INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula la suspensión y el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que indica.

BOLETÍN Nº 17.370-17.

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial sí tiene / Consulta Excma. Corte Suprema sí hubo / Propuesta de cambio de nombre del proyecto / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Discusión en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Derechos Humanos Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Luz Eliana Ebensperger Orrego, y señores Francisco Chahuán Chahuán, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Alejandro Kusanovic Glusevic y Carlos Kuschel Silva, sin urgencia.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en principio únicamente en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad sus integrantes presentes (3x0).

Con posterioridad, en la sesión de Sala celebrada el 2 de septiembre de 2025, el Senado autorizó a la Comisión para discutir en general y en particular el proyecto de ley, para efectos del primer informe.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objetivo establecer un régimen que permita el cumplimiento de una pena privativa de libertad mediante reclusión domiciliaria total, en las circunstancias que se especifican.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene / No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: sí hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso tercero, del artículo cuarto del proyecto de ley tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El referido artículo único dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia y, en conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, tienen carácter de norma orgánico constitucional, y 16 de la ley Nº 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que, con fecha 4 de marzo de 2025, el Senado remitió oficio N° 44/SEC/25 a la Excelentísima Corte Suprema, solicitando que dé su parecer respecto del proyecto de ley en informe, por contener normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77, incisos segundos y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley Nº 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio mediante el oficio N° 153-2025, de fecha 28 de mayo de 2025.

- - -

PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMBRE DEL PROYECTO

Como resultado de la discusión y aprobación de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley, la Comisión acordó modificar la denominación administrativa de la iniciativa legal por la siguiente: “proyecto de ley que regula el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que indica”. El acuerdo fue adoptado por la mayoría de sus miembros presentes. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chahuán,

Edwards y Van Rysselberghe, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Campillai.

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

Los Honorables Senadores señoras Claudia Pascual Grau y Yasna Provoste Campillay y señores José Miguel Insulza Salinas, Carlos Kuschel Silva, y Matías Walker Prieto. La Honorable Diputada señora Ana María Bravo.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Por la Subsecretaría de Derechos Humanos: la Subsecretaria, señora Daniela Quintanilla; el Jefe de la División de Protección, señor Sebastián Cabezas; el Jefe de Departamento Análisis Normativo, señor Mario Bustos; y la abogada, señora Valentina Parodi.

Por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia: la Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Gallegos; el Jefe Legislativo, señor Fernando Carvallo; y la asesora, señora Alena Gutiérrez.

Por el Ministerio Secretaría General de Gobierno: el asesor jurídico, señor Matías Rojas, y las asesoras, señoras Javiera Holusdorf y Loreto González.

El Cardenal Arzobispo de Santiago, señor Fernando Chomali.

El Obispo Evangélico, señor Emiliano Soto.

Por el Instituto Nacional de Derechos Humanos: el Director, señor Yerko Ljubetic; el Jefe de la Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia, señor David Bahamondes; el abogado, señor Nicolás del Fierro y la señora Bernardita Vegas.

Por el Comité para la Prevención de la Tortura: la Doctora en salud pública, señora Yamileth Granizo, y la experta, señora Paula Valenzuela.

Por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos: la Presidenta, señora Gaby Rivera, y la Vicepresidenta, señora Lena Salamanca.

Por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos: la Presidenta, señora Alicia Lira; y las señoras Silvia Fernández y Mónica Aqueveque.

El ex Diputado, señor Patricio Hales.

El Premio Nacional de Ciencias Sociales y Humanidades, señor José Rodríguez Elizondo.

Las abogadas señoras Lorena Recabarren y Carla Fernández.

El abogado, señor, Héctor Salazar.

El abogado, señor Juan Carlos Manríquez.

El ingeniero, señor Alejandro Carevic.

Por el Centro de Salud Mental y Derechos Humanos, Cintras: la abogada, señora Alejandra Arriaza, y el Director Ejecutivo, don José Miguel Guzmán.

Por el Comando Unitario de ex Presos Políticos: el señor Nelson Aramburu.

El Coronel (r), señor Carol Urzúa Scheggia.

Por la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU): la señora Mariela Santana, y el abogado, señor Hiram Villagra.

El exdirector de Gendarmería, señor Christian Alveal.

Por la Agrupación de Hijos y Nietos de Punta Peuco: la Presidenta, señora Solange Robert; las Directoras, señoras María González y Patricia González, y el familiar, señor Juan Ramírez.

Por la Mesa Ampliada de Iglesias Evangélicas: el Presidente Internacional, Obispo Evangélico señor Francisco Javier Rivera.

Por la ONG 81 Razones por Luchar: el Presidente, señor César Pizarro; las familiares de víctimas, señoras Camila Soto, Johanna Rojas y señora Roxana Yáñez.

La señora Ana María Stuven, Doctora en Historia por Universidad de Stanford y docente en la Pontificia Universidad Católica y la Universidad Diego Portales.

Otros asistentes:

Por la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Jaime Rojas.

Por Arzobispado: las señoras Mariana Córdova y Edith Venegas.

Por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia: doña Belén Tomic.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia: don Gabriel Aránguiz, don Carlos Arrué, doña Isadora Venegas, doña Rocío Ceresuela, doña Rosario Figueroa y don Diego Castillo.

Por la Subsecretaría de Servicios Sociales: don Andrés López.

Por la Fundación Jaime Guzmán, doña Antonella León.

Asesores de Parlamentarios: por el Senador **señor Araya**, doña Ignacia Amunategui; por la Senadora **señora Campillai**: su asistente, doña Claudia Ahumada, el Jefe de Gabinete, don Pedro Carreño, y el asesor, don Gabriel Gajardo; por el Senador **señor Chahuán**, doña Claudia Unicahuín, don Felipe Crespo, don Alexis Sánchez y don Nicolás Lorca; por el Senador **señor Edwards,** don Diego González, doña Valentina Saldaña y doña Claudia Hidalgo; por la Senadora **señora Pascual**, doña Carolina Maillard; por el Senador **señor Van Rysselberghe**, don Juan Pablo Morales; por el Senador **señor Walker**, don Ignacio Ortega; por la Senadora **señora Provoste**, don Rodrigo Vega. Por el Comité Partido Socialista, don Mauricio Galaz; por Comité de Renovación Nacional, don Sebastián Amado y don Octavio Tapia, por el Comité Demócratas, doña Paz Anastasiad.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de los Honorables Senadores señora Luz Eliana Ebensperger Orrego, y señores Francisco Chahuán Chahuán, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Alejandro Kusanovic Glusevic y Carlos Kuschel Silva.

La Moción, en primer lugar, hace presente que, se ha cumplido un año desde la presentación del proyecto de ley que regula el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que padezcan enfermedad terminal o menoscabo físico grave, o que hayan cumplido determinada edad, Boletín N° 16.036-17, que fue rechazado por el Senado.

En seguida, indica que los tres motivos principales que justifican esta nueva iniciativa son:

Primero) elevar a rango de ley principios esenciales: se busca dotar de fuerza legal los principios esenciales del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, aprobado por el decreto supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, para hacerlos exigibles judicialmente; reconocer a los

privados de libertad como sujetos de derechos y, como tales, deben ser protegidos e incentivados a la inserción social, no meros súbditos de la administración; para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos la regulación penitenciaria basada en reglamentos infringe el principio de legalidad.

Segundo) Condiciones carcelarias: existe una progresiva y sistemática desmejora en el hábitat penitenciario de reos ancianos, discapacitados y gravemente enfermos. La cárcel acelera el proceso degenerativo físico y psicológico.

Tercero) Fundamento Simbólico y Político: en noviembre de 2025 se cumplen 20 desde el emblemático fallo "Palamara Iribarne vs. Chile" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en que se obligó a Chile a ajustar su legislación procesal antigua a estándares modernos con un sistema acusatorio, oral y público.

Los autores resaltan que, aunque el proyecto está destinado a la población penal general, se explayan respecto de las personas condenadas por causas de derechos humanos, ya que estadísticamente representan más de dos tercios del total de la población provecta del país -y dentro de ese grupo, los más ancianos y deteriorados- y porque a diferencia de otros condenados por delitos comunes que tienen edad avanzada, su juzgamiento no ha sido realizado al alero de un sistema inquisitivo, ni sus condenas cargan con el estigma de la “lesa humanidad”.

Agregan que estos condenados adultos mayores comparten serias enfermedades crónicas o discapacidades, siendo una situación que, si bien ha sido recogida por la jurisprudencia (a todo nivel), lamentablemente no ha tenido la eficacia fáctica esperada, develándose, incluso, un abierto desacato por parte de Gendarmería de Chile, que escudándose en razones presupuestarias o de otra índole, incumplen los mandatos que su Reglamento y la justicia le exige, todo lo cual -en aras al respeto irrestricto al valor supremo de la dignidad del ser humano- gatilla la necesidad de una solución definitiva a nivel legislativo, que permita materializar los principios que rigen el Derecho penitenciario.

Los patrocinantes exponen que el Poder Legislativo ha rechazado sistemáticamente alternativas a la pena de cárcel, basándose en la noción de delitos de lesa humanidad, búsqueda de la verdad y proscripción de la impunidad. Estos conceptos se apoyan en una concepción retribucionista de la pena, es decir, devolver el mal causado, pero dicha concepción se apoya en un contexto histórico de hace medio siglo.

Expresan que el tiempo no se detuvo el año 1973, sin embargo, la ficción jurídica del secuestro permanente ha permitido sostener de manera irracional e ilógica que los criminales militares de antaño incluso hoy -presos,

ancianos, enfermos o discapacitados- mantienen conductas contrarias a derecho, favoreciendo la “impunidad”, negando a las personas investigadas, procesadas y condenadas la posibilidad de defenderse en base a prueba actualmente existente en el Servicio Médico Legal (osamentas), y permitir que condenados por causas de derechos humanos puedan solicitar la revisión de sus sentencias.

Adicionalmente, hace presente que los datos que arroja el sistema jurídico penal son indesmentibles en cuanto a la cantidad de presos por causas de derechos humanos que han fallecido en tal calidad (por edad o enfermedad) o que están siendo investigados y procesados actualmente, o que cumplen pena (colmando mayoritariamente la población penal anciana del país), sin perjuicio de agregar también al análisis de esta problemática las cuantiosas indemnizaciones que el Estado de Chile -con la anuencia tácita del Consejo de Defensa del Estado- ha pagado a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Posteriormente, los autores indican que, habiendo trascurrido 20 años desde el fallo “Palamara Iribarne vs. Chile”, el país no ha ajustado su legislación a los estándares modernos de un sistema procesal penal garantista.

El menoscabo jurídico al que ha sido expuesta la mayoría de la población penal de adultos mayores da cuenta de la total indefensión procesal en que actualmente se encuentran estas personas.

Y si a esta carencia de garantías procesales se le suma el manto de inmunidad que la apelación al concepto de “lesa humanidad” le otorga al juez, y las deplorables condiciones carcelarias de cumplimiento de condena, así como la escasez de recursos materiales y humanos destinados a salvaguardar la seguridad y salud de los internos más viejos, la situación de estas personas es de una vulnerabilidad que resulta incompatible con la dignidad del ser humano, transformando la resocialización del reo en una quimera y la prohibición internacional humanitaria de que la pena no puede trascender de la persona del delincuente, en una triste y cruda realidad.

Enseguida exponen que durante el año 2024 la situación carcelaria de los condenados provectos ha devenido en una especial crudeza, particularmente a raíz del hacinamiento que está siendo objeto el sistema penitenciario, derivando no solo en deficiencias en el cumplimiento del objetivo de Gendarmería de Chile de “velar por la vida, integridad y salud de los internos”, sino además, ocasionando el fallecimiento de varios reos, producto de la falta de atención médica oportuna y por enfermedades crónicas mal cuidadas, como es el caso de accidentes cerebro vasculares o peritonitis (diagnosticados originalmente como meras cefaleas o dolores estomacales, por el personal TENS del penal), y cuyo desenlace fatal -en pleno Siglo XXI- resulta absolutamente evitable.

En efecto, indica que hay tres patrones propios de reos ancianos condenados por este tipo de causas que se precisa tener presente al discutir el proyecto de ley:

A.- La enfermedad crónica de la persona;
B.- La falta de atención médica individualizada;
C.- La inhumanidad básica que es objeto.

Así las cosas, uno de los aspectos que indudablemente han influido en el mal estado de salud de los internos, no es solo su avanzada edad y el número y gravedad de enfermedades crónicas que padecen, sino la pérdida de toda esperanza, y saber que morirán en la cárcel, lejos de los suyos, y muy probablemente, en la soledad de su celda, sufriendo, padeciendo condiciones carcelarias de cumplimiento de condena que son denigrantes en esa situación de vulnerabilidad. Y si bien la culpabilidad de estas personas ha sido determinada por sentencia firme, y dictada por un órgano del Estado, no se trata de imponer un castigo draconiano cuya fuente sea un retribucionismo puro.

Por ello, el cumplimiento efectivo de la condena -sin consideración a la edad, discapacidad y enfermedades del condenado- si bien puede ser una legítima aspiración para quienes deseen justicia en materia de violaciones de derechos humanos, no debería ser satisfecha -teniendo al Estado como testigo- sólo con la materialización de la muerte del reo en la cárcel, prescindiendo de consideraciones que están basadas en el respeto irrestricto de la persona humana.

En este sentido, hacen presente que la doctrina penal liberal más autorizada del mundo, está conteste en que, en la en la ejecución de la pena, ya no existe prevención general (y menos retribución), sino que pasa "totalmente a primer plano la prevención especial", la cual pone su foco en la reinserción social del delincuente.

Tales ideas, que los intelectuales construyen sobre la dignidad del preso y su derecho inherente al ser humano de reinsertarse en la sociedad (que por cierto incluye la posibilidad de morir fuera de una cárcel), tiene recibo en contextos diversos al jurídico.

Así, el Papa Benedicto XVI expresó: “la dignidad humana es el único capital que merece la pena salvar…”; el Premio Nobel de la Paz en 1986, y sobreviviente de los campos de concentración nazi, Eliezer Wiezel, señaló: “Juré nunca mantenerme en silencio cuando los seres humanos soportan sufrimiento y humillación. Siempre debemos tomar parte. La neutralidad ayuda al opresor, nunca a la víctima. El silencio alienta al torturador, nunca al torturado…”; finalmente, Nelson Mandela expresó: “Privar a las personas de sus derechos humanos, es poner en tela de juicio su propia humanidad…”.

La moción expone que, teniendo en consideración lo anterior, y aplicada esta conceptualización a la situación de los reos mayores, por ser todas personas adultas mayores, y la mayoría, de la cuarta edad, según artículo 1° de la ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, con enfermedades crónicas, y algunos terminales, no se puede señalar que la prevención general se vería vulnerada frente a una salida alternativa a la pena efectiva, como por ejemplo, una reclusión domiciliaria total, ya que sólo se trataría de una modalidad de cumplimiento de pena y no de un estado de libertad propiamente tal.

Los autores consideran que, en la hipótesis anterior, la amenaza contenida en la norma penal no vería afectada su eficacia (fidelidad al Derecho), ya que la humanización de la pena sería vista como necesaria, atendidas las circunstancias de los condenados, el principio pro homine y el hecho que la sociedad chilena de hoy no es la misma que la existía hace medio siglo atrás, y ello es un factor sociológico que conecta con el dinamismo propio que tiene el Derecho.

Señala la moción que las finalidades de prevención general positiva, esto es, el respeto por los bienes jurídicos fundamentales sobre los que descansa la posibilidad de una convivencia pacífica, no corre peligro frente a una salida alternativa a la cárcel para los reos por causas de derechos humanos. Por el contrario, no existe un valor más grande en una sociedad que el respeto irrestricto a la dignidad humana.

En lo que respecta a la prevención general negativa, los autores expresan que más de 50 años transcurridos desde la comisión de los hechos por los cuales estas personas han sido condenadas, sumado a la existencia de una respuesta implacable de la justicia, con decenas de años de investigación, juzgamiento y condena, al alero de un proceso inquisitivo, carente de garantías, sin duda representa un factor disuasivo para quienes pretendan incurrir en conductas ilícitas atentatorias contra los derechos humanos o, incluso, en verse expuestos a realizar actos -no necesariamente dolosos- que pudiesen conllevar violaciones de derechos humanos de la población civil.

Finalmente, en lo que dice relación a la prevención especial, subraya la moción que existe certeza que el transcurso del tiempo -en calidad de inculpados, procesados, acusados y condenados- ha convertido a estas personas en ciudadanos absolutamente inofensivos.

Los patrocinantes señalan que, en resumen, y entendiendo que la pena se dirige en contra de personas y no de delitos, desde un punto de vista doctrinario, no existe motivo racional para que este proyecto no sea aprobado por este Honorable Congreso, pues no existiría impunidad respecto del delito y porque se estarían satisfaciendo necesidades “preventivo-especiales”, respecto de un ser humano que por edad y/o condición de salud, se encuentra vulnerable.

Con las medidas propuestas, los autores consideran que tampoco se vulnera el principio del hecho y el principio de proporcionalidad, que exigen que la pena guarde una cierta relación de correspondencia con la gravedad objetiva del hecho, porque finalmente la pena es satisfecha en su totalidad por el condenado, sólo que, en un lugar distinto a la cárcel, y esto ocurre no por un simple capricho sino por razones humanitarias aceptadas en el Derecho, nacional e internacional.

Adicionalmente, aceptar una salida legislativa como la propuesta, tampoco mermaría el principio de culpabilidad, ya que las finalidades de prevención especial -en el caso de provectos, enfermos terminales o discapacitados graves- no exige una determinación a priori y con exactitud de cuánto tiempo se requerirá para “resocializar” al condenado, porque simplemente, él, por edad o condición de salud, ya está socializado, en el sentido de ser completamente inofensivo o no representar un peligro real para la sociedad.

Hacen presente, para los posibles detractores de esta propuesta legislativa, que debiesen -antes de esgrimir sus reparos- reflexionar en cuanto a que el castigo penal y su medida no se ven alterados sino en lo que respecta a la forma de su cumplimiento.

Por otra parte, los autores de la moción, mencionan las paupérrimas condiciones carcelarias que experimentan los condenados que sufren algún tipo de vulnerabilidad por edad o salud, y que las hacen incompatibles con su situación vital, han sido objeto de diversas acciones cautelares acogidas por los tribunales de alzada, los que modificando la pena efectiva de cárcel por una modalidad de reclusión domiciliaria.

Otros fallos de la Excma. Corte Suprema han reconocido la vulnerabilidad de este tipo de presos, pero ahora condenados por causas de derechos humanos, específicamente, la inermidad de los presos de Punta Peuco y Colina I, y las reclusas del CPF de San Joaquín, acogiendo los motivos humanitarios esgrimidos por las defensas en las distintas acciones cautelares presentadas.

Sin perjuicio de lo anterior, tal jurisprudencia no ha producido una mejora real en las condiciones carcelarias de los internos, y Gendarmería de Chile -en abierto desacato- simplemente no ha cumplido con lo ordenado por la judicatura, aduciendo problemas presupuestarios. Los más perjudicados con esta situación han sido los reos más ancianos y aquellos con serias enfermedades crónicas o terminales, que han visto empeoradas las condiciones bajo las cuales cumplen su privación de libertad en el recinto carcelario.

Seguidamente, consignan que la inexistencia en Chile de una ley de ejecución penal, no solo ha sido un obstáculo para la adecuada protección de los derechos de las personas privadas de libertad, sino también, para ejercer la facultad de imperio en esta materia y mejorar así las condiciones carcelarias de los reos; y aun cuando el "rol" de los jueces de ejecución lo han asumido los ministros de fuero, en materia de mejoras carcelarias, esta judicatura ha derivado el problema a Gendarmería de Chile, desincentivando, por un lado, el cumplimiento del deber estatutario de este órgano y, por el otro, gatillando la presentación de acciones cautelares por los internos.

En lo que respecta a la discusión sobre una posible "salida alternativa", advierten que el hecho que quien decida la suerte del condenado, sea la misma persona que lo investigó y juzgó, torna la sustitución de la cárcel por una reclusión domiciliaria en una fantasía, expresándose en la denegación de plano de la misma, o en su tramitación burocrática, haciéndola, por ejemplo, dependiente de una multiplicidad de oficios entre Gendarmería y el Servicio Médico Legal o entre ese órgano y los hospitales institucionales, cuyo tiempo de resolución jamás se ajusta a la duración de la emergencia médica o situación de indefensión del reo, quien en algunos casos, termina falleciendo sin haber obtenido una respuesta a su solicitud.

Sin embargo, destacan honrosas excepciones a esta dilación excesiva en los ministros de fuero, como la sentencia Rol N° 2.182-1998, Episodio "Jaime Eltit Spielmann", de fecha 10 de julio de 2024, dictada por la señora Ministra de Fuero doña Paola Plaza González, y la sentencia Rol N° 113.969, de fecha 30 de julio de 2024, pronunciada por la señora Ministra de Fuero doña Cecilia Aravena López.

Señalan, los autores, que la jurisprudencia de Cortes, frente al vacío legal en la fase de cumplimiento de la pena y por la palmaria falta de recursos fiscales destinados a mejorar las condiciones de los presos, ha considerado expresamente la posibilidad de que reos en situación de especial vulnerabilidad, terminen cumpliendo la condena en su domicilio.

Enseguida, la moción comenta algunos fallos en que la Excma. Corte Suprema sustituyó el cumplimiento de una condena de privación de libertad en régimen carcelario por un cumplimiento en modalidad domiciliaria, cuando existen circunstancias graves y excepcionales que así lo ameritan. Por ejemplo, SCS rol N° 17.322-2024 (condenado de 48 años, cáncer de colón con metástasis en tórax y abdomen); SCS rol N° 20.6854-2023 (mujer condenada con hijo lactante); SCS rol N° 9.886-2024 (mujer condenada embarazada); SCS N° 236.977-2023 (condenado que sufre de paraplejia espástica, incapacidad motora de extremidades inferiores, la falta de cuidados en recinto penitenciario le ha provocado graves escaras y e infecciones cronificadas); SCS rol N° 87.474-2023 (condenada de 65 años que padece nefropatía diabética que requiere hemodiálisis, hipertensión severa, diabetes mellitus tipo 2, artrosis generalizada).

En el mismo sentido se han pronunciado distintas Cortes de Apelaciones del país: ICA Talca rol N° 174-24, sustituye saldo de condena por reclusión domiciliaria a mujer de 61 años portadora de tuberculosis; ICA Rancagua rol N° 559-23, sustituye saldo de condena por reclusión domiciliaria a hombre con cáncer y postrado a consecuencia de dicho padecimiento; ICA Temuco rol N° 1.347-24, sustituye la condena por reclusión domiciliaria total, respecto de un hombre de 90 años con serias enfermedades crónicas de base, y condenado por causas de derechos humanos.

Luego, se menciona un reciente fallo de la Excma. Corte Suprema (Rol N° 249.389-2023), de fecha 25 de septiembre de 2024, el Excmo. Tribunal -acogiendo una acción de protección de reos provectos condenados por causas de derechos humanos y recluidos en el Pabellón Asistir del CCP de Colina I y que exigen atención médica de planta y una ambulancia para sus traslados en casos de urgencia, declaró:

"1.- Gendarmería de Chile deberá establecer un Protocolo para casos de urgencias médicas, que incluya dar aviso oportuno a la familia y posibilidades de traslado expedito. Para tal fin, podrá celebrar convenios con hospitales institucionales, centros de salud cercanos, y otras entidades.

2.- Gendarmería de Chile deberá dar estricta aplicación, en lo que fuera pertinente, a las disposiciones del Decreto Supremo N° 14 de 2010 del Ministerio de Salud sobre Establecimientos de Larga Estadía del Adulto Mayor, con respecto al Pabellón Asistir, al constituir, en la práctica, un centro de residencia de adultos mayores de tercera y cuarta edad.

3.- Gendarmería de Chile dispondrá de la realización, en un breve plazo, de la práctica de un chequeo médico a todos los internos del Pabellón Asistir, cuyos resultados deberán consignarse en una ficha clínica creada para cada persona recluida en él, la que deberá estar actualizada mensualmente para tener presente en caso de emergencias".

La sentencia anterior consagra una verdadera "regla de trato geriátrico" para los reos adultos mayores, homologando el recinto carcelario a un Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM), existentes en el medio libre, y esto para los efectos del cumplimiento -en la especie- de sus condenas por causas de derechos humanos. En el fondo, lo que hace este dictamen es evitar un "geriatricidio carcelario", que muy probablemente -dada la avanzada edad y las condiciones de salud de muchos presos- comenzará a ocurrir a partir de este año 2025, de no tomarse en serio este fallo.

Con todo, si bien este pronunciamiento se encuentra en armonía con el Derecho nacional e internacional, y representa un avance sustancial en el camino de mejorar las condiciones carcelarias de los reos provectos,

enfermos y discapacitados, su implementación está supeditada inevitablemente a la existencia de recursos fiscales destinados a tal objeto, y que actualmente no existen.

Por tal motivo, señalan que una solución legislativa que permita desahogar las cárceles de personas respecto de las cuales -por edad y condición de salud- no existen razones preventivas para mantenerlas encerradas, desde el punto de vista de la finalidad de la pena, representa una salida válida que se percibe no solo como “humanitaria”, sino, además, como un remedio eficiente.

En lo que dice relación a los factores “políticos” que podrían entorpecer el camino hacia una solución de esta índole, los patrocinantes del proyecto consideran que ya casi 35 años de “justicia transicional” representa un elemento a considerar, habida cuenta que no existe en el mundo una experiencia similar a la chilena, en donde personas ancianas y enfermas todavía se van presas por delitos cometidos hace medio siglo. Las realidades de países como Alemania o Argentina, difiere diametralmente de la nuestra: en el tipo de juicio o proceso por estas causas de derechos humanos, las que son juzgadas bajo un sistema acusatorio y no inquisitivo; se distinguen también en cuanto a la duración de la condena, la que no supera los cinco años en promedio, a diferencia de Chile, que llega hasta el presidio perpetuo, inclusive; e igualmente se diferencian en lo relativo al lugar de cumplimiento de condena, privilegiándose el domicilio del condenado, en cambio, en nuestro país, sabemos que la cárcel efectiva constituye la regla general.

Los autores destacan que el incentivo más relevante para avanzar en esta materia legislativa, es el hecho que lo que se plantea no es la impunidad, sino una forma de castigo diferente para este tipo de reos vulnerables por razones etarias y de salud, y que consiste en reemplazar la pena de cárcel por una reclusión domiciliaria total.

Agregan que la mutación también tiene efectos positivos para el sistema procesal, favoreciendo su eficiencia en fase ejecución, lo cual tiene mucho que ver con la cantidad de acciones cautelares que se dejarían de presentar por las malas condiciones carcelarias, o por problemas relacionados a la salud de los internos ancianos. La reclusión domiciliaria representa per se una mejora en las condiciones de cumplimiento, y traslada la labor de cuidado a los familiares de los reos, quienes ciertamente, se preocuparán por la salud del condenado. La eficiencia también brota en este punto, ya que se traslada el costo de cuidar al recluso a quien puede asumirlo de mejor manera y aun menor precio. La intervención privada repercute positivamente en el “costo social” del preso.

Este cambio positivo en la forma de cumplir el castigo penal tampoco debiera afectar a las víctimas de los delitos, ya que como se indicó, no existe impunidad porque hay sanción penal, viendo igualmente satisfechas su

pretensión punitiva. Existencia de castigo penal e impunidad son conceptos contrapuestos.

A su vez, se consigna que, en lo que se refiere al aspecto civil-indemnizatorio, la reclusión domiciliaria total no impide el cobro de las indemnizaciones con cargo al erario público, por lo que, tanto víctimas como abogados querellantes, verán siempre cumplidas sus pretensiones monetarias. Es más, respecto de estos últimos, el hecho que el reo que cumple en su domicilio vea mejoradas sus condiciones de vida y salud, permite una sobrevivencia mayor, lo que incide en los procesos actuales que se llevan por causas de derechos humanos y la posibilidad de arribar a una condena con el encartado “vivo”.

Los patrocinantes expresan que las personas beneficiadas con este proyecto de ley, en su mayoría, en la década de los setenta eran jóvenes conscriptos, suboficiales u oficiales subalternos, con funciones secundarias a lo propiamente “operativo” o se trataba de personal militar carente de todo poder de mando definitorio al momento de los hechos por los cuales se les condenó y que tenían nulo o escaso conocimiento de las decisiones de sus superiores jerárquicos y que ahora, luego de medio siglo transcurrido, cumplen su pena en el cuerpo de un viejo enfermo. No se puede juzgar hoy, con los ojos del pasado, pasando por alto esta realidad humana.

Expresan que la muerte digna de un preso viejo y enfermo -fuera de la cárcel- no es sólo el deber de un Estado de Derecho, sino un derecho humano básico en sí mismo, que no puede ser conculcado precisamente por aquel órgano garante de la integridad física y mental de la persona privada de libertad.

Los condenados provectos no buscan eludir la justicia. Ellos solo quieren morir dignamente, como un ser humano, ojalá junto a sus familiares, no en paz, porque ellos abjuran de sus acciones pasadas y están dispuestos a sufrir el castigo divino.

Al finalizar, la moción destaca que no existe mejor rehabilitación social para los ancianos y enfermos condenados que recibir del Estado algo de indulgencia; con ello no solo se reafirma el valor de la esperanza, sino, además, se legitima la dignidad de la persona humana. Hace siglos Hegel acuñó el concepto de aufheben, que hoy permitiría unir “conservación” con “elevación”, en una síntesis dialéctica que, aplicada al derecho penal de ejecución, permitiría la creación de un modelo (dentro del sistema penal-penitenciario) más justo, más humano y más efectivo, que combina elementos retributivos y preventivos, y que hace reverberar el concepto de justicia.

II.- Del mismo modo, cabe señalar que la Comisión tuvo presente y da por reproducidos todos los antecedentes del proyecto de ley que regula el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que

padezcan enfermedad terminal o menoscabo físico grave, o que hayan cumplido determinada edad, boletín N° 16.036-17, el cual fue rechazo por la Sala del Senador el 24 de enero de 2024.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Cabe hacer presente que, durante el análisis del proyecto de ley, se relevaron dos posturas:

Por un lado, que el objetivo de la iniciativa no es otorgar impunidad, sino garantizar el cumplimiento efectivo de las condenas, con enfoque en memoria, reparación y no repetición, asegurando, al mismo tiempo, la preservación de la dignidad de las personas privadas de libertad.

Reconocer las graves vulneraciones a los derechos fundamentales de los adultos mayores en reclusión y la necesidad de adoptar medidas urgentes que garanticen condiciones dignas y alternativas humanitarias.

Chile debe cumplir las normas internacionales que protegen a este grupo, incluidas la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo estándares que resguarden adecuadamente sus garantías fundamentales.

Por otra parte, se consideró que la mayoría de los posibles beneficiarios son personas actualmente privadas de libertad, condenadas por los tribunales de la República por crímenes contra los Derechos Humanos, específicamente, de lesa humanidad.

Desde esa perspectiva, se argumentó que resulta indispensable que cada caso sea evaluado de manera particular, considerando el tramo de la pena efectivamente cumplido por la persona condenada; la presencia o ausencia de colaboración eficaz; la existencia de un arrepentimiento genuino, y la necesaria consideración de la opinión y el sentimiento de las víctimas.

La necesidad de optimizar las condiciones de reclusión de los adultos mayores en relación con el conjunto de toda la población penal, sin restringir las mejoras a un grupo específico únicamente por el objeto del proyecto en discusión.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

En la **sesión del 27 de mayo de 2025,** la Comisión, integrada por los Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards y Van Rysselberghe, acordó visitar recintos penitenciarios con el objetivo de conocer en terreno la realidad carcelaria de las personas privadas de libertad.

Se deja constancia de que el lunes 9 de junio se llevó a cabo la visita al Centro Penitenciario Colina I, y el 7 de julio al Centro de Atención Preventiva Santiago Sur, ex Penitenciaría, como se consigna en este informe.

- - -

Visita al Centro Penitenciario Colina I

En el análisis que lleva adelante la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía en materia carcelaria, los Senadores señores Francisco Chahuán y Rojo Edwards, realizaron una visita al Centro Penitenciario de Colina 1, el 9 de junio de 2025.

Estuvieron presentes por la Subsecretaría de Derechos Humanos, la Subsecretaria señora Daniela Quintanilla; por la Subsecretaría de Justicia, la jefa de asesores, señora Gabriela Peña; y por de Gendarmería de Chile, la Directora Regional Metropolitana, Coronel Michelle Barahona y la Alcaide de CCP Colina Uno, Coronel Sandra Zapata.

La visita que se extendió entre las 9:00 y las 12:00 PM, se inició con la recepción por parte de las autoridades del penal. En dicha instancia, la Alcaide de CCP Colina Uno, Coronel, Sandra Zapata realizó una exposición

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos-nacionalidad-y-ciudadania/2025-05-27/063948.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos-nacionalidad-y-ciudadania/2025-06-17/074732.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos-nacionalidad-y-ciudadania/2025-07-08/071449.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos-nacionalidad-y-ciudadania/2025-07-15/065624.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos-nacionalidad-y-ciudadania/2025-07-23/065252.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos-nacionalidad-y-ciudadania/2025-08-05/072818.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos-nacionalidad-y-ciudadania/2025-08-12/070344.html

preliminar de la unidad penal. Informó que fue construida en el año 1981, compuesto el 80% de hormigón y el 20% de madera, y abarca una superficie de 13 hectáreas de terreno.

La conforman 12 torres de 4 pisos cada una, además de un Pabellón que cuenta con 4 sectores con una capacidad total de 127 internos y una población penal actual de 203 internos de los cuales hay 7 hospitalizados.

Según se informará con posterioridad por el Jefe de la División de Protección de la Subsecretaría de Derechos Humanos, señor Sebastián Cabezas, la capacidad según diseño asciende a 2.055, y a julio del presente año, la ocupación es de 2.454, internos, es decir, 122% de sobre población.

Respecto a la población penal de la unidad y en relación al compromiso delictual, informó que se puede segmentar de la forma siguiente:

a) Alto compromiso: 771 internos, 29,93% del total.
b) Mediano compromiso: 1.020 internos, 39,59%.
c) Bajo compromiso: 785 internos, 30,46%.

De los Delitos más frecuentes por porcentaje, mencionó lo siguiente:
a) Tipos de robos: 35,8%
b) Vinculado al tráfico ilícito de drogas: 9,3%.
c) Delito de índole sexual: 8,7%.
d) Homicidio: 15,1%.
e) otros: 30,7%.

En cuanto a la población penal de la Unidad, señaló: población general: 2.077 internos; sector laboral: 310 internos, y-pabellón DDHH: 203 internos.

Respecto a los beneficios intrapenitenciarios, señaló lo siguiente:

SCML salida diaria: 23 internos.
Salida dominical: 32 internos.
Salida fin de semana: 20 internos.
Total beneficios: 75 internos.

A continuación, se refirió al Centro de Educación y Trabajo CET, el cual está alejado del resto de la población común: explicó que a este establecimiento ingresan internos condenados con buena conducta lo que genera la opción de poder postular al CET cerrado, el cual tiene una capacidad de 286 cupos, y en la actualidad hay 310 internos.

Informó que el requisito para postular al Centro de Educación y Trabajo, CET cerrado es contar con buena conducta y 2/3 del tiempo mínimo

para postular a la libertad condicional, lo que es evaluado en el Consejo Técnico.

Destacó del CET cerrado, la panadería, que cuenta con un total de 175 internos trabajadores, y que produce 166.708 kilos de pan al mes, lo que le permite abastecer a 15 unidades de la Región Metropolitana.

En seguida, detalló las siguientes actividades laborales que desarrollan en el CET: panadería; cerrajería; mueblería (resina y restauración de muebles); costura; manipulación de alimentos; mantención a Escuela de Gendarmería, además de mimbrería; taller en cobre; taller de Ducasse, y reacondicionamiento de pallets, todas con empresas externas.

En este punto, **el Honorable Senador señor Chahuán** informó que harán los nexos con la Cámara Chilena de la Construcción y la Cámara de Comercio con el objeto de dar continuidad a estos programas tan valiosos para los internos y su posterior reinserción laboral.

Continuó con la exposición **la Alcaide de CCP Colina Uno,** y señaló que, en materia educacional, la Unidad cuenta con un Liceo Penal dependiente de la Corporación Municipal de Colina. En él trabajan 44 docentes para atender a 944 internos matriculados en los diferentes niveles. Cuentan con jornadas diurnas, 781, y vespertino, 118, desde primero básico a cuarto medio.

Precisó que, en la enseñanza media, se cuenta con Científico Humanista y Técnico Profesional, este último con 45 alumnos en sus diferentes niveles que estudian la carrera de Técnico en Electricidad, quienes realizan su práctica profesional en la misma Unidad a cargo del personal eléctrico.

Informó que en el sector Pabellones, el promedio de edad de los internos fluctúa entre los 68 y 93 años de edad.

En cuanto a las patologías que afectan a los internos, mencionó que son múltiples patologías crónicas, tales como: hipertensión arterial, diabetes Mellitus II, distintos tipos de cáncer, hiperplasia prostática, artrosis, patologías oftalmológicas como cataratas y glaucoma, neuropatía, y deterioro cognitivo, entre otras.

A continuación, detalló el número mensual de salidas a hospitales, centros médicos SAPU y otros, en los últimos tres meses: marzo: 154; abril: 162, y mayo: 155 salidas.

Respecto a las salidas diarias por concepto médico de internos por pabellones, indicó que son entre 10 y 15 salidas, principalmente al Hospital Militar, al de la Fuerza Aérea, al de Carabineros, al Penitenciario y al SAPU Esmeralda en Colina.

El número actual de internos hospitalizados exterior, son 7 pacientes, y la cantidad de atenciones diarias realizadas en enfermería de la unidad solo en sector Pabellón, son 30 a 40 atenciones de TENS. Hay un interno con enfermedad terminal.

Finalmente, en cuanto a la distribución de los internos en el sector Pabellones, informó lo siguiente: Pabellón A: 57 internos; Pabellón B: 60 internos; Pabellón C: 65 internos; Pabellón D: 14 internos; Hospital: 7 internos, total: 203 internos.

El Honorable Senador señor Chahuán consultó si existe alguna iniciativa que considere aumentar la habitabilidad de los internos y optimizar sus condiciones de reclusión, no solo en pabellones, sino también en la totalidad de los establecimientos penitenciarios.

Sobre el particular **la Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Daniela Quintanilla** informó que cuentan con el Plan de Infraestructura Penitenciaria 2023-2033, el cual se distribuirá a la Comisión.

En seguida, **el Honorable Senador señor Chahuán** hizo presente que la Corte Suprema acogió un recurso de protección presentado por 171 personas privadas de libertad, en calidad de condenados, pertenecientes al Pabellón Asistir, del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Colina 1, en contra de Gendarmería de Chile, debido a las condiciones carcelarias que afectaban su integridad física y psicológica. En consecuencia, el tribunal ordenó a Gendarmería adoptar las medidas necesarias para garantizar condiciones de reclusión dignas y respetuosas de los derechos humanos de los internos.

En efecto, la Corte Suprema determinó que las condiciones de reclusión de los internos, en su mayoría adultos mayores –muchos de ellos septuagenarios y octogenarios-, resultaban inhumanas y degradantes, vulnerando con ello sus derechos fundamentales.

Por su parte**, el Senador Edwards** solicitó información respecto del porcentaje de personas privadas de libertad que requieren cuidados intermedios u hospitalización.

Sobre el particular, **los representantes de Gendarmería** precisaron que, en promedio, se registra mensualmente alrededor de 154 traslados a centros hospitalarios. Asimismo, dieron cuenta del caso de una interna que actualmente se encuentra hospitalizada en el Hospital Barros Luco, debido a que necesita estar conectada de manera permanente a una máquina especializada. Explicaron que, en situaciones de este tipo, Gendarmería debe destinar dos gendarmes para la custodia del interno o interna durante las 24

horas del día, lo que constituye una exigencia operativa común en todos los establecimientos hospitalarios que reciben personas bajo su custodia.

En virtud de lo anterior, solicitaron considerar la posibilidad de implementar una sala de hospitalización al interior del hospital penitenciario, dado que actualmente este solo cuenta con una unidad de cuidados intermedios.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Chahuán** propuso contar con campos clínicos al interior de la penitenciaría.

- - -

Al comenzar **la sesión del día 10 de junio de 2025**, la Comisión tuvo presente un informe elaborado por el Investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Jaime Rojas, referido al "Estado de Chile: sus obligaciones internacionales, el principio de igualdad y no discriminación", y la Opinión Consultiva OC-29/22 de la Corte Interamericana de Personas Mayores y enfermas terminales privadas de libertad.

En relación con la Opinión Consultiva, **el Honorable Senador señor Chahuán** informó que sostuvo un encuentro con el Ministro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual se abordó específicamente dicha Opinión referida a los estándares que deben cumplir los reglamentos penitenciarios aplicables a personas mayores con el propósito de resguardar adecuadamente sus garantías fundamentales.

Asimismo, aludió a la visita que realizó la Comisión a la Cárcel de "Colina I". Sobre el particular, señaló que se constituyeron extraordinariamente en dicho Centro Penitenciario el día 9 de junio del año 2025, visita que contó, además, con la presencia de la Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Daniela Quintanilla, junto al Senador señor Edwards. El propósito fue conocer las condiciones de reclusión de internos de edad avanzada en relación con el proyecto de ley en estudio. Señaló que durante la visita se inspeccionó el pabellón donde se encuentran personas condenadas de entre 68 y 93 años, muchas con enfermedades crónicas o terminales. Señaló que se verificó el hacinamiento en el recinto y una precaria situación sanitaria: cerca del 98 % de los internos padece enfermedades crónicas y hay al menos dos personas con cáncer terminal.

En ese contexto, **el Honorable Senador señor Edwards** hizo presente que no conocía previamente el Centro "Colina I", y que al recorrer el pabellón ASISTIR constató un hacinamiento inaceptable: el módulo alberga a más de 200 internos, siendo el más joven de 68 años, y muchos padecen enfermedades crónicas o terminales. Relató que conversó con personas de 93, 94 y 95 años, destacando que las condiciones de reclusión remiten a épocas medievales. Además, señaló que, según la información disponible, la mayoría

se encuentra en etapa terminal de sus enfermedades. Expresó su profunda indignación al observar adultos mayores con graves dolencias sin atención adecuada y calificó esta situación como una vergüenza para el país. Recordó, asimismo, que en un indulto general anterior no se incluyó a los adultos mayores.

Por otro lado, expresó su sorpresa y preocupación por la ausencia de falta antecedentes respecto de las personas de edad avanzada en el recinto Colina I, toda vez que los funcionarios presentes no proporcionaron dicha información al ser requerida, lo que calificó como un hecho inaceptable. Enfatizó que el problema del hacinamiento no se limita a las celdas, sino que se extiende a otras áreas comunes como pasillos, cocina y comedor, espacios en los cuales se han debido remover artefactos para habilitar mayor capacidad. Expresó que esta realidad representa una vulneración evidente de los derechos fundamentales por parte del Estado de Chile, y preguntó qué razón podría justificar que una persona de 94 años permanezca en condiciones tan indignas de reclusión.

Recordó que, en el contexto de la emergencia sanitaria, se autorizó a personas en situación terminal a cumplir sus condenas en sus domicilios. Propuso reinstaurar dicha medida y afirmó que la privación de libertad no debe derivar en una forma encubierta de condena fatal producto de la ausencia de cuidados adecuados. En definitiva, manifestó su consternación y asombro frente a una realidad que calificó como deshonrosa para la nación y absolutamente inaceptable.

Continuó **Su Señoría** y destacó que, conforme a los antecedentes entregados en el CCP de Colina I, se registran entre catorce a quince traslados diarios a recintos asistenciales. La persona privada de libertad que permanece en dichas dependencias necesita la vigilancia de dos funcionarios por turno en tres jornadas, lo que implica la asignación de seis efectivos por cada salida a un establecimiento sanitario, situación que calificó como incomprensible.

Por otra parte, manifestó que le sorprendió el trabajo que se realiza en el Centro de Educación y Trabajo con talleres de mimbre, colaboraciones con empresas y el funcionamiento de una panadería, ya que estas actividades brindan esperanza de reinserción a las personas privadas de libertad.

El Honorable Senador señor Chahuán sugirió elaborar una agenda de visitas a distintos centros penitenciarios del país para evaluar las condiciones carcelarias y formular una política integral que garantice el respeto de los derechos humanos y promueva la rehabilitación. Señaló que la visita permitió confirmar graves vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas mayores privadas de libertad, al tiempo que resaltó la necesidad de adoptar medidas urgentes para asegurar condiciones dignas y alternativas humanitarias en el cumplimiento de las penas.

Destacó también el trabajo de reinserción que impulsa el Centro de Educación y Trabajo en Colina I, con talleres y actividades que ofrecen oportunidades a los internos. Recordó que la Corte Suprema, en un fallo reciente, ratificó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago en que declaró que se vulneró el artículo 19 Nº 1, derecho a la integridad física y psíquica, de la Constitución Política de la República, y ordenó al Alcaide del CCP de Colina I, adoptar las medidas tendientes para que tal Centro cuente con un médico y enfermera en forma permanente para atender los requerimientos de los internos de la tercera edad que habitan el Pabellón Asistir, como asimismo, que tal Unidad disponga de una ambulancia, debidamente equipada para trasladar a tales internos a cualquier centro hospitalario externo, en que caso que así lo determine el profesional de salud pertinente de tal Centro, sin embargo, en la práctica este estándar no se cumple. En dicho módulo se encuentran internos de avanzada edad, en que el 98% tiene enfermedades crónicas, que evidencia una situación extremadamente crítica.

Llamó a alcanzar un acuerdo político que permita superar la polarización, tal como se hizo con el proyecto de ley que establece la improcedencia de la prisión preventiva para mujeres embarazadas o con hijos menores de tres años de edad, y permitir que los adultos mayores puedan cumplir sus condenas en condiciones dignas. Insistió en que Chile debe respetar las normas internacionales que protegen los derechos de las personas mayores y enfermas, incluidas la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de establecer un estándar en esta materia.

La Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Daniela Quintanilla, expresó su conformidad con que la Comisión analice la realidad penitenciaria del país, reconociendo que las vulneraciones existentes al interior de los establecimientos de reclusión resultan dolorosas. Coincidió con la inquietud manifestada por sus señorías y, en ese sentido, propuso exponer a la Comisión el Plan Maestro de Infraestructura Penitenciaria orientado a atender la situación de las personas privadas de libertad conforme a los estándares internacionales en la materia. Señaló que ello implica considerar la naturaleza de los distintos ilícitos y las exigencias específicas que cada uno conlleva. Detalló que, respecto de crímenes de lesa humanidad, existen parámetros relevantes que la Comisión debe conocer para entablar un diálogo que permita alcanzar consenso y garantizar sanciones justas y compatibles con el respeto a la dignidad de cualquier autor.

Afirmó que existen posibilidades de encontrar convergencias y de abordar la temática con un enfoque de derechos humanos, oportunidad que el Congreso no ha concretado hasta ahora.

El Honorable Senador señor Chahuán reiteró la importancia de promover justicia, memoria, no repetición, reparación, y búsqueda, subrayando al mismo tiempo la necesidad de propiciar un reencuentro entre los chilenos, con enfoque integral de derechos humanos para todos y el cumplimiento de los estándares internacionales correspondientes, lo que calificó como fundamental.

Explicó que la iniciativa en estudio, no pretende eludir el cumplimiento de las condenas, sino garantizar el debido proceso bajo un único sistema procesal penal. En ese contexto, recordó su participación en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos donde constató que la coexistencia de dos regímenes procesales penales en el país constituye una vulneración directa a las garantías de quienes enfrentan juicio, ya sea bajo el modelo anterior o el vigente. En esa línea, indicó que presentó un proyecto de ley destinado a unificar el procedimiento, lamentando que este permanezca por más de una década en la Comisión de Constitución, Justicia y Reglamento.

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2025, la Comisión recibió a los abogados señores Juan Carlos Manríquez y Héctor Salazar y al ingeniero señor Alejandro Carevic.

En primer término, **el Honorable Senador señor Chahuán** hizo presente que expondrá el Abogado señor Juan Carlos Manríquez, quien se encuentra en la Corte Penal Internacional con sede en la Haya, por lo que expondrá vía zoom.

El abogado señor Juan Carlos Manríquez, al iniciar su exposición señaló que el proyecto de ley en estudio tiene una relación de materia con el que regula el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que padezcan enfermedad terminal o menoscabo físico grave, o que hayan cumplido determinada edad, boletín N° 16.036-17, que también se cita en la fundamentación y motivos de esta iniciativa legal.

En seguida, hizo presente que, junto con abordar las materias de la iniciativa legal en estudio, también se referirá a la opinión emitida por la Corte Suprema, y la valoración desde el punto de vista del Derecho Penal interno, el Derecho Penal Internacional, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario, junto con la doctrina, jurisprudencia y práctica más aceptada a nivel global sobre la materia.

Desde una perspectiva formal, indicó, el proyecto presenta una exposición de motivos, objetivos y fundamentos detallados, que incluye numerosas citas a doctrina nacional y extranjera, y a fallos de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional. En esa línea destacó que es especialmente valioso y positivo que el objetivo general de este proyecto busque beneficiar a todas las personas encarceladas o que cumplen penas efectivas, sin limitarse a edades, condiciones de salud u otras circunstancias personales. Subrayó que los artículos segundo y tercero, así como la modalidad de sustitución judicial

del artículo cuarto, apuntan a ese propósito de manera inclusiva. Esta característica otorga al proyecto un valor especial y adicional, pues lo convierte en una iniciativa genuina que refleja una voluntad soberana general, en lugar de ser una solución específica o puntual que no corresponda al carácter universal que debe tener una ley.

En seguida, señaló que el proyecto plantea la suspensión del cumplimiento efectivo de las penas para ciertas personas en determinadas condiciones específicas.

Asimismo, considera una modalidad de petición en el cual los interesados pueden solicitar y obtener una decisión judicial que permita cambiar o trasladar el lugar donde cumplen su pena, aplicable a quienes se vean afectados por las limitaciones señaladas en el artículo segundo. Esto significa que se puede invocar la existencia de una enfermedad mental del condenado o, alternativamente, que padezca otras enfermedades que hagan temer un peligro próximo para su vida en caso de cumplir la pena en la cárcel.

Expresó que, a su juicio, los literales ”a” y ”b” de ese artículo se ajustan tanto de forma general como específica a las bases y requisitos del Derecho Penal Humanitario y del Derecho Penal de los Derechos Humanos a nivel actual en su progresión debidamente justificada conforme a las actuales circunstancias. Explicó que esta valoración se relaciona con la primera conclusión que plantea en su informe la Corte Suprema sobre el proyecto, según la cual, aunque la iniciativa está bien inspirada y podría ser aceptada, se debe tratar con cuidado para que su aprobación no implique alejarse de los tratados u obligaciones internacionales vigentes que Chile ha asumido, que lleguen a incentivar o facilitar la impunidad, y que, por tanto, los deje en una situación de incumplimiento de obligaciones internacionales o signifique borrar aquellos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos vigentes, como advierte el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República.

Al respecto, afirmó que esta preceptiva no contraria la citada norma constitucional, así como tampoco las bases generalmente aceptada de los derechos humanos, y no significan un incentivo a la impunidad,

Respecto a la objeción de naturaleza procesal que la Corte Suprema expuso en el mencionado informe, esto es, que, de aprobarse este proyecto de ley, podría generarse una carga adicional de trabajo para los tribunales, puesto que tendrían que tramitar las solicitudes de suspensión o sustitución del cumplimiento de penas. **El Abogado señor Manríquez** consideró que esta crítica pierde fuerza cuando se revisan las cifras relativas a las personas mayores de 60 años que actualmente cumplen penas efectivas en las condiciones a las que se refiere la iniciativa. A su juicio, el reducido número de eventuales beneficiarios demuestra que el volumen de solicitudes será manejable y no producirá una sobrecarga significativa en los tribunales, tanto

del sistema procesal penal antiguo como del sistema actual. Reforzando su argumento, recordó que ya existen casos en que los tribunales han concedido sustituciones de penas utilizando directamente mecanismos de rango constitucional, especialmente en situaciones extremas —casi en artículo mortis—. Señaló que estas decisiones, aunque excepcionales, evidencian que el sistema judicial cuenta con herramientas para aplicar este tipo de medidas cuando la situación lo amerita. Además, mencionó que en otras ocasiones la sustitución de la pena se ha considerado plenamente justificada desde el punto de vista del Derecho Penal Humanitario, lo que demuestra que la propuesta legislativa se enmarca en una tendencia ya reconocida por la jurisprudencia.

Explicó que esta propuesta regulatoria no configura un indulto indirecto o encubierto, es decir, no extingue la responsabilidad penal de los condenados ni perdona la pena. También aclaró que no se trata de una amnistía que borre los delitos, ni introduce una prescripción que haga extinguir la acción penal con el tiempo. Del mismo modo, subrayó que la norma no establece una remisión estatal inversa en favor de los autores de delitos graves, en particular aquellos vinculados a causas de Derechos Humanos. Por el contrario, su objetivo es que la pena se cumpla de manera compatible con los estándares internacionales, garantizando el respeto de los derechos fundamentales sin dejar de sancionar los delitos.

Señaló que una de las funciones centrales de la pena es lograr que el condenado comprenda la razón de la condena, asimile su efecto y tome conciencia de las consecuencias de sus actos. Esa comprensión es fundamental para que la persona pueda, en virtud de dicha sanción, corregir su conducta, rectificarla y evitar volver a delinquir.

En esa línea, indicó que el problema se plantea, a propósito del artículo segundo, letra a, del proyecto, que se aplica a aquellas personas que han experimentado un deterioro tan severo de sus facultades intelectuales superiores que ya no son capaces de entender ni siquiera la realidad en la que están inmersos. Desde la perspectiva ética y de la filosofía moral, explicó, estas personas siguen siendo seres humanos con dignidad y deben recibir un trato acorde a esa condición. Sin embargo, debido a la pérdida de sus capacidades racionales, volitivas y decisionales, son incapaces de comprender que están siendo castigadas ni las razones del castigo. En consecuencia, tampoco pueden internalizar el sentido de la pena, ni enmendar su conducta, ni serían capaces de reincidir en los delitos por los cuales fueron condenadas.

Aseveró que, en estos casos, no tiene sentido sostener que un condenado mayor de 60 años podría volver a cometer conductas por las que ya fue sancionado, porque la pérdida de sus facultades lo excluye de cualquier hipótesis de culpabilidad penal. Para respaldar su postura recurrió a una referencia filosófica: recordó que pensadores como Kant y Hegel argumentaban que la pena debe cumplir una función humanizadora, esto es, debe servir para que el sancionado entienda que está siendo castigado por

algo y con un propósito concreto. Kant ilustraba esta idea afirmando que imponer una pena a alguien incapaz de comprenderla equivaldría a golpear a un animal, pues esa persona, al carecer de facultades racionales, no puede entender la naturaleza ni el sentido del castigo.

Enfatizó que no se trata de alterar ni de borrar las obligaciones asumidas por Chile, sino de ordenar la ejecución de la pena en condiciones que respeten los estándares internacionales. Para sustentar su postura, explicó en detalle el primer argumento. Señaló que el Derecho Internacional Humanitario y los Sistemas Regionales de Protección proscriben las penas indeterminadas o perpetuas, aquellas cuya duración no está claramente fijada y que no permiten saber cuándo se darán por cumplidas ni en qué circunstancias. Rememoró el fallo de la Corte Europea de Derechos Humanos que declaró inconstitucional la denominada “Doctrina Parot” en España. Esta doctrina consistía en recalcular periódicamente la acumulación de penas impuestas a miembros de la organización ETA, lo que en algunos casos generaba condenas acumuladas que superaban los 300 años de prisión. La Corte Europea determinó que, de acuerdo con la Convención Europea de Derechos Humanos, no es posible fijar un cumplimiento efectivo que exceda los 40 años. Por tanto, una vez que un condenado alcanza ese tiempo, debe ser liberado. Citó este ejemplo para ilustrar cómo el Derecho Comparado y la jurisprudencia internacional avalan el límite a las penas indefinidas.

De esta manera, reafirmó que el proyecto de ley chileno se inscribe en una tendencia global que rechaza las condenas de duración indeterminada y busca compatibilizar la sanción con los derechos fundamentales. En definitiva, concluyó que, aunque existe un límite a la facultad de castigar y de exigir el cumplimiento de la pena en ciertas condiciones, límite que se funda en la Dignidad de la Persona y en la Perspectiva de los Derechos Humanos, no hay motivo para establecer una restricción distinta o una excepción que impida a esas personas gozar del tratamiento que hoy reconocen el Derecho Internacional y los Derechos Humanos.

Sin perjuicio de lo expuesto, **el Abogado** expuso la idea de que, cuando una persona comete determinados hechos actuando como agente del Estado, no podría invocar los derechos reconocidos por el Derecho Internacional Humanitario o de los Derechos Humanos. Al respecto, argumentó que los “agentes estatales” no actúan como individuos, sino como una proyección del aparato estatal, y que el Estado, en cuanto ficción jurídica, no es titular de Derechos Humanos. Sin embargo, indicó que ese planteamiento pierde fuerza en la realidad actual. En los casos a los que se refiere el proyecto –y más aún si se trata de delitos comunes– las personas condenadas ya no son agentes del Estado. Además, si se encuentran en situación de demencia o padecen una enfermedad grave, no existe la posibilidad de que vuelvan a cometer esos hechos ni puede sostenerse que se las deba castigar en su calidad de agentes estatales. Reiteró que las personas a las que se refiere el proyecto ya no son agentes del Estado y, debido a su situación, no tienen

capacidad para volver a cometer delitos. Dijo que, en este contexto, el Derecho Penal Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos exigen limitar el ius puniendi del Estado.

A continuación, **el señor Manríquez** ofreció un segundo ejemplo vinculado a los crímenes internacionales más atroces considerados en el Estatuto de Roma: crímenes de lesa humanidad, crímenes contra los Derechos Humanos y crímenes de guerra. Recordó que, según dicho estatuto, la capacidad de sanción está limitada y las condenas no pueden exceder los 30 años de prisión. Incluso cuando se trata de delitos gravísimos —como la esclavitud sexual, el reclutamiento de niños soldados o el uso del hambre, la sed y el asedio como armas de guerra para eliminar sistemáticamente a un grupo de personas por su condición—, el sistema internacional fija ese tope temporal. Agregó que, aun tratándose de estos delitos graves, una persona sin antecedentes penales, ya sea que reconozca los hechos o no, difícilmente recibirá una condena que supere los 12 o 20 años. Con esta referencia comparativa, advirtió que, en los casos concretos de Chile donde podría aplicarse la normativa del proyecto, las penas que se imponen a condenados mayores de 60 años en las condiciones de las letras ”a” y ”b” del artículo segundo resultan desproporcionadas y abismante, puesto que, a su juicio, no superan el test de proporcionalidad de derechos humanos.

Añadió que, si un condenado de esa edad es considerado psicópata, pero no está enfermo, no podrá acceder a los beneficios mencionados si no se enmarca en las condiciones de las citadas letras ”a” o ”b”. Esto se debe a que, según las normas internas de Gendarmería y el Reglamento Penitenciario aplicados en la evaluación de condenados, los psicópatas no se consideran enfermos mentales ni sujetos recuperables y, por tanto, son clasificados como personas peligrosas.

En definitiva, en lo que refiere a las objeciones de carácter formal que realizó la Excelentísima Corte Suprema, señaló las siguientes conclusiones sobre el proyecto en discusión: en primer lugar, el proyecto se ajusta a los principios del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. En segundo término, destacó que la iniciativa tiene un propósito de aplicación general, lo que implica la existencia de un interés público superior. En tercer lugar, desestimó las dos objeciones planteadas por la Corte Suprema: afirmó que la aplicación del proyecto no conllevará una carga significativa para los tribunales, ya sean del sistema antiguo o del nuevo, pues para los jueces especializados se trata simplemente de aplicar el artículo 18, inciso segundo, del Código Penal, cuyas reglas generales son sobradamente conocidas.

Agregó que la objeción según la cual el proyecto se alejaría del Derecho Internacional de los Derechos Humanos o incumpliría de manera indirecta las obligaciones asumidas por el país carece de fundamento. Explicó que el sistema no busca que los condenados dejen de cumplir su pena; su propósito es, por razones humanitarias, ofrecer la posibilidad de sustituir el

lugar y la forma de cumplimiento, manteniendo siempre el control estatal sobre la ejecución.

Finalmente, respecto a la objeción según la cual la víctima tendría el derecho de exigir el cumplimiento total y efectivo de una pena, lamentablemente, dijo, ese derecho no existe como tal ni ha sido reconocido en ninguna legislación. Explicó que, una vez impuesta la condena, la situación del condenado ya no depende de la víctima, sino del Estado —y no del Gobierno de turno—. Desde esta perspectiva, la administración de la pena no autoriza al Estado a tratar al condenado como un enemigo ni a reducirlo a una mera fracción de su personalidad, como si se tratara de un objeto. Lo anterior, expresó, es completamente inadmisible desde las bases de cualquier sistema penal liberal, clásico y democrático.

A continuación, expuso **el Abogado señor Héctor Salazar**, quien empleo una metáfora, aludiendo a que la formulación teórica y análisis expuesto por el abogado señor Manríquez, podrían tener cabida en un “país de nunca jamás”. Subrayó que la nación posee una historia y un contexto que no siempre facilitan el progreso de iniciativas como la que se encuentra en discusión.

Precisó que dicho contexto presenta dos dimensiones. La primera, de carácter inmediato, es que, en una sociedad donde la ciudadanía percibe la seguridad y la delincuencia como sus principales problemas, un proyecto de esta índole podría enviar un mensaje que no contribuye a abordar esa preocupación prioritaria. La segunda, de naturaleza histórica, radica en que Chile aún no ha superado la fractura que lo dividió en el pasado, situación que advirtió, podría derivar en una discusión que muchos preferirían evitar.

Hizo presente que, aunque el país ha intentado superar ese debate, todavía no lo ha conseguido plenamente. A su juicio, la experiencia vivida en Chile en 1973, dejó dos sectores claramente afectados: por una parte, las víctimas y sus familiares, y, por otra, quienes, por distintas circunstancias, se vieron involucrados en graves violaciones de los Derechos Humanos.

En este sentido, advirtió que, aun actuando con las mejores intenciones, la división entre víctimas y perpetradores seguirá presente en la discusión de este proyecto. Anticipó que habrá quienes sostendrán que la iniciativa tiene como único propósito liberar a los responsables de dichas violaciones. Aclaró que no comparte esa interpretación, pero considera indispensable reconocerla como un elemento que debe ser tomado en cuenta al momento de legislar.

El Abogado señor Salazar recordó que hace dos semanas, visitó el Centro Penitenciario Colina II invitado por una colega que brinda asistencia jurídica a personas condenadas por violaciones de Derechos Humanos. El propósito de la invitación fue que pudiera conocer la realidad que viven esos

internos. Señaló que es difícil transmitir con palabras lo que constató: la situación es feroz y terrible, y consideró urgente abordarla porque hay personas que están muriendo. Advirtió que un proyecto de esta naturaleza tendrá una larga tramitación y que, mientras tanto, muchos de esos condenados pueden fallecer. Por ello, expresó que la prioridad de quienes se preocupan por los Derechos Humanos y la dignidad de las personas debe ser atender a quienes se encuentran en situación terminal.

Al respecto, indicó que no hay respuesta en el ordenamiento jurídico actual para encontrar una salida humanitaria para esas personas, salvo el indulto presidencial que le conmute la pena por un arresto domiciliario en esos casos. Subrayó que atender esta situación requiere el esfuerzo de todos los sectores, sin distinciones. Expresó su disposición a respaldar una iniciativa de esa naturaleza y enfatizó que no se trata de un problema de “los tuyos” o “los míos”, sino de una situación que coloca al país por debajo de los estándares mínimos de humanidad. Por ello, propuso a la Comisión visitar estos centros penitenciarios y conocer directamente sus condiciones.

Luego de que se le informara que la Comisión junto a la Subsecretaria de Derechos Humanos ya había concurrido al CPP “Colina I”, señaló que durante su recorrido le impacto encontrarse con antiguos miembros de las Fuerzas Armadas que, en su momento, ostentaron poder y hoy están condenados. Puso de relieve que el objetivo no es volver a discutir los delitos por los cuales fueron sancionados, sino centrar la atención en las condiciones actuales de esos internos y en la necesidad de ofrecer una respuesta concreta a su situación.

A partir de esa experiencia, planteó que la iniciativa de ley en debate debe basarse en la realidad del país. Sin embargo, al confrontar esa realidad con las disposiciones del proyecto, observa que no existe hoy una institucionalidad ni una organización que pueda llevarla a la práctica de manera eficiente. En particular, advirtió que, aunque la iniciativa considera de forma general la posibilidad de sustituir penas privativas de libertad por otras alternativas en función de la edad del condenado, será necesario abordar cuestiones específicas para que la norma sea aplicable. Por ejemplo, se deberá debatir cuál debería ser el rango de edad y la gravedad del delito, y qué sucede en casos que no encajan de manera evidente en las categorías previstas. Estos interrogantes revelan que, más allá de la buena intención del legislador, se requerirá una discusión detallada para ajustar la propuesta a las distintas situaciones que se presentan en la realidad penitenciaria chilena.

En seguida, planteó un caso práctico: qué sucedería si esta ley se aprueba, y a los meses de su publicación, deja en libertad una persona condenada por crímenes de lesa humanidad, a su juicio, provocaría una reacción muy negativa en el país. Con este ejemplo, enfatizó que, al ocuparse de la situación humanitaria de los condenados, no se debe perder de vista el impacto en las víctimas y sus familias, quienes aún cargan con una herida

abierta. Señaló que ello no implica que no se deba actuar, pero insistió en la necesidad de ser muy transparente respecto de las medidas que se adopten.

Señaló que la argumentación planteada por el abogado señor Manríquez es entendible, pero no va a ser creíble, por ello, dijo, no ayuda.

Otro asunto relevante dice relación con la problemática de las personas que están condenadas por violaciones de derechos humanos. Indicó que existe al interior del centro penitenciario un grupo denominado “el grupo”, conformado por conscriptos, cuya situación presenta una problemática de distinta naturaleza. Expresó que es evidente que cometieron delitos; sin embargo, su responsabilidad respecto de esos actos es de una magnitud menor en comparación con la de los mandos que los instigaron a cometerlos. A pesar de ello, han sido condenados a altas penas, lo que, a su juicio, constituye un punto que debe ser revisado. En este contexto, cabe considerar la posibilidad de aplicar un indulto general por ley o una rebaja de las penas.

Señaló que en sus visitas a Punta Peuco ha podido establecer una comunicación personal con muchos de ellos, con el afán de tratar de entender lo que sucedió. Se trata, dijo, de personas, igual como todos los demás. Destacó haber mantenido diálogos significativos con varios de los reclusos y, aunque intervino en los procesos que derivaron en su actual reclusión, logró entablar un intercambio en un ámbito humano. Precisó que no se trató de examinar los hechos por los cuales ya fueron sentenciados, pues ello fue resuelto y no está sujeto a debate, sino de abordar la situación que enfrentan en la actualidad. Ellos manifestaron un sentimiento que le preocupa: perciben ser profundamente abandonados por sus Instituciones Armadas, lo cual ha generado en ellos un rechazo hacia dichas Fuerzas. Consideró necesario que las mismas (Fuerzas), de alguna manera, asuman una responsabilidad política, social o histórica, y que no los abandonen, reconociéndolos como parte de las propias filas. En este sentido, manifestó su intención de apoyar la idea de solicitar un “indulto directo” al Presidente de la República, que podría tramitarse con rapidez en el caso de quienes se encuentran en estado de salud crítico, lo que, al menos, constituiría un gesto de apoyo a quienes deseen sumarse, con independencia de su posición política, religiosa o moral.

Aseveró que no se está juzgando por lo que fueron condenados, sino que se está reaccionando humanitariamente, factor importante en materia de derechos humanos. En esa línea, reflexionó que no se puede seguir golpeando al caído, sino que sumar voluntades de todos los sectores.

Destacó que en el país existen personas que han permanecido privadas de libertad por más de 40 años cumpliendo condena, lo que representa un verdadero récord en Chile. Este hecho, además de su carácter excepcional, pone en evidencia la necesidad de revisar los criterios políticos y jurídicos con los que se procesan los beneficios carcelarios actualmente vigentes. Se ha reconocido de manera expresa que, en una parte significativa

de los casos, se trata de condenas por crímenes de Lesa Humanidad y por delitos de la más alta gravedad, respecto de los cuales la determinación de la responsabilidad penal no es materia de debate, puesto que había quedado establecida de manera definitiva en sede judicial, sino que la discusión debía trasladarse hacia otra dimensión: si la evaluación de la conducta de los condenados dentro de los recintos penitenciarios cumple con los estándares y criterios que Gendarmería había establecido para estos efectos, puedan acceder, en condiciones de igualdad con el resto de los internos, a los beneficios penitenciarios considerados por la normativa vigente

Otro asunto que destacó, y sobre el cual ya se había referido, dice relación con la situación de las personas privadas de libertad que se encuentran en condiciones graves de salud. Advirtió que, dado el contexto nacional en el que la desconfianza constituye un factor recurrente, es previsible que surjan sospechas o acusaciones de fraude en torno a eventuales medidas de carácter humanitario. Por ello, en su opinión, es indispensable establecer mecanismos claros y verificables que evitaran cualquier duda ante la opinión pública, de modo que quede absolutamente acreditado que se trata de casos excepcionales, personas en etapa terminal de enfermedad o con condiciones médicas tan graves que ya se encontraban fuera de la realidad consciente.

Finalmente, manifestó que el Presidente de la República dispone del mecanismo para concretarlo y, de alcanzarse consensos transversales en su respaldo, confía en que procederá en consecuencia.

Luego, **el Honorable Senador señor Chahuán** señaló que esta materia se enmarca en el esfuerzo que han realizado para conectar tanto a víctimas como victimarios, y en esa línea, relató que tuvo la oportunidad de realizar un encuentro en el que participaron ambos grupos, contando con la presencia de Tucapel Jiménez, con la familia del general Prats, así como también con familiares de quienes habían sido victimarios. Destacó que, gracias a la colaboración de la Iglesia Católica, la Iglesia Protestante y la Iglesia Evangélica, se pudo llevar a cabo actos orientados a la sanación y al encuentro entre quienes habían vivido esas dolorosas experiencias.

Manifestó su firme convicción de que debe prevalecer la justicia, la memoria y que el principio de “nunca más” ha de escribirse con mayúscula, de manera que no exista impunidad, lo cual constituye un pilar fundamental. Sin embargo, indicó que el país también debe avanzar en la tarea de cerrar esa herida. Recalcó que el proyecto en discusión no pretende propiciar impunidad, sino establecer mecanismos de cumplimiento alternativo de la pena para quienes se encuentren en condiciones especialmente adversas. Subrayó que ello resulta aplicable, especialmente, a internos del Centro Penitenciario “Colina I”, que enfrentan condiciones que incluso vulneran los Tratados Internacionales ratificados por Chile y actualmente vigentes en materia de cumplimiento penitenciario respecto de personas mayores.

Expresó su reconocimiento a las palabras del Abogado señor Salazar y señaló que junto con el ex diputado Tucapel Jiménez, presentaron el primer proyecto en esta materia en la Cámara de Diputados, además de otras cuatro iniciativas, que buscan precisamente encontrar un camino y allanar voluntades. Agregó que recoge lo planteado en términos de buscar justicia y encontrar un punto que les permita avanzar, sin embargo, también reconoció que existen diversas dificultades por el hecho de que sobreviven dos sistemas procesales penales vigentes, con distintas garantías para las personas que están siendo perseguidas en sus responsabilidades penales, lo que claramente infringe otras normas internacionales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha planteado que es una grave vulneración que existan en un país dos sistemas procesales penales con dos sistemas de garantías.

A continuación, hizo uso de la palabra **el señor Alejando Carevic**, quien señaló que su caso reviste un carácter singular y que los fundamentos técnicos de la iniciativa ya habían sido expuestos por los abogados, precisando que él es ingeniero. Relató que su experiencia personal se ve impactada en ambos ámbitos, pues tuvo un hermano que fue asesinado y otro que permanece privado de liberad. Por tal motivo, manifestó su interés en compartir la vivencia de una familia que ha estado presente en ambas realidades con mucho sufrimiento.

Indicó que uno de los aspectos más dolorosos de su vida, estuvo marcado por la muerte su hermano menor, ocurrida el 23 de abril del año 1979, quien se desempeñaba como teniente del Ejército de Chile, estaba casado y cuya esposa tenía tres meses de embarazo al momento de su fallecimiento, por lo que únicamente alcanzó a sentir a su hija en gestación, sin llegar a conocerla. Subrayó que ese acontecimiento provocó un hondo pesar en la familia. Relató que, en 1977, su hermano fue destinado a la Central Nacional de Inteligencia (CNI), específicamente a la “Unidad Antiexplosivos”, y que su muerte fue consecuencia de la detonación de un artefacto explosivo, el primero instalado con un sistema de doble activación, en un contexto donde se evidenciaba la creciente profesionalización del extremismo.

Señaló que había visto a su hermano un par de semanas antes de su deceso, ocasión en la que presentaba una lesión en el rostro producto de una esquirla recibida mientras intentaba desactivar otro artefacto explosivo. Mencionó que, en una situación distinta, incluso sufrió un accidente automovilístico cuando se dirigía a neutralizar una bomba instalada en un colegio.

En ese contexto, se preguntó por qué un oficial subalterno del Ejército de Chile debía afrontar riesgos de tal magnitud, concluyendo que aquello respondía a una instrucción del Gobierno militar, que había determinado que no podía detonar ninguna bomba más en el país. En consecuencia, la función de su hermano, en calidad de oficial subalterno,

consistía precisamente desactivar estos artefactos, labor en la que perdió la vida.

Agregó que su muerte también estuvo vinculada a la deficiente calidad de los equipos proporcionados por la institución, el cual no eran idóneos para esas tareas. Preció que, de hecho, FAMAE entregó al día siguiente de su fallecimiento, un dispositivo que permitía operar a distancia y manipular explosivos mediante brazos mecánicos.

Enfatizó que, por ende, existían responsabilidades atribuibles a los altos mandos, quienes impartían las órdenes y disponían de los recursos, mientras que las consecuencias recaían sobre la tropa y los oficiales subalternos, muchos de los cuales, posteriormente, fueron enjuiciados por delitos de lesa humanidad.

Resaltó que su hermano había sido el mejor alumno de su promoción, reconocido asimismo como el mejor compañero y merecedor de todas las distinciones otorgadas durante su etapa de formación. Su fallecimiento fue una muerte sin sentido y la sociedad lo olvidó, pero su memoria continúa presente en su familia, en su esposa, en su hija, en su hermano, en sus amigos y en todas las personas que lo conocieron, quienes jamás lo han olvidado.

Por otra parte, se refirió al caso de su otro hermano, de nombre Manuel, quien actualmente cumple condena en el penal de “Punta Peuco”. Explicó que, en 1973, con el grado de capitán, se desempeñaba en las Escuelas de Suboficiales, donde impartía instrucción a “dragoneantes”. Más tarde, el 8 de mayo de 1974, fue destinado a la DINA, en un departamento denominado “Socioeconómico”, cuya función consistía en elaborar estudios sobre la realidad de la población con el fin de generar información de inteligencia. Subrayó que Manuel nunca integró un aparato represivo, pero tuvo la desdicha de que su oficina se ubicada en Villa Grimaldi, donde también operaba un grupo denominado “Caupolicán”, cuya trayectoria era ampliamente conocida, especialmente por vinculación con el llamado “Caso Colombo”.

Indicó que este proceso se inició como una sola causa e involucró inicialmente a entre 50 y 70 personas, y que su hermano Manuel fue condenado a tres años de prisión, aunque finalmente cumplió cuatro. Relató que, con el tiempo, el “Caso Colombo” derivó en lo se denominó “episodios Colombo”, lo que implicó que cada condenado en la causa original enfrentara posteriormente juicios adicionales. Así, su hermano fue sometido a alrededor de treinta procesos judiciales por una misma causa. Detalló que, de ellos, en siete fue absuelto, mientras que en veintitrés recibió condenas que fluctuaban entre tres y quince años de cárcel.

Hizo presente, que gran parte de esas resoluciones compartían una estructura prácticamente idéntica, hecho que, en su opinión, resultaba especialmente llamativo.

Indicó que su hermano siempre se declaró inocente y que jamás participó en actos de represión, aunque el infortunio de encontrarse en el mismo lugar físico donde ocurrieron los hechos. Informó que Manuel ha cumplido, hasta la fecha, cuatro años de condena con firma, además de haber permanecido once años en reclusión y de haber completado otros dos con calificación sobresaliente otorgada por la Comisión de Beneficios. En total, precisó, suma diecisiete años sujeto a distintas sanciones estatales.

Explicó que todos esos procesos se originaban en una única causa, denominada “Secuestro Permanente”, basada en una tesis elaborada por el juez Alejandro Solís, quien, años después, reconoció que se trababa de un resquicio legal pues tal figura no existe. No obstante, todos los juicios de su hermano se han sustanciado por esa misma causa, sin que prosperen los intentos de unificar penas ni se le concedieran beneficios penitenciarios. Ante este escenario, afirmó que en el país coexisten dos sistemas judiciales: uno que no da las debidas garantías penales, caracterizado por su antigüedad y obsolescencia, y que, sin embargo, se sigue aplicando a estas personas.

Expresó que su hermano ha efectuado declaraciones, incluso de manera pública, mediante una inserción en el diario, en la que señaló claramente: “esto es lo que hice yo”, hecho que, destacó, era de conocimiento público. Agregó que, además, el 23 de diciembre del año 2016, la familia difundió un comunicado en el que reconocían el conflicto y se dirigían a la persona que había puesto la bomba, manifestando que debía estar sufriendo tanto como los demás, pues su conciencia difícilmente podía estar en paz. En ese mismo texto, expresaron como familia que aquella persona estaba perdonada. Sostuvo que, con ese gesto, quisieron dar muestra de actos concretos de reconocimiento y reconciliación.

En relación con el proyecto en discusión, manifestó que, si bien no cuenta con las competencias técnicas para realizar un análisis especializado, considera la iniciativa justa y, sobre todo, de carácter profundamente humanitario. Señalo que no resulta razonable mantener en prisión a personas de edad avanzada cuya existencia transcurre casi exclusivamente entre traslados hacia centros de salud o enfrentando la muerte en condiciones indignas.

Indicó que conoce de primera fuente la realidad de los recintos carcelarios, precisando que en “Punta Peuco” no existe suministro regular de agua potable, debiendo llenarse diariamente con un camión aljibe el pozo que abastece el penal. Añadió que los internos se ven obligados a comprar agua para su consumo, ya que la existente no es apta para beber. Enfatizó que se trata de personas mayores, muchas de ellas en condiciones de salud críticas,

comparables a la edad de los padres o abuelos de quienes hoy integraban la Comisión, y recordó la importancia de no perder de vista la dimensión humana de esta situación.

Señaló que, quizás, el único punto susceptible de debate, es el relativo a las edades contempladas, aunque consideró que los rangos propuestos resultaban razonables, dado que muchas de esas personas ya no pueden valerse por sí mismas, apenas logran desplazarse y, en numerosos casos, requieren ser asistidas y aseadas por sus compañeros más jóvenes.

Recordó que su hermano le manifestaba no comprender que se procesara a conscriptos, jóvenes, de 18 años que carecían de toda posibilidad de desobedecer una orden, ya que, de haberlo hecho, probablemente habrían sido sancionados con el mismo rigor que aquellos a quienes veían sufrir frente a ellos.

Finalmente, sugirió incorporar en el proyecto de ley un nuevo párrafo, que reconozca el beneficio establecido en el artículo 4° de la ley N.º 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, que consistente en la reducción de dos meses de condena por cada año efectivamente cumplido, otorgado por la Comisión de Beneficios y Reducción de Condena.

\- - -

Visita al Centro de Detención Preventiva, Santiago Sur
Ex - Penitenciaría

En el marco del estudio del proyecto en discusión, **el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, Honorable Senador señor Francisco Chahuán,** visitó el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, ex Penitenciaría, el día 7 de julio de 2025, reconocido por ser el recinto penitenciario más antiguo de Chile y considerado uno de los más emblemáticos dentro del sistema nacional.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán junto al Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz; a la Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Daniela Quintanilla y su asesora señora Gabriela Peña; los miembros del Comité para la Prevención de la Tortura, señora Yamileth Granizo y señor Luis Vial; el Alcaide, señor Alex Hemosilla, y el Coronel Rafael Cárdenas, iniciaron el recorrido por los módulos donde se encuentran los internos.

En la visita que se extendió entre las 09:00 y las 12:00 horas, se procedió a recorrer los distintos módulos, entre ellos, las aulas de clases del Liceo Penitenciario, la biblioteca, la enfermería, y espacios destinados al trabajo y celdas. Durante el recorrido, **Su Señoría** supervisó de manera directa

las instalaciones y las condiciones en que se encuentran tanto los internos condenados como los imputados en prisión preventiva.

El Honorable Senador señor Chahuán expresó que la visita tenía por objetivo principal constatar en terreno la realidad de las personas privadas de libertad, poniendo especial atención en aquellos grupos que presentan mayores niveles de vulnerabilidad. En este contexto, se incluyó, especialmente, la revisión de la situación de adultos mayores y de personas con enfermedades graves, incluyendo casos en fase terminal, con el fin de evaluar la calidad de vida, la atención médica disponible y las condiciones generales de su reclusión.

Así también, permitir que las autoridades presentes pudieran conocer directamente la realidad del establecimiento, ya que, como indicó, muchas veces se observan únicamente las fachadas o el exterior de la unidad, pero no se aprecia lo que sucede en su interior. Enfatizó que, en esta ocasión, las puertas del penal estuvieron abiertas para el recorrido, lo que permitió constatar de manera directa las condiciones reales en las que se desarrolla la vida penitenciaria en dicho recinto.

Resaltó que la Ex-Penitenciaría alberga en la actualidad una población compuesta por reos e imputados, cuya cifra supera ampliamente la capacidad del recinto. En efecto, según información proporcionada con posterioridad por el Jefe de la División de Protección de la Subsecretaría de Derechos Humanos, la capacidad según diseño es de 2.384, sin embargo, a agosto del 2025, su ocupación actual es de 6.494 internos, que equivale a un 272% de sobrepoblación. Lo anterior, se ve agravada por una dotación reducida de funcionarios de Gendarmería, lo que en la práctica significa que un solo Gendarme debe hacerse cargo de más de una docena de internos, situación que obliga al personal a extremar sus esfuerzos para mantener el orden y la seguridad.

Señaló que los esfuerzos de Gendarmería no se concentran únicamente en la labor de custodia, sino que también se orienta a ámbitos esenciales para la reinserción social. Destacó la existencia de un liceo interno destinado a los reclusos, así como el Centro de Educación y Trabajo que ofrece capacitaciones orientadas a la adquisición de oficios y habilidades laborales. Subrayó que estas iniciativas buscan otorgar herramientas concretas a las personas privadas de libertad, de manera que puedan desarrollar competencias que faciliten su reintegración a la sociedad una vez cumplida su condena.

Su Señoría puso especial atención en el módulo destinado a los presos de la tercera edad y en el Hospital, certificando que las condiciones de los primeros son de baja calidad, especialmente atendiendo a que en las celdas hay 8 camas y con un segundo piso hechizo, lo cual hace muy difícil que una persona de edad avanzada y con problemas de movilidad pueda acceder a él.

En la visita al módulo destinado a las personas LGTBIQ+, pudo verificar las condiciones en que se encuentran, la organización para la mantención de los espacios y las actividades desarrolladas en materia de educación y capacitación.

Asimismo, advirtió la precaria condición sanitaria de los internos y sentenciados, particularmente, en lo relativo a la entrega de los psicotrópicos y medicamentos para quienes sufren enfermedades, la cual no se realiza de manera adecuada, puesto que, en lugar de una administración diaria supervisada, se entrega una vez por semana la totalidad de las dosis correspondientes a ese período.

Su señoría dispuso el envío de diversos oficios dando cuenta de las deficiencias del establecimiento, en especial aquellas que afectan a determinados reclusos respecto de su estado de salud. Del mismo modo, sostuvo conversaciones con funcionarios del recinto acerca de las atenciones otorgadas y el seguimiento de tratamientos crónicos, además de entrevistarse con distintos internos para recoger sus necesidades e inquietudes.

Por otra parte, valoró la labor educativa desarrollada por la Ilustre Municipalidad de Santiago, aunque reconoció que aún persisten múltiples carencias para lograr una prestación óptima de esta función esencial, que constituye un aporte significativo a los procesos rehabilitación.

Por su parte**, el Alcaide, señor Alex Hermosilla,** expresó que están conscientes que representan a una de las unidades más grandes del país, con más de 6.000 internos y con un solo hospital penitenciario, por lo que agradecen la visita que les permite mostrar la realidad que enfrentan a diario.

El señor Luis Vial, experto encargado del área penitenciaria y función policial del Comité para la Prevención de la Tortura CPT, valoró especialmente la presencia en el lugar del Honorable Senador señor Chahuán y de los Subsecretarios de Justicia y de Derechos Humanos, subrayando que su participación permite obtener una visión mucho más completa y realista de la situación que se vive en el terreno.

Expresó que la situación de las cárceles en Chile es actualmente crítica. Indicó que, en los últimos tres años, la población privada de libertad ha crecido cerca de un 40%, lo que calificó como un aumento significativo y desbordado. Señaló que este incremento dificulta considerablemente el trabajo del personal penitenciario y de los profesionales que desempeñan funciones al interior de los recintos, lo que a su vez hace más complejo cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos y amplía las brechas existentes en esta materia.

Explicó que la visita se centró en conocer la situación particular de las personas mayores privadas de libertad. En este sentido, señaló que, de

acuerdo con las recomendaciones derivadas de los estándares internacionales, es fundamental facilitar el acceso a la salud, asegurar condiciones de vida dignas, garantizar un régimen de actividades acorde con la edad de los internos y, además, ajustar los procedimientos de seguridad dentro de las unidades penales para que respondan a las necesidades específicas de este grupo.

El Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz, reconoció la visita realizada y asumen las deudas pendientes en materia penitenciaria. Destacó que este tipo de concurrencia resulta de gran importancia, ya que permite visibilizar las necesidades existentes, especialmente desde la perspectiva de las personas privadas de libertad que son adultos mayores. Señaló que, en este sentido, la discusión deberá continuar en el Congreso y en el Parlamento. Asimismo, expresó que en la unidad se están llevando a cabo mejoras significativas para la vida cotidiana de estas personas, como la habilitación de un nuevo espacio y la generación de condiciones adecuadas que les permitan vivir con dignidad.

La Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Daniela Quintanilla, señaló que la problemática existente en el país respecto de las condiciones de privación de libertad es de carácter histórico, ya que se ha ido heredando de un Gobierno a otro. Explicó que se trata de asuntos que no suelen ser populares, que demandan una importante inversión de recursos y que requieren de la colaboración entre el sector público y el privado. En este contexto, enfatizó la necesidad de abordar la situación de las personas privadas de libertad no únicamente desde una perspectiva de seguridad —que, por cierto, es imprescindible en la actualidad, sino también desde un enfoque de derechos humanos, al cual atribuyó una relevancia igualmente fundamental.

Al finalizar, **el Honorable Senador señor Chahuán** señaló que el propósito de la visita era reforzar el análisis que lleva adelante la Comisión de Derechos Humanos en el marco de la agenda legislativa en materia carcelaria. Explicó que dicho trabajo incluye proyectos como el destinado a proteger a madres o mujeres embarazadas en custodia, la situación de los adultos mayores en prisión y la atención sanitaria precaria que afecta a los internos.

Indicó que también se contempla revisar la realidad del resto de los centros penitenciarios del país. Expresó su agradecimiento a la Subsecretaría de Derechos Humanos y al Subsecretario de Justicia por su acompañamiento en este proceso, el cual no solo busca visibilizar las situaciones complejas —como la falta de psiquiatras, de especialistas en endocrinología o de un médico permanente—, sino también destacar los aspectos positivos. Entre estos últimos, mencionó la labor educativa a través del sistema “2 en 1”, que permite a los internos avanzar más rápido en sus estudios, la proyección de extender el funcionamiento del Centro de Educación y Trabajo (CET) en la Penitenciaría, y, por supuesto, el mejoramiento de las condiciones del hospital del recinto.

- - -

En **sesión de día 8 de julio de 2025**, la Comisión escuchó la exposición de los siguientes invitados: por el Comité para la Prevención de la Tortura, la señora Yamileth Granizo; por los “Hijos y Nietos de Punta Peuco”, la presidenta, señora Solange Robert (Presidenta), y las directoras, señoras María González y Patricia González; al familiar señor Juan Ramírez, y el Jefe (s) de la Unidad de Protección del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor David Bahamonde.

Al inicio de la sesión **el Honorable Senador señor Chahuán**, se refirió a la visita realizada a la “ex Penitenciaría de Santiago”, y señaló que las condiciones de reclusión observadas son de una gravedad extrema y que constituyen tratos crueles y degradantes, reflejando un Estado que, en su opinión, no está a la altura de los estándares mínimos de humanidad y dignidad que debía garantizar. Precisó que es el “Estado”, y no un Gobierno de turno en particular.

Relató que, durante el recorrido del día 7 de julio, constataron la situación de ocho adultos mayores, todos ellos de más de 80 años, que pernoctaban en condiciones indignas, con residuos urinarios circulando por los mismos espacios en los que se veían obligados a alimentarse. Calificó esta situación como dramática y agregó que lo observado en ese lugar había sido equivalente a lo que ya habían constatado previamente en “Colina I”, agravado porque por la ausencia de condiciones sanitarias mínimas.

Informó que, en el marco de esas visitas, tomó nota de diversos casos graves, destacando uno en particular: el de un interno de 85 años que había perdido la vista luego de que, por un error médico, se le administraran gotas para los oídos en los ojos. Señaló que este hecho constituía una muestra inaceptable de negligencia y una evidencia clara de la falta de acceso oportuno y adecuado a la atención en salud. Explicó que ese antecedente, entre otros, se encontraba aún pendiente de resolución y que, por ello, se están preparando los respectivos oficios para solicitar explicaciones y responsabilidades de quien corresponda, tanto personales como institucionales.

El señor Senador añadió que también observó la situación de personas con enfermedades terminales que esperaban pasar sus últimos días en sus domicilios, pero que permanecían en el hospital penitenciario en condiciones profundamente indignas. Relató que entre ellos se encuentran adultos mayores y también personas más jóvenes aquejadas de cánceres terminales. Expresó que esta situación demostraba una falta de humanidad en la aplicación del reglamento penitenciario y sostuvo la necesidad urgente de revisarlo y reformarlo.

Afirmó que lo atestiguado en el hospital penitenciario había sido particularmente impactante.

Detalló que el recinto no contaba con un médico permanente, que solo se disponía de dos enfermeros para atender a una población aproximada de 7.600 personas privadas de libertad —entre imputados y condenados—, y que existía únicamente una psicóloga para toda esa población. Afirmó que, en tales condiciones, era imposible garantizar una atención adecuada, mucho menos en situaciones de urgencia o en casos que requerían seguimiento especializado.

Reiteró que la realidad penitenciaria del país plantea preguntas fundamentales sobre el cumplimiento de los fines de la condena. Subrayó que la privación de libertad debe implicar la restricción de la libertad ambulatoria, pero nunca la privación de otros derechos esenciales como la salud, la dignidad, la integridad personal o la posibilidad de reinserción. Consideró inaceptable que, en la práctica, las personas privadas de libertad fueran sometidas a un deterioro constante de sus condiciones de vida que las colocaba en riesgo permanente de sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes. Manifestó que este no es un problema atribuible exclusivamente a un Gobierno, sino que constituía una crisis estructural del Estado de Chile.

Lamentó que el predominio de discursos “populistas” en la agenda pública dificulte la posibilidad de centrar el foco en esta problemática de manera seria y consistente. Insistió en que la situación de las personas mayores y enfermas privadas de libertad es dramática y que, además, las condiciones generales de reclusión en el país se encontraban muy por debajo de los estándares internacionales de Derechos Humanos.

Señaló que espera de las intervenciones en el debate, permitan abordar específicamente el acceso a la salud en los recintos penitenciarios, un tema que calificó de urgente e impostergable. Concluyó afirmando que lo que había presenciado lo había impactado profundamente y que, en su rol de Presidente de la Comisión, se compromete a impulsar las medidas necesarias para corregir estas graves falencias, en resguardo de la dignidad y los derechos de las personas privadas de libertad.

A continuación, expuso, **por el Comité para la Prevención de la Tortura, la Doctora en Salud Pública, señora Yamileth Granizo**[2], quien agradeció el debate sobre esta iniciativa legislativa, así como otras que también se hacen cargo de grupos de especial protección, como, por ejemplo, la tramitación de otro proyecto que aborda la situación de mujeres embarazadas. En este contexto, hizo un llamado a priorizar la situación de las personas con diagnóstico de salud mental que se encuentran en recintos penitenciarios.

[2] Presentación: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/26719b71-7e9c-4fc6-870f-50acb25a9a76?includeContent=true

Precisó que el Comité es un organismo de actuación del Mecanismo Nacional de la Prevención de la Tortura, que se radica en el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y tiene como mandato delimitar sus funciones al ámbito “preventivo”. Asimismo, señaló expresamente que corresponde al Instituto Nacional de Derechos Humanos pronunciarse respecto de las consideraciones relacionadas con la oportunidad legislativa o la justicia transicional.

En el marco del presente proyecto, sostuvo que el Comité para la Prevención de la Tortura circunscribe su exposición en torno a los estándares aplicables a las personas mayores privadas de libertad, en tanto constituyen un grupo de especial protección. Este enfoque resulta fundamental, según dijo, para orientar adecuadamente las labores de monitoreo y definir las dimensiones que deben evaluarse durante las visitas a recintos penitenciarios. El Comité reafirma que las obligaciones internacionales en materia de prevención de la tortura son absolutas, por lo que, en consecuencia, los criterios de salud deben aplicarse de manera uniforme, con independencia de la naturaleza del delito cometido. No obstante, enfatizó que la aplicación de beneficios debe ajustarse estrictamente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el cual establece exigencias más rigurosas.

Explicó que, entre los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos, en general, destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos sobre Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad y, por último, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Adicionalmente, se refirió a la existencia de mecanismos más específicos aplicables a la situación de las personas privadas de libertad, entre los que destacó a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; las Reglas de Bangkok; las Reglas de Mandela, y otros instrumentos orientados en particular a las personas mayores. En este marco, reviste especial importancia la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Del mismo modo, relevó la Opinión Consultiva Nº 29 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (año 2022), la cual interpreta los enfoques diferenciados aplicables a grupos vulnerables en el contexto penitenciario, considerando expresamente a las personas mayores. Finalmente, recomendó tener en cuenta el Informe de la experta independiente sobre el Disfrute de Todos los Derechos Humanos por las Personas de Edad, que constituye un insumo esencial para el desarrollo de políticas de protección efectivas.

En el contexto nacional, resaltó la Constitución Política de la República, la normativa del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), en su calidad de referente técnico del país en materias relacionadas con las

personas mayores. De igual forma, consideró a la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, aplicable también a las personas privadas de libertad; la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, y, por último, a la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a la atención de salud. Respecto de esta última, subrayó que considera diversos programas de salud pública que garantizan el acceso a la atención médica a toda persona, incluidos los beneficiarios del Fondo Nacional de Salud (FONASA), lo que constituye, a su juicio, un elemento esencial para el cumplimiento efectivo de la normativa sobre derechos y deberes. Asimismo, reviste especial importancia la ley N° 21.375, que consagra los cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves, junto con el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, que establece los lineamientos para la organización y funcionamiento de dichos recintos.

A partir de los instrumentos previamente mencionados, destacó las dimensiones y subdimensiones que estructura la metodología de trabajo establecida por el Comité para la Prevención de la Tortura, en concordancia con la Guía Operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Prevención de la Tortura, publicada por la APT.

En este marco, se han definido nueve dimensiones, siendo la primera de ellas el régimen y las actividades. Dentro de esta categoría, resulta esencial examinar tanto los procedimientos de ingreso como los de egreso de las personas privadas de libertad. En particular, observó que, tratándose de personas mayores, el egreso puede no producirse por el cumplimiento de la condena, sino por fallecimiento. De igual forma, debe considerarse el régimen de encierro, que incluye horarios de recuento que determinan rutinas como la hora de levantarse y de acostarse. Este aspecto adquiere especial relevancia en el caso de personas mayores que padecen enfermedades o presentan algún grado de discapacidad, lo cual exige medidas diferenciadas de atención.

Las nueve consideraciones pueden agruparse bajo los siguientes títulos:

Uno) Régimen y actividades.

Incluye el ingreso y egreso de las personas privadas de libertad, el régimen de encierro, los horarios, la organización de las rutinas, la segmentación y el acceso a actividades educativas, recreativas, laborales o culturales.

Dos) Condiciones materiales de detención.

Considera la infraestructura, el alojamiento, la higiene, la iluminación, ventilación, calefacción, alimentación, acceso a luz solar, disponibilidad de ropa adecuada y control de plagas.

Tres) Atención en salud.

Evalúa el acceso a atención médica y especializada, la disponibilidad de medicamentos e insumos, la continuidad de tratamientos, los cuidados paliativos, la prevención y control de enfermedades, la atención en salud mental y la supervisión de la administración de medicamentos.

Cuatro) Trato digno e integridad personal.

Asegura el respeto a la dignidad, la integridad física y psicológica, la no discriminación, la prevención de malos tratos y la adaptación de rutinas a las necesidades de las personas mayores o con discapacidad.

Cinco) Contacto con el exterior.

Examina el acceso a visitas familiares y de amigos, la comunicación a través de medios permitidos, el acceso a información (radio, televisión, prensa) y la vinculación con la sociedad civil y organizaciones comunitarias.

Seis) Medidas de Protección, garantías procesales y acceso a la justicia.

Incluye el acceso a defensa y asesoría jurídica, la transparencia de los procedimientos disciplinarios, la posibilidad de presentar quejas y denuncias y la supervisión por parte de jueces u organismos competentes.

Analiza la existencia de mecanismos de protección, redes de apoyo, protocolos frente a emergencias, condiciones de seguridad, el modo en que se realizan los allanamientos y registros, y la aplicación diferenciada de sanciones a personas mayores.

Siete) Medidas de seguridad, orden y disciplina.

Comprende procedimientos disciplinarios, aislamiento, registro de celda, requisas personales, medidas de control y uso de la fuerza y clasificación y separación de personas detenidas.

Ocho) Autonomía y reinserción social.

Considera el ejercicio de la capacidad jurídica, el manejo de pensiones y bienes, el riesgo de despojo patrimonial, la participación en programas de reinserción y la preparación para la vida en libertad, adaptada a las necesidades de las personas mayores.

Nueve) Gestión y condiciones del personal penitenciario.

Examina las condiciones laborales del personal encargado de custodia y cuidado, la capacitación recibida, las políticas de salud y seguridad en el trabajo y la organización interna de los establecimientos, considerando su impacto en el trato a los internos.

En el marco de las observaciones realizadas, **la señora Granizo** dijo, de manera general sobre estas consideraciones, que se ha constatado que los recintos penitenciarios suelen estar segmentados por sexo y por

condición procesal (condenados o imputados), sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM), no se observa una distinción basada en el nivel de dependencia. Lo anterior, según dijo, reviste especial importancia, dado que las necesidades de una persona mayor autónoma difieren significativamente de aquellas que requieren altos grados de asistencia, lo que necesariamente debe reflejarse en las condiciones de infraestructura. Asimismo, advirtió que el uso del tiempo presenta resultados limitados. Las actividades de intervención o recreativas son escasas y, en su mayoría, dependen de la iniciativa personal de los internos.

Señaló que se han observado, por ejemplo, talleres de pintura o de manualidades con materiales reciclados, organizados directamente por las personas privadas de libertad y no como parte de una planificación institucional. Resaltó la necesidad de evaluar los traslados, considerando que constituyen momentos de especial vulnerabilidad que requieren medidas adicionales de resguardo para las personas mayores.

Respecto del contacto con el mundo exterior, expresó que es clave la necesidad de evaluar si las personas mayores privadas de libertad reciben visitas de familiares o amistades, así como las vías de comunicación que disponen para mantenerse informadas. Aunque el uso de teléfonos celulares se encuentra prohibido en los recintos penitenciarios, lo que no debería excluir el acceso a otros medios de información, como la radio o la televisión. Sin embargo, se ha constatado que muchas personas mayores no cuentan efectivamente con estas herramientas.

De igual forma, señaló adquiere especial relevancia la existencia de actividades vinculadas con la comunidad. En este sentido, destacó lo observado durante la visita realizada a la ex Penitenciaría junto a la Comisión, el módulo 3D, destinado a la población de diversidad sexual, donde se evidencian condiciones diferenciadas gracias al trabajo sostenido con organizaciones de la sociedad civil. Explicó que estas agrupaciones han postulado a proyectos que contribuyen a la mejora de la infraestructura y han promovido actividades permanentes, generando un impacto positivo en la calidad de vida de las personas allí recluidas.

De acuerdo con lo expuesto, manifestó que, en relación con las condiciones materiales de detención, corresponde evaluar de manera integral aspectos tales como el alojamiento, la provisión de vestimenta, la calidad y cantidad de la alimentación, el acceso a agua potable, la iluminación, la ventilación y la calefacción. De manera particular, tratándose de personas mayores privadas de libertad, enfatizó la necesidad de garantizar una adecuada exposición a la luz solar, la cual resulta esencial para la salud física y mental.

Hizo presente que también constataron durante la visita que en el módulo inspeccionado -en los que estaban los reos de tercera edad- la

exposición al sol era limitada, lo que constituye un factor de riesgo adicional para esta población. Expresó que la higiene y la limpieza han sido aspectos vitales que considerar en los recintos penitenciarios. Sostuvo que la existencia de plagas y vectores era un problema recurrente en la mayoría de las cárceles, no limitado a un módulo en particular, y que resultaba muy difícil de erradicar. Afirmó que la calidad de los servicios sanitarios tampoco es un asunto menor; explicó que, por ejemplo, durante la visita se observó que las tazas de los baños no contaban con acceso directo al agua, por lo que debía extraerse desde un balde para ser vertida en el excusado. En ese mismo sentido, resultaba fundamental considerar la incorporación de ayudas técnicas para las personas mayores, tales como apoyos en duchas y baños, a fin de facilitar el aseo y el desplazamiento, especialmente en aquellos casos en que existían dificultades para caminar o para sostenerse de pie.

Denunció que también, que se han detectado serias falencias en materia de privacidad, intimidad y confidencialidad. Explicó que incluso el urinario observado durante, tenía visibilidad directa hacia el resto del espacio, lo que vulneraba la dignidad de las personas privadas de libertad.

Afirmó que también debían considerarse las condiciones de seguridad, tales como la existencia de vías de escape y los protocolos adecuados que debían activarse en caso de emergencia o desastre.

Fue de opinión que una de las dimensiones más relevantes dice relación con el derecho a la salud. Sostuvo que, si bien las personas se encontraban privadas de libertad, ello no implicaba la pérdida de otros derechos fundamentales, y subrayó que el acceso a prestaciones y tratamientos de salud debían estar plenamente garantizado. Señaló que, para ello, era indispensable contar con la dotación de personal adecuada, infraestructura, equipamiento, medicamentos e insumos médicos suficientes, así como actividades regulares de promoción, prevención, control y manejo de patologías.

La representante del Comité para la Prevención en contra de la Tortura explicó que la salud en las cárceles del país ha funcionado como un subsistema independiente, sin formar parte integral del sistema de salud nacional. Señaló que esta área es administrada por el sector justicia con un presupuesto muy reducido, lo que repercute directamente en diversas situaciones críticas. Afirmó que un ejemplo de ello era que solo la mitad de las enfermerías en los recintos penitenciarios cuenta con autorización sanitaria, requisito mínimo para garantizar condiciones seguras tanto para las personas privadas de libertad como para el personal que allí trabajaba. Fue de opinión que este era un punto no resuelto en casi todos los recintos de privación de libertad del país. Sostuvo que Gendarmería no puede hacerse cargo por sí sola de la salud de las personas privadas de libertad, siendo indispensable la participación del intersector salud, no solo en calidad de colaborador, sino como garante del derecho a la salud.

Corroboró que las personas privadas de libertad no tienen acceso a programas de salud pública como el Programa de Alimentación Complementaria (PACAM), lo que evidencia una brecha preocupante en el cumplimiento de estándares mínimos de atención, como son leche y sopa. Indicó que las personas privadas de libertad tampoco habían tenido acceso a actividades de Examen de Medicina Preventiva del Adulto Mayor (EMPAM). Explicó que el principal problema señalado era que no se encuentra cubiertos por el Centro de Salud Familiar (CESFAM) de la comuna correspondiente, lo que limitaba gravemente su acceso a estas prestaciones. Fue de opinión que, aplicando un criterio más estricto, tiene que garantizarse dicho acceso, del mismo modo que debía asegurarse la cobertura de prestaciones para las numerosas personas con enfermedades crónicas. Señaló que tales prestaciones correspondían estar incluidas dentro del Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES). Sin embargo, observó que, en la práctica, es Gendarmería la que termina adquiriendo directamente los tratamientos y medicamentos, a pesar de que existe normativa de mayor rango que establecía su obligación de provisión.

Sostuvo que otra de las dimensiones a evaluar son las medidas de protección. Explicó que resultaba fundamental conocer si las personas mayores privadas de libertad tenían acceso a información, si contaban con un tutor o con una red de apoyo. Recordó que, tal como se había observado en visitas previas y como ocurre frecuentemente en los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM), muchas personas mayores quedaban sin contacto con su familia. Señaló que tiene que asegurarse también la existencia de mecanismos eficaces de solicitud, queja o denuncia, así como el acceso a la justicia, en este mismo sentido, destacó la importancia de conocer si existen instituciones competentes que supervisaran y fiscalizaran regularmente estos lugares.

Agregó que otra consideración relevante corresponde a la seguridad, el orden y la disciplina. Explicó que era necesario analizar cómo se realizaban los procesos disciplinarios y, en particular, si se aplicaban medidas de aislamiento a personas mayores. Indicó que debía prestarse especial atención a la forma en que se efectuaban los allanamientos, ya que en estos procedimientos se desordena completamente la celda, lo que podía ser especialmente gravoso para personas mayores, en especial cuando presentaban dificultades físicas. Señaló también que debía protegerse el resguardo de las pertenencias personales, considerando el impacto que una inspección de estas características podía tener sobre esta población.

Mencionó, además, cómo se aplican las medidas de control y el uso de la fuerza, y cómo se clasifican y separan las personas detenidas.

Luego, **la señora Granizo** indicó que otra dimensión relevante es evaluar los factores de riesgo sobre la violencia institucional y la violencia entre las personas mayores.

Destacó, también, evaluar la autonomía, especialmente en el caso de personas mayores y de aquellas con diagnósticos de salud mental. Explicó que su evaluación resultaba fundamental, ya que se vinculaba directamente con el ejercicio de la capacidad jurídica y con el acceso a la atención en salud. Señaló que un hallazgo reiterado corresponde a las dificultades que enfrentaban estas personas para cobrar y administrar sus pensiones. Expresó que esta situación genera un alto riesgo de vulneraciones, pues en muchos casos se constataba que familiares obtenían poderes para disponer de bienes, como viviendas u otros patrimonios, dejando a las personas mayores -en situación de cárcel- desprovistas de sus recursos.

Señaló que, en último lugar, debe considerarse un aspecto de gran importancia estructural: la gestión del personal. Explicó que, al evaluar las condiciones de trabajo de quienes estaban llamados a custodiar y cuidar a las personas mayores privadas de libertad, se observaba que las malas condiciones laborales pueden constituir factores de riesgo para la ocurrencia de malos tratos. Indicó que resultaba indispensable analizar cómo eran dichas condiciones laborales, cuáles eran las políticas de salud y seguridad en el trabajo, y si el personal había recibido o no capacitaciones e información suficiente para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Agregó que también era necesario considerar de qué manera se gestionaba y organizaba el establecimiento, pues ello influye directamente en la calidad del trato hacia las personas privadas de libertad.

Explicó que el Comité al realizar una visita, considera todas las dimensiones previamente señaladas para evaluar y analizar los posibles factores de riesgo, entendidos precisamente como aquellos que podían dar lugar a la tortura y a los malos tratos.

En ese sentido, el objetivo del trabajo ha sido siempre la prevención. Detalló que la metodología utilizada consiste, en primer lugar, en la definición de las dimensiones y subdimensiones pertinentes, ya que no es lo mismo analizar la situación de una persona mayor en un Establecimiento de Larga Estadía (ELEAM) que la de una persona mayor privada de libertad. Una vez definidas estas categorías, se procede a conformar el equipo de visita y a realizar la preparación documental, logística y operativa correspondiente. Durante el trabajo de campo, además de solicitar registros y efectuar observaciones, se realizan entrevistas tanto grupales como individuales con todos los estamentos, incluyendo responsables, personal de servicio y personas privadas de libertad. Añadió que, cuando resultaba necesario, se llevaban a cabo revisitas y que, en general, sostiene conversaciones finales para efectuar un cierre, especialmente cuando se identificaban aspectos que requerían atención inmediata.

Luego, con toda la información obtenida, realizan los informes de visita y los respectivos oficios a cada uno de los lugares visitados, en donde se da cuenta de las recomendaciones que surgen de dichas actividades.

Precisó que, si bien las recomendaciones del Comité no son vinculantes, destacó el trabajo colaborativo que se genera para ir a ver los posibles factores de riesgo.

Finalmente, señaló que, dentro de lo avanzado hasta el momento, se trata de un trabajo de carácter preliminar. Explicó que anteriormente se había realizado una visita exploratoria al recinto penitenciario “Santiago Sur” y que, a partir de esa experiencia, tiene el convencimiento que el estándar aplicable a las Personas Mayores Privadas de Libertad debía ser equivalente al de un Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM), que están regulados por el decreto supremo N° 14, del Ministerio de Salud, de 5 de agosto de 2010, y próximamente por el decreto supremo N° 20, del Ministerio de Salud, publicado el 30 de septiembre de 2022, normativas que establecen las condiciones de infraestructura, la dotación de personal y las actividades que debían realizarse para garantizar un adecuado cuidado a las personas mayores. Manifestó que resulta fundamental asegurar no solo que no empeoraran las condiciones de las personas, sino también que se mantuvieran y preservaran sus capacidades remanentes.

Concluida su exposición, **el Honorable Senador señor Chahuán** le preguntó ¿cómo resumiría, a su juicio, el valor de “lo humano” acerca de la situación observada en la visita a la ex Penitenciaría del lunes 7 de julio de 2025?

La señora Granizo afirmó que la situación de las personas mayores privadas de libertad había puesto en evidencia múltiples deficiencias estructurales y de hacinamiento que comprometían seriamente la garantía y el ejercicio efectivo de sus derechos humanos. Señaló que las visitas realizadas habían permitido constatar, particularmente en la calle 3ª, de adultos mayores, carencias significativas en ámbitos tan esenciales como la higiene, la alimentación, el acceso a la luz solar, la atención en salud física y mental, el contacto con el mundo exterior, la seguridad, la autonomía y la protección frente a malos tratos.

En materia de salud, la condición de subsistema con presupuesto reducido en que operaban los servicios penitenciarios había derivado en brechas graves y recordó el caso de un interno que perdió la visión por haber sido administrado erróneamente gotas para los oídos en los ojos; así también mencionó que los baños no cuentan con ninguna ayuda técnica para apoyo en las duchas, y deben sacar agua con un balde para hacer funcionar el excusado, entre otras carencias.

Concluyó señalando que la atención y los sistemas de salud son extremadamente precarios.

El Honorable Senador señor Chahuán agradeció la exposición y la compañía al Centro Penitenciario el pasado 7 de julio y recordó que también visitaron el Centro Penitenciario Colina I, en donde fueron testigos de las condiciones de hacinamiento observadas y que dichas constataciones serán incorporadas en el proceso legislativo, a fin de que se traduzcan en mejoras concretas para las personas mayores privadas de libertad.

A continuación, expuso **la vocera de los Hijos y Nietos de Punta Peuco, señora Solange Robert**[3], quien destacó que formularon una denuncia formal ante el Comité para la Prevención de la Tortura debido a que sus familiares, todos adultos mayores, están la actualidad siendo torturados y recibiendo malos tratos por agentes del Estado, tanto por comisión como por omisión, al no establecer límites ni intervenir frente a las vulneraciones que ocurren en los recintos penitenciarios. Expresó que, si bien no cuenta con información de todo el país respecto de la situación en Gendarmería, sí dispone de antecedentes relativos a 426 familias afectadas a nivel nacional junto con adultos mayores privados de libertad, y que solo en Colina se contabilizaban 217 familias. Relató que, en dicho recinto, las condiciones eran especialmente preocupantes: existen únicamente once baños para los 217 adultos mayores, a los que además se sumaban las visitas durante los días de atención. Añadió que las duchas carecen de ayudas técnicas y de espacio suficiente para permitir el movimiento adecuado de las personas mayores, lo que configura una situación de grave vulneración de derechos.

Explicó que la Organización que representa cumplió 15 años de existencia. Señaló que su objetivo ha sido siempre sido brindar contención a las familias, orientarlas e integrarlas al complejo mundo carcelario, ya que es difícil saber con claridad cómo tiene actuar: qué procedimientos seguir, qué elementos podían ingresarse o incluso cuál era la vestimenta adecuada. Afirmó que, junto con la contención, la organización ha buscado siempre la reconciliación como país. Reconoció que existen dolores que tal vez no se pueden perdonar, pero sostuvo que era necesario avanzar. Afirmó que Chile, habiendo ratificado todos los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y con un largo camino recorrido en la materia, debe hoy dar un paso más y dejar atrás una historia que ha dividido al país.

Señaló que era necesario visibilizar y reconocer a quienes habían demostrado con su ejemplo que era posible avanzar con un espíritu de paz y reencuentro y que no alberga el odio. Entre ellos mencionó a la señora María Luisa Ruiz Tagle, quien, a través de constantes cartas publicadas en el diario El

[3] Presentación: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/1fd08267-9c9f-413d-b3e7-483d8dfbd672?includeContent=true

Mercurio, mantiene viva la memoria de su familiar, una de las víctimas de la "Caravana de la Muerte", aportando con sus reflexiones a un debate necesario y sensible para el país.

Resaltó, igualmente la labor de la Iglesia en dichos procesos, aludiendo de manera especial al Padre Montes, cuya presencia y apoyo se han mantenido de forma permanente en las iniciativas impulsadas por las familias. En relación con ello, exhibió un registro audiovisual de una ceremonia ecuménica orientada a la paz y a la reconciliación realizada años atrás, en la cual participó el Presidente de esta Comisión, Honorable Senador señor Francisco Chahuán, la nieta del General Prats y el entonces Diputado Tucapel Jiménez, así como familiares de víctimas y victimarios, con el objeto de avanzar por el bien del país.

En esa ocasión, Tucapel Jiménez hizo uso de la palabra y manifestó: "*Somos una familia lo más normal que hay, vino mi señora conmigo, y qué quiero decir con esto de normal: que a pesar de lo que nos ha tocado vivir, no puedo vivir con odio. Sin tener odio en mi corazón, yo no puedo, no puedo. Pero eso no significa que tenga odio. Yo no puedo darle un abrazo a Carlos Herrera. Se lo di al padre la otra vez y hemos estado en conversaciones de ir a Punta Peuco, a conversar con él. Pero hay algo que no puedo hacer. Porque no puedo abrazar a la persona que asesinó a mi padre, pero eso no significa que tenga odio. Yo sé que muchos de ustedes también son víctimas, hijos o nietos de personas que están en Punta Peuco hoy día, y yo comprendo el dolor, porque esto tiene que ver con la empatía. Yo siempre digo, si uno de nosotros quisiera mirar el futuro país, bastaría ponernos medio minuto en el lugar del otro, hacer el dolor ajeno el propio, yo comprendo que también hay dolor. Pero crean ustedes que yo daría cualquier cosa por estar en su lugar. Porque mis hijos tuvieran la posibilidad de ir un fin de semana a ver a su abuelo o a su padre, y no puedo.".*

El Honorable Senador señor Chahuán recordó que lo que se acaba de exhibir corresponde a una celebración ecuménica que le correspondió liderar desde el parlamento celebrada un 11 de septiembre en una iglesia protestante, con participación de víctimas del mundo militar que fueron objeto de atentados terroristas, así como parientes de sus victimarios. Indicó que, junto con la Iglesia Católica, la Iglesia Protestante y la Iglesia Angélica, se llevaron a cabo actos de sanación, con reencuentro, con justicia, reparación, y memoria, porque nunca más puede ocurrir en Chile lo que sucedió en esa época.

Subrayó que asistió igualmente la familia del general Prats junto a los familiares de quienes participaron en su asesinato, así como también acudieron parientes de integrantes de las Fuerzas Armadas que fueron ultimados por grupos organizados y armados de izquierda. En esa oportunidad, relató que, por cada acontecimiento, una familiar de la persona afectada y otro

del responsable directo expusieron cuáles eran sus deseos para Chile del mañana.

También hizo presente que, junto a Tucapel Jiménez, en la época que era Diputado, presentaron un proyecto de ley mirando al Bicentenario de la República, para generar reencuentros, relacionado con la memoria, con el cumplimiento de las condenas con justicia, y con la reparación. Señaló que no puede evitar emocionarse cada vez que se encuentra con Tucapel, ya que es imposible no empatizar con una persona que ha perdido a su padre en esa dramática situación, además de la valentía que ha mostrado en todo su actuar, particularmente en ese encuentro donde había familiares de víctimas de ambos lados.

La señora Solange Robert compartió las palabras del Honorable Senador señor Chahuán, pues lo que buscan es que los delitos por los cuales sus familiares fueron juzgados y que los mantienen privados de libertad no se repitan en su contra, ya que ello equivaldría a una forma de venganza. Afirmó que, lamentablemente, la situación actual demuestra lo contrario, puesto que sus familiares no tienen acceso efectivo a la salud y muchos de ellos mueren en esas condiciones.

Recordó que, durante la pandemia, fallecieron 18 personas privadas de libertad, muertes que, según sostuvo, podrían haberse evitado. Explicó que todos se habían contagiado y quedaron con secuelas que no fueron atendidas adecuadamente. Desde la pérdida total de piezas dentales, lo que les impedía alimentarse correctamente, hasta la imposibilidad de caminar, la dificultad para volver a comer de manera autónoma, la necesidad de desplazarse con ayudas técnicas y el desarrollo de problemas cognitivos derivados de haber estado largos periodos intubados y sedados. Denunció, además, que Gendarmería de Chile no informa a las familias cuando los trasladan al hospital por una urgencia médica.

Explicó que en tales casos el acompañamiento queda exclusivamente en manos de un funcionario institucional, quien incluso ingresa con la persona privada de libertad a la atención médica, mientras la familia queda excluida de toda información. Señaló que, en estos casos, el Gendarme que acompaña a la persona privada de libertad no toma nota de lo que indica el médico ni de las recomendaciones entregadas por el profesional de la salud. Relató que, al regresar al recinto penitenciario, las familias preguntan qué les sucedido durante la atención, sin embargo, las personas mayores no tienen claridad ni recuerdan las indicaciones médicas recibidas, lo que agrava aún más su situación de vulnerabilidad.

Indicó que, en muchos casos, las personas privadas de libertad regresaban con una receta médica, pero que, por ejemplo, se ha constatado que el personal técnico en enfermería de nivel superior (TENS) modifica la indicación profesional, señalando a los pacientes que los medicamentos

prescritos no eran para ellos y los sustituye por otros. Calificó esta situación como impensable e inaceptable, pues implicaba alterar las indicaciones médicas sin la debida autorización profesional. Añadió que la adquisición de medicamentos recae, en la práctica, en las propias familias, quienes deben costear tratamientos de alto precio. Señaló que actualmente muchos de sus familiares padecen enfermedades graves, incluyendo cánceres terminales, gástricos y renales, y que deben someterse a diálisis tres veces por semana.

Señaló, además, que las familias debían cubrir también insumos básicos como pañales y bolsas de colostomía. Explicó que, en los casos en que las familias carecen de recursos, deben lavar esas bolsas y reutilizarlas, lo que genera condiciones de absoluta falta de higiene. Sostuvo que esta situación se agravaba por la ausencia de apoyo suficiente por parte del personal de enfermería.

Denunció que han ocurrido varias muertes sin que exista explicación alguna ni responsables identificados por parte de Gendarmería, señalando que las familias carecen de información sobre la existencia o resultado de eventuales sumarios internos.

A continuación, describió algunas situaciones en particular.

El día 12 de julio del 2018 falleció don Leonidas Bustos San Juan, de 87 años, quien, a pesar de encontrarse enfermo y presentar claros síntomas, nunca fue trasladado a un hospital. Se murió solo en su celda, y la causa fue una bronconeumonía, una condición que calificó como tratable en un centro hospitalario. Indicó que sus compañeros no pudieron asistirlo debido a que se encontraban encerrados y las puertas permanecían cerradas, mientras que personal de enfermería nunca lo atendieron ni lo llevaron al médico.

El 21 de junio de 2020 falleció don Juan Bautista González Figueroa, de 88 años, tras una caída que le provocó un enclavamiento cerebral.

Explicó que, en muchos casos, las personas mayores no mueren a causa de sus enfermedades preexistentes, sino porque, al no poder caminar con seguridad, pierden el equilibrio, sufrían caídas y terminan falleciendo por la falta de condiciones adecuadas de habitabilidad y movilidad.

En el año 2021 murió don Guillermo Vargas Avendaño, de 82 años, cuya causa de muerte fue una hemorragia subaracnoidea traumática y un trauma encéfalo craneano complicado, ocurrido en “Punta Peuco”.

Ese mismo año falleció también don Manuel Duarte Becerra, de 75 años, por sepsis de foco pulmonar y derrame pleural bilateral. Señaló que este interno había alcanzado a cumplir solo dos meses de condena en “Colina 1”, donde ingresó completamente ciego y en silla de ruedas.

Relató asimismo el caso de don Manuel Morales Acevedo, de 67 años, quien falleció debido a un cáncer rectal. Explicó que este interno presentaba problemas cognitivos y no recibía visitas, lo que lo llevaba a situaciones extremas como repartir sus heces por todo el módulo, y el único apoyo que había recibido provino de un Teniente de Gendarmería que lo asistía con su herida y su bolsa de colostomía, aunque finalmente no resistió más y falleció por las infecciones y el avance del cáncer.

Denunció también la muerte de don Alfonso Silva Riquelme, de 87 años, ocurrida en el penal de Cauquenes, producto de una caída en la que se golpeó la cabeza con un velador. La causa de muerte fue una falla orgánica múltiple y un accidente vascular encefálico. Señaló que, justo esa semana, miembros del Poder Judicial acudieron al penal a solicitud de su familia debido al cáncer terminal que padecía. Sin embargo, subrayó que no falleció por el cáncer, sino por un golpe en la cabeza.

Añadió el caso de don Sergio Fuentes Valenzuela, de 73 años, quien falleció en Yumbel por hipoglicemia severa, desnutrición calórico-proteica y cáncer gástrico con gastrectomía. Morir por desnutrición es una forma de tortura, aseveró, puesto que una persona operada del estómago no puede recibir la misma alimentación que el resto de los internos, y, sin embargo, no se le proporcionaron los suplementos adecuados ni una dieta diferenciada.

Luego, mencionó el caso de don Eduardo Patricio Cabeza Mardones, de 70 años, fallecido en 2023. Señaló que había estado tres días quejándose de dolor mientras esperaba una hora médica en Colina, ya que debía ser sometido a una cirugía de vesícula. Añadió que la causa de muerte fue un infarto agudo al miocardio. Explicó que nunca lo trasladaron para recibir atención médica, y que murió mientras esperaba en una silla de ruedas en la guardia, donde lo mantenían a la espera de ser derivado.

La señora María González, representante de la ONG, agregó que, en el último caso, los familiares ofrecieron a Gendarmería una ambulancia costeada por ellos mismos, pero la institución se negó a aceptarla. Señaló que, como se dijo, la persona finalmente murió esperando ser trasladada a un centro asistencial. Afirmó que aquello había constituido una forma de tortura no solo para el interno fallecido, sino también para todos sus compañeros, quienes debieron presenciar su muerte mientras aguardaba atención médica.

Continuó **la señora Solange Robert** y mencionó que en el año 2023 murió don Raúl Durán Martínez, de 69 años. Relató que el interno reiteradamente manifestaba sentirse mal, lo cual constaba además en su ficha médica en la enfermería, donde figuraban antecedentes de cuadros hemorrágicos. Explicó que finalmente fue trasladado al Hospital Militar, donde ingresó con una hemorragia craneal y murió a causa de una hemorragia cerebral.

Relató, luego, que, en el año 2025, falleció don Luis Campos Poblete, de 86 años, cuya causa de muerte fue un shock séptico, asociado a una infección del tracto urinario y a una colitis aguda necrótica. Explicó que este tipo de pacientes son atendidos en la práctica por sus propios compañeros, lo que calificó como una situación inaceptable. Señaló que resultaba indignante imaginar a una persona de más de ochenta años, con problemas de control de esfínteres urinarios y fecales, teniendo que ser asistido por otro interno de edad similar. Afirmó que los mencionados TENS, la enfermera y el médico no ingresan a las celdas ni a los módulos, por lo que los enfermos deben movilizarse por sus propios medios hasta los recintos de salud. Agregó que, en caso de no poder hacerlo, quedan en sus camas, sin recibir aseo ni cuidados, y muchos terminan falleciendo en esas condiciones de abandono.

Expuso también el caso del señor Víctor Matigg Guzmán, ocurrido durante la pandemia. Explicó que fue trasladado al hospital penitenciario, donde permaneció tres meses siendo “oxígeno dependiente” las 24 horas del día. Denunció que el hospital no contaba con un balón de oxígeno, por lo que la familia tuvo que adquirir uno y otro portátil para mantenerlo con vida. Relató que, en esas condiciones, era trasladado en pijama, tanto en invierno como en verano, sin posibilidad siquiera de lavarse los dientes o de alimentarse por sí mismo. Detalló que eran otros internos quienes debían cortarle la comida y darle con cucharas plásticas, lo que resultaba casi imposible. Añadió que tampoco recibía agua de manera adecuada, y al no poder movilizarse por sí mismo ni ir al baño, se encontraba completamente dependiente del auxilio de sus compañeros.

Argumentó que, en su opinión, estas personas mayores privadas de libertad ya no representan un peligro para la sociedad y que, en consecuencia, deben contar al menos con las condiciones mínimas para vivir y morir con dignidad. Denunció que, en ningún recinto penal del país, ni siquiera en el hospital penitenciario, se dispone de cuidados paliativos, lo que consideró una grave omisión. Relató que las familias viven con la incertidumbre de no saber si sus padres o abuelos estaban vivos, muertos o agonizando en medio del dolor, debido a la falta de acceso a tratamientos adecuados para el control del sufrimiento. Señaló que, frente a la ausencia de parches de morfina en los centros penitenciarios, eran las propias familias quienes debían llevarlos.

Añadió que lo mismo ocurre con la alimentación complementaria, la pintura, los calefones y los colchones, todos provistos por las familias. Expresó que lo más grave es que, cada vez que Organizaciones No Gubernamentales ofrecen colaborar con Gendarmería o con el Estado facilitando una ambulancia o la realización de operativos oftalmológicos o dentales gratuitos, la respuesta siempre es negativa, bajo el argumento de que “no se puede”. Fue de opinión que esta negativa no solo reflejaba una falta de voluntad, sino que además

evidenciaba que las familias y las organizaciones estaban asumiendo tareas propias del Estado, el cual, en lugar de apoyarlas, rechazaba su colaboración.

Finalizó expresando que las personas mayores privadas de libertad no cuentan con ninguna opción real de reinserción, pese a que ello debe ser uno de los objetivos fundamentales de la prisión. Explicó que, en la práctica, esto no se cumple, pues todo requerimiento que formulen recibe como respuesta “estandarizada” una negativa, bajo el argumento de la gravedad del delito por el que habían sido condenados. Relató que esta situación ha impedido incluso la posibilidad de mantener un diálogo con los Alcaides. Denunció que, de igual modo, no se les permite a los internos dialogar con los Jueces de Garantía durante las visitas a los recintos penitenciarios, limitando así su acceso a un recurso básico de supervisión judicial. Agregó que, en consecuencia, se acumulaban solicitudes y escritos de audiencia que no recibían respuesta, incluso por cuestiones elementales como la autorización para ingresar una biblia, un lápiz o el número telefónico de los Abogados.

Posteriormente, **la señora María González** reforzó lo expuesto, afirmando que las intervenciones anteriores reflejan con precisión la situación actual de los adultos mayores privados de libertad.

Explicó que, específicamente, representa a los condenados que cumplen sus penas en los Centros de Tiltil y en Colina, y relató el caso de su padre, de 82 años, quien llevaba cuatro años recluido en Tiltil.

Sostuvo que la principal preocupación de las familias es la vulneración del derecho a la salud de las personas mayores privadas de libertad. Denunció que no existe un médico disponible las 24 horas del día para atender emergencias, ni un profesional de planta en los recintos, tampoco una ambulancia que pueda responder de manera oportuna ante situaciones críticas. Relató que, en las escasas ocasiones en que los internos eran trasladados para recibir atención médica, se les realizaba un diagnóstico y se les entregaba una receta y medicamentos. Sin embargo, afirmó que las familias no reciben ninguna información sobre esas atenciones, ni los internos tienen acceso a sus recetas. Explicó que lo único que se les da es un cúmulo de pastillas diarias para toda la semana, sin indicación escrita ni supervisión profesional adecuada.

Advirtió que no existe personal capacitado para controlar la administración de la medicación, ni para garantizar que fuera consumida en las dosis y horarios correctos. En consecuencia, personas mayores de 80 o 90 años terminan tomando los fármacos sin saber para qué sirven, o si acaso es posible ingerirlos todos juntos, dividirlos de manera (in) correcta o incluso no tomarlos, lo que representa un riesgo grave para su salud.

Sobre los problemas en la administración de medicamentos psicotrópicos, el Honorable Senador seño Chahuán dejó constancia que es un problema grave que se presenta en todos los recintos penales que ha tenido la

oportunidad de visitar, por lo que es un asunto que no puede quedar de lado durante la tramitación de iniciativas como la que hoy debate esta instancia legislativa. Al mismo tiempo, solicitó al Ejecutivo tomar debida nota de esta materia para adoptar las medidas que sean necesarias.

En esa línea, **la señora Yamileth Granizo, del Comité para la Prevención de la Tortura**, precisó que los medicamentos se les entregaban a los internos en pequeños paquetes para toda la jornada, sin supervisión adecuada. Señaló que esta práctica resulta especialmente preocupante en el caso de los fármacos psicotrópicos, pues, cuando no eran consumidos en el momento indicado, terminaban siendo utilizados para el tráfico interno, el cobro de favores o el intercambio clandestino entre personas privadas de libertad. Advirtió que la correcta administración de medicamentos debía estar vinculada a la presencia de técnicos paramédicos encargados de entregarlos en las dosis y horarios correspondientes. Sin embargo, explicó que esta condición no se cumple de manera efectiva. Mencionó, como ejemplo, que, en un Centro Penitenciario Femenino con aproximadamente 900 reclusas, la presencia de una sola paramédica hace imposible realizar una administración directa y segura de los medicamentos a cada persona en el horario establecido.

Luego, **la señora María González** manifestó que, para ellos, la situación resulta preocupante, ya que cada vez que acuden a visitar a sus familiares los ven en peores condiciones, deteriorándose día a día tanto física como mentalmente. Explicó que, en su opinión, la sociedad ya tiene olvidado a los adultos mayores que cumplen condenas, por lo que era indispensable que el Estado no los deje de lado. Sostuvo que correspondía al Estado hacerse cargo de estas personas, preocuparse por ellas y garantizarles dignidad en los últimos años de vida.

Finalmente, destacó que ese el motivo principal que las impulsa a presentar en este Congreso, solicitar que se les entregue dignidad a los adultos mayores que se encuentran privados de libertad y que apelan directamente a los Parlamentarios para que colaboraran en ello. Criticó que no puedan tener un lugar donde comer, porque los comedores fueron habilitados para dormitorios.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Edwards** manifestó que compartía plenamente la indignación generada por las situaciones expuestas y expresó su profunda empatía hacia el sufrimiento que han debido soportar las familias de las personas mayores privadas de libertad. Reconoció que lo planteado evidenciaba realidades difíciles de aceptar en un Estado que debe velar por la dignidad y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Explicó que, en su opinión, el proyecto de ley en discusión ya ha sido suficientemente conocido por la Comisión y por el Senado en general. Señaló que se ha tenido acceso a toda la información disponible de manera razonable, recordando que el tema ha sido analizado no solo en las últimas

semanas, sino también en instancias previas durante varios años. Consideró que, por lo tanto, era un debate maduro que debía avanzar hacia una definición concreta. En ese sentido, solicitó al Presidente de la instancia votar en general esta iniciativa en una próxima sesión. Argumentó que, al tratarse de un asunto que involucraba directamente la protección de los Derechos Humanos de una población altamente vulnerable, era urgente tomar decisiones oportunas y responsables.

El Honorable Senador señor Chahuán destacó la importancia de escuchar a todos los actores pertinentes antes de la votación, e informó que en la sesión actual se encontraba invitado el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el cual quedará para la sesión siguiente. Mencionó asimismo que se había extendido invitación a la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, aunque lamentó que esta última no hubiera respondido. Agregó que también había sido invitado el Cardenal de Santiago, con el objetivo de contar con la mirada y el acompañamiento de la Iglesia en este proceso.

Finalmente, expresó que su intención era que, una vez culminadas dichas exposiciones, se procediera a la deliberación definitiva y a la votación del proyecto.

Al inicio de la sesión del 15 de julio de 2025, destinada a continuar con las audiencias para conocer la opinión de los invitados respecto del proyecto en tabla, **el Honorable Senador señor Chahuán** señaló que el primero en exponer será el Cardenal, Arzobispo de Santiago de Chile, señor Fernando Chomali, quien, además, estuvo presente en la ex Penitenciaría de Santiago en una de las recientes visitas realizadas por esta instancia. Expresó su agradecimiento al sacerdote por la preocupación constante que ha manifestado respecto de la situación de hacinamiento carcelario, la que comparte plenamente.

Al respecto, hizo presente que en la sesión de hoy, está en tabla en la Sala del Senado, el proyecto de ley despachado por esta Comisión que modifica el Código Procesal Penal en materia de procedencia de la prisión preventiva y de suspensión de ejecución de la sentencia, respecto de mujeres embarazadas o que tengan hijos o hijas menores de tres años, que tiene por objeto armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales para que las madres de hijos menores de tres años, puedan tener cumplimiento alternativo, bajo ciertas condiciones, conocida como “Ley Sayén”.

En relación con la situación descrita, **el Honorable señor Senador** señaló que todos los recintos penitenciarios en los que hubiera personas mayores o enfermas debían ser objeto de especial atención, con el objeto de hacerse cargo de una realidad que, según afirmó, permanecía invisible para gran parte de la sociedad. Expresó que comprendía que los discursos de carácter populista no permitían focalizar adecuadamente la mirada sobre estas

materias, pero subrayó que ello no podía ser excusa para eludir la responsabilidad del Estado.

Afirmó que, cuando una persona era condenada, la pena impuesta consiste exclusivamente en la privación de la libertad ambulatoria, y no puede traducirse en el despojo de otros derechos fundamentales ni en la exposición a condiciones indignas. Destacó que, en ese contexto, es particularmente relevante escuchar a quienes hoy concurren, dado que sus aportes permitirán enriquecer la discusión sobre un tema de la mayor urgencia y trascendencia.

Dicho lo anterior, expuso **el Cardenal, Arzobispo de Santiago de Chile, señor Fernando Chomali,** quien señaló que el tema que trata el proyecto, le inquieta, particularmente, en su condición de Arzobispo

Expresó que lo primero que deseaba destacar era lo significativo que le resultaba haber sido convocado a esta instancia, recordando que Chile era un país laico y que ese año se cumplen los 100 años desde la separación entre la Iglesia y el Estado.

Hizo presente, que él representa una voz más dentro de un contexto plural, y precisó que no tenía otra pretensión distinta que la de aportar desde su propia perspectiva. Explicó que, frente a un asunto tan delicado como el abordado, existen múltiples puntos de vista y que el suyo corresponde a una mirada desde la fe, distinta de la que podía ofrecer la política, pero igualmente válido para enriquecer la discusión.

Recordó que llegó a la ciudad de Concepción en el año 2011, un año después del terremoto y tsunami, que habían dejado prácticamente todos los templos de la región en ruinas. Describió aquel evento como horroroso y devastador. Relató que, en ese mismo período, lo visitaron los familiares de detenidos desaparecidos, la asociación de ex conscriptos y también los familiares de Héctor Llaitul. Explicó que esas reuniones habían tenido por objeto saludarse, conocerse y explorar de qué manera podía colaborar la Iglesia católica con cada una de esas realidades, en el marco de su jefe local de la mencionada institución.

Informó que dejó la ciudad de Concepción el año 2023 para asumir como Arzobispo de Santiago. Reflexionó que, en esa oportunidad, pudo constatar que todos los templos destruidos por el terremoto de 2010 habían sido reconstruidos. Sin embargo, la situación de los familiares de detenidos desaparecidos se mantenía exactamente igual, pues aún no se había podido conocer la verdad ni obtener justicia. Agregó que lo mismo ocurría con la causa mapuche, la cual, según afirmó, continuaba sin avances sustantivos y presentaba las mismas dificultades que había encontrado al llegar a Concepción en el 2011. Aclaró que estas consideraciones tratan de explicar que los problemas que enfrenta Chile no eran fundamentalmente de carácter

económico, sino que responden a causas mucho más profundas, que tocan en lo profundo del alma humana.

Señaló que, durante su labor pastoral, conoció de cerca a los familiares de detenidos desaparecidos, experiencia que lo marcó profundamente y que incluso lo motivó a realizar un documental sobre la vida de estas familias. Afirmó que la conclusión que había extraído de esa experiencia era clara: absolutamente nadie es capaz de comprender el dolor que significa que, estando en casa, agentes del Estado se lleven a un familiar y que nunca más se tenga noticia de él. Subrayó que ese dolor es sagrado, no se toca, se comprende y se llora.

Recordó que tuvo numerosas reuniones con las familias de detenidos desaparecidos y que, a partir de esas instancias, se forjó una relación de confianza y amistad que le permitió escribir un documental sobre su experiencia, el cual había despertado el interés del Ministro de Justicia, quien dispuso su exhibición en el Museo de la Memoria con el propósito de dar a conocer de manera objetiva la realidad de las personas que fueron detenidas, privadas de libertad y de las cuales nunca más se supo. Señaló que este trabajo constituyó para él un punto de partida profundamente conmovedor, pues lo había acercado al testimonio vivo de familias que, a pesar del dolor irreparable, habían tenido la capacidad de seguir adelante durante años y de mantener una búsqueda incesante de verdad y justicia respecto de sus seres queridos.

Hizo presente que, motivados por el documental, un grupo de ciudadanos chilenos lo invitó a Australia, país en el que escuchó los relatos de personas que ahora tienen 70 años, que en el año 1973 tenían 20 años, y que estuvieron en el Estadio Nacional. Y todo lo que aconteció ahí realmente genera mucho horror, lo que lleva a preguntarse hasta qué punto un ser humano puede llegar a generar tanto dolor con las torturas. También se reunió con conscriptos jóvenes que no entendían muy bien por qué estaban ahí. Había un mando férreo en ese momento, lo que provocó que muchos de sus propios vecinos de población estaban ahí (Estadio Nacional) siendo brutalmente torturados y, dentro de la medida de lo posible, los cuidaban. Todos testimonios emocionantes que incluían la idea de cómo incluso -en ese contexto de brutalidad- había algún gesto de humanidad.

Señaló que las personas exiliadas del país nunca se habían apartado realmente de Chile. Relató que había compartido con varias de ellas y que le llamaba la atención cómo, a pesar de la distancia, mantenían vínculos estrechos con el país: se levantaban escuchando la radio Cooperativa, seguían con entusiasmo los partidos de fútbol y permanecían conectados a la vida nacional. Explicó que el exilio es una experiencia tremendamente dura y difícil. Agregó que, en ese mismo contexto, en su rol de Arzobispo, siempre ha procurado mantener una presencia cercana en las cárceles, acompañando a quienes cumplían condena y a sus familias.

A continuación, el sacerdote recordó que había visitado el recinto del Servicio Nacional de Menores en la comuna de Tiltil, el cual esta resguardado por Gendarmería. Relató que, durante esa visita, un joven de 14 años se le había acercado para preguntarle si él y sus compañeros tenían el perdón de Dios. Confesó que aquella pregunta lo había conmovido profundamente, pues provenía de un joven que evidentemente reconocía haber causado daño y que, sin embargo, buscaba el perdón divino. Explicó que consideró aquella experiencia como algo profundamente significativo y hermoso, lo que lo motivó posteriormente a realizar una conferencia sobre el tema.

Señaló que, por esa razón, insistía en que su mirada sobre estos asuntos era esencialmente teológica. En el mismo sentido, relató que, durante su labor en Concepción, visitó con frecuencia tanto la Cárcel de mujeres como la de hombres, manteniendo además un contacto permanente con Gendarmería. Explicó que la Iglesia cuenta con capellanes que no solo ejercen su “labor pastoral” con las personas privadas de libertad, sino también con los propios funcionarios de la institución responsable de vigilar a los reos, lo que le había permitido conocer de cerca la realidad penitenciaria. Señaló que dicha realidad habla por sí sola, ya que, según reconocen los propios funcionarios, los presupuestos asignados eran insuficientes para garantizar a los internos una vida digna. Afirmó que no existe la capacidad material ni humana para responder a las necesidades mínimas de quienes estaban privados de libertad. Destacó, además, que en algunos recintos la sobrepoblación alcanzaba hasta un 400 %, lo que consideró alarmante.

Indicó que, a partir de esa constatación, surge inevitablemente la necesidad de reflexionar también desde un plano filosófico y teológico. En este sentido, fue de opinión que la privación de libertad tiene por finalidad que la persona pague una deuda ante la sociedad, por lo que se trata de una medida reconocida por el Estado para proteger a la población y posee, además, una dimensión medicinal, orientada a reparar, al menos en parte, el daño causado. Señaló, sin embargo, que dicha reparación era necesariamente limitada, pues —como mencionó al inicio de su intervención— quien conoce de cerca a las víctimas y a sus familias ha notado de que el dolor sufrido es inconmensurable y que ninguna medida podía borrarlo por completo.

Destacó enseguida que también tuvo la oportunidad de visitar el hospital de la Penitenciaría. Mencionó, a modo de ejemplo, que el médico del recinto era de nacionalidad venezolana, lo cual —señaló— evidencia el valioso aporte que realizan los migrantes en el sistema de salud chileno. Indicó que, en esa misma visita, recorrió el sector donde se encuentran los adultos mayores privados de libertad. Señaló que en ese lugar se hace evidente que, como había mencionado el Honorable Senador Chahuán, la privación de libertad no puede significar la pérdida de la dignidad. Recordó, en este sentido, las palabras del Papa Benedicto XVI, quienes han afirmado que lo último que una persona puede perder era su dignidad. Explicó que, sin embargo, las

condiciones de salud, la atención médica insuficiente y régimen general de reclusión evidencian que, en la práctica, muchos internos ya se encontraban privados de esa dignidad. Agregó que, según la información estadística que había revisado, en Chile existen personas privadas de libertad de hasta 90 años de edad, e incluso había conocido la experiencia de un interno de 94 años, lo que consideró especialmente alarmante.

Hizo presente que, también visitó a los internos de “Punta Peuco” y de “Colina 1”, experiencias que lo habían conmovido profundamente al constatar las condiciones en que viven. Explicó que muchos de ellos no tienen acceso a lo mínimo que se puede esperar para cualquier persona, aun cuando estuviera cumpliendo una pena. Subrayó que la situación era especialmente compleja desde el punto de vista sanitario, en razón de su avanzada edad y también por las dificultades familiares que enfrentaban.

Planteó que el gran desafío es cómo compatibilizar el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de verdad, justicia y reparación de las violaciones a los Derechos Humanos, con el deber y el derecho que tiene el Estado de cuidar y asegurar a estas personas que perdieron su libertad, que no pierdan la dignidad. Y ver de qué manera estos beneficios sustitutivos para casos puntuales de reclusión domiciliaria, pueda compatibilizarse por ese mismo derecho y deber del Estado de custodiar haya verdad, justicia y reparación de las violaciones de los derechos humanos.

Manifestó que, así como las familias de los detenidos desaparecidos han sufrido horrores, enfrentando humillaciones y un dolor indescriptible durante más de cincuenta años en una búsqueda incesante de verdad y justicia, resulta imposible no reconocer la fortaleza y la grandeza de su perseverancia.

En ese contexto, planteó cómo generar la posibilidad en un acto de clemencia, sin que, bajo ningún punto de vista de la impresión de impunidad, que permita a las familias hacerse cargo de estas personas en los últimos momentos de su vida, bajo condiciones extremas de salud.

Explicó que esta medida permitiría, quizás, que las familias se hicieran cargo de ellos dentro del mismo régimen de privación de libertad, garantizando al menos que los últimos momentos de vida pudieran ser vividos en compañía y con dignidad. Sostuvo que ello contribuiría, en cierta medida, a resarcir el incumplimiento del Estado en la tarea de reconocer y garantizar esa dignidad, puesto que —como había señalado anteriormente— Gendarmería, a pesar de la valoración que le merece su trabajo, está sobrepasada y sin la capacidad de responder adecuadamente a las necesidades de los internos más vulnerables.

Indicó que también existen internos que no tienen familiares, que están solos y abandonados, y afirmó que siempre está la posibilidad de que la

iglesia como madre acoja a esas personas, y mencionó que la Fundación Las Rosas es una institución acoge a personas en estado muy complejos y enfermos terminales.

Afirmó que, desde el punto de vista de la fe, el perdón requiere necesariamente arrepentimiento y, sin lugar a dudas, más de alguno de los internos debe encontrarse arrepentido de lo que hizo. Reiteró que el perdón también implica reparación y que ello resulta igualmente importante para todos. Destacó que los familiares de los detenidos desaparecidos tienen todo el derecho a continuar con su búsqueda, recordando que existe actualmente un plan en curso en el cual participa activamente la Iglesia Católica y el Arzobispado, a solicitud expresa del Presidente de la República. No obstante, argumentó que, cuando se observa a una persona gravemente enferma en un lugar donde no existe ninguna posibilidad de que se le respeten los derechos inherentes a su dignidad, resulta, en su opinión, plenamente lógico ingresar en una dimensión de clemencia.

Finalmente, sostuvo que al país le haría bien adoptar una medida de este tipo, en la medida en que existen instituciones y personas capaces de contribuir a reparar, de otra manera, el inmenso daño que han sufrido las familias afectadas.

El Honorable Senador señor Chahuán agradeció la exposición realizada y señaló que también están convocadas a la Comisión las otras Iglesias, del mismo modo que han sido invitadas diversas organizaciones para presentar sus puntos de vista respecto del proyecto en debate.

A continuación, **el Honorable Senador señor Edwards**, preguntó al Arzobispo qué debe entenderse por “dignidad”, cuándo se pierde y de qué manera la política pública debiese abordarla. Explicó que las circunstancias podían estar relacionadas con la falta de conciencia, la enfermedad o la avanzada edad, y entiende que de lo expuesto —que comparte en gran medida— es que la privación de libertad no implica la pérdida de la dignidad. En ese contexto, afirmó que el problema surge cuando ya no es posible asegurar a la persona condiciones mínimas de dignidad. Señaló que, bajo el sistema estatal, en tales casos la propuesta sería modificar la forma en que se cumpla el castigo, sin desconocer la culpabilidad, sin eliminar la sanción, y sin que ello pueda interpretarse como un acto de impunidad. De esa forma, correspondería al momento en que el Estado deja de ser capaz de garantizar la dignidad necesaria para que la pena impuesta por la sociedad pudiera cumplirse en condiciones humanamente aceptables.

El Cardenal Chomali señaló que una persona se distingue de los demás seres porque posee dignidad, lo que significa que tiene valor y no tiene precio. Afirmó que lo primero que debe subrayarse es que ningún ser humano podía ser reducido a un precio, pues cada uno tenía un valor intrínseco y, en consecuencia, una dignidad inalienable que, en virtud de su condición humana,

no se pierde jamás. Destacó, en segundo lugar, que cada persona cuenta con una interioridad propia y no es una cosa, por lo que no podía ser sometida a situaciones que desconozcan esa naturaleza. Resaltó, además, que la condición humana incluye una dimensión espiritual, única de los seres humanos, la cual no se pierde en ninguna circunstancia. Precisamente, afirmó, esa dimensión espiritual es la que otorga a las personas la extraordinaria capacidad de pedir perdón, de arrepentirse, enmendar y reparar el daño causado

Agregó que, desde ese punto de vista, no perdía la esperanza, pues —dijo— sería terrible que, en su condición de sacerdote, perdiera el anhelo de que alguna persona, en lo más profundo de su conciencia, pudiera aportar información sobre los familiares detenidos desaparecidos que aún no han sido encontrados. Señaló que confiaba en que, gracias a esa condición espiritual que permitía a los seres humanos volver en sí, como en la parábola del hijo pródigo, alguien pudiera ser capaz de dar a conocer aquello que sabía. Subrayó que esa posibilidad no se perdía nunca, de lo contrario, significaría desconocer la dignidad intrínseca de las personas y dejar de reconocerlas como seres humanos con conciencia. Afirmó que ese era el primer punto esencial.

En segundo lugar, destacó que precisamente porque la dignidad no se pierde, existen situaciones de derechos reconocidos por organismos internacionales, que eran parte del proceso de evolución de la sociedad en el trato hacia las personas.

El Cardenal Chomali agregó que, actualmente, el Estado de Chile se encuentra incapacitado para garantizar condiciones dignas a todas las personas mayores privadas de libertad, muchas de las cuales, en virtud de su edad o de enfermedades graves, no representan un peligro real para la sociedad. Señaló que uno de los fines esenciales de la prisión es proteger a la comunidad de la repetición de actos contrarios a la ley y atentatorios contra las personas y sus bienes, llegando incluso a recordar los abusos ocurridos durante la dictadura militar. Fue de opinión que, en esas circunstancias, las familias también sufren una privación de dignidad impuesta por el propio Estado, al ver a sus seres queridos sometidos a tales condiciones. Sostuvo que, por ello, un acto de clemencia —que calificó igualmente como un acto de justicia— permitiría que las familias pudieran acompañar a esas personas en los últimos momentos de su vida.

Por último, resaltó que no se trata de impunidad. Subrayó que, bajo ningún punto de vista, puede justificarse una situación semejante a la que se había vivido en el año 1973. Recordó, como dijo, las conversaciones que tuvo con exiliados en Australia y afirmó que resulta imposible imaginar la brutalidad que se experimentó en aquella época. Reconoció que había llorado al escuchar sus relatos, al igual que al conocer el testimonio de los familiares de detenidos desaparecidos, experiencias que lo habían conmovido profundamente y que,

según destacó, lo motivaron a realizar el mencionado documental que había sido exhibido en el Museo de la Memoria.

Insistió en la necesidad de dar un paso más y ofrecer una señal de clemencia, convencido de que ello beneficiaría al conjunto de la sociedad. Reiteró, sin embargo, que dicha clemencia no podía, bajo ninguna circunstancia, confundirse con impunidad. Resaltó, asimismo, la importancia del actual Plan de Búsqueda en el cual la Iglesia participa activamente, e hizo presente que, si alguien tenía información que pudiera aliviar el dolor de tantas familias al indicar el paradero de sus seres queridos, esa colaboración constituiría un acto de enorme relevancia en estos tiempos.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Chahuán** señaló que los miembros de la Comisión han expresado su apoyo al “Plan de Búsqueda”, así como también la aprobación al proyecto sobre la “Declaración de Ausente”, con el propósito de despacharla como ley de la República. Explicó que dicha Declaración incluye, además, la facultad para la presentación de querellas en aquellos casos en los que aún no se habían interpuesto acciones judiciales respecto de personas desaparecidas. Afirmó su convicción de que verdad, justicia, memoria, y no repetición constituyen piedras angulares indispensables para avanzar como sociedad. Subrayó, en particular, que la reparación debía entenderse como un componente inseparable de ese conjunto, en el marco de los compromisos del Estado con los derechos humanos.

Recordó que hace siete años atrás, se convocó a la Iglesia Católica, a la Iglesia Protestante, a la Iglesia Evangélica y a familias tanto de víctimas como de victimarios de uno y otro lado, con el propósito de generar un espacio de encuentro. Señaló que el objetivo fue comprender el dolor y la angustia de no saber el destino de un familiar desaparecido, una situación que —afirmó— nadie podría desear para otra persona. En aquella ocasión, concurrieron, entre otros, la familia del General Prats y el ex Diputado señor Tucapel Jiménez, quien participó junto a familiares de quienes habían ejecutado a su padre. Destacó que fue éste quien, con gran entereza, se hizo presente para manifestar que, además de verdad, justicia y reparación, el país debía aspirar en algún momento a un reencuentro. Agregó que también asistieron personas vinculadas a miembros de las Fuerzas Armadas que habían perdido la vida en el cumplimiento de su deber, al intentar desactivar explosivos. Resaltó que esa instancia ecuménica había reunido a familias de ambos lados de la historia, en un esfuerzo por reconocer el dolor, buscar justicia y abrir espacios de reencuentro como país.

El Cardenal Chomali hizo presente que, antes de concluir, deseaba hacer una breve referencia a la situación de las mujeres privadas de libertad, en especial aquellas que eran madres. Destacó que muchas de estas mujeres cumplían condenas de diez o quince años, y que, durante ese tiempo, sus hijos crecían prácticamente solos, sin la presencia ni el acompañamiento materno necesarios. Resaltó que esta realidad resultaba particularmente compleja en el

contexto actual, donde las posibilidades de reinserción laboral y social eran muy limitadas para ellas.

A continuación, intervino **la señora Gaby Rivera, Presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos,** quien manifestó no compartir lo expresado por el Cardenal Chomali, señalando que la forma en que planteó sus palabras resulta dolorosa para las familias. Sostuvo que les afecta profundamente que se les inste a perdonar, a ser dignos para perdonar y a generar esa diferencia. Argumentó que, como Agrupación, llevan cincuenta y dos años en la búsqueda incesante de verdad y justicia, y que resulta difícil que otros hayan mantenido con igual firmeza esa voluntad durante tanto tiempo. Reconoció que en la Comisión existen personas con opiniones distintas, y que no tenía la intención de hacerlas cambiar de opinión, pero sí consideró imprescindible que conocieran lo que realmente había ocurrido en Chile.

Relató que es necesario que se conozca cómo detuvieron e hicieron desparecer a sus familiares. No bastó con tomarlos detenidos, ni con torturarlos hasta la muerte, sino que además los hicieron desaparecer. Afirmó que la gran mayoría de los afectados eran ciudadanos chilenos y subrayó que no debía mirárseles únicamente como familiares de quienes intervenían, sino como parte de la comunidad nacional. Explicó que, en muchos casos, las familias eran hijas, esposas y madres que han pasado más de cinco décadas buscando a sus seres queridos, recorriendo incluso el norte del país y “arañando la tierra” en su intento por encontrarlos. Resaltó que esas personas desaparecidas también fueron compañeros de colegio, de población o de villa, por lo que el vínculo con ellos no era solo familiar, sino también social y comunitario.

En ese contexto, recordó que se desempeña también como Presidenta del Comité de Búsqueda creado por este Gobierno y recientemente participó en una reunión en la que planteó que no era posible abordar estos temas de manera separada. Señaló, a propósito de la pregunta sobre qué constituye la dignidad, que ella misma se cuestiona al respecto, dado que a sus familiares también se les había arrebatado la dignidad. Argumentó que dicha pérdida de dignidad se produjo en el momento mismo en que eran torturados, desnudados y humillados. Denunció que, en el caso de las mujeres, la violencia alcanzó niveles extremos, constituyendo, según sus palabras, una de las formas más brutales de negar la dignidad humana.

Señaló que sus familiares fueron asesinados a sangre fría, Expresó que, a pesar del tiempo transcurrido, han logrado recuperar únicamente un número muy reducido de compañeros, con el agravante de que sólo han podido recibir apenas fragmentos, como una clavícula, lo que cuestionó con indignación al plantear retóricamente si ello podía considerarse un ser humano, un padre o un hermano.

Afirmó que, en consecuencia, las diferencias de visión en torno a este tema serían siempre profundas, ya que mientras algunos han vivido toda

una vida buscando la verdad, otros la han hecho ocultándola deliberadamente. Argumentó que, aunque si bien en la actualidad muchos de los responsables tienen 90 años, al momento de cometer los crímenes tenían 40, encontrándose en plena facultad de conciencia y actuando —según expresó— con una clara voluntad asesina. Sostuvo que no acepta la excusa de que obedecieron órdenes, pues siempre existe la posibilidad de decir que no.

Sobre el tema, ejemplificó con el caso de un joven militar desaparecido de nombre Nash, que había optado por no asesinar al compañero que tenía enfrente, aun sabiendo que esa decisión le costaría la vida. Señaló que ejemplos como ese la llevaban a cuestionarse de qué dignidad se habla cuando se proponen ciertos enfoques Agregó que sus madres y compañeras, también ostentan hoy alrededor de 90 años y siguen con la esperanza intacta, que sus hijos regresen a casa. Subrayó, no obstante, que es de todos conocido que las atrocidades cometidas impedían ese retorno, porque los crímenes habían arrebatado vidas que nunca podrían recuperarse.

Expresó que, en diversas ocasiones y en sus distintos roles, se ha sentido horrorizada al constatar que aún existen personas que piensan de esa manera, recordando que, en definitiva, todos somos seres humanos. Señaló que el proyecto en discusión presenta serias falencias y subrayó, en primer lugar, que se debe exigir a los responsables que den a conocer el paradero de los detenidos desaparecidos.

Afirmó que quienes cometieron estos crímenes eran culpables, que hicieron desaparecer a las víctimas y que conocen el lugar donde fueron dejadas; por ello, tienen la obligación de revelar su paradero. Manifestó que las familias no están dispuestas a seguir esperando indefinidamente, ni a delegar esa responsabilidad a las generaciones futuras. Reiteró que no desea que sus nietos ni bisnietos continúen con la búsqueda, ya que esa no es tarea de ellos, sino obligación del Estado de Chile.

Señaló que fue el propio Estado el que hizo desaparecer a sus familiares y, en consecuencia, tiene la obligación de encontrarlos, poniendo a disposición todos los medios necesarios, incluidos los recursos económicos, para dar con el paradero de sus seres queridos.

Respecto a los reclusos de “Punta Peuco”, señaló que era necesario aclarar que dichos internos han gozado de todos los beneficios que ningún otro recluso en el país ha recibido. En cambio, en las cárceles comunes las personas viven en condiciones de miseria extrema, en una situación que también carece de dignidad.

Planteó que, la agrupación que representa, viene en solicitar que exista igualdad para todos los presos. Afirmó que, cuando se habla de igualdad y dignidad, era indispensable reconocer que no pueden existir encarcelados de primera y de segunda clase. Explicó que esa ha sido una de las demandas

permanentes de las agrupaciones, más aún, con la denominada “cárcel de fantasía”. Subrayó que la “igualdad ante la ley” tiene que ser un principio irrenunciable y que los horrores cometidos no pueden relativizarse. Sostuvo que, en su opinión, quien asesinó mediante crímenes de lesa humanidad era tan culpable como aquel que mata a una persona en su propio hogar, y que no debía hacerse distinción alguna en el reconocimiento de esas responsabilidades.

Resaltó que en todos estos años han tenido la fortaleza para continuar con la búsqueda de sus seres queridos, búsqueda que no se ha detenido y que no se detendrá, aun cuando cambien los Gobiernos o se modifiquen las condiciones del país.

Argumentó que su búsqueda pudo haber terminado cuando encontró a su familiar hace veinte años atrás, pero no lo ha hecho porque siente un compromiso profundo, compartido con todas las compañeras presentes y con quienes las acompañan de seguir buscando, pues ya no se trataba solo de sus propios familiares, sino de todos y cada uno de los jóvenes desaparecidos, quienes, al momento de ser detenidos, tenían una mirada distinta del país y del futuro. Compartió la esperanza de un mañana distinto y por ello continuarán luchando como organización y también en lo personal, cada una de ellas, para alcanzar verdad, justicia y dignidad.

Afirmó que no pueden existir dos clases de asesinos, ya que los dos son iguales, tanto quienes violaron los derechos humanos mediante torturas, asesinatos y desapariciones, como los que cometieron homicidios en otros contextos. Explicó que, precisamente por esa convicción, continuarán luchando para que todas esas personas sean tratadas bajo las mismas condiciones y cumplan su pena en una cárcel común.

Al concluir su intervención, exhibió la fotografía de su ser querido y señaló que se trata del compañero, amigo, y ciudadano que continúan buscando, quien pudo haber sido compañero de trabajo, de curso o vecino de cualquiera de quienes conforman la sociedad, enfatizando que no son distintos. En relación con el perdón, reflexionó sobre a quién debería que perdonar si desconoce quién torturó a su padre. Al mismo tiempo, planteó la situación de las mujeres que se encontraban embarazadas al momento de su detención y sobre quienes aún se desconoce su paradero.

A continuación, **la Vicepresidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, señora Lena Salamanca,** expresó que como agrupación están conscientes de lo que significó en el país la desaparición forzada, y en ese sentido, manifestó estar en contra del proyecto en discusión. Afirmó que la suspensión y el cumplimiento alternativo de penas ya fueron reconocidos por los tribunales y deben mantenerse en esas condiciones. Argumentó que, si bien el Derecho Internacional en ocasiones ha cuestionado algunos reglamentos penitenciarios, este proyecto no ofrece una solución

verdaderamente humanitaria, puesto que en Chile toda la normativa está amparada por lo establecido en la Constitución y el marco jurídico vigente, por lo que no corresponde introducir modificaciones.

Señaló que tiene claridad respecto de los que han cometido crímenes de lesa humanidad, quienes no pueden recibir beneficios en el cumplimiento de sus condenas. Resaltó que este tipo de proyectos -como el que debate la Comisión- no debe limitarse a una interpretación estrictamente jurídica, sino que debe considerar también el sufrimiento y las demandas de quienes han perdido a sus familiares. Puso de relieve que, antes de dar luz verde a iniciativas de esta naturaleza, es imprescindible que el Estado de Chile y los Gobiernos de turno entreguen respuestas concretas a las Agrupaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

Discurrió luego sobre el horror de los crímenes de lesa humanidad cometidos en Chile, señalando que no es posible compararlos con delitos comunes, como asaltar un centro comercial, ya que se trata de crímenes perpetrados por agentes del Estado, que sometieron a vejámenes y torturas reconocidos y condenados por el Derecho Internacional. Recordó que el delito de desaparición forzada tiene carácter de permanente y que, mientras sus familiares no aparezcan, se continúa cometiendo el delito. Destacó que muchas de sus madres ya no están con vida, partieron sin obtener respuesta, en edad avanzada, después de décadas de espera infructuosa. Subrayó que, en este contexto, considera imprescindible que quienes hoy cumplen condena en el penal de “Punta Peuco” lo hagan de manera efectiva, concisa y precisa, conforme a lo establecido por la ley, sin acceder a beneficios que relativizaran la gravedad de los delitos cometidos.

Fue de opinión que el principio de que todos son iguales ante la ley tiene que cumplirse de manera estricta y que, en consecuencia, no pueden existir regalías para quienes han cometido delitos tan atroces. Señaló que las víctimas no eran únicamente sus familiares, sino también ciudadanos chilenos, hombres, mujeres y niños que tenían un proyecto de vida, el cual fue brutalmente truncado por el solo hecho de pensar distinto y de apoyar un proyecto transformador como lo fue el del ex Presidente Salvador Allende.

Añadió que, en esa línea, la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos ha exigido durante más de cinco décadas que todos aquellos que cometieron esos delitos, si buscan clemencia o perdón, deben entregar la información que posean, ya que —sostuvo— es evidente que conocen su paradero. Señaló que, en Chile, tras procesos de inhumación y exhumación, se ha comprobado que los cuerpos han sido dinamitados y arrojados al mar, a la pampa o a los ríos. Afirmó que sus demandas no están motivadas por venganza ni por odio, aclarando que, en su opinión, quienes se mueven por el odio son aquellos que sostienen discursos negacionistas en el Congreso, en los medios de comunicación y desde sectores de la ultraderecha. Destacó que

para ellos el negacionismo constituye la verdadera impunidad y advirtió que no están dispuestos a prestarse para ese tipo de negociaciones.

Fue de opinión que el proyecto en discusión carece de verdad, justicia y reparación, y lo calificó como una forma de impunidad que termina beneficiando a quienes fueron autores de crímenes horrendos. Argumentó que la iniciativa no cumple con el Derecho Internacional y los Tratados Internacionales suscritos por Chile en esta materia y, particularmente, en cuanto a memoria. Subrayó finalmente que cuando los países olvidan, también se comete un acto de impunidad, y no se obtendrá una verdadera democracia mientras exista este compromiso endeble y frágil hacia la defensa y protección de los derechos humanos. Señaló que lo que se necesita es un “nunca más” sustentado en la verdad, la justicia y la reparación, subrayando que quienes cometieron ese tipo de crímenes deban que cumplir sus penas de manera efectiva, conforme a lo establecido por el derecho internacional y el marco jurídico determinado por los tribunales chilenos.

Concluyó afirmando que la exigencia principal de las agrupaciones era simple y categórica: que se diga dónde están sus familiares desaparecidos.

A continuación, hizo uso de la palabra **la señora Alicia Lira, Presidenta de la Agrupación de Ejecutados Políticos,** quien aclaró que los presos comunes no pueden compararse en gravedad con quienes han sido responsables de violaciones a los derechos humanos. Explicó que, en muchos casos, los presos comunes cometen delitos movidos por rabia o por motivaciones personales como el robo, pero que, aun así, existían sentimientos detrás de esos actos. Subrayó que, en contraste, los responsables de crímenes de lesa humanidad actuaron con premeditación y planificación, secuestrando, torturando hasta la muerte a hombres, mujeres, o ejecutando sumariamente, como en el caso de la Caravana de la Muerte, donde las víctimas fueron asesinadas sin entregar sus cuerpos o restos a las familias. Relató que esos operativos recorrieron el país sacando de las cárceles a autoridades que ya se encontraban detenidas, para ejecutarlas y luego enterrarlas en secreto.

Señaló que, en lugares como Calama, muchas mujeres habían buscado durante años a sus familiares en el desierto, sin obtener respuestas. Mencionó también los casos de Paine, Lonquén, Chihuio, Santa Bárbara, Laja y Neltume, donde campesinos fueron sacados de sus hogares, ejecutados y sepultados sin que sus familias fueran informadas. Ejemplificó el caso ocurrido en Lonquén donde ejecutaron a un padre y sus cuatro hijos, todos vinculados a la reforma agraria, lo que calificó como una muestra del ensañamiento con que se persiguió al campesinado en diversos sectores del país.

En ese contexto, relató que le resultó incómodo advertir, en los fundamentos del proyecto en discusión, la inclusión de unas palabras de Nelson Mandela. Esta iniciativa también contempla a los delincuentes comunes. Al respecto, señaló que, conforme a los Tratados y Convenios

internacionales, los presos comunes tienen derecho a beneficios e indultos, situación que no corresponde a los criminales de lesa humanidad.

Hizo presente que respeta el compromiso que el Cardenal Chomali ha demostrado siempre en esta materia; no obstante, consideró inapropiado que se les indique que deben actuar con bondad. En ese sentido, enfatizó que jamás han albergado odio ni deseos de venganza en sus corazones.

En seguida, hizo entrega de los libros “Rompiendo el Silencio, de niñas niños y adolescentes ejecutados políticos durante la dictadura cívico-militar: 1973-1990”, volumen I y II, con el registro de sus nombres, fotografías, lugares de origen y referencias a sus familias, lo que demuestra que no se trata de relatos abstractos, sino de historias reales y documentadas. Todos los cuales se encuentran plasmados en el Informe de Verdad y Reconciliación.

A continuación, compartió dos ejemplos para ilustrar la magnitud de esa tragedia:

- Leonidas Díaz Díaz, una adolescente de 14 años, embarazada, que fue ejecutada en el puente Bulnes junto a trabajadores de Puente Alto.

- Claudia Valenzuela Velázquez, de la ciudad de Talca, quien tenía apenas seis años cuando, en una noche fatídica, su hogar fue allanado y la ejecutan a ella, a su padre y su madre.

Destacó que esa historia atroz y dolorosa está relatada en dichos ejemplares, que comprenden 198 casos y de ellos cuatro no natos que sus madres los inscribieron. Precisó que muchos de ellos aún no han podido cerrarse y tampoco se han identificado los responsables.

En seguida, se refirió a los jóvenes adolescentes y mencionó el caso de Michel Nasch, conscripto de 18 años, quien fue ejecutado por no haber dado muerte a las personas que le mandataron. Sus padres murieron esperando encontrar su cuerpo, lo que nunca sucedió.

Indicó que la mayoría de los jóvenes que se relatan en el libro, corresponden a adolescentes de entre 18 y 20 años.

Señaló, además, que al referirse a las formas de muerte aplicadas durante ese período (año 1973), es importante recordar que no se buscó únicamente ejecutar a las víctimas, sino también denigrar profundamente a hombres y mujeres.

Explicó que, en primer lugar, las víctimas eran desnudadas, luego vendadas y, finalmente, sometidas a tormentos de extrema crueldad. Subrayó que, antes de los sufrimientos físicos, se les infligía un tormento psicológico y moral destinado a quebrar su dignidad como seres humanos. Afirmó que nadie

merece ese tipo de vejámenes, recordando que las muertes fueron planificadas con métodos de extrema crueldad, como el degollamiento de personas vivas o la quema de las víctimas, mencionando el caso de Rodrigo Rojas de Negri. Asimismo, señaló que también se persiguió a campesinos cuyo único "delito" fue recibir un terreno en el marco de la reforma agraria impulsada durante el gobierno de la Unidad Popular.

Por otra parte, hizo presente que quienes cometieron esos delitos han gozado de un régimen carcelario privilegiado, con acceso a atención médica y a los mejores hospitales institucionales, beneficios que —subrayó— no están disponibles en los hospitales públicos para la mayoría de los ciudadanos.

Contrastó esa situación con la brutalidad de los delitos perpetrados, afirmando que era necesario ponerles rostro a las víctimas, y recordó, en ese sentido, el caso de Marta Ugarte, cuyo cuerpo apareció en el mar con claras huellas de tortura, tras haber sido arrojada a las aguas; así como el de Lumi Videla, víctima de atroces martirios, cuyo cuerpo fue arrojado en la Embajada de Italia, en un hecho tan brutal que incluso el embajador debió presenciarlo. Recordó también los casos de Alfonso Carreño, José Tohá, Eduardo Jara y Víctor Jara, quienes murieron bajo tortura.

Afirmó que, a diferencia de otros delincuentes, estos crímenes se llevaron a cabo por motivaciones ideológicas, justificadas posteriormente con el argumento de la existencia de una resistencia armada. Sostuvo que, en su opinión, la lucha de quienes se opusieron a la Dictadura fue legítima, pues se desarrolló en un contexto donde se asesinaba, se sembraba el terror, se imponía el hambre, se negaba el trabajo, se forzaba al exilio y se exoneraba a millones de personas de sus empleos. Dicho lo anterior, afirmó que no existe diferencia en cuanto a la responsabilidad de quienes cometieron crímenes, subrayando que lo relevante es que el poder del Estado —con el control de las armas y del poder económico— se utilizó contra el pueblo desarmado.

Señaló también que la aplicación de beneficios a los responsables de terrorismo de Estado resultaba ofensiva, vulneradora y dolorosa para las familias de las víctimas, que llevaban décadas reclamando justicia. Agregó que, observando la historia, tomó nota de diversos hechos que ilustran esta situación, mencionando, por ejemplo, el caso de un miembro de las Fuerzas Armadas, quien tras haber sido condenado falleció rodeado de su familia y llegó a publicar un libro titulado "Los Corvos de Oro". Denunció que incluso se ha escuchado la reivindicación de los crímenes cometidos, como el homenaje a Krassnoff en la alcadía de Providencia.

Hizo presente que su agrupación, entre los años 2009 y 2010, presentó 1.164 querellas por casos de ejecutadas y ejecutados políticos. Explicó que, en ese período, tras la caída del dictador Pinochet, los procesos judiciales comenzaron a acelerarse levemente, aunque señaló que, durante

mucho tiempo, los responsables habían gozado de impunidad. Recordó, además, la cantidad de casos en que los condenados se habían fugado para evadir la justicia. Afirmó que, si bien habían demostrado valentía para torturar, no habían tenido el mismo coraje para enfrentar a los tribunales, prefiriendo huir. Destacó que, hasta este momento, ninguna de las personas procesadas ha entregado información a los jueces, lo que constituía una deuda pendiente con la justicia y con las familias que siguen esperando respuestas.

Advirtió la falta de humanidad para todos los familiares que han buscado incansablemente a sus deudos, con huelgas de hambre, ocupando dependencias internacionales clamando por conocer el paradero de sus seres queridos, y jamás han tenido ningún gesto.

En esa línea, recordó los dichos de la ex Alcaldesa Matthei, quien señaló que las “muertes fueron necesarias”, sin embargo, indicó que esas muertes fueron los campesinos y prisioneros políticos que ejecutaron y escondieron sus cuerpos.

Señaló que representa a muchas compañeras de las agrupaciones, provenientes de distintas regiones, como Coyhaique, quienes estaban presentes y brindaban su apoyo, porque comparten un mismo sentimiento: lograr que sus familiares puedan descansar en paz. Subrayó que sus seres queridos también merecían descansar en paz y no seguir dispersos en fragmentos encontrados en distintos lugares, como había ocurrido en Cuesta Barriga o en la mina “Veleidosa”. Recordó que apenas el año anterior, casi 50 años después, acompañó a los familiares Villalobos y Villarroel a sepultar los restos hallados en dicha mina, donde las búsquedas aún continuaban. Afirmó que habla con el derecho y la moral que les corresponde, sin arrogancia ni odio, ya que están convencidos de que el odio solo destruye el alma y contamina a quienes lo rodeaban. Señaló que lo que los había sostenido a lo largo de las décadas era el amor infinito hacia sus familiares, lo que consideró esencial y motor de su lucha.

Indicó que no es necesario que se incorporen a los presos comunes porque ellos tienen sus derechos. Alertó que no está en su voluntad que cierren Punta Peuco porque si todas las cárceles del país tuvieran esas condiciones, no tendría inconveniente. Relató que han fallecido compañeras de más 90 años esperando encontrar a sus familiares como Ana González, Carmen Vivanco y Ofelia Moreno que tenía cinco familiares ejecutados políticos. Insistió en que había sueños frustrados de personas que murieron con el anhelo de encontrarlos. Si la persona es delincuente tiene derecho a un proceso justo respetando los derechos fundamentales del ser humano.

Recordó que un proyecto de ley similar se intentó aprobar el 2023, y ahora se presenta nuevamente, pero con manipulación porque se pretende incorporar al delincuente común y éstos tienen derechos a beneficios y al indulto presidencial, por lo que no necesitan de esta ley.

Señaló que se enfrentan a noticias desmoralizadoras, pues que hace unos días atrás cinco personas que estaban condenados se fueron a su casa, lo cual es una mala señal del Estado y de la democracia.

Enfatizó que quienes han cometido crímenes de Lesa Humanidad tienen que cumplir sus condenas, recordando que, a diferencia de lo que viven sus familiares, ellos contaban con buena salud, atención médica y acceso a los mejores hospitales, privilegios de los que las víctimas nunca gozaron. Señaló que la mayoría de sus seres queridos murió abandonada en la calle o desaparecidos sin dejar rastro. Explicó que muchos de esos cuerpos desfilaron únicamente por el Servicio Médico Legal, mientras otros aún siguen siendo buscados incansablemente. Subrayó que, frente a esa realidad, no puede empatizar ni permanecer en silencio, aunque siempre con el respeto que la situación ameritaba.

Al concluir, advirtió que el proyecto de ley en debate ha sido impulsado desde un único sector político, aunque reconoció que también existen personas honorables en la derecha que, a lo largo de los años, han trabajado junto a ellos, comprendiendo que la verdad y la justicia eran pilares esenciales para una democracia más sólida. Afirmó que esas eran las reparaciones que piden las familias de las víctimas, enfatizando que no se trataba de una causa exclusiva de los familiares, sino de toda la sociedad, ya que la búsqueda de verdad y justicia era indispensable para garantizar que tales crímenes nunca volvieran a repetirse.

En seguida, le correspondió exponer a **la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, representada por el Abogado, señor Hiram Villagra,** sin embargo, es preciso aclarar que no pudo terminar su presentación por falta de quórum debido a que había comenzado la Sala del Senado y los integrantes de la Comisión debieron concurrir a votar a dicha instancia, de manera que continuará en una próxima sesión. Cabe señalar que con posterioridad la Corporación fue invitada a exponer en dos oportunidades, sin embargo, no pudieron asistir.

A continuación, se da cuenta del inicio de la exposición de la Corporación. **El abogado, señor Hiram Villagra** manifestó su preocupación de que, bajo el pretexto de resolver una situación real —la contradicción entre las condiciones de encarcelamiento que rigen en la mayoría de los penales del país y las necesidades específicas de los adultos mayores—, se estuviera introduciendo un proyecto cuya fundamentación termina por justificar la impunidad e, incluso, los propios crímenes cometidos. Puso de relieve que tiene que entenderse que se trata de crímenes de Lesa Humanidad y que, frente a ellos, el Estado de Chile tiene una obligación internacional ineludible: investigar, sancionar y asegurar que las sanciones impuestas fueran penas adecuadas. Recordó que así lo establece expresamente el Estatuto de Roma y también la Convención contra la Tortura, instrumentos internacionales

ratificados por Chile que imponían deberes claros e irrenunciables en materia de verdad, justicia y reparación.

Advirtió que el proyecto, contiene frases que apuntan directamente en sentido contrario a los mencionados compromisos internacionales contraídos por Chile, colocando incluso al Estado en calidad de "infractor" si se aprueba en los términos planteados. Señaló que se intenta relativizar la situación al referirse a los condenados como "pobres presos" que cargan con el estigma de lesa humanidad. Subrayaron que no se trataba de un estigma, sino de una condición real y objetiva, ya que esos crímenes cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en el derecho internacional. Agregó que el proyecto hace mención al secuestro permanente como si fuera una "ficción jurídica", lo que, como agrupación, consideraron inaceptable. Explicó que, en función de esa idea, se planteaba que al encontrarse los restos de las víctimas se debía recalificar el delito e, incluso, se insinuaba la posibilidad de presentar recursos de revisión. Frente a ello, hizo presente que el secuestro, por su propia naturaleza, era un delito permanente y así debía reconocerse siempre. Así lo afirman juristas como Echeverry y Soler.

Indicó que es falso que se hayan encontrado restos identificables, porque lo que dejaron los hechores son fragmentos o huesos por lo que no es posible aceptarlo. Hizo presente que ha habido una conducta no solo de silencio, sino de obstrucción.

A continuación, **el señor César Pizarro, representante de la Organización No Gubernamental "81 Razones por Luchar",** subrayó que en diciembre se cumplirán 15 años de la muerte de su hermano, quien había fallecido en la cárcel de San Miguel durante la peor masacre carcelaria del país, en la que murieron 81 personas. Destacó que, a pesar de la magnitud de la tragedia, la causa permanecía en la impunidad, ya que, si bien se ha presentado una demanda civil en la que 10 familiares han sido indemnizados, la mayoría seguía sin obtener justicia, ni en sede civil ni en sede penal. Puso de relieve que, después de más de una década, las familias afectadas continuaban cargando con el dolor de no haber visto responsables sancionados y de tener que escuchar y presenciar relatos sobre la realidad carcelaria, lo que mantiene abierta la herida y hace más urgente la necesidad de verdad y justicia.

Destacó que en Chile no existen organismos de Derechos Humanos dedicados específicamente a las personas privadas de libertad que sean presos comunes. Explicó que, en la práctica, un familiar no tiene la posibilidad de acudir a una institución que se ocupe de velar por los derechos humanos de ese grupo. Señaló que, en cierta medida, eran las propias agrupaciones quienes cumplían con esa función, pese a las limitaciones. Agregó que, recientemente, conocieron el caso de Jorge, quien había perdido trágicamente la vida dentro de un recinto penal, y según entiende, fue a manos de

gendarmería, lo que ilustraba la desprotección en que se encontraban los presos comunes.

Señaló que, en el último tiempo, en Chile se comenzó a hablar del concepto de crimen organizado, pero advirtió que ellos ya habían sido testigos de lo que calificó como crimen organizado carcelario, utilizado para aniquilar presos. Subrayó que esa situación atentaba directamente contra la vida y la integridad de las personas privadas de libertad.

Hizo presente que la organización “81 Razones” se formó tras la peor masacre carcelaria ocurrida en el país, el 8 de diciembre de 2010, luego de un incendio en la Torre 5 de la cárcel de San Miguel que cobró la vida de 81 personas y dejó a otras 67 sobrevivientes con graves secuelas. Destacó que, a pesar de la magnitud de la tragedia, la causa había permanecido impune. Explicó que, luego de aquel hecho que había enlutado a Chile y manchado a la justicia nacional, un grupo de familiares de los 81 internos fallecidos se había organizado con el propósito de buscar verdad, justicia y reparación. Señaló que esa lucha había surgido frente a hechos de negligencia repudiable, falta de servicio, malos tratos directos por parte del personal de Gendarmería y una actitud de indolencia por parte de las autoridades gubernamentales.

Subrayó que el principal objetivo de la organización que representa es observar, monitorear, fiscalizar, denunciar y evidenciar las negligencias y abusos que en la actualidad comete Gendarmería de Chile con las personas privadas de libertad, a las cuales debe resguardar, cuidar, preocuparse que del cumplimiento de sus condenas y aportar significativamente a sus procesos de reinserción social. Esta realidad está alejada del trato humanitario con vistas pro reo y el respeto único a sus derechos fundamentales y constitucionales.

Explicó que uno de los aspectos más graves de la negligencia y de los malos tratos, así como de la indolencia y del trato desigual recibido por los presos de parte de los gendarmes, se evidenciaba especialmente en el ámbito de la atención médica. Señaló que ese tema había sido parte de la invitación a la sesión, puesto que se quería conocer cómo eran tratados los internos en materia de salud, ya fueran ancianos, jóvenes o personas en cualquier condición. Relató que, cuando un preso se encontraba grave por enfermedad o por una situación extrema de salud, el procedimiento habitual era golpear una lata o los barrotes para llamar a los gendarmes a cargo, quienes solían tardar horas, e incluso días, en acudir. Destacó que muchas veces la atención llegaba tan tarde que, cuando finalmente el interno era trasladado a un hospital o a un centro asistencial, ya era demasiado tarde, y en muchos casos solo salía de la cárcel para morir, si es que no fallecía antes dentro del recinto. Puso de relieve que esa negligencia había quedado en evidencia en el año 2025, con el caso de Jorge Andrés Soto Yáñez, a quien llevaba en su pecho como símbolo de denuncia. Señaló que este interno perdió la vida tras haber sido víctima de una brutalidad carcelaria e institucional ocurrida en el penal de Santiago 1, lo que

calificó como un hecho inadmisible que reflejaba las falencias estructurales del sistema penitenciario.

Indicó que la misma situación ocurrió con la muerte del interno Leonardo Antonio Mesa Valenzuela, condenado a 18 meses que cumplía en la calle cuatro de la Penitenciaría, conocida por ser uno de los lugares más hacinado del país, albergan a 500 presos, sin embargo, el espacio es solo para 100 personas. Advirtió que el hermano de Leonardo se enteró de su fallecimiento cuando fue a entregarle una encomienda y en ese momento los gendarmes le indicaron que había fallecido hace cinco días y estaba en el Servicio Médico Legal.

El mismo día en que falleció el señor Mesa, también murió otro interno, el joven Marcos Andrés Soto Sandoval, debido a shock séptico refractario, y se les dijo que debían estar aliviados porque se activaron los protocolos de Minnesota.

Advirtió que lo relatado son algunos de los casos que conocen a diario de los recintos penales del país, donde las condiciones de habitabilidad y tratos diarios, son inhumanos y degradantes, ya sea por cáncer, neumonía, u otras enfermedades.

Indicó que, para buscar soluciones extremas ante la indolencia institucional, las familias tienen que acudir a atenciones médicas particulares, mediante escritos de cautela de garantía a los juzgados o cortes de apelaciones, donde la mayor de las veces se da lugar, por ser razones de vida o muerte, pero se encuentran con otro problema carcelario o institucional, el olvido administrativo, ya que Gendarmería responde que no tienen los medios para otorgarlo, como carros o personal, y no se puede dar aviso de la hora médica por peligro de fuga, lo que implica que los internos pierden sus horas una y otra vez, incluso las operaciones agendadas.

Precisó que, solo, después de la insistencia de la familia y el poder judicial, los internos tienen la posibilidad de ser llevados a los centros asistenciales para ser atendidos con dignidad, ya que, si van a la enfermería o al hospital penitenciario, son tratados a regañadientes por los profesionales encargados del lugar, donde medicamentos como paracetamol o ibuprofeno, son los elementos utilizados para salvar vidas, sin distinción de la gravedad de la dolencia.

Mencionó que el maltrato, humillaciones e indolencia y arbitrarias decisiones de un gendarme que solo está capacitado para abrir y cerrar candados y evitar que se escapen los presos, son constantes en los centros de reclusión, y son, en su mayoría, los que deciden el futuro de la salud de los internos, y que finalmente pierden la vida bajo la custodia del Estado en manos de Gendarmería de Chile, como es el caso de Carlos Díaz Marincovich, quien

perdió la vida por negligencia y demora institucional, falleciendo el 2 de febrero de 2023, a los 46 años, y por el cual existe una causa civil y penal vigente.

Frente a la total falta de humanidad, empatía, solidaridad, falta de vocación de servicio y atención por parte del Estado y sus agentes, reflexionó, si es digno morir en la cárcel.

Señaló que actualmente, ser atendido con dignidad y respeto en la cárcel cuesta dinero. Hizo presente que Gendarmería se niega a que los presos puedan tener el beneficio de salida esporádica frente a la muerte de un ser querido, como una medida institucional, pese a que el tribunal de garantía accede a esta salida especial con los debidos resguardos.

Recordó la masacre carcelaria ocurrida el 8 de diciembre de 2010 en la cárcel de San Miguel, y al respecto preguntó cuántas fiscalizaciones y visitas han realizado estas Comisiones y si conocen la realidad del centro penitenciario Colina 1 donde el crimen organizado tiene tomado dicho recinto. Denunció que son los mismos gremios los que promueven los derechos humanos y que presentan bajos sueldos los que llevan a cabo las paralizaciones, señalando que lograron destituir al Alcaide por haber denunciado negligencia, tráfico de droga y extorsiones al interior del establecimiento. En definitiva, aseveró, son dichos gremios los que ejercen el poder de manipular a vida carcelaria.

Luego, intervino **la señora Camila Soto, hermana del señor Jorge Soto**. Relató que su hermano, diagnosticado con esquizofrenia a los 19 años, falleció a los 39 en circunstancias aún no esclarecidas, y sin que hasta la fecha la familia conozca el responsable de su muerte. Explicó que, como familia, lo único que necesitan es conocer la verdad: saber quién maltrató a Jorge.

Señaló que, en su búsqueda de justicia, armaron una bitácora detallando lo ocurrido día a día desde que su hermano fue detenido, con el propósito de demostrar que hasta ese momento no han recibido respuesta alguna.

Detalló que el 19 de abril Jorge fue detenido y trasladado a la 12ª Comisaría de San Miguel, pasando al día siguiente a control de detención y prisión preventiva. El 21 de abril, concurrieron con su madre a la fiscalía y fueron informadas de que Jorge se encontraba en el penal Santiago 1; al llegar les comunicaron que estaba “de tránsito” sin derecho a visitas, y se les solicitó enrolarse para futuras gestiones. Un funcionario indicó que encontrarse en el área de seguridad, por lo que debieron retirarse sin verlo.

El 22 de abril su madre informó a la asistente social del penal sobre la situación de enfermedad mental de Jorge, señalando que llevaba más de un mes descompensado. La asistente indicó que la enfermera del área debía revisarlo, sin proporcionar mayores antecedentes. Ante la negativa de visitas,

su madre se comunicó con la asistente social del equipo de psiquiatría del Hospital Barros Luco, quien aseguró que realizaría una solicitud formal al penal, adjuntando los antecedentes clínicos de Jorge.

El 23 de abril su madre se enroló en la cárcel de San Miguel y se trasladó a Santiago 1 para intentar verlo. Al presentarse en ventanilla, cuestionaron su identidad y Gendarmería afirmó no saber el paradero su hijo, negándole el acceso. Ese mismo día, acudió a la Defensoría para solicitar un cambio de abogado y gestionar una audiencia con un juez, con el fin de agilizar el proceso.

El 24 de abril, volvió a Santiago 1 para indagar sobre las condiciones de Jorge, pero nuevamente le negaron el ingreso y la posibilidad de dejar encomiendas. Ese día, el Centro de la Mujer contactó a su madre y le ofreció apoyo para gestionar una internación administrativa para Jorge. El 25 de abril, se le informó que se encontraba en el módulo 4, aunque se mantuvo la negativa a otorgarle visita.

Posteriormente, su madre recibió un correo del Poder Judicial en el que se indicaba que la audiencia de cautela se realizaría el 6 de mayo, a las 9:00 horas, oportunidad que se discutiría el eventual traslado de Jorge al área de seguridad o al Hospital Horwitz. El 28 de abril, su madre se comunicó con el trabajador social del Hospital Barros Luco conocer novedades de su hijo. Dicho funcionario envió por correo electrónico la información clínica completa de Jorge —incluyendo epicrisis y recetas médicas— a la enfermera del penal, al trabajador social y al mayor Vilches, entre otras autoridades. Explicó que el 29 de abril su madre se presentó nuevamente en Santiago 1, pero nuevamente le señalaron que desconocían el paradero de su hijo, debiendo retirarse sin respuestas. El 30 de abril acudieron nuevamente al penal y, además de negarle la entrada, le cuestionaron otra vez la identidad y la obligaron a cambiarse de ropa antes de retirarse, sin lograr ver a su hermano Jorge.

En el transcurso de esos días, se cursa un recurso de amparo, pero no tienen antecedentes al respecto. El 1 de mayo, la madre concurre nuevamente al penal, negándole nuevamente la visita.

Hizo presente que, durante su estadía en la cárcel, Jorge recibió agresiones de todo tipo, incluidas quemaduras. El día lunes 5 de mayo es trasladado a la sala de seguridad con una luxación de mandíbula, donde se complica su estado de salud y es trasladado a urgencias del hospital Barros Luco. Una colega de su mamá del hospital le informa que Jorge está hospitalizado grave y con riesgo vital. Acuden al hospital y se les informa del estado de salud de su hermano. Se encontraba en coma inducido, la luxación que presentaba provocó un hematoma en su lengua, lo cual produjo un paro cardiorrespiratorio de más de 20 minutos. Por falta de ventilación es reanimado y se le hace una traqueotomía de urgencia.

Debido a su delicado estado de salud, fue trasladado a la UCI. El 6 de mayo acudieron nuevamente al hospital en que se logró estabilizarlo, pese a la gravedad de su condición. Posteriormente, presentaron en fiscalía una denuncia por homicidio frustrado en contra de Gendarmería de Chile. Fiscalía le señaló que la institución debía haber informado del incidente mediante una constancia o denuncia contra el responsable de lo sucedió con su hermano; sin embargo, esto no ocurrió. No existe documento que identifique al agresor.

Esa misma tarde se dirigió a Santiago 1 para solicitar información de su hermano. Precisó que Jorge, había acudido en ocasiones anteriores a la fiscalía, siempre por casos de violencia intrafamiliar hacia su familia, pero que en todas las oportunidades solo les ordenaba realizar un examen de facultades mentales y luego era dejado en libertad, regresando a su domicilio.

En Gendarmería, fue recibida la Gendarme Sandoval y su compañera Patricia, a quienes se identificó con su cédula y el carnet de discapacidad de su hermano. Al consultar por Jorge le informaron que se encontraba en el módulo 2, ante lo cual precisó que ello no era posible, ya que su hermano se encontraba en coma, con riesgo vital en la UCI, del Hospital Barros Luco. Las funcionarias sorprendidas, señalaron que no reciben información actualizada de los internos y que tampoco se informa a los familiares cuando un reo es trasladado de urgencia, por temor a represalias hacia la institución. En ese momento ingresa el mayor Vilches, quién indicó haber visto a Jorge la mañana anterior en buenas condiciones, afirmando incluso haber conversado con él, aunque reconoció que presentaba una condición mental.

Ese día, redactaron un reclamo para obtener más información, y le agendan una cita con el alcaide para el 15 de mayo.

El 7 de mayo la familia solo pudo acompañar a Jorge en su lecho en la UCI del Hospital Barros Luco. Al día siguiente le disminuyeron la sedación para evaluar su evolución, pero nunca despertó ni mostró avances. En algunas ocasiones, les regalaba una sonrisa o un pestañaba, lo que mantenía viva la esperanza de que se recuperaría, aunque finalmente comprendieron que aquello no sucedería. Ese mismo día acudieron a Fiscalía para conversar con la curadora de Jorge, la señora Alicia Parra, pero no obtuvieron respuesta.

El 9 de mayo se le realizó un escáner, sin mostrar cambios en su estado. El 10 y 11 de mayo pudieron visitarlo nuevamente, limitándose a acompañar su cuerpo. El 12 de mayo, Jorge no presentaba ninguna evolución médica. Durante esos días, revisaron su cuerpo y comprobaron evidencias de lo que describieron como tortura sufrida dentro de Santiago 1: golpes en todo su cuerpo, quemaduras de cigarrillos, quemaduras de agua en el pie derecho y en las manos, moretones en ambos brazos como si hubiese sido sostenido por varias personas, luxación en el hombro izquierdo y un corte en el lóbulo.

Subrayó que todo aquello había ocurrido bajo la vista y paciencia de Gendarmería, institución que debía haber velado por su resguardo.

El 13 de mayo, los médicos informaron que el fallecimiento de Jorge era inminente, señalando que las aparentes sonrisas que mostraba correspondían solo a reflejos cerebrales y que su condición era incompatible con la vida. Agregaron que resultaba insostenible mantenerlo conectado artificialmente y que, de agravarse, procurarían evitarle cualquier sufrimiento en el momento de su deceso.

Denunció que, durante toda su hospitalización, Jorge permaneció esposado y bajo custodia permanente de dos gendarmes día y noche, como si existiera riesgo de fuga. Señaló que dichos funcionarios no solo lo vigilaban, sino que además hostigaban a la familia, increpándolos reiteradamente y exigiéndoles sus cédulas de identidad, y advirtiéndoles que tomaban nota de su comportamiento. Cuestionó por qué no se le brindó protección cuando correspondía. Indicó, asimismo, que la médico jefe de la unidad, debió emitir un documento solicitando a Gendarmería retirar las esposas, para permitirle una muerte digna y en libertad.

Informó que ese día la abogada Parra se comunicó con ella para lamentar la situación y señalarle que las medidas cautelares de su hermano habían sido revocadas, pero Gendarmería nunca las hizo efectivas durante los trece días que estuvo privado de libertad. Denunció que ninguna autoridad adoptó medidas para ejecutar dicho dictamen. La abogada agregó que no era el primer caso de personas con alteraciones mentales que ingresan a específico, Santiago 1, -recinto concesionado-, y que posteriormente fallecían.

El miércoles 14 la familia permaneció en la UCI hasta alrededor de las 18:30, y una hora después el hospital informó que Jorge había entrado en estado de máxima gravedad, falleciendo a las 20:15 horas.

Al día siguiente, acudió la entrevista con el Alcaide de la cárcel, quien indicó que la conversación era confidencial y no podía ser grabada. Reconoció que Jorge había sido golpeado en el módulo 88, que se realizaría un sumario y que dentro del recinto es “tierra nadie”. Explicó que, aunque la revocación de la medida cautelar podría demorarse tres días, su hermano permaneció trece días bajo condiciones de tortura sin que la familia tuviera noticias de él. Pese a la demora en identificar a los responsables de su muerte, continuará buscando justicia.

La gendarme Sandoval, acompañó la reunión, y reconoció que lo más probable es que a Jorge lo hubieran sido golpeado en el módulo 88. Posteriormente, a las 13:00 horas la Brigada de Homicidios de la PDI informó participarían en la autopsia, la cual duró 6 horas y reveló aspectos inusuales los golpes recibidos. Se realizaron pericias de anatomía patológica en el Hospital, y por la tarde, el cuerpo fue trasladado al Servicio Médico Legal.

Señaló que el 16 de mayo, realizaron los trámites para la autopsia, la cual se efectuó día siguiente. El domingo se realizaron los funerales, expresando que jamás imaginó que el desenlace de su hermano sería de esta manera.

Manifestó gratitud hacia quienes acompañaron a su hermano en su última morada, destacando que, después de tanto sufrimiento, pudo vivir momentos de felicidad junto a sus amigos.

Reflexionó sobre la falta de empatía y dignidad hacia su hermano y cuestionó la disponibilidad de las camas clínicas siquiátricas hay en el país, precisando que el Instituto Siquiátrico Horvits cuenta solo con 30 camas, mientras que su hermano ocupaba el puesto 94 en la lista de espera. Denunció que durante los trece días de encierro nadie actuó y que tampoco se notificó oportunamente su fallecimiento, señalando que únicamente los miércoles la enfermera informa a las familias sobre la situación de los reclusos.

Señaló que el recinto Santiago 1, solo obtiene beneficios económicos de los familiares, relatando que es testigo de la entrada de televisores, drogas, celulares, así como la normalización de que los niños visiten a sus padres, generando un círculo vicioso, afirmó.

Informó que su hermano ingresó a Santiago 1 por desacato, debido a u2na orden de alejamiento de su abuela por agresión, por lo que la familia, sufren una doble tragedia.

Finalmente, enfatizó que se les negó la oportunidad de verlo con vida. La familia ha dedicado más veinte años a luchar por su tratamiento y por encontrar un lugar seguro para él. Señaló que en Chile no existen los espacios adecuados para personas con condiciones mentales y afirmó que la culpa no era de su hermano, sino que su enfermedad, sin recibir empatía ni dignidad, lo condenó desde hace más de dos décadas.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó que el caso expuesto evidenciaba, una vez más, cómo el Estado vulnera de manera sistemática los derechos fundamentales. Recordó que esa realidad también se ha visto reflejada en los testimonios de diversas agrupaciones y que el relato recién escuchado reforzaba con crudeza esa constatación. En ese contexto, señaló que enviarán un oficio a Gendarmería para solicitar todos los antecedentes relativos a la situación de Jorge, y conocer en detalle el estado de la causa penal que se había iniciado. Sostuvo que, una vez que tengan el quórum necesario, se remitiría el oficio correspondiente con el objetivo de esclarecer los hechos y exigir responsabilidades.

Coincidió que efectivamente las personas que actualmente se encuentran privadas de libertad con enfermedades mentales, tienen una

situación crítica y, en esa línea, señaló que se está avanzando en la primera Política Nacional de Salud Mental en Chile.

Afirmó que el Estado chileno se encontraba en una condición precaria, que en la práctica demostraba ser insuficiente, pues vulneraba la dignidad de las personas día tras día.

Finalmente, agradeció a Camila por haber tenido la valentía y la fortaleza de relatar un testimonio tan duro, consciente de que ello implica revivir hechos traumáticos y una revictimización. Enfatizó que no se puede permitir que las víctimas ni sus familias sigan siendo revictimizadas, subrayando que este constituía un tema pendiente y una deuda profunda del Estado con quienes sufren estas vulneraciones de manera reiterada.

Por último, **el señor César Pizarro, de la Organización No Gubernamental (ONG) "81 Razones por Luchar**", relató que, con el objetivo de ofrecer refugio a personas en situación de calle durante la pandemia, decidieron tomar un terreno ubicado en pleno centro de la comuna de La Pintana, específicamente en la población Pablo de Roca. Explicó que instalaron un albergue con capacidad máxima para diez personas, dado que no contaban con más cupos. Precisó que el funcionamiento se sostenía íntegramente gracias a la autogestión y el autofinanciamiento, disponiendo únicamente de un sueldo mínimo mensual para cubrir los gastos básicos.

Indicó que la organización había recurrido a la Ley de Transparencia luego de que, a inicios de abril, el SERVIU los oficiara para pedirles el terreno con el objetivo de cerrar el albergue. Explicó que la solicitud original de la organización no había sido el cierre, sino la posibilidad de regularizar la situación, pagar los servicios de luz y agua, y proyectar un crecimiento en la cobertura del albergue, a fin de responder a las necesidades de la comuna. Sin embargo, en lugar de recibir apoyo, se encontraron con la amenaza de desalojo.

Señaló que la motivación de levantar el albergue surgió tras constatar que, en La Pintana, una de las comunas más vulnerables y con altos índices de consumo de drogas, violencia y delitos, no existía ningún albergue formal para atender a personas en situación de calle. Subrayó que ello generaba una condición crítica: personas con problemas de salud mental o de adicciones quedaban totalmente abandonadas en las calles, transformándose en potenciales infractores de ley. Explicó que esto incluía riesgos graves como violaciones, homicidios, riñas o delitos dentro de los hogares, situaciones que podían derivarse de la falta de atención adecuada. En este punto, puso un ejemplo estremecedor: el caso ocurrido en San Bernardo, donde una joven de 18 años, que se dirigía a bailar cueca, fue atacada, violada y asesinada. Relató que la joven fue arrastrada hasta una vivienda improvisada —un "ruko"—, y posteriormente su cuerpo fue envuelto en una alfombra y arrojado a una acequia. Explicó que esa tragedia reflejaba las consecuencias de mantener a

personas vulnerables en las calles sin ningún tipo de apoyo estructurado ni medidas de prevención.

Informó que, a través de consultas oficiales, descubrieron que ninguna de las 32 comunas de Santiago, ni siquiera Valparaíso, disponía de albergues gubernamentales permanentes para personas en situación de calle. Calificó de lamentable e insólito que, pese a esa carencia, el SERVIU pretendiera cerrar su albergue, siendo este uno de los pocos espacios que entregaba acompañamiento y contención a quienes más lo necesitaban.

Explicó que el albergue, pese a sus limitados recursos, ofrece condiciones mínimas de dignidad. Las personas acogidas contaban con una cama limpia, acceso a internet, casilleros para guardar sus pertenencias, servicios básicos de higiene y alimentación, todo gracias a la autogestión comunitaria y con el apoyo de vecinos de la población. Señaló que actualmente alojaban a diez jóvenes, quienes realizaban trabajos informales como la venta de bolsas de basura o la limpieza de autos, y que, gracias al albergue, podían regresar cada día para bañarse, descansar y mantener hábitos saludables.

Afirmó que esto ha evitado que muchos de ellos incurrieran en delitos, pues al recuperar un espacio de dignidad habían podido restablecer parte de su vida cotidiana. Denunció, además, que ninguna municipalidad contaba con albergues permanentes, pese a que cada invierno recibían cuantiosos recursos estatales para financiar el “Código Azul”, programa que funcionaba solo durante los meses de junio, julio y agosto. Precisó que dichos fondos, provenientes del Gobierno Regional y de otras instituciones del Estado, podían oscilar entre 100 y 800 millones de pesos en tres meses, pero se limitaban a repartir bufandas, gorros y panes con margarina o queso. Subrayó que esa atención temporal era totalmente insuficiente, dado que las personas en situación de calle lo eran los 365 días del año y no solo durante el invierno.

El Honorable Senador señor Chahuán indicó que enviarán un oficio para conocer los antecedentes.

En la sesión del 23 de julio, expuso **el señor Yerko Ljubetic, Director del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos**.

Al iniciar su presentación agradeció la invitación para informar el proyecto, junto a otras iniciativas en el futuro, considerando que una de las funciones esenciales del Instituto Nacional de Derechos Humanos en su mandato legal es la colaboración con los órganos del Estado para los efectos de que el marco normativo se atenga al estándar del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, particularmente de todos aquellos tratados, convenciones y acuerdos en los que el Estado se ha hecho parte y, por lo tanto, debe desenvolverse dentro de los parámetros que ese conjunto de convenciones considera.

Señaló que la materia abordada por el proyecto en análisis reviste una alta relevancia desde la perspectiva de los derechos humanos, por dos razones fundamentales.

En primer lugar, afirmó que una perspectiva fundada en los Principios de los Derechos Humanos se muestra favorable y promotora de iniciativas que busquen establecer métodos alternativos para el cumplimiento de penas, especialmente cuando se trata de personas pertenecientes a grupos que requieren protección especial por su condición de vulnerabilidad. En ese contexto, recordó que se ha hecho alusión al denominado proyecto de “ley Sayén”, respecto del cual el Instituto Nacional de Derechos Humanos ha mantenido un especial interés, justamente porque se hace cargo de una realidad particularmente dramática que afecta a una parte importante de la población penal en Chile.

Explicó que, en efecto, Chile es un país que, en los últimos años, ha mostrado una tendencia creciente en la tasa de personas privadas de libertad, alcanzando cifras históricamente elevadas, lo que configura una problemática de envergadura nacional. Afirmó que esta situación, debe interpelar tanto a la sociedad en su conjunto como, de manera particular, a los organismos del Estado encargados de la protección y promoción de los Derechos Humanos.

En esa línea, **el señor Ljubetic** señaló que la primera aproximación a un proyecto de esta naturaleza, desde la perspectiva de los Derechos Humanos, es de acogida y valoración, en la medida que se dirige a un grupo de especial protección, como lo eran las personas de edad avanzada que cumplen penas privativas de libertad. Sostuvo que, en términos generales, hay que procurar que, dadas ciertas condiciones, estas personas pudieran cumplir con su responsabilidad frente a los delitos cometidos mediante mecanismos alternativos al encierro estricto, y no necesariamente bajo un régimen de privación de libertad tradicional.

Sin embargo, hizo presente que existe otra perspectiva que el Instituto está obligado a incorporar en el análisis: la mirada de los Derechos Humanos desde el punto de vista de los eventuales beneficiarios de este proyecto. Explicó que, de acuerdo con los datos disponibles, la mayoría de los eventuales favorecidos por la iniciativa corresponden a personas actualmente privadas de libertad tras haber sido sentenciadas por los tribunales de la República por la comisión de crímenes contra los Derechos Humanos, específicamente crímenes de Lesa Humanidad.

En ese sentido, afirmó que esta segunda perspectiva es tan importante como la primera, pues exige asegurar que cualquier medida alternativa al cumplimiento de las penas considere de manera ineludible ciertos principios y obligaciones propias de la perspectiva de los Derechos Humanos.

Luego adelantó los criterios fundamentales que, desde el punto de vista de los derechos humanos, deben guiar la evaluación de una iniciativa como la discutida, en especial cuando esta pudiera eventualmente beneficiar a personas condenadas por crímenes de Lesa Humanidad.

En primer lugar, señaló que resulta esencial que los casos de este tipo sean examinados de manera individual. Subrayó que no es posible establecer una normativa de aplicación general respecto de estos condenados sin que exista una evaluación caso a caso, considerando si cumplen o no determinadas condiciones que se encuentran consolidadas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en las doctrinas pertinentes.

Precisó que una de las variables que debe considerarse en dicha evaluación individual es el porcentaje de la pena efectivamente cumplida por la persona condenada. Afirmó que era necesario verificar que exista un cumplimiento sustantivo del periodo de reclusión impuesto por la sentencia respectiva, de modo que la sanción penal cumpla su función jurídica y social, tal como lo exigía el ordenamiento nacional, y especialmente en lo referido a los delitos de Lesa Humanidad. Al respecto, observó que un número considerable de esas personas hoy sometidas a privación de libertad, lo fueron en virtud de procesos judiciales ocurridos bastante después del retorno de la democracia y del funcionamiento efectivo de los tribunales de justicia.

Luego, expuso que una segunda variable a considerar resulta de particular importancia desde la perspectiva de los Derechos Humanos, y se vincula directamente con la existencia o ausencia de una colaboración eficaz por parte de la persona condenada. Explicó que este aspecto era crucial porque en numerosos casos subsistían situaciones que, hasta la fecha, no han logrado ser completamente esclarecidas. Señaló que el no dilucidar los hechos ocurridos constituye una herida abierta en el país. Agregó que también existen otras circunstancias similares en las cuales el no esclarecimiento pleno de los hechos impedía cerrar capítulos fundamentales de la historia reciente de Chile y perpetuaba el sufrimiento de las familias afectadas y de la sociedad en su conjunto.

Subrayó que, en consecuencia, el avance hacia una solución real de estas heridas históricas pasa necesariamente por el establecimiento de la verdad acerca de lo ocurrido.

Luego, mencionó que otra variable a considerar es el arrepentimiento efectivo. Es decir, la conciencia de que los hechos cometidos son deleznables, condenables y absolutamente reprochables. Precisó que, especialmente tratándose de la historia reciente del país, se está a hechos de alto impacto, cuyas implicancias resultan relevantes en la manera en que la sociedad chilena concibe y enfrenta estas materias. Afirmó que, en consecuencia, la existencia de personas que, lejos de mostrar arrepentimiento, se enorgullecen o incluso ostentan el haber cometido los delitos por los que

habían sido condenadas, constituye no solo una ofensa al sistema judicial que los sancionó, sino también una afrenta al conjunto de la sociedad. Subrayó que, por este motivo, el arrepentimiento efectivo y la conciencia genuina del carácter profundamente reprochable de los hechos cometidos se configuraban como otro elemento esencial a ser considerado en el análisis para la eventual aplicación de beneficios como los propuestos en el proyecto en discusión.

Enseguida se refirió a otra variable, y expresó que existe una cuestión ineludible en materia de derechos humanos: la necesaria consideración de la opinión y el sentimiento de las víctimas, así como de sus familiares por los cuales estas personas fueron condenadas. Sostuvo que la doctrina y el enfoque de Derechos Humanos coinciden unánimemente en que los sobrevivientes de dicha tragedia, así como sus familiares, poseen una voz que debe ser escuchada.

Mencionó que en la sociedad se discute con frecuencia acerca del perdón, calificándolo como un tema virtuoso y de gran relevancia para la reflexión colectiva. Sin embargo, subrayó que tiene que quedar absolutamente claro que el perdón es, ante todo, un don de carácter estrictamente individual. Es la persona directamente afectada, o en su caso sus familiares, quienes tienen que sentirse convocados o no a otorgarlo, ya que solo ellos vivieron en carne propia las heridas, las ofensas y el sufrimiento causados por la desaparición, la tortura o el asesinato de sus seres queridos. Afirmó que el perdón no puede convertirse en una definición institucional o política que se adopte colectivamente con el argumento de que “es necesario perdonar”. Destacó que ese tipo de acuerdos pueden tener cabida en otros ámbitos, como el penal, el político o el institucional, pero no podían reemplazar ni abarcar el sentido auténtico del perdón.

Insistió en esta materia señalando que, por ello, resulta absolutamente imprescindible en este análisis la consideración de lo que pensaban, opinaban y sentían las víctimas y los familiares de los atroces hechos por los cuales las personas habían sido condenadas.

En síntesis, manifestó que el Instituto Nacional de Derechos Humanos está disponible para respaldar todas aquellas perspectivas y proyectos legislativos orientados a hacerse cargo de las condiciones en las que se encuentran un sinnúmero de personas privadas de libertad, haciendo hincapié, de manera especial, en la situación de las mujeres, y particularmente de las embarazadas que actualmente permanecen en reclusión. Señaló que la sociedad chilena necesita desarrollar una mirada que valore efectivamente los derechos de estas personas, enfatizando que el país no logrará avanzar únicamente mediante el aumento progresivo del encarcelamiento de ciudadanos. Afirmó que, por lo tanto, el Instituto está dispuesto a acoger y apoyar con especial atención todas aquellas iniciativas que se orientaran en esa dirección. No obstante, subrayó que, en virtud del cumplimiento del mandato institucional del INDH, no puede dejar de referirse a los efectos que

tales medidas podrían generar desde la perspectiva de los Derechos Humanos, particularmente en relación con las personas que eventualmente podrían beneficiarse de este proyecto.

En ese sentido, recordó que se trata de individuos condenados por los tribunales de la República por crímenes y por violaciones dramáticas a los derechos humanos de chilenas y chilenos.

El Honorable Senador señor Edwards manifestó que, a su juicio, la posición expuesta por el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en relación con el proyecto en análisis carecía de la debida sinceridad. Indicó que el señor Ljubetic reconoce la existencia de personas privadas de libertad con condenas que excedían con creces su expectativa de vida, incluyendo casos de internos con enfermedades terminales. No obstante, precisó que resultaba contradictorio que, pese a tal reconocimiento, hubiera planteado como condición para una eventual salida el cumplimiento de un porcentaje de la condena. A su juicio dicha exigencia carece de toda vinculación con la realidad, puesto que era evidente que quienes se encontraban en tales circunstancias jamás alcanzarían a cumplir aquel requisito, quedando atrapados en una situación insalvable.

Sostuvo que, tratándose de un organismo de Derechos Humanos, se espera una postura distinta, más empática y más cercana a la realidad de los internos que viven en condiciones extremas. Criticó, en particular, el requisito de la “colaboración eficaz” como condición para acceder a eventuales beneficios. Indicó que, si bien podía comprenderse en algunos casos, en otros resulta imposible, pues había personas que simplemente no disponían de información para entregar. Añadió que exigirles colaboración sin precisar de qué manera, con quién ni sobre qué hechos debían hacerlo, era una condición impracticable.

En cuanto a la consideración de la opinión de las víctimas, reconoció que era, sin lugar a dudas, muy importante. Sin embargo, señaló que ya se conoce ampliamente dichas opiniones, pues las agrupaciones de víctimas han asistido en reiteradas ocasiones a la Comisión. Agregó que, en algunos casos, incluso se había percibido una actitud ofensiva hacia quienes opinaban distinto, llegando a insultarlos. Observó que dichas intervenciones, además, exaltaban figuras políticas de un determinado sector con loas y reconocimientos, mientras que a quienes sostenían posiciones diferentes se los calificaba de manera despectiva.

Insistió en su sorpresa con la postura del Instituto, especialmente lo relacionado con el cumplimiento de un porcentaje de la condena, aun tratándose de personas que pueden alcanzar los 85 años o más. Consideró que esa condición era desproporcionada e irreal, puesto que era evidente que, por su edad avanzada o su delicado estado de salud, dichos internos no alcanzarían a cumplir con ese requisito. Solicitó se revise la situación desde la

perspectiva de las familias de los internos. Afirmó que no se trata de generar impunidad ni de declarar inocente a alguien que ha sido condenado. Lo que se propone es una conmutación de condena, para que estas personas puedan pasar sus últimos días en sus hogares. Relató que, en su experiencia personal, tras visitar “Colina 1” había quedado impactado por lo que presenció. Calificó como vergonzosas las condiciones en que se encontraban los adultos mayores privados de libertad, afirmando que, como chileno, le resultaba imposible aceptarlas.

Enfatizó que se encuentra absolutamente desconcertado por las declaraciones del señor Ljubetic, puesto que plantear la revisión caso a caso o exigir el cumplimiento de una parte de la condena como condición para acceder a un régimen alternativo, constituye, en su opinión, una manera de manifestar que no existe verdadera voluntad de concretarlo, y señaló que es una vergüenza como chilenos las condiciones de hacinamiento que se vive en Colina 1, y recordó el condenado que quedó ciego al interior del establecimiento penal por mala administración de medicamentos que debía soportar un entorno insalubre, ya que en los corredores por donde transitan los reclusos se encuentran impregnados de desechos urinarios.

Interpeló directamente al Director del INDH y preguntó “¿de qué derechos humanos se trata?”, y reiteró su asombro, manifestando que le parecía una acción incomprensible e insensible frente a situaciones de evidente vulneración de Derechos Humanos dentro del sistema penitenciario chileno.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó, además, que la realidad existente en la ex Penitenciaría resulta estremecedora. En dicho establecimiento se vulneran de manera grave las garantías fundamentales de las personas de edad avanzada privadas de libertad, situación que calificó como inaceptable. Expuso que, durante su recorrido, verificó la presencia de reclusos incluso mayores de 94 años, condenados por delitos comunes, quienes soportaban condiciones degradantes. Ilustró lo anterior con el ejemplo de un anciano que perdió la visión a consecuencia de una administración incorrecta de un fármaco y, denunció, igualmente, que los desechos líquidos circulan por los corredores del sector donde deben ingerir sus alimentos.

Subrayó que lo observado constituye una vulneración flagrante de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, incumplimiento que, a su juicio, debía motivar una condena internacional al Estado de Chile por su política penitenciaria. Hizo presente que había solicitado que se iniciara una investigación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el propósito de esclarecer y sancionar este incumplimiento.

El señor Senador recalcó que seguirán visitando la realidad carcelaria para constatar y visibilizar esta situación, que calificó reiteradamente como “brutal”. Reconoció que este tipo de denuncias podía no ser popular entre

los sectores tanto de derecha como de izquierda, pero afirmó con firmeza que la realidad no puede seguir siendo ignorada. Enfatizó que la condena judicial, en un Estado democrático, debe entenderse únicamente como privación de libertad y no como sustracción de la dignidad de las personas.

Sobre el particular, **la Honorable Senadora señora Campillai** hizo presente que desde que asumió como Senadora ha recorrido distintos recintos penitenciarios y, en ese sentido, destacó que el interés manifestado ahora parecía responder únicamente al proyecto en debate. Subrayó que, si realmente se busca mejorar las condiciones carcelarias de las personas mayores, debe hacerse extensivo a toda la población penal y a los recintos penitenciarios del país, y no limitarse a un grupo específico solo por el foco del proyecto en discusión.

Ante la afirmación que hizo el Honorable Senador Chahuán de que era la primera vez que asistía a una sesión destinada a debatir sobre este proyecto, la Honorable Senadora señora Campillai aclaró, que intervenía con bases sólidas para sustentar su postura. Manifestó su molestia con el tipo de proyecto que se estaba discutiendo, y recordó que otra iniciativa legal de similares características ya se había analizado el año anterior, aunque ahora se refiere a los adultos mayores, lo que le generaba aún más preocupación.

A continuación, señaló que no requiere que le expliquen las condiciones existentes en el sistema penitenciario, puesto que reside en una población donde numerosos individuos se encuentran privados de libertad, sin que exista atención alguna respecto de las circunstancias en que cumplen su condena. Reiteró que hay que sincerar las posturas, ya que el interés actual surge únicamente por el proyecto destinado a beneficiar a quienes estaban condenados por crímenes de lesa humanidad en Punta Peuco. Cuestionó con firmeza este enfoque, señalando que, de aprobarse esta iniciativa, permitirá que responsables de graves violaciones a los derechos humanos recuperen la libertad. Preguntó qué explicación se entregará a las víctimas de la dictadura, recordando que ella misma permanece ciega de por vida, además de haber perdido el gusto y el olfato, como consecuencia directa de esos crímenes. Sostuvo que no necesita escuchar relatos para comprender esta realidad, porque la ha experimentado en carne propia. Enfatizó que, si existe un compromiso real con mejorar el sistema penitenciario, debe hacerse en beneficio de todas las cárceles y de la totalidad de la población penal, y no únicamente en favor de un grupo específico, al que calificó como privilegiado.

La Honorable Senadora señora Campillai destacó ha recorrido diversas cárceles, entre ellas “El Manzano”, “San Antonio” y “Colina 1”, por lo que no necesita que le expliquen cuáles eran sus condiciones. Afirmó que se requiere un proyecto general destinado a mejorar la situación de todos los recintos penitenciarios, y no únicamente de un sector privilegiado, como el que buscan beneficiar los mocionantes de la iniciativa en discusión. Enfatizó que no

tiene reparo en manifestar la realidad tal cual es, ni en respaldar una labor efectiva en beneficio favor de la totalidad de la población privada de libertad.

El Honorable Senador señor Chahuán preguntó al Director del INDH si ha visitado la ex Penitenciaría, el sector de presos comunes de personas mayores, y señaló que solicitará un informe para corroborarlo. Explicó que quería plantearle directamente la realidad de las personas mayores privadas de libertad, aclarando que en este caso se refería a presos comunes y no a otro tipo de internos. Añadió que el Instituto Nacional de Derechos Humanos, junto con la creación más reciente del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, debía estar presente en estas instancias. Por lo mismo, sostuvo que cursaría una invitación formal para que el organismo pudiera constatar en terreno las condiciones actuales en que se encontraban estas personas privadas de libertad.

El señor Ljubetic precisó que la opinión entregada no ha sido a título personal, sino que representa al Instituto Nacional de Derechos Humanos, particularmente, del Consejo que es una entidad plural y que ha coincidió en esta materia. Explicó que el Instituto Nacional de Derechos Humanos ha desarrollado, como una de sus principales funciones, la inspección de las condiciones carcelarias, labor que se ha reforzado con la creación del “Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura”, que es parte del INDH y que tiene una labor especializada en esa dirección.

A la pregunta de Su Señoría, **el señor Ljubetic** respondió que el INDH ha estado presente desde su creación. Indicó que a lo largo de los años se han evacuado diversos informes sobre la situación penitenciaria en el país, los cuales daban cuenta, por sí mismos, de la necesidad urgente de abordar la problemática carcelaria y de las condiciones inhumanas que aún persistían en muchos recintos. Expresó que no tenía inconveniente en comprometer el envío de dichos informes a la Comisión y que el INDH cuenta con documentos acreditados y opiniones fundamentadas sobre la materia, las cuales podían ser presentadas en el momento que se estime pertinente. Señaló que, al mismo tiempo, es parte de la función del INDH velar porque, en la discusión de este tipo de proyectos, se tenga en cuenta una perspectiva de Derechos Humanos, considerando que una parte relevante de sus eventuales beneficiarios, equivalente a dos tercios, corresponde a personas condenadas por crímenes de lesa humanidad. Subrayó que, en consecuencia, resulta imprescindible incorporar una reflexión sobre cuáles eran los elementos que, desde dicha perspectiva, el Instituto estaba obligado a presentar en esta sede.

Explicó que el análisis debía realizarse caso a caso. En primer lugar, debe evaluarse qué porcentaje de la pena se ha cumplido, a fin de determinar si la medida tiene sentido o si, por el contrario, podía generar una condición de impunidad. Aclaró que este aspecto debe considerarse en función de la edad del interno y del tiempo que llevaba recluido. En segundo lugar, sostuvo que era imposible eludir la evaluación de la actitud del condenado respecto de los

crímenes cometidos. Manifestó que no es beneficioso para el país adoptar medidas que favorezcan a personas que no reconozcan la gravedad de sus delitos o que incluso hagan ostentación de haberlos cometido, tratándose de atroces crímenes contra las personas, por los cuales habían sido condenadas en procesos judiciales por los tribunales de la República.

Agregó que la colaboración eficaz es un elemento clave en este análisis. Señaló que muchas de las penas aplicadas recaen sobre hechos que aún no han podido ser completamente esclarecidos, lo que constituye un drama no solo para las víctimas y sus familias, sino también una deuda pendiente del país. Por ello, afirmó que esta consideración no puede ser omitida.

En consecuencia, planteó que el análisis de este proyecto debe incluir esta distinción esencial: no es posible, bajo una medida que se considera virtuosa —como lo es la aplicación de sanciones alternativas para personas de avanzada edad—, dejar de considerar que un porcentaje significativo de ese grupo está compuesto por personas condenadas por crímenes particularmente graves. Sostuvo que el hecho de que se trate de personas condenadas por brutales crímenes de lesa humanidad hace imposible no establecer una distinción clara. Expresó que el Instituto no puede dejar de llamar la atención sobre este asunto, ya que resulta imprescindible proceder respecto de estos casos considerando los elementos señalados. Aclaró que tales consideraciones no son creación personal ni de su dirección, sino que corresponden a principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los cuales han sido compartidos y consensuados por el Consejo Nacional del Instituto. Subrayó que esta es, por lo tanto, la posición institucional sobre la materia.

La Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Daniela Quintanilla, señaló que era imprescindible abordar esta discusión desde los elementos fácticos y verificables, dejando de lado subjetividades y convicciones personales. Explicó que, en la actualidad, existen en Chile 2.518 personas privadas de libertad mayores de 60 años, de las cuales 186 son mujeres y 2.332 hombres.

De ese total, precisó que 403 personas son condenadas por graves violaciones a los Derechos Humanos, lo que representaba una minoría dentro del universo general. Añadió que los restantes 1.572 condenados cumplen penas por delitos comunes; sin embargo, aclaró que, al analizar las cifras de manera desagregada, la gran mayoría de estos corresponden a condenas por abuso sexual, violación, homicidio y parricidio.

Sostuvo, en consecuencia, que es fundamental realizar una evaluación caso a caso, no precisamente para condenados por crímenes de lesa humanidad o para otros casos de delitos comunes, sino que para todas las situaciones. En ese sentido recordó el “caso Ámbar” como un ejemplo de los riesgos asociados a la entrega indiscriminada de beneficios penitenciarios.

Señaló que se trataba de una persona que, estando condenada y gozando de beneficios, terminó asesinando brutalmente a una niña. Este caso, afirmó, demostraba la necesidad de aplicar un análisis caso a caso en la evaluación de eventuales beneficios, ya que cada situación presenta características propias que hacen imposible resolverlas bajo una regla general.

Explicó que en delitos de carácter sexual existen estándares específicos que exigen un examen riguroso, como la protección de la víctima. Subrayó que en más del 80% de estos casos las víctimas son integrantes de la propia familia del agresor, lo que hace aún más delicada la decisión de permitir que el condenado cumpla su pena en el domicilio. Planteó preguntas fundamentales: ¿a qué casa volverá esa persona? ¿Cómo se asegurará la debida protección de la víctima?

Sostuvo que estas consideraciones no pueden dejarse de lado, pues estaban directamente vinculadas con la seguridad y la integridad de quienes ya habían sido vulnerados. Insistió en que la ponderación caso a caso no respondía a criterios subjetivos ni a interpretaciones personales, sino que constituía un estándar objetivo y necesario en materia de derechos humanos y de política penitenciaria.

Insistió que los estándares vinculados al porcentaje de la pena cumplida, la colaboración eficaz y la protección de las víctimas no pueden entenderse como apreciaciones subjetivas. Precisó que estos parámetros se encontraban expresamente consagrados en Instrumentos Internacionales, tales como la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Estatuto de Roma. Sostuvo que, en ese sentido, resulta imprescindible abordar el debate con criterios objetivos y claros, alejados de interpretaciones personales, dada la sensibilidad y relevancia del tema en discusión. Finalizó afirmando que solo con este enfoque es posible garantizar que las resoluciones sean coherentes con las obligaciones internacionales de Chile y responder adecuadamente a los desafíos éticos, jurídicos y humanos que implicaba el análisis de beneficios penitenciarios para personas condenadas.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó estar completamente de acuerdo con lo señalado por la señora Subsecretaria de Derechos Humanos. Explicó que era fundamental considerar elementos esenciales como las instrucciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre esta materia, y los fallos de la Corte Suprema relacionados con las condiciones de reclusión en Chile. Sostuvo que, desde esa perspectiva, resultaba innegable que el Estado de Chile está vulnerando de manera profunda los Derechos Humanos de muchas personas privadas de libertad, sin distinción de categorías. Subrayó que se trata de una violación generalizada de derechos fundamentales, lo que justificaba la urgencia de avanzar en reformas. En ese sentido, fue de opinión que una de las razones por las cuales se ha impulsado con tanta fuerza el proyecto que establece posibilidades de cumplimiento alternativo para mujeres con hijos menores de

tres años, era precisamente la necesidad de responder a estas vulneraciones. Concluyó que el país debe estandarizar su legislación y elevarla a los niveles exigidos por los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.

El Jefe de la Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor David Bahamondes, reiteró que la opinión vertida por el Director del Instituto es una opinión institucional y no personal, que, además ha sido compartida transversalmente en este espacio, en el Senado de la República. Al respecto, recordó que la ley N° 21.228, que concede indulto general conmutativo a causa de la enfermedad Covid-19 en Chile, excluyó, por respeto a las víctimas y para protección de la sociedad, a condenados por delitos graves, integridad física y síquica, libertad personal, tortura, violación, y expresamente delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra. En esa línea, observó que se trata de antecedentes que se han aplicado por los órganos del Estado en materia legislativa.

Valoró positivamente la actitud de la Comisión de abordar para grupos de especial protección como la Ley Sayén, pero también mencionó otro grupo como son aquellas personas que tienen discapacidades cognitivas.

Aclaró, respecto a la necesidad de conocer la opinión de las víctimas como requisito, que no es una opinión política, la cual tienen derecho a sustentar, sino que se trata del estándar de la Opinión Consultiva 29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida en el año 2022

Enfatizó que no existe prohibición por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para que estas personas accedan a beneficios, sino que solo se plantean estándares generales. Del mismo modo, tampoco se refiere a que estas personas por el hecho del delito que hayan cometido, deban recibir un trato inferior que el resto, es decir, el estándar de atención de salud médica y de todas sus necesidades tiene que ser el mismo, de lo contrario, aseveró, se podría caer en una suerte de venganza social hacia estas personas por los crímenes cometidos.

Mencionó, además que se trata de un juicio de ponderación, es decir, al señalar que se deben adoptar un conjunto de estándares, éstos deben ser medidos y la situación de salud de dichas personas es un elemento a considerar.

Recordó que prácticamente la única regla en de Derechos Fundamentales que existe en materia de Derecho Internacional de Derechos Humanos que no está sujeta a ponderación, es la prohibición de la tortura. Explicó que, en lo demás, se trata de juicios de ponderación y criterios de optimización destinados a determinar cómo se cumple de mejor manera el estándar exigido. En ese sentido, precisó que esta ponderación es válida, ya que no se trata de una invención del Instituto, sino de reglas reconocidas

internacionalmente. En esa línea, destacó las reglas de procedimiento de prueba que establecen un estándar riguroso,-dos tercios- aunque aclaró que, en términos generales, se debe atender a lo señalado en la Opinión Consultiva ya referida, que estableció que las autoridades competentes tienen que evaluar, además de la situación de salud del condenado, las condiciones de detención, las facilidades para recibir atención médica adecuada y la afectación que pueda ocasionar la medida a los derechos de las víctimas y sus familiares. En consecuencia, afirmó, se exige que se haya cumplido una parte considerable de la pena, que se haya pagado la reparación civil, la conducta del condenado respecto del esclarecimiento, el reconocimiento de la gravedad de los delitos y los efectos que una liberación anticipada tendría en el plano social y en relación con las víctimas y sus familias.

Finalizó su intervención señalando que lo expuesto no era una iniciativa improvisada del Instituto, sino la aplicación de estándares jurídicos que debían ser considerados con rigurosidad. Recordó la sentencia del caso Almonacid Arellano y otros versus Chile, que introdujo el concepto de “control de convencionalidad”, establece en un principio la obligación de los jueces de verificar que sus decisiones se ajusten a los tratados internacionales de derechos humanos. Explicó que esta doctrina fue ampliada posteriormente en otro caso, donde se determinó que no solo los jueces, sino también todos los agentes estatales y representantes de los poderes públicos, deben velar por la adecuación de sus actos a dichos estándares.

El Honorable Senador señor Chahuán indicó que se remitirá al Instituto Nacional de Derechos Humanos el informe elaborado por el Consejo de Prevención de la Tortura, con el fin de que se consideren todos los antecedentes relevantes. Señaló que existen fallos de la Corte Suprema que ordenan garantizar condiciones adecuadas para las personas mayores privadas de libertad, sin hacer distinción alguna. Precisó que actualmente hay aproximadamente 2.200 adultos mayores recluidos en el país y que, de acuerdo con lo establecido por la mencionada Corte, los recintos penitenciarios deben cumplir con el estándar ELEAM, lo que implica asegurar un acceso adecuado a la atención médica. Sin embargo, advirtió que esto no se está cumpliendo. Además, sostuvo que el país está contraviniendo tanto lo dictado por la Corte Suprema como los compromisos establecidos en instrumentos internacionales. En ese sentido, afirmó compartir lo señalado por el Jefe de la Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia del Instituto Nacional de Derechos Humanos, sin embargo, resaltó la necesidad de revisar toda la normativa vigente, incluyendo la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores aplicable a todos estos casos.

Subrayó que este proyecto no busca otorgar impunidad, sino asegurar el cumplimiento de las condenas, con memoria, reparación y no repetición, pero, al mismo tiempo, tiene que garantizarse que las personas privadas de libertad no vean cercenada su dignidad.

A continuación, hizo uso de la palabra **la Doctora en Historia por Universidad de Stanford y Profesora titular Pontificia Universidad Católica y de la Universidad Diego Portales, señora Ana María Stuven**.

Al iniciar su presentación, **la señora Ana María Stuven** expresó su completo acuerdo con lo señalado sobre la indignidad en la que viven las personas privadas de libertad. Relató que ha visitado recientemente “Colina 1” y la “Penitenciaría”, y que cuenta con 25 años de experiencia trabajando en el “Centro Penitenciario Femenino”, lo que le permite afirmar con conocimiento que el sistema penitenciario en Chile mantiene condiciones indignas. Mencionó el incumplimiento de los estándares mínimos en aspectos como el cuidado de la salud, el hacinamiento y la habitabilidad de los recintos. Manifestó también su condena absoluta a los atropellos a los derechos humanos cometidos durante la dictadura, afirmando tener la debida autoridad para hablar del tema ya que fue la primera experta designada por el Comité de Prevención de la Tortura del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Indicó que recientemente concluyó, junto a la Comisión de Reforma de la Justicia de la Universidad Católica, la elaboración de un documento extenso sobre políticas públicas penitenciarias, dirigido a los candidatos presidenciales, y pidió al señor Presidente que lo solicite, pues considera que puede ser un material valioso.

El Honorable Senador señor Chahuán, Presidente de la Comisión, afirmó que solicitarán el documento y que, de ser posible, se distribuirá entre los miembros de esta instancia para su conocimiento y análisis.

Retomó la palabra **la profesora señora Ana María Stuven**.

Respecto del proyecto en debate, señaló que se pone de manifiesto aspectos de gran relevancia que es necesario resaltar. Recordó que la señora Subsecretaria precisó que son más de 2.000 las personas favorecidas con esta iniciativa, y no solo las 420 aproximadamente que se encontraban condenadas por delitos contra los derechos humanos. Enfatizó que, en su opinión, el sistema penitenciario es completamente ineficiente en su labor preventiva, subrayando que la violencia y el contagio criminógeno en las cárceles alcanzaban niveles alarmantes. Como ejemplo, indicó que entre los años 2010 y 2025 murieron 713 personas en riñas al interior de los recintos penitenciarios, cifra que evidencia una grave vulneración al derecho a la vida y a la dignidad de los internos. Asimismo, resaltó la gran cantidad de denuncias presentadas contra Gendarmería de Chile por malos tratos y por mantener condiciones de vida indignas dentro de las prisiones.

Llamó la atención que existen 61.000 personas privadas de libertad frente a una capacidad instalada de 42.000, lo que constituye una muestra evidente de hacinamiento y de indignidad sin nombre. Hizo presente que se ha

especializado en el estudio de la situación de las mujeres en el sistema penitenciario, tanto desde su experiencia académica como desde la perspectiva de género, y aseguró que, aunque las condenadas por delitos de derechos humanos se encontraban segregadas, toda la población penitenciaria vive en condiciones de segregación y desigualdad.

Agregó que el sistema penitenciario no cumple con una adecuada segregación de los internos según el tipo de delito, sino que lo hace de manera desordenada y deficiente. En ese sentido, señaló que resulta especialmente grave mantener en prisión a personas con un estado de salud deplorable y que, además, no representan ningún riesgo real para la sociedad. Explicó que, en cambio, no sería prudente otorgar libertad a personas condenadas por violación u otros delitos sexuales, ya que estos podían ser cometidos incluso en edades muy avanzadas. Subrayó, por lo tanto, que debe existir una evaluación rigurosa y diferenciada: mientras las condiciones de salud y la edad avanzada eran factores determinantes que merecían ser considerados, los delitos sexuales exigían un criterio más estricto.

Destacó también que la eficiencia del sistema penitenciario tiene que ser revisada con urgencia. A su juicio, frente a las limitaciones actuales del sistema de salud en el país, las cárceles deben destinarse principalmente a quienes estén involucrados en el narcotráfico y el crimen organizado, puesto que estos grupos representan una amenaza grave y directa para la seguridad de la ciudadanía, la cual, enfatizó, era la primera preocupación de la población.

Expresó que el proyecto en discusión aborda temas particularmente delicados, pues involucra dimensiones éticas, de memoria histórica y de justicia, ya que busca beneficiar a personas condenadas por crímenes de lesa humanidad o de graves violaciones a los derechos humanos. Señaló que, a su juicio, esas condenas no deben considerarse cumplidas, dado que han sido probablemente justas, aun cuando se hubiesen dictado bajo el antiguo sistema procesal. Explicó que no era adecuado ni prudente cuestionar las decisiones adoptadas por los tribunales de justicia. Aclaró que, bajo esta perspectiva, lo que corresponde es ofrecer la posibilidad de cumplir la pena en régimen de prisión domiciliaria, especialmente en los casos de personas de edad avanzada o con problemas de salud que ya no representan un riesgo para la sociedad. Subrayó, sin embargo, que otorgarles la libertad plena sería inaceptable, porque ello podría interpretarse como un atentado directo contra las víctimas y sus familias, quienes aún mantenían una legítima y comprensible desconfianza hacia cualquier medida que pudiera percibirse como una forma de impunidad. Agregó que, para evitar esa percepción y al mismo tiempo atender a las condiciones humanitarias de los condenados, es indispensable introducir ajustes claros y efectivos a la ley, de modo que el régimen de prisión domiciliaria pudiera aplicarse correctamente. Concluyó que de esa manera se lograría un equilibrio justo: garantizar condiciones más dignas a las personas condenadas en situación de vulnerabilidad, sin poner en riesgo el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y el respeto a su memoria histórica.

Señaló que actualmente se encuentra trabajando en el Centro Penitenciario Femenino con mujeres condenadas por crímenes de lesa humanidad, evaluando la posibilidad de que presten colaboración. Explicó que, a partir de su experiencia directa, ha podido constatar varios aspectos que estimaba importante compartir con la mesa.

Indicó que muchas de estas mujeres han reconocido haber formado parte de brigadas y de estructuras de represión, aunque no admiten haber participado directamente en actos de tortura. Algunas han declarado que se habían enterado tardíamente de la magnitud de los hechos, mientras que otras afirmaron no haber tenido conocimiento en su momento.

Hizo presente que es difícil indagar en la subjetividad y en la memoria profunda de cada una de ellas, pero aseguró que el grupo con el que trabaja, compuesto por 19 internas, está dispuesto a declarar que no quieren que hechos de esa naturaleza vuelvan a ocurrir en el país. Expresó que, a su juicio, ese compromiso representa un gesto mínimo pero significativo en el marco de la reflexión sobre la memoria, la justicia y la no repetición. Explicó que algunas de las mujeres condenadas por crímenes de lesa humanidad han ingresado a cumplir su condena de manera reciente, incluso apenas 2 o 3 meses antes. Señaló que muchas de ellas han pasado largos periodos entrando y saliendo de la cárcel, y que, desde el inicio de los procesos judiciales, han estado cumpliendo con medidas alternativas como la firma periódica ante autoridades competentes. Reconoció que existe un profundo dolor asociado a estos casos, ya que las víctimas fueron gravemente heridas por las acciones de estas personas. Consideró que ese daño constituye una carga que la memoria histórica del país deberá soportar por mucho tiempo. No obstante, planteó la necesidad de reflexionar sobre cómo avanzar desde la memoria hacia la historia, en un intento por construir formas de convivencia más justas y sostenibles para el futuro.

Expresó luego que la actuación de los agentes estatales ha estado marcada por la inhumanidad, lo que hacía urgente que el Estado trate a todos sus ciudadanos con piedad y no con la crueldad con ellas y sus familiares fueron tratados.

En relación con la edad fijada en 70 años para la aplicación de beneficios en casos de enfermedad, señaló que le parecía adecuada. Sin embargo, observó que en el caso de las mujeres privadas de libertad la situación tiene que evaluarse de manera distinta, ya que se ha comprobado que ellas envejecen bastante más rápido que el promedio, debido a las precarias condiciones en las que viven, la falta de higiene y la deficiente atención de salud. Por ello, consideró que debía plantearse la posibilidad de reducir el umbral de edad a 65 años para las mujeres, más aun, teniendo presente que la edad para jubilar es a los 60 años.

Respecto del análisis caso a caso al que se ha hecho mención, subrayó la necesidad de establecer tribunales de ejecución de pena, ya que ello permitirá según dijo, resolver estas situaciones de manera más justa y adecuada. Explicó que, en la actualidad, las decisiones dependen de los "Comités Técnicos" de Gendarmería, los cuales actúan con un alto grado de arbitrariedad, algo que ha podido constatar en experiencias concretas. Consideró que esa falta de criterios claros puede ser corregida mediante la intervención de tribunales especializados, lo que, a su juicio, contribuiría a dar mayor objetividad y legitimidad al proceso.

Agregó, también, que es importante tener en cuenta la legislación comparada. Recordó que en Argentina se reemplaza la prisión por otras formas de reclusión al cumplir los 70 años, mientras que en Estados Unidos, Francia y España existe la figura de la liberación compasiva., y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, estableció que mantener en prisión a personas de edad muy avanzada y gravemente enfermas puede constituir una violación al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, relativo a la prohibición de tratos inhumanos o degradantes.

Finalmente, señaló que era fundamental considerar en esta ley el tema de género, y argumentó que cada mujer privada de libertad tiene, en promedio, tres hijos, cifra que alcanzaba al 98% de ellas. Explicó que este dato tiene que ser analizado con seriedad, ya que ofrece, según dijo, una respuesta a la pregunta sobre las razones del aumento de adolescentes involucrados en delitos. Sostuvo que muchas de esas situaciones están directamente vinculadas con la ausencia de sus madres, que se encuentran cumpliendo condena. Por ello, solicitó al señor Presidente de la Comisión que se adopten consideraciones especiales en relación con la población femenina privada de libertad. Informó que hay un exceso de prisión preventiva en el país, un 30% de la población femenina privada de libertad que está en esa situación y que puede durar uno o dos años, lo cual, consideró que es brutal, puesto que sí finalmente, son consideradas inocentes su egreso es en condiciones muy deplorables.

Seguidamente, **el Profesor José Rodríguez Elizondo, Premio Nacional de Humanidades y Ciencias Sociales 2021,** expresó que es necesario observar cómo se han abordado temas similares en otras partes del mundo, compartiendo una experiencia personal que calificó de insólita. Relató que ha estado dos veces en la guerra de Vietnam, formando parte de Comisiones de Juristas, lo que le permitió tener acceso tanto a los prisioneros como a las más altas autoridades, incluyendo al propio Ho Chi Minh. Señaló que, de esa manera, pudo conocer de primera mano las violaciones masivas a los Derechos Humanos, crímenes de guerra y torturas ocurridas en ese conflicto.

Explicó que no relatará el detalle de las atrocidades que tuvo conocimiento, pero entregó datos estadísticos recopilados 20 años después de

la guerra, para dimensionar su gravedad, y recordó que para Estados Unidos es la tercera guerra de importancia después de las dos guerras mundiales.

Precisó que, según dichas cifras, las muertes civiles en Vietnam del Norte oscilaron entre 2.500.000 y 3.000.000 millones de personas; mientras que las bajas del Ejército del mismo sector llegaron a 1.100.000 millones. En Vietnam del Sur, entre guerrilleros y civiles, se registraron 250.000 muertes. Añadió que entre 3.000.000 y 4.000.000 millones de personas estuvieron expuestas a armas químicas como el napalm, lo que causó 400.000 muertes directas y más de 500.000 mil afectados por efectos diferidos, incluyendo numerosos casos de malformaciones congénitas en niños.

Subrayó que violaciones de tal magnitud tuvieron un impacto nacional y que, aunque se intentó aplicar justicia al más alto nivel posible, la historia tomó un rumbo notable. Indicó que, en el año 1995, 20 años después del conflicto, Vietnam y Estados Unidos restablecieron relaciones diplomáticas plenas. Desde entonces, destacó, no existen prisioneros por motivos de la guerra y, actualmente, Vietnam es el socio comercial más importante de su antiguo agresor en la región, en el marco de una asociación estratégica integral.

Reflexionó que, el procesar esta experiencia, le permitió aprender a distinguir entre el perdón y la reconciliación, precisando que el perdón es un acto absolutamente personal. Nadie está obligado a perdonar ni a pedir perdón por hechos tan atroces como los que se ha conocido, y que la decisión individual de otorgar o no el perdón no repercute directamente en el país. Subrayó, sin embargo, que la ausencia de reconciliación sí afecta profundamente a la Nación. En este sentido, planteó que la reconciliación debe ser concebida como una política de Estado, entendida como un camino imprescindible para resguardar el interés superior del país.

Señaló que, al abordar estos temas, es necesario adoptar una lógica distinta, una perspectiva que trascienda lo inmediato y permita ubicarse en el contexto histórico de un país. En este sentido, recordó la experiencia chilena tras el término de la dictadura, refiriéndose en particular al discurso pronunciado en el año 1990 por el ex Presidente don Patricio Aylwin en el Estadio Nacional, quien en aquella ocasión afirmó que el desarrollo futuro de Chile tiene que construirse “con civiles y militares”, porque Chile es uno solo. Aquello, señaló, en su opinión, fue para él una lección sobre el verdadero liderazgo: sostener una convicción aún en medio de la impopularidad y habló con claridad sobre los principios de verdad, justicia y derecho, estableciendo que la justicia debe ejercerse con firmeza, sin abrir paso a la impunidad y tampoco a la venganza. Esta visión, concluyó, fue recientemente actualizada por el cardenal Fernando Chomali, quien expuso en otra sesión anterior de esta Comisión.

Sostuvo que la primera piedra de una verdadera política de reconciliación debe ser el liderazgo, entendido como la capacidad de conducir procesos complejos con responsabilidad y visión de Estado. Explicó que dicho liderazgo implicaba necesariamente la búsqueda de justicia, sin caer en la impunidad, pero también con una perspectiva responsable orientada al interés superior del país. Recordó, en este contexto, el emblemático “Nunca Más”, una consigna que fue pronunciada por líderes como los ex Presidentes Patricio Aylwin, Eduardo Frei Ruiz-Tagle y Ricardo Lagos, así como por el entonces Comandante en Jefe del Ejército, Juan Emilio Cheyre, quien paradójicamente hoy se encuentra condenado. Subrayó que, mientras la historiografía lo reconoce como uno de los artífices de la reconciliación entre civiles y militares, simbólicamente su condena pone de manifiesto las tensiones aún presentes en este proceso. Precisó que la confianza entre el sector civil y el estamento militar no puede equipararse a cualquier tipo de relación social, y menos aún compararse con vínculos derivados del crimen organizado. Por el contrario, debe entenderse como una relación estrechamente vinculada al interés del país.

Sostuvo que, en su calidad de profesor de Relaciones Internacionales, acostumbra recomendar a sus alumnos la lectura de “El Príncipe” de Maquiavelo, obra que enseña que la estabilidad de los Estados depende de 2 elementos esenciales: la existencia de buenas leyes y la fortaleza de los Ejércitos. Explicó que, desde esa perspectiva, una democracia que no cuente con un sistema jurídico sólido y que mantenga una relación de desconfianza con sus Fuerzas Armadas no solo representa un modelo institucional deficiente, sino que, además, se encuentra bajo una seria amenaza.

En ese contexto, observó con especial interés la situación actual de los militares que cumplen condena en centros penitenciarios, muchos de los cuales, debido a su avanzada edad, sufren enfermedades degenerativas y altamente incapacitantes como el Alzheimer, la arteriosclerosis, la senilidad o la demencia. Indicó que estas condiciones generan un impacto directo no solo en los propios internos, sino también en sus familias. Recordó que esta inquietud ha sido expresada en reiteradas oportunidades mediante cartas de ex Comandantes en Jefe de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, quienes de manera categórica han advertido que mantener en prisión a estas personas en tales circunstancias debilita gravemente la confianza entre el mundo civil y el militar. Subrayó, además, que esta situación configura un conflicto sociopolítico acotado, el cual exige ser abordado con responsabilidad y seriedad. Enfatizó que, frente a este problema, debían considerarse de manera equilibrada distintos enfoques: el técnico, para evaluar las condiciones reales de salud y edad de los internos; el jurídico, para garantizar que las decisiones se adoptaran en estricto apego a la ley y a los Tratados Internacionales, y el humano, que incluya la posibilidad de aplicar medidas de clemencia sin que ello implique impunidad. Señaló que la eventual elaboración de leyes destinadas a resolver este tema debe asentarse siempre en hechos concretos

y verificables, evitando que las decisiones se adopten desde perspectivas abstractas o ideológicas.

Detalló que, entre los internos recluidos en Punta Peuco, hay 58 personas mayores de 85 años, de las cuales 18 superan los 90. Algunos de ellos están cumpliendo condenas que, en los hechos, tienen el carácter de perpetuas debido a su edad y al estado de salud; otros, producto de condiciones como la senilidad, ya no cuentan con conciencia de encontrarse en prisión. En este punto, planteó una reflexión filosófica: ¿qué sentido tiene mantener privado de libertad a alguien que no comprenda su situación de encierro? Sostuvo que, en estos casos, el traslado desde el penal a su domicilio o al cuidado de familiares, siempre bajo régimen de cumplimiento de pena, no solo era un acto de compasión —cosa que, aclaró, puede ser subjetiva—, sino una medida plenamente razonable y lógica, considerando las circunstancias excepcionales.

Indicó que, a más de cincuenta años de la dictadura, aún persisten dos consignas antagónicas: “ni perdón ni olvido” y “justicia con clemencia”. Sin embargo, lo anterior, cuantitativamente refleja minorías sociales, pero que ha estratificado la política chilena más en los extremos que en el centro. En esa línea, indicó que irónicamente se define como extremista de centro, no obstante sentirse, actualmente, igualmente abandonado.

En seguida, relató que se impresionó con una carta que escribió un familiar de una víctima, María Alicia Ruiz Tagle en un diario de circulación nacional, quien concluye diciendo: “antes pedimos justicia y no la recibimos, cincuenta años después nos ofrecen venganza, no es ese el ejemplo que quiero para nuestra juventud.”.

Observó que por lo irreductible que es esta materia en el país, relató el ejemplo vietnamita que lo impactó profundamente y que le da pábulo para retomar la política de reconciliación que fue interrumpida. Precisó que luego de los tres mandatos se produjo una regresión debido a que el autor militar del “nunca más” fue condenado.

Agregó que esta situación se denomina regresión, y que existen al menos cuatro razones sólidas para reflexionar seriamente sobre este tema:

Uno) El estancamiento en los sufrimientos del pasado —identificando perdón con reconciliación— ha dejado a los chilenos sin un verdadero proyecto de futuro.

Dos) Esta polarización, basada en un clivaje político rudimentario, ha eliminado del escenario a los políticos de centro con propuestas constructivas.

Tres) Que se ha producido una regresión en la relación de confianza entre civiles y militares, lo que representa un riesgo a nivel nacional.

Cuatro) Dadas las actuales condiciones geopolíticas de Chile, y considerando el complejo contexto internacional que él ha descrito en otros escritos como un “mundo encabritado”, lo más sensato sería mantener una relación de confianza con quienes legalmente poseen las armas para defender al país. Mantener una desconfianza persistente, añadió, sólo contribuye a retroceder respecto a una política positiva de reconciliación.

Concluyó su intervención señalando que, a su juicio, la reconciliación no implica alterar ni vulnerar los derechos humanos, ya que pertenece a un plano distinto. Lo que exige, explicó, son medidas que fomenten la confianza entre los distintos sectores de la sociedad, como revisar las condiciones de las personas privadas de libertad, que se encuentren en las situaciones especiales que han sido expuestas durante la sesión de la comisión.

Asimismo, indicó que, aunque se define como un agnóstico, comparte plenamente la visión expresada por el cardenal Chomali en esta misma instancia. Finalizó con un reconocimiento personal que consideró necesario: también fue víctima de violaciones a los derechos humanos durante la dictadura.

Finalizada la exposición del profesor Rodríguez Elizondo, **el Honorable Senador señor Chahuán** expresó que, más allá de las garantías procesales y de la coexistencia de un sistema penal antiguo con uno nuevo, lo cierto es que las personas aludidas están condenadas por delitos graves. En particular, precisó que en algunos casos se trata de delitos de lesa humanidad. Aclaró que no se trata de una duda al respecto, ya que se trata de condenas efectivas.

El Honorable Senador señor Edwards solicitó a la doctora Stuven y al profesor Elizondo, si cuentan con antecedentes que den cuenta cómo se ha resuelto esta materia a nivel internacional, con el objeto de profundizar en ellos.

Respecto del Instituto Nacional de Derechos Humanos, lamentó que el Director Nacional, señor Ljubetic, se hubiera retirado de la Comisión. No obstante, manifestó su profunda molestia con la intervención realizada instantes antes, indicando que, a su entender, la exposición resultó distante, insensible y severa, calificándola de inaceptable. Agregó que lo dicho contrastó con el de los demás intervinientes, incluso con el Jefe de la Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia del Instituto Nacional de Derechos Humanos, quien al menos reconoció la existencia de personas que están sufriendo y que carece de toda lógica que fallezcan privadas de libertad.

A su juicio, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) se ha convertido en un obstáculo para la reconciliación nacional. Sostuvo que no está cumpliendo una función útil para Chile, sino que representa un problema. Añadió que si bien el Instituto manifestó preocupación por el efecto que tendría este tipo de medidas, Su Señoría manifestó que también le preocupa, por ejemplo, el abandono que —según indicó— ha sufrido por parte del Instituto las víctimas del terrorismo en Chile, quienes enfrentan falta de servicio, carencia de acceso a la justicia, y que también —según la propia definición del organismo— se trata de vulneraciones a los derechos humanos, la que, por opción, se olvida.

En ese orden de consideraciones, mencionó la persecución contra opositores con querellas como por ejemplo la del ex diputado señor Desbordes.

Subrayó que Chile requiere de instituciones que representen a la totalidad de sus ciudadanos, con enfoques más humanos y una auténtica preocupación por el bienestar del país, en lugar de promover posiciones políticas inflexibles, como la observada en el INDH.

Reiteró que lamenta que el representante del INDH, señor Ljubetic no estuviera presente, pero insistió en manifestar su molestia respecto de la exposición realizada. Destacó que el Director Nacional debiese encarnar la misión de quienes velan por los derechos humanos; sin embargo, estimó que aquello no se cumple, pues se encuentra en manos de una persona capaz de formular una intervención como la que efectúa.

Enfatizó que el Instituto debe convertirse en un actor que impulse la reconciliación nacional, contribuyendo a que Chile avance, sane heridas y construya un futuro esperanzador, en lugar de mantener al país atrapado en disputas del pasado, muchas de los cuales —según precisó— ocurrieron incluso antes del nacimiento de quienes actualmente deliberan sobre estas materias.

El Honorable Senador señor Edwards valoró especialmente las intervenciones de quienes, a su juicio, han demostrado genuina comprensión del sufrimiento humano. En este sentido, manifestó su interés por la información que puedan remitir la señora Ana María Stuven, al señor José Rodríguez Elizondo y al señor David Bahamondes (Abogado del INDH), destacando la experiencia y capacidad de todos ellos para para aportar una visión más humana y empática.

Concluyó su intervención aludiendo a lo señalado por el historiador José Rodríguez Elizondo sobre casos extremos, como el de personas mayores de 90 años que ni siquiera tienen conciencia de encontrarse privadas de libertad y que podrían fallecer en el corto plazo, frente a lo cual -indicó- resulta inaceptable que la discusión se centre en el porcentaje de condena cumplida.

Aseveró que situaciones de esa naturaleza deben ser abordadas con humanidad, comprensión y sentido común.

Continuó con el uso de la palabra **el Jefe de la Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia del INDH, señor David Bahamondes,** quien reiteró que la posición expresada por el Director es la que ha sostenido el Instituto de manera consistente a través de las minutas enviadas al Congreso Nacional.

En segundo lugar, respecto a la pregunta sobre qué tipo de acciones concretas ha realizado en relación con visitas carcelarias. Aclaró que lo importante es su rol actual como Director del Instituto, cargo que desempeña hace solo una semana, por lo que es poco probable que dentro de sus primeras gestiones haya estado el visitar algún Centro penitenciario.

En tercer lugar, se hizo cargo a la mención sobre la querella presentada contra un ex parlamentario y aclaró que él fue uno de los firmantes de dicha querella la cual fue sometida a votación en el Consejo del INDH y aprobada por este órgano. Explicó que la querella no señalaba de forma directa a una persona específica, sino que a los responsables en general, y el nombre apareció porque se utilizó una captura de pantalla. Finalmente, sostuvo que todas las actuaciones pertinentes se realizaron conforme al marco del Estado de Derecho, lo cual —según enfatizó— es positivo, ya que refleja el correcto funcionamiento de las instituciones.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Edwards**, aludiendo a una escena de la película “El Padrino”, citó la frase "no juegue con mi inteligencia" para expresar su contrariedad. Señaló que cuando se presenta una querella en contra del señor Mario Desbordes sin nombrarlo explícitamente, pero apuntando directamente hacia él —especialmente en un periodo electoral relevante— y luego se intenta justificar esa acción ante esta Comisión, revela, a su juicio, un problema grave de credibilidad del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Luego, **el Honorable Senador señor Chahuán** señaló que el tema planteado previamente no era el foco central de la discusión. En ese sentido, retomó el espíritu que tiene como objetivo velar por el cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción. En esa línea, recordó que fue una mayoría opositora la que aprobó el proyecto que trata sobre la relación materno-infantil en contextos penitenciarios.

Resaltó que su interés por las condiciones penitenciarias no es circunstancial ni reciente, y relató que, como parlamentario, diputado y senador, ha visitado los distintos recintos penitenciarios del país para conocer las condiciones de reclusión, de manera que no es que se haga ahora por este proyecto de ley. Subrayó que ese es el espíritu de la Comisión, y hacerse cargo de esta realidad.

La profesora señora Ana María Stuven expresó la esperanza de que esta ley representa un primer paso hacia un enfoque más serio y estructurado de las políticas penitenciarias en Chile. Esto incluye, revisar la legislación vigente, la estructura de Gendarmería, la manera en que se ejerce la custodia y, especialmente, replantear la distribución de competencias entre Ministerios. Lamentó que la Cartera de Seguridad haya concentrado todas las atribuciones, dejando fuera a Justicia de la tarea de reinserción social, cuando idealmente la custodia debería estar bajo Seguridad y la reinserción bajo Justicia. Recordó que esta ley podría beneficiar a más de dos mil personas privadas de libertad, lo que demuestra que no se trata exclusivamente del penal “Punta Peuco” ni de las mujeres condenadas por delitos contra los Derechos Humanos, sino que obedece a un sistema que ha mantenido la indignidad y la falta de respeto de los derechos humanos en las cárceles del país de una manera brutal.

En segundo lugar, planteó una diferencia de opinión respecto al concepto de "reconciliación". Desde una mirada profesional, consideró que en este momento resulta muy difícil sostener esa idea, en cambio, lo que se propone es que Chile pueda avanzar desde la memoria hacia la historia. Es decir, llegar a un punto en el que como país ser capaces de revisar críticamente nuestro pasado, reconociendo de manera objetiva los hechos ocurridos en las últimos sesenta o setenta años, con la distancia que otorga el tiempo y el enfoque reflexivo que debe tener un historiador. Reconoció también que, para muchas personas, el duelo será algo que llevarán consigo hasta la muerte.

Destacó la necesidad de construir un país donde el Estado y la Nación sean capaces de mirar ese pasado con proyección de futuro. Hoy, afirmó, se vive en un "presentismo" que impide establecer un diálogo fructífero entre los distintos sectores de la sociedad.

Al concluir, citó a al profesor Zalaquett, haciendo un llamado a que el Estado se consolide como una institución que establezca, con firmeza, un sistema basado en el respeto irrestricto de los Derechos Humanos. Solo así, señaló, será posible transitar colectivamente desde la memoria hacia una comprensión histórica más profunda y constructiva.

El Honorable Senador señor Chahuán recordó que hace unos siete años, hicieron una actividad con las familias de víctimas y victimarios, instancia que en contó con el apoyo del profesor Zalaquett, de las distintas iglesias, de la familia del General Prats y de Tucapel Jiménez.

En esa línea, indicó que el reencuentro comienza con la empatía hacia el dolor del otro. En ese sentido, afirmó que el espíritu de esta instancia legislativa ha sido siempre comprender el sufrimiento de quienes aún no encuentran a sus seres queridos, cargando con un duelo permanente. Expresó

su solidaridad con esas personas y reconoció que el país mantiene una herida que aún no logra cerrar. Subrayó que esta Comisión ha promovido los principios fundamentales de justicia, reparación, no repetición y un “nunca más”. Sin embargo, agregó que también debe haber espacio para el reencuentro, para una mirada hacia el futuro, y para el respeto irrestricto de los derechos humanos de todas las personas, incluso de quienes fueron responsables de violaciones a esos mismos derechos. Señaló que ese es el propósito del proyecto de ley en debate. Finalmente, afirmó que también espera que esta iniciativa permita visibilizar la realidad carcelaria para que no se continúe vulnerando los derechos humanos en ellas.

Al iniciar la sesión del 5 de agosto de 2025, hizo uso de la palabra, **el señor Nelson Aramburú, por el Comando Unitario de Ex Presos Políticos.**

Dijo que concurre a esta instancia en representación de organizaciones de sobrevivientes de prisión política y tortura, para expresar con total claridad el rechazo al proyecto de ley que busca otorgar beneficios penitenciarios, entre otros, a personas condenadas por graves crímenes contra los derechos humanos de la población, cometidos durante la dictadura cívico-militar. Afirmó que un proyecto con estas características no es un gesto humanitario, sino que es una señal de debilitamiento del compromiso del Estado con la justicia, la verdad y las garantías de no repetición. Los graves crímenes cometidos, por su gravedad, no admiten beneficios que relativicen la sanción penal, tal como lo establece el Derecho Internacional, al cual Chile está obligado por los tratados suscritos y la jurisprudencia vinculante.

Señaló que formular un proyecto sin establecer quienes son específicamente sus beneficiarios dentro de la población de adultos mayores, es poco transparente.

Al respecto, citó la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-29/22 a petición de la CIDH, estableció “enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad”.

El numeral 348, del mencionado documento, señala: “La Corte advierte que, para determinar la viabilidad de la aplicación de medidas no privativas de libertad a favor de personas mayores, así como la definición del tipo de medida, es necesario ponderar distintos factores, incluidos el tipo y la gravedad del delito cometido, la personalidad y los antecedentes de la persona condenada, la situación de salud de la persona, el riesgo para su vida sobre la base de informes médicos, las condiciones de detención y las facilidades para que sea atendida adecuadamente, los objetivos de la pena impuesta y los derechos de las víctimas. Suspender las penas o sustituirlas por medidas no privativas de libertad, a condenados que no han mostrado arrepentimiento, ni colaboración con la verdad, ni reparación efectiva, constituye una forma de

impunidad. Y la impunidad, como bien sabemos, no solo vulnera a las víctimas: erosiona la democracia y la cohesión social. Porque cuando el Estado cede ante el olvido, la democracia se vuelve frágil. Y cuando la justicia se relativiza, la historia se repite, como lo demostraron las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por funcionarios del Estado en años recientes (2019/2020).”

Señaló que el contexto histórico de la justicia en Chile influye profundamente en la percepción y tratamiento de los condenados por delitos de lesa humanidad. No puede ser de otra manera, cuando Chile fue sometido durante 17 años a una dictadura brutal que dañó profundamente el alma nacional. Asegurar las garantías de no repetición debiera ser una prioridad transversal de todas las instituciones de la República. Sin embargo, continuó, la reiterativa presentación de proyectos pro impunidad, envueltos en discursos “humanitarios” que no logran ocultar sus verdaderos propósitos, relativiza ese compromiso.

Manifestó que coinciden con los patrocinadores del proyecto en que la situación de los ancianos y enfermos recluidos en cárceles comunes es inaceptable, pero, escudarse en la situación de reos vulnerables para beneficiar a ex funcionarios del Estado que cuentan con “pensiones millonarias, redes corporativas, familiares y políticas” que les aseguran comodidad en el cumplimiento de las penas, atención médica de alto nivel en establecimientos militares y regímenes de visita y asistencia privilegiados, tampoco es aceptable.

Al respecto, hizo mención a la Opinión Consultiva de la Corte citada, que señala en su numeral 350: “Por otra parte, en cuanto a personas condenadas por la comisión de delitos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos, la Corte reitera que, durante la ejecución de penas privativas de la libertad en establecimientos penitenciarios, el Estado debe garantizar una atención médica adecuada, especializada y continua. En el análisis de la procedencia de medidas alternativas o sustitutivas de la pena privativa de libertad que permitan continuar el cumplimiento de la pena bajo otras condiciones fuera del centro penitenciario, pero que no impliquen la extinción o perdón de la pena, las autoridades competentes deben ponderar además de la situación de salud del condenado, sus condiciones de detención y facilidades para ser atendido adecuadamente (ya sea en el centro penal o mediante traslado a un centro médico), y la afectación que ocasione tal medida a los derechos de las víctimas y sus familiares. En esta línea, resulta necesario que en dicha evaluación se tomen en cuenta y valoren otros factores o criterios tales como: que se haya cumplido una parte considerable de la pena privativa de libertad y se haya pagado la reparación civil impuesta en la condena; la conducta del condenado respecto al esclarecimiento de la verdad; el reconocimiento de la gravedad de los delitos perpetrados y su rehabilitación; y los efectos que su liberación anticipada tendría a nivel social y sobre las víctimas y sus familiares.”.

Expuso que la dignidad del preso y su derecho a reintegrarse son fundamentales. Pero eso no se logra otorgando privilegios a condenados por crímenes aberrantes, sino legislando en favor de una población penal pobre y vulnerable, que no cuenta con solvencia económica, respaldos políticos ni redes familiares.

Indicó que comparten plenamente la afirmación de que los reos ancianos y enfermos requieren tratamiento especial. Y esperan que ese criterio se exprese cuando llegue el momento de asignar presupuesto a Gendarmería, especialmente a los establecimientos penitenciarios de salud.

Sostuvo que muchos sobrevivientes compartieron en su momento reclusión con reos mayores y enfermos. Saben que muchos, por el tenor de los delitos cometidos, no tienen cómo sobrevivir fuera de la cárcel. Precisó que lo que realmente les ayudaría sería contar, sugirió, con instalaciones y recursos médicos adecuados. Y en eso, efectivamente, la legislación puede jugar un rol determinante. Pero, observó que, al revisar los debates legislativos de las últimas décadas, eso no ha sido una prioridad.

Luego, señaló que afirmar que la prevención penal no se ve afectada por penas alternativas, como la reclusión domiciliaria de reos que por años violaron gravemente los derechos humanos de la población nacional, es cuestionable. La amenaza de la norma penal se debilita cuando se tuerce el veredicto judicial, y se establece en la práctica una situación de impunidad. En el caso de los condenados por graves violaciones a los derechos humanos, los reos ancianos no son inocuos. Tienen redes familiares y políticas enraizadas en lo que se conoce como la “familia militar”. Mientras sigan justificando sus crímenes como “defensa de la patria”, estimulan recursos antidemocráticos, como se observa en figuras públicas que reivindican sus métodos y aplauden sus resultados, varios de ellos, parlamentarios en ejercicio.

Recordó que la jurisprudencia internacional establece que la pena debe ser proporcional y considerar las circunstancias del condenado. Por ello le pareció una impudicia que se pretenda favorecer a criminales como Miguel Krassnoff, condenado actualmente a 1.047.000 años por delitos atroces, que se jacta de sus crímenes y es homenajeado por sus patrocinadores políticos. Esto es un insulto a las víctimas y a la memoria histórica. Advirtió, como agrupación, que distorsionar los dictámenes judiciales con medidas de impunidad es inaceptable para el país y la comunidad internacional.

Fue de opinión que Chile ha avanzado con dificultad en el camino de la justicia transicional, sin embargo, este proyecto amenaza con desandar ese camino, debilitando la confianza las instituciones y el respeto por los Derechos Fundamentales. Manifestó que las organizaciones de la sociedad civil deben ser escuchadas en este tema; y valoró el compromiso público del Presidente de la Comisión, de que no resolverá hasta haber escuchado a todos quienes estimen necesario expresar opinión.

Al concluir, hizo un llamado a los Senadores y Senadoras a rechazar este proyecto de ley. La memoria de las víctimas, el compromiso con la democracia y el respeto por los derechos humanos exigen una postura firme y coherente. Porque no hay democracia sólida sin justicia. No hay justicia sin memoria. Y no hay memoria sin verdad.

A continuación, expuso **la señora Alejandra Arriaza, Abogada del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos CINTRAS**, la que, según explicó, es una organización, sin fines de lucro, que nace en el mes diciembre del año 1985, cuyo objetivo central es otorgar atención médica, psicológica, social y jurídica a personas que fueron víctimas de violaciones a los derechos humanos durante la dictadura en nuestro país, en especial a los sobrevivientes de tortura y sus familiares, así como a familiares de detenidos desaparecidos y de ejecutados políticos. Actualmente se ha incorporado la atención a víctimas de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes ocurridas en democracia.

Señaló que CINTRAS es integrante del Consejo Internacional de Rehabilitación para las Víctimas de Tortura, IRCT y la Red SOS-Tortura de la Organización Mundial Contra la Tortura OMCT.

Informó que el IRCT, es la organización de la sociedad civil más grande del mundo, especializada en el campo de la rehabilitación de la tortura, con una red de más de 160 centros de rehabilitación en 70 países.

Por su parte, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) trabaja junto a 200 organizaciones que conforman la Red SOS -Tortura para acabar con este crimen deleznable, luchar contra la impunidad y proteger a las personas defensoras de derechos humanos en todo el mundo.

Afirmó que su organización trabaja hace 40 años con víctimas de violaciones a los derechos humanos en Chile, especialmente en el ámbito de la rehabilitación física y mental, lo cual les ha permitido constatar que la justicia es un pilar fundamental en el proceso de reparación, y como tal, expone una opinión profesional respecto de este proyecto de ley, señalando el más absoluto rechazo.

Manifestó que el problema central de la iniciativa en debate es que establece beneficios basándose únicamente en criterios de edad y salud, sin hacer distinción por la gravedad o naturaleza de los crímenes cometidos, contraviniendo así los más altos estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Si bien el proyecto se enmarca en un lenguaje de principios humanitarios, un análisis más profundo revela que el objetivo principal es beneficiar a un grupo específico de condenados, esto es, aquellos que han cometido crímenes de lesa humanidad. Por lo cual, lejos de ser un avance, en

su opinión, este proyecto de ley constituye una grave regresión en materia de derechos humanos y un atentado contra las obligaciones internacionales del Estado chileno. Justificar la suspensión de la pena y sustituirla por reclusión domiciliaria total, argumentando las malas condiciones carcelarias no es suficiente tratándose de crímenes contra la humanidad.

En cuanto a los argumentos por los que debe rechazarse esta iniciativa, señaló los siguientes:

Uno) Genera impunidad y no humanidad.

Sobre este punto, expuso que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que el otorgamiento indebido de beneficios a condenados por graves violaciones a los Derechos Humanos puede conducir a una forma de impunidad. Este proyecto de ley, en su opinión, crea un mecanismo automático que abre la puerta a la impunidad, basado solo en la edad o la salud, lo que en la práctica constituye una impunidad encubierta, ignorando los derechos de las víctimas y las obligaciones internacionales del Estado de sancionar efectivamente estos crímenes.

Dos) Los crímenes de lesa humanidad no son delitos comunes, tienen una categoría especial.

Señaló que el Estado tiene una obligación superior de garantizar una sanción "proporcional y efectiva" para los crímenes de lesa humanidad. Esta iniciativa legal busca deliberadamente borrar esta distinción, creando una falsa equivalencia entre crímenes comunes y crímenes que ofenden a la humanidad entera, con el fin de beneficiar a los perpetradores de estos últimos.

Hizo presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 29/22, analiza la procedencia de medidas alternativas a la cárcel para personas mayores, estableciendo una distinción fundamental basada en la gravedad del delito para determinar la viabilidad de aplicar medidas no privativas de libertad a estas personas, se deben ponderar distintos factores: el tipo y la gravedad del delito cometido y los derechos de las víctimas. En casos de delitos no violentos o de menor gravedad, las penas alternativas a la prisión, como el arresto domiciliario, pueden resultar idóneas. Sin embargo, explicó que la Corte establece explícitamente que, para personas condenadas por la comisión de delitos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos, las autoridades deben pondera la afectación que la liberación anticipada de un victimario ocasiona a los derechos de las víctimas, a sus familiares y a la sociedad.

Indicó que el Centro de Salud Mental y Derechos Humanos que representa, conoce el daño que produce la falta de justicia, la justicia tardía y el no cumplimiento de la pena por parte de los victimarios tanto a las víctimas directas, como a las segundas y terceras generaciones.

Subrayó que, en los casos de aplicación de amnistía, prescripciones, beneficios por parte de tribunales nacionales, se comete una retraumatización a las víctimas y una exposición de nuevas y futuras condenas al Estado por parte del Sistema Internacional de los Derechos Humanos, como ya ha sucedido.

Además, señaló que la Corte detalla otros criterios que deben valorarse obligatoriamente al debatir algún beneficio para los condenados por violaciones a los derechos humanos, que son los siguientes:

- Que se haya cumplido una parte considerable de la pena privativa de libertad.

- Que se haya pagado la reparación civil impuesta en la condena.

- Que la conducta del condenado respecto al esclarecimiento de la verdad, haya sido sustancial, y

- El reconocimiento de la gravedad de los delitos perpetrados y su rehabilitación.

Tres) El proyecto en debate propone una solución equivocada a un problema real.

Señaló que son innegables las malas condiciones carcelarias en Chile, el hacinamiento, falta de agua potable en algunos recintos, falta de salubridad y trato digno, y que es obligación del Estado garantizar la atención integral y las condiciones de dignidad dentro de los recintos penales, por lo que la solución, en su opinión, no es sustituir la ejecución de la condena privativa de libertad, sino mejorar el sistema penitenciario para todos los reclusos. Como responsable de los Centros de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona bajo su custodia. Esta posición implica que el Estado está obligado a procurar a las personas privadas de libertad las condiciones mínimas compatibles con su dignidad, lo cual incluye salvaguardar su bienestar y garantizar que, el método de privación de libertad no exceda el sufrimiento inherente a la detención.

Agregó que los Estados no pueden invocar dificultades económicas para justificar condiciones de reclusión que no cumplan con los estándares mínimos internacionales y que no respeten la dignidad del ser humano.

Cuatro) La iniciativa ignora los Estándares Internacionales suscritos por Chile.

Expresó que el proyecto de ley no busca un beneficio futuro, sino que intenta deslegitimar las sentencias ya dictadas por el Poder Judicial,

calificando los procesos como carentes de garantías; al cuestionar la validez de los juicios El proyecto utiliza una vía legislativa para atacar la cosa juzgada y la labor de los tribunales de justicia, lo cual es improcedente y peligroso para el Estado de Derecho.

Mencionó que, de acuerdo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ya referido, el artículo 110 prescribe que: “el Estado de ejecución no pondrá en libertad al recluso antes de que haya cumplido la pena impuesta”, y a continuación exige condiciones muy estrictas para siquiera evaluar una reducción de pena, a saber, exige haber cumplido dos tercios de la condena y haber colaborado de manera sustancial con la justicia y las victimas, entre otros requisitos.

Sin embargo, expresó, el proyecto no exige ninguno de estos elementos, sino que es un atajo que pretende eludir los estándares del derecho internacional.

Al concluir, **la señora Arriaza** señaló que este proyecto de ley es un retroceso en materia de Derechos Humanos, sus fundamentos son débiles y sus consecuencias peligrosas. Busca, bajo un manto de falsa humanidad, desvirtuar la efectividad de las sentencias por crímenes de lesa humanidad, generando impunidad, y atenta contra el derecho de las víctimas a una reparación y una sanción efectiva, contraviene las obligaciones internacionales del Estado Chileno.

Precisó que la dignidad humana se defiende mejorando las condiciones carcelarias para todas las personas privadas de libertad y no otorgando privilegios para algunos.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicitó rechazar el proyecto de ley que pretende sustituir la pena privativa de libertad por arresto domiciliario para personas que indica.

A continuación, expuso **el Obispo Evangélico señor Emiliano Soto**, quien manifestó que su planteamiento es parte de una perspectiva protestante y, en consecuencia, cristiana.

En ese marco, presentó su posición respecto del proyecto de ley en estudio y señaló los principios contenidos en la parábola del Buen Samaritano, relatada en el Evangelio de Lucas, capítulo 10, versículos 25 al 37, que se presenta destacando la compasión, la misericordia, el perdón, la dignidad y los derechos del ser humano. En estos pasajes se presenta la figura de un hombre identificado como “samaritano misericordioso”, quien ofrece una imagen contundente, más allá de quien es, a dónde y el cuándo, privilegiando la disponibilidad y prontitud ante cualquier persona que haya caído en desgracia.

A partir de ese relato, enfatizó que el mensaje central es la disponibilidad personal para actuar con empatía y eficacia ante quien se encuentra en situación de necesidad. Sostuvo que todos, en algún momento, podemos caer en desgracia, y que es un deber moral responder de manera inmediata ante el sufrimiento ajeno, priorizando la compasión, la misericordia y la entrega, incluso por sobre las restricciones legales o sociales que pudieran existir. Subrayó que esta enseñanza llama a superar las divisiones impuestas por las construcciones culturales, religiosas, políticas o legales, y a no clasificar a las personas según criterios excluyentes como “buenos” o “malos”, “puros” o “impuros”, “legales” o “ilegales”. En su opinión, el texto bíblico invita a ir más allá de esas barreras y a reconocer la humanidad compartida como base para una acción ética y solidaria.

Continuando con su intervención, **el Obispo Soto** señaló que la parábola mencionada permite reconocer que la bondad puede surgir incluso de quienes muchas veces consideramos como enemigos. En este sentido, el relato bíblico llama a adoptar una actitud solidaria frente al sufrimiento de cualquier persona, destacando que esa solidaridad genuina sólo nace cuando se desarrolla un corazón sensible y una mirada compasiva hacia el otro. Enfatizó que “El Samaritano”, lejos de representar a un adversario, es quien auxilia y salva una vida. Es la figura que encarna los cuidados y la compasión sin prejuicios. En ese marco, expresó que el texto bíblico invita a identificarnos con la víctima, con aquel que sufre, y a imaginar un mundo sin barreras que impidan el ejercicio pleno de la misericordia. Ese sería el entorno ideal que propone el texto: un mundo en el que la solidaridad no encuentre límites. Afirmó que, en una sociedad marcada por la velocidad, la diversidad y la rigidez de las estructuras legales, puede parecer difícil actuar con compasión. Sin embargo, el mensaje de la parábola muestra que lo extraordinario es posible. Lo que hace el samaritano —detenerse, cuidar, auxiliar— es algo que cualquier persona está en condiciones de hacer, siempre que se disponga a ello con voluntad y apertura. Destacó que lo esencial es que el herido sea atendido, aunque se camine por caminos diferentes. El amor solidario, señaló, no reconoce fronteras. El auxilio ofrecido por el samaritano, sin esperar retribución, pone en evidencia que el mandamiento del amor es universal y sin condiciones.

Las fronteras naturales entre amigo y enemigo, judío o samaritano, cercano o lejano, fariseo o publicano, justo o injusto, siempre han existido y no desaparecen por sí solas. Sin embargo, el amor de Dios —y el amor al prójimo— tienen la capacidad de atravesar esas barreras. Bajo esa premisa, el amor al hermano debe entenderse como un compromiso universal e incluyente. Nadie debe ser excluido, ya que cualquier persona, incluso nosotros mismos, podría encontrarse en una situación similar en el futuro. Explicó que esta categoría de amor corresponde a quien es capaz de detener su propio camino, renunciar a sus planes personales, superar sus temores y prejuicios —ya sean de tipo étnico, cultural, ético o religioso—, y sentir compasión real por el sufrimiento de otros, incluso si han cometido errores graves o son considerados enemigos. Agregó que esta actitud implica responder con creatividad y

urgencia ante situaciones críticas, utilizando los recursos disponibles en el momento. También requiere que la legalidad vigente integre conceptos fundamentales como la compasión, la dignidad humana y la responsabilidad social. Subrayó que esta perspectiva exige estar dispuesto a renunciar al confort o al prestigio personal para atender a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, implicarse activamente en su recuperación, y asumir la tarea de ayudarlos a salir de situaciones miserables. Para ello, es necesario invertir tiempo, recursos e influencias personales en favor del cuidado y la dignidad de otros.

Sobre lo expuesto, **el señor Obispo** indicó que esta actitud también conlleva prever riesgos, ofrecer soluciones, diseñar planes de apoyo (incluso financieros), liderar proyectos de solidaridad, generar confianza, y mantener los compromisos cotidianos sin ignorar las urgencias imprevistas que surgen en la vida.

Señaló luego que el prójimo es toda persona que transita por el camino de la vida, quien enfrenta subidas y bajadas, a pesar de los riesgos, pero de manera especial, el prójimo es aquel ser humano que ha caído en desgracia, en descrédito, ha cometido errores, y que, en un determinado momento, no supo responder adecuadamente a su realidad. Es alguien despojado de su dignidad, de sus recursos, de los medios para seguir por sí mismo, y que ha sido golpeado duramente por la vida, quedando abandonado y prácticamente sin fuerzas para continuar. En el mismo sentido, planteó que muchas veces este ser humano está tan afectado que ni siquiera puede pedir ayuda, no puede hablar, ni siquiera gritar. Su estado lo hace difícil de reconocer. Resulta invisible, ignorado, relegado por los sistemas sociales, políticos, económicos, culturales, religiosos e incluso por las propias leyes. Es alguien que necesita del auxilio de otros para sobrevivir y evitar una muerte trágica.

En ese contexto, preguntó por qué no extender la mano a quien está caído. ¿Por qué no decirle, incluso si se está en desacuerdo con él, que se le ayudará a ponerse de pie? Expresó que nunca sabremos con certeza cuándo, dónde, con quién o cómo necesitaremos actuar como prójimos, ni cuándo necesitaremos del prójimo nosotros mismos. La condición de prójimo no es algo que uno decide o escoge como una profesión o título; no es un honor que se recibe. Ser prójimo es una forma de ser, de vivir, de pensar, y de actuar, que se construye en cada paso, en las encrucijadas de la vida, y en los encuentros inesperados del día a día.

Añadió que la sociedad actual necesita amor, no odio; necesita perdón, no venganza. Requiere caminos que dignifiquen al ser humano en medio de las dificultades de la vida. Señaló que nos convertimos en prójimos a medida que transitamos por esos caminos y nos abrimos a la compasión. Esta transformación se da cuando nos identificamos en el otro, en ese prójimo que también somos nosotros mismos, y en cada persona que encontramos a

nuestro paso. Explicó que la misericordia es el modo habitual de actuar de Dios a través de Jesucristo, y, por tanto, debe ser también el modo de actuar de quienes creen, sin importar la época. Incluso para quienes no tienen fe, la misericordia representa una actitud de vida posible y necesaria.

Indicó que esta es la única vía para que la humanidad, y especialmente Chile, después de 50 años de su historia reciente, pueda dar testimonio de quién es como Nación, cómo comprende la vida, y cómo interpreta la acción de Dios sobre las personas. La misericordia, afirmó, no es solo un valor religioso, sino una expresión fundamental del espíritu humano. Recordó las palabras de Jesús: “Anda y haz tú lo mismo”, destacando que la compasión y la misericordia constituyen la ley esencial que habita en el corazón de cada uno cuando mira sinceramente al otro, especialmente a aquel que ha sido profundamente afectado en el camino de la vida.

En seguida, citó el Salmo 85, versículos 10 y 11: “La misericordia y la verdad se encontraron, la justicia y la paz se besaron. La verdad brotará de la tierra y la justicia mirará desde los cielos”.

Al finalizar, solicitó que, en el marco de la discusión del presente proyecto de ley, la Comisión considere especialmente la situación de personas privadas de libertad que se encuentran en condición de enfermedad crónica, en etapa terminal o con invalidez severa. Señaló que, más allá de los delitos por los que hayan sido condenadas, estas personas merecen —al menos— un trato digno y la posibilidad de una muerte con dignidad. Enfatizó que esta petición no es otra cosa que un clamor humano formulado en medio de esta instancia legislativa.

El Honorable Senador señor Chahuán expresó su gratitud a los obispos de la iglesia evangélica y destacó la labor de las diversas congregaciones que realizan una tarea ejemplar en los recintos penitenciarios del país. Señaló que, desde Arica a Magallanes, es posible constatar la presencia de comunidades evangélicas, cristianas de distintas denominaciones y de la iglesia católica, las cuales han logrado llevar un mensaje de esperanza a las personas privadas de libertad.

En seguida, expuso **el Obispo Evangélico señor Francisco Javier Rivera Mardones, Presidente Internacional de la Mesa Ampliada de Organizaciones Evangélicas,** quien señaló que las Iglesias Cristianas Evangélicas han tenido históricamente un fructífero ministerio de misericordia en las cárceles del país reconocido expresamente desde hace muchos años por los diferentes Ministros de Justicia y Directores de Gendarmería de Chile.

Informó que en su labor pastoral y por más de 5 años, integró el Consejo de la Sociedad Civil, COSOC de Gendarmería, lo que permitió conocer de fondo la realidad carcelaria, sus carencias y hacinamiento. En varias conversaciones con distintos Directores manifestaron públicamente

incluso en programas de televisión los beneficios de la obra cristiana, los resultados del programa APAC, “Amando al preso Amando a Cristo”, con un alto porcentaje de reinserción internacionalmente reconocida.

En lo personal, dijo que ha tenido oportunidad de estar en diversos recintos penales, visitando las galerías y sectores tanto de la Penitenciaría, como en “Colina 1”, en la Cárcel de Mujeres, y en “Punta Peuco” sembrando esperanza, compartiendo su dolor humano, alimentos, un café y un refresco alentando su duro presente.

Recordó que años atrás visitó la ciudad de Toledo, España, con el antiguo Alcázar que fue construido por los romanos para ser un Palacio en el Siglo III y, posteriormente, siete siglos después fue transformado en una fortaleza militar. Relató que durante la guerra civil entre los años 1936 a 1939 fue motivo de cruentas batallas, y caminando por aquellas calles angostas de dicha ciudad, junto a él, un grupo de turistas españoles y familias donde estaban los abuelos y nietos y bisnietos, observó que las cuatro generaciones estaban discutiendo 70 años después, con pasión y vehemencia, como si la Guerra Civil todavía estuviese ocurriendo en estos días. Lo anterior, lo hizo pensar lo siguiente: han pasado 50 años del quiebre institucional en nuestra patria y estamos como país tan polarizados que es nuestro deber plantearnos ¿hasta cuándo? ¿Qué podemos hacer para calmar los espíritus? ¿Seguiremos por generaciones traspasándoles virus letales? ¿Cómo poder ayudar a cicatrizar las profundas heridas habidas en el corazón de nuestra patria?

En seguida, mencionó que hay una sentencia proverbial que dice: “La misericordia y la verdad se encontraron”. Su contenido tiene dos alcances: nos habla de la compasión de Dios ante la miseria humana y, por otra parte, de la compasión humana sobre las crueldades del prójimo. Opinó que para que ocurra ese encuentro, el acto de misericordia tiene que ir acompañado de la verdad de los hechos y el arrepentimiento personal cuando corresponda. Acto seguido la sentencia que sucede a la anterior dice: “la justicia y la paz se besaron.” “Paz en los corazones, paz social y paz nacional entrelazado con justicia proba, sin impunidad.”.

Señaló que con todo respeto especialmente hacia las personas que han padecido serios agravios, abusos y excesos, o que han perdido sin razón seres queridos, y espera no ser mal entendido, pero nos hacemos un daño si perpetuamos la adversidad, no es bueno un dicho que se ha masificado en nuestro país: “ni perdón, ni olvido.”

Recordó que en el mensaje que introduce esta iniciativa de ley se cita a Nelson Mandela quien, después de 27 años de padecer injustamente en la cárcel, supo perdonar y llevar a su país a la reconciliación, sufriendo por muchos años la segregación racial entre la minoría blanca y la mayoría negra, y supo traer justicia y paz a Sudáfrica, como consecuencia de sus actos de perdón. Algo parecido hizo Lech Walesa, el electricista en los astilleros de

Polonia cuando visitó al general Jaruzelski en el hospital donde yacía afectado por un cáncer, y en un noble gesto construyendo patria y porvenir le extendió la mano, pese a que fue su férreo y tenaz perseguidor.

Destacó que la eficacia del perdón ha sido demostrada a través de los siglos: Mientras crucificaban a Jesús, exclamó “Padre, perdónalos porque no saben lo que hacen.” Asimismo, mientras daban muerte por lapidación a San Esteban quien repitió lo mismo hacia sus asesinos. La oración que se nos enseñó en el sermón del monte nos dice: “perdona nuestras deudas, así como nosotros perdonamos a quienes nos ofenden.”

Relató que junto a su esposa y su equipo de la Congregación que representa, han dictado seminarios de “Encuentros Matrimoniales” en alrededor de 20 países, Latinoamérica, Estados Unidos, Canadá, Francia, Costa de Marfil, Jordania, Egipto, entre otros. Cerca de 4.000 matrimonios han participado en esas instancias de reconciliación conyugal cimentados en el diálogo y el perdón acarreando profundas bendiciones a millares de familias.

Finalmente, señaló que este proyecto de ley no hace discriminación y está dirigido a reos que tengan una enfermedad terminal, un menoscabo físico grave y determinada edad. Anhela que, esquivando cuestionamientos políticos, pueda primar el bien común y que, por medio de leyes como ésta, puedan abrazarse como ciudadanos de un mismo territorio, dando un buen ejemplo a los hijos y nietos y al resto del país. Sin embargo, expresó que junto al perdón es importante no olvidar, la memoria histórica bien orientada, desprovista de sentimientos adversos, y llena de amor para prevenir que nunca más en nuestro país ocurran cosas tan dolorosas como las vividas. Y “así olvidarás tu miseria o te acordarás de ella como de aguas que pasaron”.

Finalizadas las exposiciones, **el Honorable Senador señor Chahuán** destacó la fuerza de la teología del perdón que moviliza el alma.

En seguida, solicitó a la señora Arriaza profundizar sobre las condiciones de reclusión y la dignidad de las personas privadas de libertad, más allá del proyecto específico en discusión, ya que, a su entender, en el contexto actual de polarización que vive el país, hablar de dignidad en las cárceles parece ser un tema tabú. Aclaró que cree firmemente en la justicia, en la memoria, en la no repetición y en la cultura de Derechos Humanos, y que por eso considera importante abrir ese debate.

Por otra parte, solicitó a Nelson Aramburu ampliar su intervención respecto a cómo movilizar mecanismos de protección para cualquier persona detenida. Justificó su solicitud señalando que la Comisión aprobó por unanimidad un proyecto —actualmente en revisión en otra instancia legislativa— sobre el cumplimiento alternativo de penas para mujeres con hijos menores de tres años. Expresó su preocupación de que dicho proyecto pueda

ser modificado significativamente, pese a que representa un avance importante en materia de derechos humanos y política penitenciaria.

En ese contexto, pidió que se aborde con mayor profundidad las condiciones de reclusión de personas mayores y enfermas, así como los estándares que deberían guiar la actuación del Estado en estas materias.

Finalmente, reiteró su agradecimiento a los obispos señores Emiliano Soto y Francisco Javier Rivera, resaltando de manera especial la función que cumplen las iglesias evangélicas cristianas en los recintos penitenciarios. Puso en relieve su presencia en Colina II, donde diariamente las tres congregaciones reunían gran cantidad de fieles, lo que, a su entender, evidencia una institución activa, cercana y comprometida en lugares donde con frecuencia otros optan por no concurrir o ignorar.

La Honorable Senadora señora Campillai aclaró que el proyecto denominado “Ley Sayén” fue originado en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y no en la Comisión de Familia e Infancia, como se señaló erróneamente en una sesión anterior.

Explicó que el objetivo central del proyecto “Sayén” es la protección del interés superior de los niños, especialmente aquellos que nacen en recintos penitenciarios o cuyas madres ingresan a la cárcel estando embarazadas o con hijos menores de tres años. Subrayó que el foco está en el bienestar de los niños. Contrastó ese enfoque con el proyecto actualmente en discusión, que, en su opinión, tiene una orientación completamente distinta, al buscar beneficiar con la libertad a personas condenadas por delitos gravísimos, como violadores, asesinos y torturadores. A diferencia del proyecto “Sayén” —centrado en el “Interés Superior del Niño”—, cuestionó cuántos mayores de 70 u 80 años han sido condenados por violación y subrayó que si esas personas tienen penas tan extensas es por la gravedad de sus delitos, no por errores menores.

Cuestionó que el Ejecutivo señalara que únicamente existen 403 personas condenadas por crímenes de lesa humanidad o violaciones a los derechos humanos, subrayando que dicha cifra no disminuye la gravedad del asunto. Manifestó con firmeza su profunda decepción y vergüenza frente a lo que consideró una postura inaceptable del Gobierno. Sostuvo que la Subsecretaría de Derechos Humanos tiene como obligación esencial la defensa de las garantías fundamentales en el país, función que, a su juicio, no está cumpliendo. Enfatizó además que la actual administración, que se presentó como profundamente comprometida con esta causa, no ha estado a la altura de ese compromiso.

Argumentó que su postura se basa en su propia experiencia y en lo que ha vivido directamente. Aclaró que su visión no es solo ideológica, sino también personal y vivencial pues es testigo del trabajo que no se ha realizado

en estas materias. Expresó que, como católica creyente en Dios y en un “juicio final”, está convencida de que sólo Dios tiene la facultad de perdonar. Señaló que todos, eventualmente, tendrán que responder ante Él por sus actos, y será quien juzgue y, si corresponde, perdone.

Rechazó categóricamente que las personas condenadas por violaciones a los Derechos Humanos puedan acceder a beneficios penitenciarios. Fundamentó su postura en que estos condenados no han mostrado ningún tipo de arrepentimiento real ni han colaborado con información clave, como el paradero de los detenidos desaparecidos. A su juicio, la falta de verdad y de cooperación demuestra que no hay un arrepentimiento genuino. Se preguntó por qué la sociedad debería perdonar a quienes cometieron actos atroces en un período de profundo sufrimiento para el pueblo de Chile. Sostuvo que el compromiso del “nunca más” no se cumplió, porque no hubo justicia, ni reparación, ni un apoyo suficiente a las víctimas ni a sus familias. Afirmó que como esos elementos no estuvieron presentes, el país volvió a enfrentar hechos graves de violencia, haciendo referencia al estallido social o revuelta, y nuevamente los reprimieron, asesinaron personas, y torturaron.

En esa línea, subrayó que fue víctima de manera directa, pues perdió la visión a causa de la acción de un agente del Estado que hoy cumple condena. Manifestó su rechazo a una eventual excarcelación, señalando que dicha medida no restituirá el daño irreparable sufrido.

Compartió una reflexión personal, señalando que, aunque hoy es abuela, no conoce a su nieto y solo puede imaginarlo. Indicó que pronto nacerá otra nieta, y también deberá recrear en su mente su rostro. Expresó que podrá gozar de su compañía, pero manifestó su anhelo de contemplar su cara. Reconoció que le encantaría volver a ser madre, aunque se siente limitada por aquello que le resulta imposible, y por la profunda pena de no poder conocer a un hijo o hija. Esa tristeza, admitió, le genera dudas sobre su capacidad de criar nuevamente. Afirmó que, en tales condiciones, no puede hablarse de perdón ni olvido mientras no exista justicia. Cuestionó la insistencia en iniciativas de la misma índole y recordó que, la legislatura pasada, que también contaba con la presidencia del Senador Chahuán, debieron rechazar una propuesta semejante, la cual pese a haber sido aprobada en la Comisión, fue posteriormente rechazada en la Sala.

Expresó su esperanza de que el Gobierno rectifique su posición y se pronuncie con claridad, ya que, a su juicio, en la sesión anterior ello no ocurrió. Enfatizó que su planteamiento no es individual, sino que refleja el sentir de muchas personas. En consecuencia, exhortó a la señora Subsecretaria de Derechos Humanos y al Ejecutivo a cumplir con la responsabilidad que les corresponde, recordándoles que esta administración se comprometió a defender los Derechos Humanos.

El Honorable Senador señor Chahuán hizo notar que discrepa de la postura expuesta por Su Señoría, aunque reconoció que ello forma parte del debate democrático propio del Parlamento. Recalcó que quienes respaldan la iniciativa en análisis, no persiguen impunidad, ni ausencia de justicia, sino que buscan resguardar la memoria histórica y garantizar la no repetición como principio fundamental. No obstante, subrayó que, más allá del contenido del proyecto, le preocupa la situación del sistema penitenciario en Chile, el cual no está funcionando de manera adecuada ni cumpliendo con los estándares correspondientes. Precisó que, de ser aprobado en la Sala del Senado, el texto deberá retornar a la Comisión para introducir las modificaciones necesarias, de modo que las materias y las observaciones planteadas puedan ser incorporadas, continuando posteriormente su tramitación en las instancias respectivas.

A continuación, **la señora Alejandra Arriaza, Abogada del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos "CINTRAS",** señaló que efectivamente el sistema carcelario en el país es deplorable. Durante los 25 años que lleva trabajando por la defensa de los derechos humanos, ha visitado las distintas cárceles y en todas ellas ha podido constatar que existen mínimos que no se respetan. Indicó que el hacinamiento es una realidad generalizada, al igual que las condiciones insalubres. En muchos recintos penitenciarios, advirtió, ni siquiera hay acceso regular a agua potable, ni a instalaciones adecuadas para realizar necesidades básicas con privacidad o en condiciones higiénicas mínimas. Agregó que esta situación se ha ido agravando año tras año, y recordó un informe elaborado por una relatora de la Corte Suprema en los años 2018 o 2019, en el que se constata, con cifras y datos precisos, estas condiciones infrahumanas presentes en gran parte del sistema penitenciario nacional.

Agregó que, dadas las condiciones actuales de los recintos penitenciarios, es prácticamente imposible cumplir con estándares que aseguren tanto el castigo como la reinserción de las personas privadas de libertad. Señaló que no existen estudios adecuados, ni condiciones mínimas de salud, higiene o alimentación, lo que hace inviable cualquier propósito de rehabilitación. Enfatizó que el sistema carcelario necesita ser abordado en un contexto distinto y con seriedad, ya que requiere no solo de mayores recursos, sino también de políticas públicas coherentes. Estas deben articular el trabajo entre distintas instituciones del Estado, ya que no basta con privar de libertad a una persona si no se garantizan servicios básicos como educación y salud, indispensables para cumplir el verdadero fin de la pena: castigar, pero en condiciones dignas y con posibilidades reales de reinserción social. De lo contrario, afirmó, las cárceles seguirán siendo espacios donde solo se incrementa la violencia y se profundizan las desigualdades.

En relación con el proyecto de "Ley Sayén", expresó su acuerdo con lo planteado por la Honorable Senadora señora Campillai: se trata de una propuesta que pone el foco en los niños, quienes no pueden desarrollarse ni en

el vientre materno ni en sus primeros años de vida dentro de un entorno de criminalidad. Por ello, sostuvo que esa mirada es urgente, necesaria y debe abordarse de forma separada, ya que corresponde a una situación distinta.

Finalizó señalando que existen numerosos estudios relevantes que abordan la situación penitenciaria en Chile, entre ellos los elaborados por la Universidad Diego Portales. También mencionó al “Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura”, cuyas observaciones deben ser tomadas en consideración. A su juicio, es necesario escuchar estas voces expertas y generar un diálogo efectivo entre las distintas instituciones competentes, ya que el diseño y aplicación de políticas públicas en este ámbito es una responsabilidad que el Estado está obligado a asumir.

Reconoció que este tema resulta impopular para una parte importante de la sociedad, especialmente en un contexto donde la violencia es alta y la demanda ciudadana se orienta muchas veces hacia la construcción de más recintos penitenciarios. No obstante, advirtió que incluso las cárceles que han sido recientemente licitadas no cumplen con los estándares adecuados. Señaló que, aunque se realicen concesiones y adjudicaciones, muchas veces no existe una fiscalización efectiva por parte del Estado que garantice el cumplimiento de las condiciones comprometidas por los privados al momento de obtener la licitación.

Luego, **el Honorable Senador señor Chahuán** expresó que sus planteamientos los hacía también en el contexto de que algunas personas proponen como modelo de gestión a gobiernos de carácter autocrático, como el de Nayib Bukele en El Salvador. Por esa razón —afirmó— era fundamental abordar el tema con fuerza y convicción, remarcando la importancia de poner énfasis en las políticas carcelarias como parte de una discusión más amplia sobre el respeto a los Derechos Humanos y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Enseguida, **el señor Nelson Aramburú, por el “Comando Unitario de Ex Presos Políticos”,** hizo presente que, respecto al sistema carcelario y las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, existen numerosos estudios e informes disponibles. Sin embargo, aclaró que su visión proviene de una experiencia directa. Explicó que, durante los años de la dictadura civil-militar, primero, estuvo seis meses como detenido desaparecido bajo custodia de la DINA. Posteriormente, fue recluido durante dos años en campos de prisioneros como Tres Álamos y Puchuncaví. Relató que, tras la llamada "amnistía" del año 1976, fue liberado del campo de prisioneros de Puchuncaví y trasladado a la Cárcel Pública para ser juzgado por un Consejo de Guerra. En ese proceso, fue condenado inicialmente a 40 años de prisión en el año 1976, lo que implicaba salir en el 2006, justo cuando organizaban actividades relacionadas con la “causa palestina.”

En ese contexto, explicó que tuvo la oportunidad de convivir con otros internos, en particular con personas mayores y enfermas. Destacó que la mayoría de estos casos no estaban marcados por enfermedades físicas comunes, sino por trastornos de salud mental, lo que calificó como la situación más grave que pudo observar en su paso por distintas cárceles. Preciso que era en el año 1974, lo que demuestra que esta situación viene dándose hace bastantes décadas. Criticó que no hay un compromiso de la sociedad reflejado en los distintos poderes del Estado, de asignar políticas públicas con recursos para resolver esta situación.

Relató que finalmente obtuvo la libertad tras haber cumplido casi 10 años de prisión. Durante ese período, fue beneficiado por la amnistía del decreto ley N° 2.191, del Ministerio del Interior, de 1978, que concede amnistía a las personas que indica por los delitos que señala, el cual eliminó los consejos de guerra. Sin embargo, dicha amnistía abrió nuevos procesos judiciales en su contra, lo que lo mantuvo bajo constante persecución legal. Comentó con ironía que “sólo faltaba que lo llevaran al Juzgado de Policía Local”, ya que parecía haber un interés deliberado en impedir que personas como él, con una postura firme frente a la dictadura, pudieran reincorporarse a la vida pública y luchar por las libertades democráticas y los derechos fundamentales.

Consultado si su salida fue con el retorno a la democracia o antes, aclaró que fue en el año 1989. No obstante, detalló que ya en el 1985 accedió a libertad condicional. En el año 1986, mientras trabajaba alejado de cualquier actividad política y dirigía una revista especializada en el sector pesquero en Puerto Montt, participaba únicamente en la Comisión de Derechos Humanos local. Ese mismo año, tras el atentado contra Pinochet, agentes de la CNI irrumpieron en su hogar, lo detuvieron junto a su familia y a varios compañeros, y lo acusaron de formar milicias, portar explosivos y otros cargos infundados. En 1989, el Juzgado Militar de Valdivia emitió una sentencia definitiva señalando que no existe ningún antecedente real que lo vinculara con esas imputaciones. Durante ese nuevo proceso, permaneció privado de libertad por 18 meses adicionales, sumando en total 11 años de reclusión. Detalló que estuvo detenido en la Cárcel Pública de Santiago, en la Penitenciaría, en la cárcel de San Antonio, y finalmente en la cárcel de Puerto Montt, ya que las autoridades querían mantenerlo alejado por su supuesta "mala influencia" sobre otros internos. Concluyó que, por todo lo relatado, conoce la situación de las cárceles chilenas en primera persona y en toda su crudeza.

Planteó estar de acuerdo con la Comisión en el sentido de que tiene que velarse por la situación de los presos vulnerables. Advirtió, también que muchos adultos mayores y personas enfermas privadas de libertad —particularmente aquellos sin redes de apoyo— podrían enfrentarse a un destino aún más trágico si se les concede la libertad. Explicó que, en numerosos casos, estos internos han sido condenados por delitos graves cometidos contra sus propias familias, como abusos sexuales o violaciones, lo que ha provocado

un rechazo total por parte de sus entornos más cercanos. Estas personas no reciben visitas, no tienen vínculos familiares activos y dependen absolutamente de lo que Gendarmería les proporciona para sobrevivir: alimento, abrigo, agua y atención básica. Insistió que, si fueran liberados, muchos no tendrían a dónde ir. Sus familias los repudian, no están dispuestas a recibirlos y, además, se ven enfrentadas al riesgo que su presencia podría representar para otros menores que convivan en el hogar. Por lo tanto, quedarían completamente abandonados, en condiciones aún más precarias que dentro del sistema penitenciario.

Recordó que, como parte de los presos políticos organizados, muchas veces prestaron ayuda a esos ancianos: les proporcionaban víveres, asistencia médica, y otras formas de cuidado. En ese entonces, incluso contaban con el apoyo de médicos encarcelados y académicos de la Universidad de Chile, como el equipo del profesor Gabriel Salazar. Se vivía una solidaridad activa entre reclusos.

Por ello, expresó con franqueza su molestia frente a lo que considera un intento injusto de equiparar a esos internos extremadamente vulnerables con exfuncionarios del Estado condenados por violaciones a los Derechos Humanos. Subrayó que estos últimos no son personas vulnerables: perciben pensiones superiores a los $870.000, tienen redes familiares activas, son defendidos por sus propias instituciones, y cuentan con todas las garantías procesales y, si salieran en libertad, tienen hogares constituidos donde acudir. Aclaró que no desean que esas personas estén en malas condiciones, pero precisamente por eso considera inaceptable que se pretenda igualarlos con quienes no tienen ninguna protección ni soporte social. Enfatizó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que ciertos grupos de personas privadas de libertad —como mujeres, pueblos originarios, población LGTBIQ+ y personas condenadas por crímenes de lesa humanidad— deben ser tratados como categorías distintas, porque enfrentan vulnerabilidades diferentes.

Finalmente, planteó una propuesta concreta: si la Comisión y el Gobierno presentaran un proyecto de ley que aborde específicamente las condiciones de reclusión, la atención en salud y las vías de reinserción de esos sectores más vulnerables —que sí están considerados en el proyecto actual—, las organizaciones que representa lo apoyarían.

A continuación, **la Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Daniela Quintanilla,** aclaró que el Gobierno no ha presentado aún una posición oficial respecto al proyecto de ley en discusión. En todas las sesiones en las que han sido convocados, han optado por dar prioridad a la intervención de las organizaciones de la sociedad civil que viajan a Valparaíso para exponer sus opiniones, razón por la cual el Ejecutivo no ha manifestado su postura formal.

Destacó que, en la sesión anterior, su intervención se limitó a precisar un dato incorrecto que se estaba difundiendo. Se había afirmado que dos tercios de las personas privadas de libertad de la tercera y cuarta edad, estaban condenadas por crímenes de lesa humanidad, lo cual, según dijo, no es cierto. La cifra real indica que, del total de las 2.500 personas recluidas actualmente en recintos penitenciarios, 403 son condenados por delitos de lesa humanidad. El resto, es decir, más de 2.000 personas, cumplen condenas por otros tipos de delitos, muchos de los cuales corresponden a delitos de carácter sexual. Asimismo, señaló que, según las estadísticas disponibles, más del 80% de los delitos de abuso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes son cometidos por personas cercanas a su núcleo familiar. Por esta razón, subrayó que cualquier legislación que se promueva en esta materia debe considerar una evaluación caso a caso, dada la complejidad y gravedad de estos antecedentes.

La señora Subsecretaria dijo que su aclaración anterior la hizo en respuesta a interpelaciones dirigidas al señor director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, quien había afirmado que la evaluación debía hacerse caso a caso.

En ese contexto, explicó que su intención fue únicamente precisar los datos estadísticos y respaldar la postura expresada por el director del Instituto, subrayando que el análisis individualizado de cada situación es absolutamente necesario. Recalcó que no es posible tratar del mismo modo delitos de distinta naturaleza, como hurto, microtráfico, y sexuales que crímenes de lesa humanidad. Por lo tanto, cualquier medida alternativa a la privación de libertad —ya sea contemplada en este proyecto de ley u otras decisiones que incluso se resuelven de manera jurisprudencial por los tribunales— debe necesariamente considerar las características particulares de cada caso. Como ejemplo, mencionó el caso de Ámbar, en el cual una persona que había recibido un beneficio carcelario terminó cometiendo un crimen estremecedor que conmocionó al país. Este caso, enfatizó, refleja con claridad la importancia de aplicar un análisis riguroso, individual y responsable al momento de evaluar cualquier tipo de medida alternativa a la prisión.

En relación al caso Ámbar, **el Honorable Senador señor Chahuán** señaló que, en su momento, se advirtió sobre la entrega masiva de beneficios carcelarios sin considerar adecuadamente los informes técnicos ni la evaluación de Gendarmería. Subrayó que dichas advertencias ocurrieron antes del homicidio de Ámbar, hecho que posteriormente confirmó sus preocupaciones. Recordó que participó activamente, junto a organizaciones de la sociedad civil, en la búsqueda de Ámbar, por lo que conoce muy de cerca el caso, que calificó como extremadamente sensible. Además, mencionó que se inhabilitó en el proceso de acusación constitucional que siguió al crimen, precisamente por la cercanía con los hechos.

La señora Subsecretaria retomó la palabra y aclaró que los estándares mencionados por el director del INDH no correspondían a una del Consejo, sino que se encontraban consagrados en el Estatuto de Roma. Enfatizó que, en esos términos se efectuó la intervención del Ejecutivo en la sesión anterior, precisando que la opinión respecto del proyecto en discusión, aún no ha sido manifestada.

La Honorable Senadora señora Campillai manifestó que, mientras el Ejecutivo no presente oficialmente su posición respecto del proyecto, no resulta pertinente emitir comentarios desde ese sector, en particular cuando pueden generar confusión. Observó que, si bien las declaraciones no provienen directamente del Gobierno, sí fueron realizadas por la Subsecretaria. En relación al caso de Ámbar, estimó necesario investigar quién otorgó los indultos en ese entonces.

Finalmente, reiteró que las condiciones en los recintos penitenciarios deben ser mejoradas, lo que no significa conceder beneficios ni otorgar excarcelaciones a criminales. Enfatizó que corresponde al Estado asegurar estándares dignos en las cárceles y que, caso de elaborar una iniciativa legislativa, esta debe enfocarse en elevar dichas condiciones, no en liberar a condenadas por delitos de gravedad.

Al iniciar **la sesión del 12 de agosto**, **el Honorable Senador señor Chahuán, Presidente de la Comisión,** dio lectura a las excusas enviadas por el ex Diputado señor Jorge Burgos, coautor del proyecto de ley Juan Bustos, para asistir a la sesión convocada para el día de hoy:

“Acuso recibo de la invitación de Honorable Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado de la República. Debo informar que, por compromisos previos de trabajo me resulta imposible participar en la sesión, en cualquiera de los dos modos ofrecidos. Si me permite, quisiera manifestar mi opinión favorable a la moción en debate. De hecho, siendo Parlamentario, hará ya 15 años aproximadamente, presenté - con otros Diputados de la época - una iniciativa legal con el mismo objeto de la en debate. De la lectura del texto enviado creo es indispensable singularizar el Tribunal competente, de la misma forma en que se hace al momento de referirse a la opinión domiciliaria. De igual forma en el artículo primero debe indicarse se trata de una enfermedad mental irreversible en sus efectos.

Debemos y podemos aprender de la historia. Elemento esencial de ese aprendizaje es la necesidad de sostener la cultura de los DD.HH. en todo tiempo y en todo lugar. Eso implica dar hoy un paso en el sentido indicado hace algunos años por José Zalaquett respecto de la situación de los militares que se encuentran en prisión. Respecto de aquellos de edad avanzada y que están enfermos, creo que el Congreso debería favorecer una solución humanitaria, que permita avanzar por el camino de la justicia con clemencia.”.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó que el testimonio transcrito se agregará al informe.

A esta sesión han sido invitados -en el orden que expusieron- la abogada señora Carla Fernández, señor Cristián Alveal, y el Coronel de Ejército en retiro, señor Carol Urzúa. Cerró las exposiciones la Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Daniela Quintanilla.

A continuación, expuso **la Abogada señora Carla Fernández,** quien señaló que se le ha solicitado emitir una opinión respecto del proyecto de ley actualmente en debate, que establece la posibilidad de sustituir la pena privativa de libertad efectiva por la medida de reclusión domiciliaria total, en el caso de personas condenadas de edad avanzada que padezcan enfermedades crónicas y que hayan cumplido un determinado período de la condena en un recinto penitenciario. Añadió que la iniciativa también considera a aquellos privados de libertad que se encuentren afectados por enfermedades graves o en estado terminal.

Subrayó que su aproximación a este proyecto está exenta de todo prejuicio y se fundamenta exclusivamente en su experiencia en derecho penitenciario, en particular respecto del proyecto relativo a personas condenadas por causas vinculadas a Derechos Humanos que padecen enfermedades. Expresó que la praxis penitenciaria le otorga una visión objetiva y, al mismo tiempo, muy cruda de la situación que atraviesa un grupo de personas vulnerables, que, a través de Gendarmería (el Estado), no han recibido el trato que corresponde a su dignidad ni a su condición de salud y edad que así lo amerita. Indicó que cualquier disposición positiva, sin importar su jerarquía, se convierte en letra muerta cuando se trata de resguardar los derechos de los internos, pues, al no existir en el país una ley de ejecución penal que confiera a un órgano jurisdiccional especializado la tutela efectiva de tales derechos, toda acción destinada a su protección se desarrolla en un contexto de opacidad e incerteza que resulta incompatible con el Derecho.

Señaló que, en definitiva, lo que desea transmitir es que, en Chile, una vez dictada una condena, las personas privadas de libertad quedan entregadas a su suerte, pues, respecto del tribunal que las condenó, suele producirse un deshacimiento que, en términos generales, implica que el sentenciador ya no tendrá intervención directa en la etapa de cumplimiento de la pena, salvo contadas excepciones. Explicó que, tratándose de internos juzgados bajo el actual sistema procesal penal, la ejecución de la condena y los incidentes que de ella puedan derivarse corresponden a la competencia del juez de garantía. Si bien el Código Procesal Penal contiene disposiciones que, en teoría, buscan cautelar los derechos de los internos —como el artículo 10, referido a la cautela de garantías; el artículo 95, que establece la acción de amparo ante el juez de garantía; o el artículo 466, que regula la audiencia contenciosa, administrativa y penitenciaria—, en la práctica dichas normas no se aplican de manera efectiva. Expresó que, junto con la ausencia de una

normativa que defina con precisión las materias y procedimientos que deben aplicar los jueces de garantía, existen diversas limitaciones que convierten esta vía cautelar en un mecanismo ineficaz.

En primer lugar, observó que dichos jueces carecen de especialización, pues si bien poseen un amplio conocimiento del proceso penal, su formación en derecho administrativo penitenciario es escasa. Esta carencia provoca que, en la práctica, con frecuencia terminen inhibiéndose de conocer y resolver los conflictos que se generan entre la administración penitenciaria y la población privada de libertad.

En segundo término, señaló que su competencia no es exclusiva. A continuación, sostuvo que la generalidad de las materias que conocen los jueces de garantía se refiere a la tramitación y resolución de cuestiones propias del proceso penal, sin que les sea posible dedicar tiempo exclusivo a los conflictos propios de la etapa de ejecución de la pena. Indicó que problemáticas como el hacinamiento, la insalubridad, las deficientes condiciones de habitabilidad y las muertes ocurridas al interior de los recintos penitenciarios, derivadas del grave déficit sanitario existente, requieren de una atención y dedicación exclusiva.

En tercer lugar, afirmó que la competencia que poseen estos jueces en esta materia es de carácter relativo. El artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales asigna la competencia como juez de ejecución al magistrado que intervino en el respectivo procedimiento. No obstante, el traslado de internos a otros recintos penitenciarios u otras circunstancias puede provocar la pérdida de dicha competencia, afectando el derecho a defensa del condenado y su posibilidad de asistir a las audiencias. Si bien la acción de amparo ante el juez de garantía o el conocimiento del régimen disciplinario —según lo dispuesto en el artículo 80 del Código Penal y el artículo 87 del Reglamento Penitenciario— entrega competencia al juez de garantía del lugar donde se encuentra el penal, esto no asegura una tutela efectiva de derechos, pues muchas veces el juez no conoce la historia procesal del interno. Incluso si se superara este obstáculo, la burocracia de Gendarmería y el hecho de que las órdenes impartidas por el juez —ya sea de realizar o abstenerse de una acción— dependan del compromiso de cumplimiento de este organismo, suelen derivar en desacatos. Precisó que esto ocurre porque el costo de desobedecer para Gendarmería es nulo, lo que deja la facultad de imperio del juez prácticamente sin efecto y convierte la tutela de derechos en esta instancia en una ilusión.

Hizo presente que, cuando la Corte ordena la visita de un juez de garantía a un recinto penitenciario, este normalmente se entrevista directamente con el Alcaide y recorre las dependencias en su compañía. En esas circunstancias, la posibilidad de que un interno pueda manifestar al juez la vulneración de derechos que sufre es prácticamente inexistente, debido al miedo a represalias. Así, Gendarmería sostiene ante el juez que las denuncias son exageradas y, en definitiva, se elabora un informe favorable a la institución.

Subrayó la situación de los condenados de avanzada edad y enfermos por causas vinculadas a derechos humanos. En estos casos, la jurisprudencia de alzada ha establecido que el rol de ejecución debe corresponder a los Ministros de fuero. No obstante, en la práctica, estos suelen eludir dicha función, transfiriendo íntegramente el problema administrativo penitenciario a Gendarmería, que actúa como juez y parte, sin que ello genere soluciones efectivas.

Apuntó que, en otras ocasiones, los Ministros de fuero remiten el caso al Servicio Médico Legal para que evalúe las facultades mentales o el estado físico del condenado. Este procedimiento se ve afectado por una burocracia significativa: la asignación de una hora para la evaluación puede tardar entre seis y ocho meses, y la elaboración del informe requiere tres meses adicionales. Llamó la atención que, para una persona en estado terminal, estos plazos resultan críticos. A ello se añade que, si el informe es favorable al reo, los querellantes pueden impugnarlo, lo que prolonga aún más el trámite, llegando en algunos casos a más de un año, y más aún, con la posibilidad de apelar ante la Corte de Apelaciones. En consecuencia, el condenado puede fallecer antes de que se resuelva su situación.

Indicó que, en algunos casos, los Ministros de fuero sugieren a las defensas acudir a acciones constitucionales de protección, las cuales también presentan desventajas. En definitiva, agregó, estos jueces tienden a desvincularse del asunto, no por mala intención, sino porque consideran que su función finaliza con la dictación de la sentencia.

Resaltó que la carga de trabajo derivada de las causas de derechos humanos, tramitadas bajo el sistema inquisitivo y secreto, concentra en una misma persona las funciones de investigar y juzgar, lo que dificulta asumir, además, el control de la ejecución de las penas.

Agregó que la tutela de derechos por medio de acciones constitucionales, como las de protección y de amparo, también presenta deficiencias que merecen ser mencionadas. Manifestó que entre el tiempo que transcurre para resolver la admisibilidad, la demora de Gendarmería en evacuar el informe, las eventuales apelaciones y el plazo que toma la Corte Suprema en dictar sentencia, puede pasar fácilmente más de un año, lo que vuelve ineficaz la tutela.

Explicó que si, excepcionalmente, se acoge la orden de no innovar, Gendarmería suele impugnarla mediante un recurso de reposición.

Destacó otra problemática que dice relación con que la Corte en materia penitenciaria suele desatenderse de aspectos de políticas públicas. Señaló como ejemplo los reclamos relacionados con la escasez de recursos materiales y humanos en los penales.

Por otra parte, indicó que aun cuando el afectado obtenga un fallo favorable, Gendarmería no tiene inconveniente en desacatar la sentencia. Al respecto, citó el icónico fallo unánime ELEAM, en el cual la Corte Suprema ordenó diversas medidas, entre las cuales destacan dos. Primero, que el pabellón de asistencia del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Colina 1 cuente con un médico de planta y con una ambulancia para atender las necesidades de los internos de avanzada edad y enfermos. Segundo, que Gendarmería aplique a los internos de dicho pabellón, en lo que corresponda, el decreto supremo N° 20, del Ministerio de Salud, publicado en 2022, que regula los establecimientos de larga estadía para adultos mayores en medio libre.

Destacó que esta sentencia fue el resultado de una acción de protección interpuesta en junio del año 2023, cuyo fallo se obtuvo recién en septiembre de 2024. Este expediente constituye la demostración más clara de la burocracia que caracteriza la tramitación por esta vía y del rol activo que Gendarmería asume para sostener y demorar el proceso todo lo posible.

En lo referido a las acciones de amparo, manifestó que estas se encuentran limitadas a la garantía establecida en el artículo 19, número 7, de la Constitución Política, que protege la libertad personal y la seguridad individual. Durante un tiempo, la Corte entendió que el empeoramiento de las condiciones carcelarias en la forma de cumplimiento de la privación de libertad —como, por ejemplo, la restricción o afectación del derecho de visita en cualquiera de sus modalidades— constituye una vulneración a la garantía de seguridad individual. En ese contexto, la acción de amparo se consideraba un medio idóneo para activar una tutela de urgencia. Sin embargo, en la actualidad se debe tener presente un cambio jurisprudencial reciente, al menos en la sala tramitadora de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, que ha significado declarar inadmisibles las acciones de amparo fundadas en el empeoramiento de las condiciones carcelarias. Estas causas se derivan ahora al conocimiento por la vía de protección, invocando la afectación de la garantía del artículo 19, número 1, de la Constitución, lo que conlleva todas las deficiencias propias de dicha tramitación.

En segunda instancia, al conocer de las apelaciones, la Corte Suprema ha emitido fallos, según dijo, contradictorios en esta materia. Un ejemplo de ello es la revocación de la sentencia que rechazó la acción de amparo presentada por el señor Mauricio Hernández Norambuena, fundada en la restricción a su derecho de visita. Sin embargo, en otro caso, la misma Corte Suprema revocó la sentencia de alzada por las mismas restricciones de visita, pero rechazó finalmente la acción de amparo interpuesta en representación de todas las mujeres privadas de libertad en la Cárcel de San Joaquín.

Resaltó que este criterio, zigzagueante tanto en la Corte de Apelaciones de Santiago como en la Corte Suprema, evidencia no solo una

falta de respeto a las normas judiciales, sino también un desconocimiento de la realidad penitenciaria de los internos cuyos derechos se ven vulnerados por Gendarmería. Señaló que, aunque se reconoce la transgresión a vida y a la integridad física y síquica derivada del deterioro de las condiciones de reclusión, se ha optado por mitigar el daño a través del recurso de protección y no del amparo, lo que implica consecuencias negativas en materia de tramitación y pérdida de la eficacia en el tiempo.

Frente a este escenario, afirmó, el proyecto representa una luz de esperanza para un sector reducido de la población penal total, que supera los 60.000 internos. Dentro de este universo, cerca de 2.600 son adultos mayores privados de libertad en distintos recintos del país, sin considerar a quienes, siendo de menor edad, padecen enfermedades crónicas o terminales graves, o múltiples discapacidades que hacen incompatible su permanencia en un establecimiento penitenciario.

Informó que, en ese grupo vulnerable, se encuentran aproximadamente 450 personas enfermas, condenadas por causas vinculadas a derechos humanos, que conforman la población penal de mayor edad, dado que las condenas actuales se refieren a hechos ocurridos hace más de medio siglo. Precisó que en el penal de Punta Peuco hay cuatro internos mayores de 90 años, mientras que en Colina 1 hay tres. Agregó, que en días pasados ingresó un interno de 92 años, no autovalente, que no controla esfínteres y que depende del cuidado de otros presos, quienes deben encargarse de su higiene más básica.

Explicó que la doctrina geriátrico-penitenciaria internacional, representada por especialistas como la profesora argentina Aída Kemelmajer, afirma que el envejecimiento en prisión se acelera considerablemente en comparación con el de los adultos mayores que viven en libertad. Este fenómeno afecta de manera severa en la salud física y psíquica de los internos de edad avanzada, y se ve agravado por la soledad derivada de la pérdida de familiares y seres queridos de su misma generación, así como por la imposibilidad de recibir visitas cuando quienes integran su red de apoyo también enfrentan limitaciones propias de la edad.

En este contexto, penales como “Punta Peuco” y “Colina 1” presentan, en su opinión, una situación especialmente crítica: no cuentan con médico de planta ni con personal capacitado para atender a internos no autovalentes, carecen de ambulancia para traslados a atenciones médicas de urgencia y, además, registran hacinamiento. Todo ello convierte la vida en reclusión para estos octogenarios y nonagenarios en una experiencia particularmente dura y degradante.

A mayor abundamiento, citó al destacado profesor italiano Cesare Beccaria quien afirmó hace siglos que “no es la intensidad de la pena, sino su extensión”, lo que produce mayor efecto sobre el ánimo de las personas.

Probablemente, Beccaria no consideró entonces la situación de reos ancianos y enfermos. Sin embargo, en la realidad nacional, estos internos no solo han cumplido largos años de condena, sino que además han recibido por parte del Estado un trato implacable. Indicó que el proyecto en estudio aborda de manera directa la problemática geriátrico-carcelaria y que, en varios casos, busca evitar lo que podría calificarse como un verdadero “geriatricidio” carcelario.

Recordó la muerte de tres internos mal diagnosticados por técnicos en enfermería o enfermeras del penal de “Colina 1”. El primero consultó por dolor de estómago o una simple cefalea y falleció posteriormente de peritonitis, en pleno Siglo XXI. El segundo, un hombre de 70 años con dolores insoportables y vómitos explosivos, murió por la ruptura de la vesícula, y el tercero sufrió un accidente cerebrovascular que no recibió el tratamiento adecuado. En todos estos casos, contemplados además en el fallo ELEAM, la muerte habría sido completamente evitable.

Señaló que los dos últimos fallecidos habían firmado la acción de protección presentada por varios internos de Colina 1 a raíz de la muerte del señor Eduardo Cabeza, la cual dio origen al icónico “fallo ELEAM” dictado por la Corte Suprema en el mes de septiembre del año 2024. Pese a ello, hasta la fecha Gendarmería continúa en desacato.

Destacó que este proyecto constituye una respuesta concreta y bien estructurada a la problemática que enfrentan los internos de edad avanzada, discapacitados y enfermos crónicos, cuyas necesidades de salud y cuidado no pueden ser atendidas de manera adecuada en los recintos penitenciarios. Su principal medida es permitir que estas personas cumplan su condena bajo la modalidad de reclusión domiciliaria, trasladando la responsabilidad de su atención a sus familiares y al sistema de salud que les corresponda. Esta solución no solo responde a un criterio humanitario, sino que también supone un alivio económico para el Estado, considerando que el gasto mensual por cada interno supera el millón de pesos.

La moción también incorpora a los condenados que padecen enfermedades terminales, otorgándoles la posibilidad de pasar sus últimos días en su hogar, acompañados por sus seres queridos, en condiciones dignas y acordes con el principio de humanidad que debe regir el cumplimiento de las penas.

En términos generales, el proyecto abarca distintas situaciones propias del derecho penitenciario y busca dar respuesta a problemáticas que se han visto agravadas por la constante tensión existente entre Gendarmería y la población penal.

Destacó que una de las áreas más relevante del proyecto es la dignificación del reo, materializando los principios del derecho penitenciario

más básico, y que el Reglamento penitenciario recoge en sus seis primeras disposiciones,

Desde esa perspectiva, citó al jurista y profesor Cristofer Mclaren, quien afirmó que “valorar la dignidad significa aceptar a lo menos tres elementos mínimos: primero: todo ser humano por el hecho de existir tiene un valor intrínseco; segundo: este hecho debe ser reconocido por otros en sus interacciones, y tercero, el Estado existe para servir al ser humano y no lo contrario.

Señaló que hace más de un año se dio a conocer la declaración del Dicasterio para la Doctrina de la Fe del Vaticano sobre la dignidad humana, elaborada por el fallecido Papa Francisco, la cual mostró, según dijo, una especial sensibilidad hacia la realidad carcelaria. Este documento se presentó en el marco del 76º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se centró en subrayar, no solo lo señalado en el artículo primero de la Carta Fundamental —que reconoce la libertad e igualdad en dignidad y derechos—, sino también lo dispuesto en el artículo sexto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que todos los seres humanos son personas y que tienen derecho, en todas sus partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica, instando a mantener un comportamiento fraternal de los unos con los otros, en sintonía con el mensaje de Cristo transmitido en el Evangelio de San Juan.

Manifestó que, durante la discusión de este proyecto, el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos y el del Comité para la Prevención de la Tortura han exigido requisitos adicionales en el caso de condenados por causas de Derechos Humanos, lo que amerita algunas precisiones, considerando que en un Estado de Derecho liberal como el nuestro no existen ciudadanos de primera y segunda categoría.

En primer lugar, afirmó que este proyecto no implica impunidad, ya que no extingue la condena, sino que sustituye la pena de cárcel por reclusión domiciliaria total. El beneficiario continuará privado de libertad y, además, se exige un tiempo mínimo de cumplimiento efectivo, equivalente a una pena de crimen.

En segundo lugar, resaltó que los requisitos subjetivos planteados —como el arrepentimiento, la opinión de los familiares de las víctimas o la colaboración— son improcedentes, pues corresponden a la etapa de juzgamiento. Aquí se trata de la fase de cumplimiento de la pena, y el proyecto se basa en criterios objetivos vinculados a las condiciones carcelarias y a la incapacidad del Estado para garantizar la salud de internos con enfermedades graves.

En tercer lugar, indicó que la exigencia formulada por el director del INDH Nacional de Derechos Humanos y por el Comité para la Prevención de la

Tortura desvirtúa el objeto de la ley N° 20.405, sobre el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Su artículo segundo establece como mandato la promoción y protección de los Derechos Humanos de todas las personas que habitan en el territorio de Chile, conforme a las normas constitucionales y legales, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el país que se encuentren vigentes, y los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

En cuarto lugar, afirmó que el núcleo normativo del proyecto sí se ajusta al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Su artículo 10 sitúa en el centro la dignidad de la persona privada de libertad, sin distinción del motivo de su cautiverio, y su artículo 13 fomenta la adopción de medidas alternativas a la privación de libertad, la cual, en todo caso, ni siquiera está contemplada como tal en el presente proyecto.

En consecuencia, **la Abogada señora Fernández** argumentó que el proyecto constituye una oportunidad para que Chile se adecue a la normativa internacional en esta materia, en particular a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. De este modo, se previene una situación que podría derivar en responsabilidad penal internacional por violación de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, los cuales protegen expresamente la dignidad de la persona, así como la vulnerabilidad propia de la edad y el estado de salud de los internos.

Finalmente, señaló que, por las razones expuestas, manifestó que es procedente aprobar esta moción, sin establecer distinciones entre presos, cualquiera sea la causa de su condena.

Enseguida, expuso **el señor Christian Alveal, ex Director de Gendarmería de Chile,** quien sostuvo que expondrá a título estrictamente personal, sin ostentar la voz oficial de Gendarmería ni representar a ningún grupo afín, basando su intervención únicamente en su propia experiencia.

Recordó que, en su calidad de Director Nacional de Gendarmería, en el año 2019 creó el Departamento de Inteligencia Penitenciaria, el Departamento de Investigación Criminal y el Departamento de Derechos Humanos. Agregó que, en el año 2014, asumió el importante desafío de presentar un proyecto de ley destinado a reconocer a la Escuela de Gendarmería como un estamento técnico superior, objetivo que finalmente se concretó en el año 2019.

Compartió totalmente la exposición efectuada por la profesora Ana María Stuven durante este debate. Señaló que tuvo la oportunidad de conocerla mientras trabajaron en la Cárcel de Mujeres de Santiago, donde se desempeñó durante casi tres años como Alcaide. Destacó además la labor de

la fundación “Abriendo Puertas” a cargo de la Doctora y el trabajo que ha desarrollado, y continúa funcionando hasta la fecha, en materia de reinserción social de personas privadas de libertad, en este caso, mujeres.

Hizo presente que, Gendarmería carece tanto de los recursos presupuestarios como de la formación especializada necesaria para atender adecuadamente a personas de la tercera edad privadas de libertad. Explicó que el presupuesto destinado a la salud de la población penal —incluyendo las remuneraciones del personal médico— no alcanza siquiera el 1% del total del presupuesto institucional. Detalló que, en términos exactos, solo el 0,68% de los recursos de Gendarmería se invierte en la atención sanitaria de los internos incluyendo las remuneraciones del personal médico.

Con mayor razón, señaló, Gendarmería no dispone de presupuesto para contratar especialistas, geriatras u otras disciplinas médicas orientadas a la atención de personas de la tercera edad. Sin embargo, agregó una experiencia personal vivida durante su gestión como alcaide de la Cárcel de Mujeres de Santiago. Relató el caso de una interna a la que, para estos efectos, llamó “María”, una joven con una extensa trayectoria intrapenitenciaria, desde menor ha estado vinculada de forma reiterada a delitos, conocida por el personal de la Unidad desde muy temprana edad. “María”, con poco más de 30 años, fue diagnosticada con cáncer a los huesos, padecimiento que se sumaba a delitos asociados a la ley N.º 20.000, que sustituye la ley Nº 19.366, que sanciona el trafico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. En ese contexto, sufrió un acelerado y grave deterioro físico que evidenció las limitaciones estructurales y asistenciales del sistema penitenciario para enfrentar casos de esta naturaleza. Su expectativa de vida, según el Servicio Médico Legal, era muy limitada, de apenas algunos meses. Por esta razón, se solicitaron distintos indultos humanitarios, cuatro solicitudes presentadas durante el tiempo que la interna padeció la enfermedad. Sin embargo, todas fueron rechazadas. Finalmente, María, que al inicio de su enfermedad pesaba cerca de 80 kilos, llegó a reducirse a poco más de 20 kilos y falleció al interior del recinto penitenciario. Su muerte provocó una profunda reacción colectiva entre las internas que compartían el dormitorio con ella.

Destacó que, cuando un Alcaide se enfrenta a situaciones de esa naturaleza, se comprende plenamente la dimensión humana que implican las decisiones adoptadas al negarle a una persona con un pronóstico de vida limitado, afectada por una enfermedad terminal y dolorosa, la posibilidad de recibir un trato acorde a su condición. Señaló que resulta inaceptable que sean otras personas privadas de libertad, sin responsabilidad alguna en este ámbito, quienes deban asumir cuidados que, en estricto rigor, corresponden al Estado y, de manera específica, a la autoridad sanitaria.

Señaló que las mismas internas reclamaban con vehemencia la inhumanidad y la falta de respeto a los Derechos Humanos por parte de los funcionarios. Eran ellas, las personas privadas de libertad, quienes exigían que

situaciones de este tipo no volvieran a repetirse. Durante los meses en que la interna enferma permaneció en un dormitorio colectivo, todas las compañeras de ese espacio sufrieron directamente las consecuencias de una realidad tan dramática que cuesta, según dijo, relatarla.

Sin embargo, reiteró que Gendarmería carece de las herramientas necesarias para actuar de manera distinta, pues no dispone de dependencia sanitaria ni de personal especializado capaz de atender enfermedades terminales dentro de un contexto de encierro. Por esa razón, estimó fundamental avanzar en todo lo que signifique, de manera real y efectiva, hacerse cargo de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Señaló que, con frecuencia, se afirma que lo que piden es libertad y no dignidad, pero la experiencia funcionaria demuestra que hay casos en los que, dentro de los recintos penitenciarios, algunas personas pueden llegar a morir por su incapacidad de valerse por sí mismas y por el sufrimiento que provocan enfermedades dolorosas, las cuales incluso afectan emocionalmente a quienes conviven con ellas. Sin embargo, muchas veces no queda más opción que resignarse a verlas morir, cualquiera haya sido el delito por el que fueron condenadas.

Finalmente, sostuvo que es imprescindible avanzar de en una democracia más sólida y en un Estado de Derecho fortalecido, negar la libertad a personas que se encuentran en estas condiciones podría constituir una transgresión al respeto de los Derechos Humanos y a la dignidad que se busca preservar, recordando que Gendarmería debe ser una institución garante de dichos derechos.

A continuación, intervino **el Coronel de Ejército (r), señor Carol Urzúa Scheggia,** quien manifestó que no acudía en representación de entidad alguna, sino exclusivamente en nombre de su núcleo familiar, y de las familias Aguayo y Rivero, afectados por un atentado terrorista ejecutado por el MIR la mañana del 30 de agosto del año 1983, ocasión en que resultaron fallecidos sus seres queridos entre ellos su progenitor, quien se desempeñaba como Intendente de Santiago en ese período. Expresó que se trató de un hecho de extrema gravedad. Precisó que no se detendrá en detallar los 62 disparos que impactaron en el vehículo ni las heridas sufridas por su padre y los escoltas, sino que subrayó que cinco de los autores fueron capturados, mientras otros cuatro se refugiaron en la Nunciatura Apostólica y posteriormente abandonaron el país. Finalmente, recordó que, al término del Gobierno del ex Presidente Aylwin, a estos últimos se les sustituyó la pena por la medida de extrañamiento. Los hechos descritos constan en la página 1.051 del Informe Rettig, donde se acredita que se violaron los derechos humanos de sus deudos.

Explicó que el atentado produjo un impacto devastador, generando situaciones de depresión, rabia, frustración e impotencia propios del contexto del país. Con el paso del tiempo y gracias a la fortaleza de sus madres, pudieron seguir viviendo con este dolor en función tres premisas: uno)

reconocer la irreversibilidad de la pérdida para evitar quedar atrapados en expectativas imposibles; dos) rechazar el odio y el rencor como forma de vida, y tres), impedir la transmisión de esa pena a la siguiente generación, asumiendo la responsabilidad de contener la carga de tristeza y soledad para que los hijos pudieran construir su propia existencia. Indicó que esa lógica, les permitió orientar el sufrimiento hacia un proyecto vital concreto: todos llegaron a ser profesionales; y de sus hijos —cinco ya titulados y cuatro en etapa escolar— desarrollan la vida que eligieron. Afirmó que, como familia, no tienen ningún atisbo de rencor.

Hizo presente que han expresado este sentir en cartas enviadas a distintos medios de comunicación. Precisó que, con motivo de cumplirse 40 años del fallecimiento de sus padres, el 30 de agosto de 2023, redactaron junto a Freddy Aguayo y Jimena Rivero una misiva, en la cual uno de sus párrafos expresa lo siguiente: “si bien estamos convencidos que respecto de los hechos del pasado no existe una sola verdad en relación a las causas que nos llevaron a este brutal desencuentro, a futuro sí creemos que todos tenemos responsabilidades en buscar caminos que alienten el diálogo, el respeto al prójimo y al que piensa distinto, rechazando de corazón todo tipo de violencia, pues sólo así seremos capaces de aprender de nuestra historia, reencontrarnos, cicatrizar las heridas y construir una patria en el respeto de los Derechos Humanos, especialmente aquellos que hemos llorado la partida de un ser querido en esta circunstancia.”.

Señaló que el haber vivido directamente esta experiencia, han procurado enfrentarla con coherencia y consecuencia. En este marco, informó que hace un tiempo redactó una carta con motivo del proyecto de ley en debate, con el propósito de expresar algunas reflexiones considerando que también es hijo de una persona a quien se le violaron los Derechos Humanos.

Afirmó, como premisa fundamental, que siente una profunda empatía por todas las personas que han perdido a un ser querido en el contexto de crímenes de lesa humanidad. Aseveró que él y su familia apoyan plenamente todas las medidas que el Estado impulse para garantizar justicia, reparación, memoria, no repetición y reencuentro entre los chilenos. Sin embargo, subrayó que la justicia no debe confundirse con venganza, revancha ni castigo perpetuo.

Relató que tiene amigos cuyos padres se suicidaron antes de iniciar el cumplimiento de sus condenas, convencidos de que no tenían un debido proceso judicial y que fueron juzgados bajo un sistema procesal penal inquisitivo que, para el resto de los chilenos, fue derogado hace más de veinte años. Explicó que, según el testimonio de estos hijos, sus padres adoptaron la decisión de quitarse la vida de manera plenamente consciente, al no reconocer culpabilidad en los delitos que se les atribuían. Añadió que, para dichas familias, esta interpretación constituye una verdad incuestionable, que forma parte de su propia memoria y de su vivencia del conflicto.

Indicó que el promedio de edad de los internos condenados por crímenes de Derechos Humanos es de 80 años, y precisó que 370 internos superan los 70 años. Reconoció no tener conocimiento si existe una experiencia similar en otros países. Señaló que, según lo expuesto en la discusión, resulta evidente que las capacidades médicas de Gendarmería no permiten atender adecuadamente las necesidades propias de las enfermedades que afectan a hombres de edad avanzada, tales como la administración de medicamentos, el uso de pañales, el tratamiento de infecciones, la asistencia en el aseo personal y la atención de patologías graves como cáncer, hipertensión arterial y diabetes.

Recordó el ejemplo dado por la Abogada señora Fernández que expuso el caso de una persona de 92 años, no autovalente, que ingresó recientemente al penal de Punta Peuco. Planteó la interrogante de si es posible considerar que, en tal condición, este hombre representa un peligro para la sociedad. Señaló que, si nuestro país respeta la dignidad del ser humano, no se debe desaprovechar la oportunidad de actuar con humanidad hacia quienes están privados de libertad, ya que en uno o dos años podría ser demasiado tarde y, como sociedad, se habrá perdido esa oportunidad. Añadió que, a su juicio, el Estado, incluso cuando tiene la razón, pierde legitimidad si olvida el límite que separa la justicia de la revancha.

Señaló que, desde su condición de militar en retiro y como hijo de una persona a quien se le violaron sus Derechos Humanos, le causa profundo dolor la forma en que el Estado trata a sus “camaradas de arma”. Sin embargo, afirmó que, como ciudadano, este dolor es aún mayor, pues refleja el estado actual de la convivencia social en el país. Explicó que, cuando la justicia se vuelve implacable con personas que ya no tienen la fuerza física ni los medios para defenderse, deja de cumplir su verdadero propósito y pasa a convertirse en una expresión de miedo, resentimiento y venganza.

En este marco, rindió un homenaje a su madre, recordando que ella les enseñó a vivir sin rencor ni odio. En su memoria, expresó ante la Comisión que, si alguno de los responsables del asesinato de su padre estuviera hoy en la misma condición que muchos de sus “camaradas” gravemente enfermos o en fase terminal, puede afirmar con toda sinceridad que esperaría que se le permitiera morir junto a sus seres queridos.

Al concluir, recordó que han transcurrido 50 años desde lo que denominó “el quiebre de nuestra democracia” y, el próximo 30 de agosto, se cumplirán 43 años del asesinato de su padre, el General de Ejército señor Carol Urzúa, del Sargento señor José Aguayo y del Cabo señor Carlos Rivero. Sostuvo que ya ha pasado demasiado tiempo y que ha llegado la hora de avanzar hacia una sociedad más compasiva.

Finalizada la exposición del señor Urzúa, el Honorable Senador señor Chahuán recordó que tenía 12 años cuando ocurrió la muerte del general Carol Urzúa, hecho que calificó como de alto impacto y que lo conmocionó profundamente. Hizo presente que el General Urzúa se desempeñaba como Intendente de la Región Metropolitana y que el ataque consistió en, aproximadamente, 60 o 62 disparos contra el vehículo en que viajaba, los cuales provocaron también la muerte de las dos personas que lo acompañaban. Expresó, en consecuencia, su empatía con esa pérdida.

A continuación**, la Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Daniela Quintanilla,**[4] en primer término destacó de los fundamentos de la moción, que para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos la regulación penitenciaria basada en reglamentos infringe el principio de legalidad, esta normativa en general se promueve que los Estados la adopten a nivel de legislación y no con normativas infralegal.

Se reconoce la situación de los reos ancianos y discapacitados y gravemente enfermos que en el último año han sufrido una progresiva y sistemática desmejora en su hábitat penitenciario. Efectivamente, indicó que ello se ha discutido bastante en la Comisión, y que las condiciones de hacinamiento y de sobrepoblación generan estos escenarios de inhabitabilidad que son manifiestas y que esta instancia se ha hecho parte mediante visitas a los recintos penitenciarios donde ha podido constatar esta realidad a nivel nacional y que están trabajando para ello. Además, el proyecto, sostiene ser un avance en el cumplimiento del fallo “Palamara Iribarne v/s Chile” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en orden a ajustar el antiguo sistema procesal penal a los estándares modernos.

Dentro de las fortalezas de la iniciativa, señaló que considera a la persona privada de libertad como un titular de derechos que debe ser protegida, incentivándose su inserción social. Se avanza en el abordaje de una realidad penitenciaria, esto es, el detrimento de las personas mayores, en situación de discapacidad y gravemente enfermas que no cuentan con un entorno que acompañe aquellas situaciones. También, indicó, se proponen ajustes razonables para dicho grupo de personas, en consonancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente en relación con obligaciones que emanan de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, además de proponer principios que reconducen los fines de las penas a los estándares internacionales de las Convenciones, como también se delimitan sus objetivos y se refuerzan las obligaciones del Estado en relación con las personas privadas de libertad.

[4] Presentación: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/cc9a9c3a-07b4-4096-8acf-a3a3bb283c20?includeContent=true

En lo que se refiere a la estructura del proyecto, la señora Subsecretaria señaló que este consta de un estatuto permanente de 4 artículos: el primero establece los principios generales aplicables al cumplimiento de la pena; el segundo regula la suspensión de la pena; el tercero aborda la sustitución de pena privativa de libertad por reclusión domiciliaria total, y el cuarto especifica los certificados médicos requeridos y otorga nuevas facultades a los juzgados de garantía para monitorear el arresto domiciliario.

Recordó que durante las últimas sesiones ha dado cuenta de la caracterización de las personas privadas de libertad que se verían potencialmente beneficiadas por este proyecto.

Precisó que, al 30 de junio del 2025, existen 2.518 personas privadas de libertad mayores de 60 años, 186 son mujeres y 2.232 hombres, según cifras de Gendarmería de Chile.

Informó que de esa cifra se desprende que:

Uno)1.975 son personas condenadas, de las cuales 403 están condenadas por delitos de lesa humanidad, de las cuales 258 está por homicidios y 263 por delitos en contra de la libertad e intimidad (en todos sus tipos).

Dos) 1.572 condenados por delitos comunes, de los cuales 563 están condenados por abuso sexual; 410 por violación; 201 por homicidio, y 19 por parricidio.

Luego, explicó el marco jurídico internacional sobre la materia.

Señaló que el pilar fundamental es el trato humanitario y digno, que se encuentra reconocido, entre otros, en los siguientes Tratados Internacionales suscritos por Chile:

Uno) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Dos) Convención en contra de la Tortura y otros tratos Penales o crueles, Inhumanos o Degradantes.

Tres) Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Cuatro) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Nelson Mandela”).

En lo que dice relación con los estándares del Derecho Internacional relativos a los Derechos Humanos, mencionó que:

Uno) Toda persona condenada merece un trato digno y humanitario, sin distinción.

Dos) Obligación reforzada del Estado de respetar la integridad personal (rol de garante del Estado).

Tres) Prohibición Absoluta de la Tortura y otros Tratos Penales Crueles.

Cuatro) Para los casos de crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos, la ejecución de las penas debe ser orientada por el Principio de Efectividad de la sanción y por el mandato de lucha contra de la impunidad.

Cinco) La existencia de estándares diferenciados tratándose de “grupos vulnerables”, como las mujeres embarazadas, en período de parto, post parto y lactancia, las personas mayores, los niños, niñas y adolescentes, los del grupo “LGTBQ+”, y los Pueblos Originarios, entre otros.

En lo que respecta específicamente a personas mayores, la señora Subsecretaria señaló que existen estándares diferenciados:

Uno) La necesidad de adoptar medidas especiales para hacer efectivos los derechos de las personas mayores, implica que los Estados están obligados a implementar políticas y programas, e incorporar ajustes razonables.

Dos) Garantizar la salud y la atención médica y psicológica de las personas mayores privadas de libertad.

Tres) La procedencia de medidas sustitutivas o alternativas a la ejecución de las penas privativas de libertad debe ponderar diversos factores tales como tipo y la gravedad del delito cometido, antecedentes de la persona condenada, situación de salud de la misma, las condiciones de detención y las facilidades para que sea atendida adecuadamente, los objetivos de la pena impuesta y los derechos de las víctimas.

Lo anterior, señaló, son estándares que han sido desarrollados, entre otros, por la Opinión Consultiva OC-29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del día 30 de mayo del año 2022, que desarrolla una serie de estándares particulares respecto a la situación de personas privadas de libertad y se consagra que para determinar la viabilidad de la aplicación de las medidas no privativas de libertad en favor de las personas mayores, así como la definición del tipo de medidas, se debe considerar lo siguiente:

Uno) El tipo y la gravedad del delito cometido.

Dos) La personalidad y los antecedentes de la persona condenada.

Tres) La situación de salud de la persona.

Cuatro) El riesgo para su vida sobre la base de informes médicos.

Cinco) Las condiciones de detención y las facilidades para su debida atención.

Seis) Los objetivos de la pena impuesta.

Siete) Los derechos de las víctimas.

Precisó que, en los casos de crímenes de lesa Humanidad, en particular, y de graves violaciones a los Derechos Humanos, se debe considerar, además:

Uno) Que se haya cumplido una parte considerable de la pena privativa de libertad y se haya pagado la reparación civil contenida en la sanción penal.

Dos) La conducta del condenado para colaborar en el esclarecimiento de la verdad.

Tres) El reconocimiento de la gravedad de los delitos perpetrados y su rehabilitación.

Cuatro) Los efectos que la liberación anticipada tendría a nivel social y sobre las víctimas y sus familiares.

Sostuvo, en consecuencia, que el uso de la edad avanzada como único criterio para fundamentar medidas que puedan afectar la ejecución efectiva de las penas impuestas por crímenes en contra de los Derechos Humanos, es incompatible con los “estándares internacionales”.

Recalcó que, al considerar las obligaciones asumidas por los Estados en ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, no es posible seleccionar arbitrariamente qué tratado observar y cuál desatender, sino que corresponde dar cumplimiento íntegro a todos, dentro de un marco que establece parámetros comunes. En relación con los crímenes de lesa humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos, indicó que se han consolidado estándares recogidos tanto en la citada opinión consultiva 29-22, como en diversos instrumentos internacionales.

Mencionó también el Estatuto de Roma, que en su artículo 110, consagra que el estado de ejecución no pondrá en libertad al recluso antes de

que cumpla la pena impuesta, es decir, señala que el cumplimiento de la condena debe ser completa y efectiva.

Del mismo modo, solo la Corte podrá decidir la reducción de la pena cuando la persona haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en casos de cadena perpetua, y, además, se cumplan requisitos tales como haber manifestado desde el principio y de manera continua su voluntad de cooperar con la Corte; si el recluso ha facilitado de manera espontánea la ejecución de las decisiones y las órdenes de la misma Institución en otros casos, y otros factores tales como aquéllos que permitan determinar un cambio en las circunstancias suficientemente claro e importante que justifiquen la reducción de la pena.

Recordó que, en una presentación anterior, un expositor hizo referencia a que el Estatuto de Roma permite y habilita la reducción de las condenas o las sustituciones de las penas, sin embargo, omitió señalar cuales eran las condiciones y los requisitos que el propio instrumento señala.

Respecto de la normativa nacional aplicable, la señora Subsecretaria mencionó la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, la que incluye, entre otras, la remisión condicional de la pena; la reclusión parcial; la libertad vigilada, y la libertad vigilada intensiva. Aclaró que esta sustitución de pena se establece en sede determinación de pena y no de cumplimiento, es decir, es para efectos de dictar cuál será la condena en los delitos en particular y se excluyen de estas medidas algunos tipos de delitos como el homicidio calificado; el parricidio; la violación; la sustracción de menores; el tráfico de drogas en grandes cantidades, y el delito de tortura.

En consecuencia, expresó que, en esos casos, el legislador ha considerado la exclusión de la posibilidad de acceso a penas que sean alternativas a la privación de libertad por la gravedad, tipo de delito y el impacto que tienen en las víctimas y en la sociedad.

En materia de normativa infra legal, mencionó el decreto supremo N° 518, de 1998, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP), que establece permisos de salida como herramienta para la reinserción social, como son los permisos ordinarios (dominical, fin de semana y salida controlada) y extraordinarios (salidas esporádicas).

Señaló que, para acceder a los permisos de salida, se establecen requisitos generales, en su artículo 110, tales como: muy buena conducta en los últimos 3 bimestres; la asistencia y aprovechamiento escolar; la participación regular en actividades del establecimiento, la red de apoyo familiar o social, y los avances que ha tenido en la reinserción y la gravedad de los delitos cometidos.

Luego, se refirió a la posibilidad de acceso de las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad o por graves violaciones a los derechos humanos, y explicó que en el año 2016 se introdujo una modificación al mencionado Reglamento, en la que, adicionalmente a los requisitos generales ya señalados, se evalúa un análisis exhaustivo de la gravedad del delito y su impacto en las víctimas y en la sociedad; la evaluación de la cooperación del condenado con la justicia (“colaboración efectiva”); un informe psicológico que debe reflejar consciencia del delito y de arrepentimiento; se establece mayor control y supervisión para evitar riesgos de impunidad o vulneración de derechos, contemplados en el artículo 109 bis del REP.

A continuación, señaló que el decreto ley N° 321, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad consagra la libertad condicional como un medio de prueba por el cual el condenado demuestra, al momento de postular a este beneficio, avances en su proceso de reinserción social. Además, prescribe que toda persona condenada a una pena privativa de libertad por más de un año, podrá postular al beneficio de la libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: tener la mitad, dos tercios u otros tiempos según el delito o condena; observar una conducta intachable durante el cumplimiento de la condena, y contar con un informe psicosocial elaborado por el área técnica de Gendarmería de Chile, que dé cuenta de la conciencia de la gravedad del delito, del mal que este causa y de su rechazo explícito a los mismos.

Respecto a las personas condenas por graves violaciones a los derechos humanos, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 3 bis establece los requisitos adicionales como haber cumplido dos tercios de la pena, y, en caso de presidio perpetuo, 20 años en caso de ser simple o 40 si es calificado; haber colaborado sustancialmente en el esclarecimiento del delito o confesado su participación o haber aportado antecedentes serios y efectivos de los que tenga conocimiento en otras causas criminales de similar naturaleza.

Agregó que se valorará, además, si el otorgamiento de la libertad condicional no afectare la seguridad pública; si el condenado haya facilitado de manera espontánea la ejecución de las resoluciones durante la investigación o el enjuiciamiento, y si con el otorgamiento de la libertad condicional pudiese presumirse que el condenado no proferirá expresiones o realizará acciones que afecten a las víctimas o a sus familiares. Con todo, no pueden ser beneficiados con la concesión de la libertad completa.

Precisó que las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, si bien pueden acceder a la libertad condicional en los términos señalados, no pueden beneficiarse con la concesión de libertad completa, sino que de los mecanismos de libertad vigilada.

Respecto al proyecto de ley en debate, la señora Subsecretaria observó que su artículo 1° consagra una serie de principios que deben seguirse

en el cumplimiento de la pena. En este punto, señaló manifestó la conveniencia de tener a la vista el proyecto de ley sobre tribunales de ejecución de la pena, boletín N°12.213-07, en segundo trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Justicia y Reglamento del Senado, con el objeto de evitar que una ley particular consagre principios generales del derecho penal.

El artículo 2° regula la suspensión de la pena privativa de libertad para las hipótesis de enfermedades mentales, otras que puedan hacer temer un peligro próximo para la vida del condenado en condición de privación de libertad, y un estado físico incompatible con la privación de libertad en un centro penitenciario.

Sobre el particular, aclaró que el ordenamiento jurídico existe una norma respecto a la suspensión del cumplimiento de una condena para quien cae en estado de enajenación mental una vez que ha sido condenado, artículo 482 del CPP. En estos casos, continuó, el tribunal que conoce de esta situación y que la tiene por acreditada puede determinar su traslado a un hospital siquiátrico o dejarlo bajo la custodia y tratamiento de su familiar, artículo 457 del CPP.

Respecto a la creación de un procedimiento especial para la sustitución de penas de estas características, estimó fundamental considerar la opinión de la Corte Suprema contenida en el Oficio N° 44-25, de 28 de mayo de 2025.

Señaló que las hipótesis del artículo 2°, es decir, las enfermedades tanto mentales como de alguna otra y, el estado físico incompatible, no se hace alusión a la edad de la persona, sino que parecen considerar a la población penal en general. Sugirió precisar las hipótesis y eventuales exclusiones de ciertos tipos de delitos.

Sobre el artículo 3°, que regula la sustitución de la pena por la reclusión domiciliaria total en las siguientes hipótesis: si la reclusión impide que el interno se recupere; cuando padezca enfermedad incurable en período terminal; que padezca de incapacidad y el establecimiento carcelario sea inadecuado, y cuando el interno haya cumplido más de 80 años.

Hizo presente que los mecanismos actuales para estos casos son la vía judicial por medio de los recursos de amparo y de protección, por lo que parece positivo regular estas situaciones en un marco legal general.

Observó que el proyecto sólo se refiere a la edad en el literal d), del artículo 3°, por lo que parece considerar a la población penal general en las primeras 3 hipótesis. Sin embargo, expresó que las penas sustitutivas de reclusión domiciliaria total y otras, están reguladas en la ley N° 18.216 la que considera exclusiones por la gravedad de los delitos. Se cuestionó si esta norma alteraría o no esta regla general, y ¿sería aplicable a cualquier tipo de

condenado, sin distinción del tipo de delito? (participación, reincidencia y otras fases delictuales).

Finalmente, el artículo 4°, se regula varias materias, a saber: medios para acreditar las condiciones de salud (enfermedad, discapacidad, deterioro físico y mental) que se regulan en los artículos 2° y 3°, emitidos por el Ministerio de Salud. Además, establece una regla de competencia para la reclusión domiciliaria total para el juzgado de garantía correspondiente al domicilio del interno.

Sobre los mecanismos de acreditación, recomendó especificar cuáles certificados serían los documentos idóneos y aclarar por qué se altera el órgano que generalmente es competente para estas materias (SML).

Explicó que actualmente hay dos escenarios de reglas de competencia: uno, los ministros en visita extraordinario que son aquellos que dictan las condenas por casos de crímenes de lesa humanidad, y los juzgados de garantía regulares. Sobre el particular, preguntó si se mantienen ambos o uno excluye al otro, solicitó aclarar esta materia, consideró, además que debe ser opinada por la Excma. Corte Suprema.

En resumen, señaló que la aplicación de medidas no privativas de libertad para grupos vulnerables como personas mayores o con discapacidad, enfermas u otros, si bien son medidas que avanzan en el cumplimiento de estándares internacionales de Derechos Humanos", destacó la importancia de hacer una distinción entre:

Uno) Delitos no violentos o de menor gravedad, y

Dos) Delitos graves: se debe ponderar, además de la salud y condiciones de reclusión, otros factores tales como:

- El cumplimiento de una parte considerable de la pena privativa de libertad y pago de la reparación civil impuesta en la condena.

- La conducta del condenado respecto del esclarecimiento de la verdad.

- El reconocimiento de la gravedad de los delitos perpetrados y su rehabilitación, y

- Los efectos que su liberación anticipada tendría a nivel social y sobre las víctimas y sus familiares. Enfatizó que no se relaciona únicamente con la posición subjetiva de las víctimas directas o particulares, sino también con los efectos que puede tener a nivel social. Aclaró que no solamente respecto de crímenes de lesa humanidad, sino, por ejemplo, de crímenes de alta peligrosidad. Indicó que señal que se da cuando se generan mecanismos

de beneficios, debe tener la racionalidad suficiente para poder comprender que no es lo mismo un delito de hurto que uno de microtráfico o uno de lesa humanidad. Agregó que el impacto que tiene tanto en la sociedad como en las víctimas, la determinación de medidas alternativas o beneficios, tienen su propia regulación y estándares que deben ser tenidos a la vista al momento de legislar sobre la materia

Al concluir su intervención, la señora Subsecretaria señaló:

Uno) Que en el ámbito internacional se ha reconocido la necesidad de establecer tratamientos diferenciado para las personas mayores privadas de libertad con el objeto de asegurar los ajustes razonables y evitar que la privación de libertad se traduzca en una pena adicional derivada de la falta de condiciones adecuadas o del deterioro físico y mental.

Dos) Cualquier flexibilización del régimen penitenciario debe ser plenamente compatible con la obligación estatal de asegurar verdad, justicia y reparación integral para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. La concesión de beneficios penales o regímenes alternativos no puede transformarse en una vía de impunidad, especialmente en aquellos casos que involucran crímenes de Lesa Humanidad o graves violaciones a los Derechos Humanos.

Tres) El articulado deja varias interrogantes que tienen espacios de mejora para garantizar una adecuada armonización legislativa entre regímenes generales de la población privada de libertad y medidas específicas para ciertos grupos de especial protección, como lo son las personas mayores y/o con enfermedades graves.

Finalizada la exposición de la señora Subsecretaria de Derechos Humanos, el Presidente de la Comisión, el Honorable Senador Chahuán puso en votación, en general, este proyecto de ley.

B.- Votación en general y fundamento de voto.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), Edwards y Van Rysselberghe.

Al fundamentar su voto, **el Honorable Senador señor Chahuán** señaló que resulta primordial adecuar el cumplimiento de las penas a los estándares internacionales y que, en ese sentido, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores exige precisamente el establecimiento de dichos parámetros.

Aclaró que este proyecto no implica en ningún caso impunidad ni supone la ausencia de memoria. Por el contrario, señaló que busca avanzar en la implementación de un cumplimiento alternativo para las personas que se encuentren en las hipótesis previstas en la iniciativa, lo que será objeto de discusión en la Sala y podrá ser perfeccionado mediante las indicaciones que se presenten para lograr una adecuada precisión de su contenido.

Reforzó su argumento manifestando que la Excma. Corte Suprema ya se pronunció sobre el proyecto el 28 de mayo de 2025, mediante el oficio N.º 253-2025. En este contexto, afirmó que, a su juicio, el Estado de Chile está vulnerando los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Precisó que, al referirse a la vulneración de Derechos Fundamentales, no se alude únicamente a quienes han sido condenados por delitos de lesa humanidad, sino también a todas aquellas personas que forman parte de grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas mayores, más de 2.500 que actualmente se encuentran privadas de libertad, y en que no solo se les ha restringido su libertad mediante una resolución judicial, sino que también se les ha despojado de su dignidad.

En este mismo sentido, mencionó que han impulsado otro proyecto de ley orientado a establecer condiciones de cumplimiento alternativo para las personas que tienen hijos menores de tres años, iniciativa que defenderán por estar igualmente armonizada con los estándares internacionales. Agregó que esta visión debe extenderse a otros grupos en situación de vulnerabilidad, como personas pertenecientes a pueblos originarios, integrantes de minorías sexuales y quienes presentan otras condiciones que requieren un cumplimiento de pena acorde con sus particularidades.

Concluyó señalando que, por las razones previamente expuestas, vota a favor del proyecto, convencido de que contribuirá a establecer un régimen de cumplimiento penitenciario alternativo para quienes se encuentran en las hipótesis planteadas. Destacó que no puede permitirse la existencia de personas de avanzada edad sin acceso a servicios médicos adecuados, lo que constituye un problema que afecta a la población en su conjunto y no únicamente a un sector determinado. Recordó que fueron testigos de cómo individuos mayores de 90 años permanecen en la ex Penitenciaria sin condiciones mínimas para recibir una atención digna. Afirmó que Chile debe preservar memoria histórica e instó a evitar que se repitan hechos ocurridos hace más de cinco décadas, cuando la política fracasó en dar soluciones a sus propios conflictos. Enfatizó que los principios de justicia, reparación, no repetición y no impunidad, junto con sanciones compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos, resultan esenciales, y sostuvo que esta iniciativa aporta en esa dirección.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Edwards** al fundamentar su voto favorable, manifestó su profunda indignación por el hecho de que en Chile se haya ingresado a prisión a una persona de 92 años,

dependiente y sin control de sus funciones corporales. Cuestionó el criterio del sistema calificando de absurda y ofensiva la resolución adoptada. Señaló que, tras escuchar las intervenciones previas, era necesario precisar que la discusión no se limita al marco normativo ni a los tratados internacionales, sino que constituye, esencialmente, una cuestión de humanidad. Subrayó que se trata de personas en fase terminal, desdentadas y con un deterioro físico extremo, mostrando imágenes que reflejan un estado de salud deplorable; sin embargo, permanecen encarcelados. Criticó a quienes, autodenominándose defensores de los Derechos Humanos, avalen la continuidad de esta situación.

Enfatizó que el Estado de Derecho no solo debe sancionar, sino también resguardar la dignidad inherente a cada individuo, aun cuando se encuentre cumpliendo condena, independientemente del delito cometido. Consideró la situación como aberrante y reconoció que, al interior de la Comisión, varios miembros tomaron conocimiento real de estas condiciones tras su ingreso, quedando profundamente conmocionados.

Recordó, además, que la sentencia de la Corte Suprema, Rol N° 249-389, dejó en evidencia una verdad incómoda: actualmente existen adultos mayores, enfermos terminales, personas en fase terminal con discapacidad severa cumpliendo penas en condiciones indignas. En el pabellón Asistir del penal de “Colina 1”, se constató la permanencia de internos de más de 80 años, varios sobre los 93, afectados por dolencias crónicas y altos niveles de dependencia, situación corroborada en visitas efectuadas en su oportunidad, lo que ratificó lo señalado por el máximo tribunal. Según lo descrito por este órgano, el recinto carece de atención médica suficiente, presenta hacinamiento y no dispone de protocolos eficaces para enfrentar urgencias. En consecuencia, se ordenó aplicar estándares del Senama, controles sanitarios periódicos y convenios con hospitales, dado que el régimen común amenaza directamente la vida y la integridad de estas personas. Hizo presente que pueden existir tratados que, interpretados de manera estricta, parecieran oponerse a estas a medidas, pero también es innegable la situación descrita.

En consecuencia, señaló que la discusión no debe enfocarse en justificar que estas personas fallezcan en prisión, pues ello responde únicamente a sentimientos de odio y deseos de venganza, percepción que observa en ciertas posiciones. Agregó, con el debido respeto hacia uno de los invitados, que duda que, al momento de conceder la libertad a quienes resultaron responsables de asesinato, se hayan considerado para sus familias las mismas reflexiones que hoy se plantean en contra de esta iniciativa. Por lo mismo, afirmó que es imprescindible mantener un mínimo de humanidad y establecer reglas más justas y equilibradas.

Afirmó que, en las condiciones descritas, la pena deja de ser un instrumento legítimo de justicia y se transforma en un sufrimiento que trasciende su propósito. La Convención Americana de Derechos Humanos establece que la pena debe orientarse a la reinserción y que no puede implicar

trato inhumanos y degradantes. Sin embargo, recordó, hace unos días ingresaron a un adulto de más de 90 años totalmente dependiente. Sostuvo que mantener en encierro a alguien que ya no constituye una amenaza o imponer prisión a los 92 años, situación que acelera su deterioro físico y sicológico, vulnera dichos principios y contraviene lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 de la Constitución Política.

Resaltó que esta iniciativa no elimina condenas ni disminuye penas, y que, en ningún caso, concede impunidad. Aclaró que propone que, cuando la avanzada edad, una discapacidad o una enfermedad grave imposibiliten un cumplimiento digno, la pena —sanción que no se cuestiona en este proyecto—, se ejecute en el domicilio del condenado, bajo control judicial y con monitoreo de Gendarmería.

De este modo, se respeta la sentencia y se protege la seguridad pública, pero también se garantiza que el Estado no incurra en arbitrariedad ni en actos de crueldad. Se trata de actuar con coherencia frente a los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por el país.

Por las razones expuestas vota a favor de la iniciativa y afirma que la justicia de nuestro país, pueda ser firme en la condena, pero también humana en la ejecución.

Al concluir, expresó su sorpresa por el hecho de que el Instituto Nacional de Derechos Humanos no haya emitido pronunciamiento alguno frente al ingreso en condiciones de hacinamiento absoluto de una persona de 92 años, incontinente y que, de manera evidente, no representa riesgo alguno para la sociedad. Estimó que tal omisión refleja el tipo de entidad existente en la actualidad, la cual no actúa como un verdadero órgano de resguardo de derechos, sino como instancia orientada principalmente a la persecución de opositores, en particular de funcionarios de Carabineros. Reafirmó su convicción de que no merece ser parte del ordenamiento jurídico y debería ser reemplazada. Anunció que, en los próximos días, ingresará un proyecto de ley para debatir la conveniencia de que Chile mantenga dicho instituto, considerando incluso su eliminación y la eventual creación de un organismo alternativo.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Chahuán** llamó a consolidar una cultura que garantice el respete irrestricto de los derechos humanos de todas las personas. Sostuvo que resulta indispensable contar con instituciones que velen efectivamente por el cumplimiento de tales estándares. Asimismo, resaltó, la urgencia de establecer tribunales de ejecución de penas, reforma que ha defendido por décadas, al estimar que se requiere una institucionalidad capaz de asegurar que el cumplimiento de las sanciones no transgreda derechos esenciales.

Enfatizó que el reencuentro de los chilenos frente a los hechos del pasado también constituye un objetivo necesario, lo que se refleja en la aprobación de distintas iniciativas vinculadas a los planes de búsqueda y a la entrega de paz a las familias. Sin embargo, subrayó que el respeto de las garantías fundamentales debe estar presente igualmente en el cumplimiento penitenciario.

En esa línea, advirtió en que el Estado de Chile incurre en graves vulneraciones respecto de las personas que permanecen en condiciones de hacinamiento y sin acceso a una atención mínima de salud. Por ello, reafirmó su compromiso de seguir trabajando en la construcción de una cultura basada en la plena observancia de los derechos fundamentales, la memoria, la no repetición y la sujeción a los estándares internacionales, recordando que hoy la ejecución de condenas atenta de manera flagrante contra la dignidad de quienes se encuentran privadas de libertad.

\- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[5]

A.- Debate previo.

Al iniciar la sesión del 19 de agosto de 2025, a la cual estaba invitado a exponer el señor Patricio Hales, **el Honorable Senador señor Chahuán** realizó una breve reseña sobre el señor Hales, señalando que es exdiputado y coautor de uno de los primeros proyectos de ley que se presentó en este Parlamento y que buscaba dar un puntapié inicial al reencuentro de los chilenos, una iniciativa que suponía algunas bases, que son las que también inspiran el proyecto de ley en discusión, a saber: no a la impunidad, sí a la memoria, sí a la justicia, sí a la no repetición y, por supuesto, la posibilidad de avanzar en dignidad y en pleno respeto de los derechos fundamentales y particularmente al reencuentro de los chilenos.

El señor Hales fue diputado en cuatro ocasiones, entre 1998 y 2014, y militó en el Partido Comunista desde 1969 hasta el 11 de marzo de 1990. Además, fue vocero público del Partido Comunista desde 1982. Su nombre figura en el registro con el número 1.176 del informe sobre tortura y prisión política.

[5] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto, en particular:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos-nacionalidad-y-ciudadania/2025-08-19/064851.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos-nacionalidad-y-ciudadania/2025-09-08/140916.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos-nacionalidad-y-ciudadania/2025-10-07/062332.html

En su trayectoria, el señor Hales fue arquitecto y empresario de la construcción. Actualmente, preside el Congreso de Ciudades, aportando una visión urbanística sobre la integración en las ciudades. Se destacó su paso por la Escuela Militar Bernardo O'Higgins entre 1962 y 1964, e incluso se ofreció como voluntario para combatir en el enfrentamiento con Argentina, mostrando su patriotismo. Es también un defensor de las causas justas, incluyendo la causa palestina.

Luego, leyó una frase de su libro ¿Perdón sin memoria? Respuesta a un general, “Mi cariño hacia el Ejército de Chile es parte de mi propia identidad, por eso cuando mi memoria se completa con los recuerdos más oscuros y dolorosos que nos hizo sufrir, yo me pido perdón a mí mismo para seguir queriéndolo”.

El señor Patricio Hales manifestó haber aceptado esta invitación para aportar en la construcción de una argumentación más profunda.

Sostuvo que su emoción no es solo suya, sino que la de muchas personas. Expresó su apoyo al proyecto de ley, porque constituye un acto civilizatorio que la sociedad pueda evolucionar para castigar de un modo humanista, mejorando la dignidad de los condenados.

En ese contexto, señaló que le inspira que dichas personas tengan un trato humanitario, no solo durante sus vidas, sino que también al terminar éstas, tal como se pensó, en el año 2004, con el proyecto de ley que modificaba el Código Penal en materia de cumplimiento de pena para personas que indica, Boletín N° 3.554-07, en conjunto con el Diputado socialista Juan Bustos y el Diputado Jorge Burgos, que buscaba el cumplimiento de penas en domicilio a los mayores de 80 años.

Luego, expresó que el proyecto de ley en discusión le remece profundamente en dos sentidos:

El primero, le conflictúa saberse contribuyendo a beneficiar, desde el punto de vista carcelario, aunque sea un derecho, a quienes, abusando de su poder, martirizaron, no solo al listado de la estadística, sino a miles de personas, y en particular a quienes fueron sus amigos y sus compañeros, mientras militaba en el Partido Comunista. Agregó que vivió en Chile los 17 años de dictadura, por lo que le cuesta superar la dificultad de apoyar un beneficio para quienes dañaron a tantos compatriotas.

El segundo gran dolor es saber que entre los juzgados y condenados están sus compañeros y superiores del Ejército.

Reforzó que para él es claro que la aprobación del proyecto de ley va a establecer un beneficio civilizado para quienes no tuvieron una consideración civilizada para con desaparecidos ejecutados ni con quienes sufrieron tortura y prisión política. Sostuvo que la manera de sufrir la tortura es algo muy personal, pues lo que para uno lo es, para otro no. Señaló que sus meses en prisión los supone insignificantes en comparación con las otras 28.000 personas con las que comparte el informe Valech -en el que no pidió estar- por ello, comunicó su pudor de hablar en plural, incluyéndose.

Indicó que tanto él, como muchos otros fueron perseguidos con crueldad, por sus líderes de cuando estudiaba en la Escuela Militar, mencionó que en ese tiempo murieron José Weibel, Enrique Paris, Fernando Ortiz, el padre de Estela Ortiz, y Víctor Díaz, es decir, personas con que militó por más de 20 años en dictadura.

En ese contexto, **el señor Hales** entregó al señor Presidente el libro denominado “Mi encandilamiento comunista”, que describe su militancia en dicho partido, y recordó a personas especiales como el Lolo Vizcarra y Manuel Sanhueza.

Posteriormente, expresó que su segundo dolor se refiere a militares, compañeros y superiores suyos en el Ejército, que traicionaron el juramento a la bandera. Señaló que ellos fueron sus camaradas de armas y oficiales que admiraba, en su adolescencia, cuando fue formado militarmente.

Así, una persona que fue cadete de su tercera compañía, hace dos o tres semanas atrás fue condenado como torturador y cómplice del homicidio de su compañero Juan Antonio Chávez, en Temuco, por el Caso Polvorín; su teniente instructor fue condenado por estar vinculado a la operación Colombo, en Argentina y en el encubrimiento del asesinato de su amigo arquitecto, Luis Guendelman.

Señaló que esos militares estaban activos cuando pasó por la Escuela Militar, razón por la que le cuesta apoyar este proyecto de ley; sin embargo, lo hace porque lo considera bueno para el país.

Indicó que su aprecio por el Ejército lo lleva a ser más duro con los militares que cometieron ese tipo de acciones. A pesar de eso, en el año 1979 se presentó ante la Escuela Militar, porque publicaron un aviso

convocando a los ex cadetes para conformar un batallón de oficiales de reemplazo. Tuvo formación militar de combate durante varias semanas hasta que apareció la Central Nacional de Informaciones (CNI) y lo sacó. Comentó que lo tomó entre risa y dolor, pues ya le habían explicado, varias veces, que no tenía derecho a vivir, pero nadie le había dicho que no tenía derecho a morir por su patria.

El señor Patricio Hales expresó que, sin perjuicio de lo relatado, los sentimientos y emociones las envuelve una cuestión de principios que ha inspirado su vida política, que es la convicción de la lucha por la dignidad del ser humano. Estimó fundamental persistir y mantener ese principio, a pesar de su dolor, puesto que la lucha por la dignidad de las personas es una tarea asumida desde distintos partidos políticos.

Comentó que de niño le enseñaron a percibir la indignidad de la miseria, sin comprender más que eso, pero la política le ofreció la posibilidad de transformar la sociedad, de ir más allá de la caridad enseñada por los sacerdotes del Colegio Padres Franceses. Muchos individuos formados en el cristianismo terminaros cautivados por el marxismo. El marxismo parecía racionalizar los sentimientos, abrir caminos, les proporcionó perspectiva, filosofía, proyectos, en fin.

El Partido Comunista reforzó, durante su militancia, su compromiso por una sociedad más digna. Era casi una consigna. Se decía, luchamos por una sociedad más justa, por una sociedad más digna. Eso le quedó marcado, aunque, después se desilusionó hasta el punto de renunciar.

Más tarde, recalcó estar convencido de que la lucha por la dignidad no puede ser solo para quienes son sus amigos, sino que para todos. Es decir, la lucha por la dignidad también debe beneficiar a los que violaron sus derechos humanos.

A pesar de ello, aclaró que no es concebible que no se juzgue a los responsables y que no sean condenados, pero deben tener derecho a cumplir sus penas en dignidad. Reforzó que no es que crea en la inocencia de estas personas. Explicó que, también, los castigos han ido evolucionando y oponerse al proyecto de ley por estar anclado en las emociones descritas implica acercarse a la venganza, lo que no inspira su actuar ni el de los familiares de detenidos desaparecidos, por lo que ha escuchado.

Expresó que no habla en nombre de los familiares, ni del partido, sino que solo manifiesta su opinión, pero hay una lucha en común que le lleva a asegurar que las personas no están buscando la venganza.

Por otra parte, reflexionó que las sociedades organizadas ya abandonaron los castigos de hace 2.000 años, que eran lanzar a los criminales desde la Roca Tarpeya en el Imperio Romano, o condenarlos a las galeras, establecer los latigazos, encadenarlos, etcétera. Muchos Estados fueron eliminando la pena de muerte. De hecho, recordó haber votado a favor de la supresión de dicha condena, incluso para los que hubieren cometido horrorosos crímenes. Constató que ese fue un hito civilizatorio en Chile. Además, comentó que costó mucho la eliminación de la pena de muerte, ya que había una fuerte oposición en las encuestas, y la política decidió que los castigos debían civilizarse también.

El mundo entero tiene cada vez más beneficios para el que está en prisión, pues se ha entendido que el castigo es la privación, por lo que, si a la privación de libertad se le agregan situaciones de indignidad por enfermedad, por edad o por otras circunstancias, se le estará aplicando castigo sobre el castigo y eso no es justicia.

Adicionalmente, comentó que en el mundo entero se dice que sobre 60 años debe haber más cuidados, más prevenciones, más exenciones, más facilidades para los condenados, entonces, ¿cómo no tenerlas cuando las personas han cumplido 80 o más años?

Luego, señaló que si su convicción se basara en el hecho de que la lucha por la dignidad es solo para los amigos constituiría oportunismo. Por el contrario, reiteró que la lucha por la dignidad es para todos, incluso para beneficiar a los que violaron sus derechos humanos, es decir, la dignidad se asume como un principio y no como una oportunidad.

Enseguida, señaló que son más de 2.500 personas que se encuentran en distintos recintos carcelarios con edades cercanas a los 80 años y que sufren situaciones de indignidad. De ellos, ni siquiera el 20% son condenados por violaciones de derechos humanos y deben, a su juicio, ser beneficiados por este proyecto, pues no sería justo que reciban castigo sobre castigo.

Sostuvo que, por la edad de las personas, la conmutación de la pena, debería ser un derecho y no un beneficio. Es decir, no más castigo que la propia edad que tienen, un reo anciano tiene un nuevo sufrimiento.

Asimismo, expresó que siendo de izquierda, sus vidas están marcadas por las palabras libertad, justicia social y dignidad. Esas palabras se han imbuido dentro de su ser. Sostuvo que esta izquierda que, construyó

una organización en la lucha por los derechos y los que estuvieron en esa posición no deberían oponerse a una propuesta como ésta, que lucha por la dignidad.

En ese contexto, manifestó que, izquierdas y derechas al conquistar el poder, fueron atropellando las libertades y los derechos. Justamente por eso mismo, ahora, debatir este proyecto es una oportunidad. Si la izquierda fue, en un determinado periodo de la historia, el destacamento político que más convocó a construir una sociedad de dignidad, esto se transforma en una interpelación que la historia les hace para decir que deben apoyar un proyecto que da castigo digno a todo el que se encuentra cumpliendo una condena.

Aclaró que, esta iniciativa, como la presentada por él en 2004, no implican perdonar, en primer lugar, porque nadie le ha pedido perdón. En ese sentido, el Padre Montes, que epiloga su libro, señaló no estar de acuerdo con él, pues indica que también se puede perdonar al que no pide perdón, pero **el señor Hales** expresó no coincidir con esa reflexión. Por ello, reiteró que éste no es un proyecto de ley de perdón, pues no elimina el castigo, no borra la memoria, no promueve el olvido, no esconde la verdad obtenida, y no abandona la idea de un gesto de sanción ejemplificadora como la que están sufriendo los condenados.

Sin perjuicio de lo antedicho, sugirió analizar en profundidad el texto del proyecto de ley para que no haya un “automatismo”, estableciendo que el tribunal podrá y no deberá disponer el cumplimiento alternativo, de manera que se dé cabida a estudiar el caso en particular.

Adicionalmente, señaló tener una profunda discrepancia con la idea de suspender la pena, pero sí apoya el cumplimiento de ella en el domicilio.

El Honorable Senador señor Chahuán reafirmó que el proyecto de ley se refiere exclusivamente al cumplimiento alternativo de las penas, sin implicar perdón, amnistía, ni olvido de los hechos, y sin oponerse a la existencia de una condena ejemplificadora. Señaló que la iniciativa busca que las personas que se encuentren en determinadas condiciones puedan cumplir sus condenas con dignidad, subrayando que la privación de libertad no debe significar la pérdida de la dignidad inherente a todo individuo.

El señor Patricio Hales hizo presente que, en diversas oportunidades, victimarios y sus defensores han planteado una serie de argumentos que le pareció que son ajenos al proyecto de ley, como: que se

llegó a la tortura y a los crímenes por responsabilidad de la izquierda; que no podían desobedecer las órdenes; que merecen amnistía; que juzgarlos y condenarlos ha sido una venganza; que han pasado demasiados años y que ahora son ancianos, pero justamente cuando no lo eran no entregaron la información para que se les pudiera juzgar.

Recordó que cuando el Presidente Patricio Aylwin expresó “en la medida de lo posible” se refería, entre otras cosas, a que no era posible juzgar a los responsables porque se carecía de información.

Por otro lado, se ha argüido que los culpables no manifiestan su arrepentimiento y que, además, habrían declarado sentirse orgullosos de sus actos.

Sobre tales posiciones, recalcó que nada tienen que ver con el objeto de fondo del proyecto de ley, pues se trata de argumentos polarizados, que alimentan el empate por parte de quienes tienen el dolor de haber sufrido y que, como defensores de las víctimas, se cierran al debate con consignas que dificultan la razón para poder debatir sobre este tema.

Subrayó que el proyecto en estudio no propone indulto y, en seguida, dio a conocer su apoyo basado en los siguientes hechos:

- se siguen investigando las denuncias, porque el proyecto de ley no clausura la investigación de denuncias.

- se han establecido numerosas verdades, por lo que el país ha avanzado en la verdad, aunque todavía falta mucha información sobre los detenidos desaparecidos.

- se ha juzgado a los responsables y se proseguirá con los juicios.

- no se propone la temida impunidad. Durante años se acuñó la consigna de “no a la impunidad”. Los altos mandos gozaron de impunidad, pero actualmente están condenados.

- se sigue condenando con prisión efectiva y con penas importantes.

- los condenados siguen en prisión.

- los condenados no tienen beneficios carcelarios de que sí gozan reos en otros recintos carcelarios o que tienen otras penas por delitos tremendamente peligrosos.

Finalmente, reiteró que esta iniciativa legal no apunta al perdón, al olvido, no oculta la verdad, la justicia y la memoria. Estimó que, de aprobarse, se logrará un avance civilizatorio para Chile, y se convertirá en un mejor país.

El Honorable Senador señor Chahuán hizo presente que el testimonio del señor Hales se adiciona al del ex Diputado don Jorge Burgos que realizó por escrito, cuyo documento se dio cuenta en la sesión del 12 de agosto pasado. Expresó también que se recuerda la memoria del ex Diputado señor Juan Bustos, que fue unos de los autores del proyecto de ley de 2004, Boletín N° 3.554-07 y que fue inspirador del que hoy se debate.

Luego, expresó que el proyecto de ley implica pensar en los próximos 50 años de este país, teniendo presente que la memoria, la no repetición, la verdad, la justicia y la negativa a la impunidad deben ser consignas para el reencuentro entre los chilenos.

El Honorable Senador señor Edwards valoró la exposición del señor Patricio Hales y su claridad conceptual en cuanto a que el castigo al delincuente es la privación de la libertad, mas no de la dignidad.

Por otra parte, consultó cuáles serían las acciones que podrían emprender aquellas personas que no vivieron experiencias de violaciones de derechos humanos, con el fin de contribuir a una solución de carácter civilizatoria, pero que no implique dolor ni afectación para quienes sí las padecieron.

En seguida, manifestó su acuerdo con la observación de revisar el texto del proyecto de ley respecto de las actuaciones imperativas y facultativas del tribunal.

Adicionalmente, manifestó que, en su opinión, esta iniciativa legal propone el cumplimiento alternativo de una pena, sin cuestionarla.

El señor Patricio Hales respondió que la experiencia de la reparación del dolor redunda en el reconocimiento, como motor de la historia. Entonces, un acto de reparación es el reconocimiento a los ciudadanos que sufrieron violaciones de sus derechos humanos y que hacen una contribución al Chile de hoy en distintos ámbitos. Para una víctima, el hecho de saber que su dolor es reconocido, así como también su capacidad de reincorporarse a la sociedad sin ánimo destructivo, es muy significativo.

Finalmente, comentó que, en su caso particular, un acto altamente valioso y emocionante fue en los años 2000 el ser convocado al Regimiento Buin y que se le otorgara la insignia de reservista distinguido frente a toda la dotación formada.

Al concluir **el Honorable Senador señor Chahuán** agradeció la exposición del señor Hales dando cuenta que su testimonio abre una ventana al camino del reencuentro.

En la sesión del 9 de septiembre de 2025, la Comisión acordó abrir plazo para presentar indicaciones hasta el jueves 25 de septiembre a las 12 horas, en la Secretaría de la Comisión.

Previo a iniciar la discusión particular de este proyecto de ley, en la sesión de 7 de octubre de 2025, se dio cuenta de los siguientes documentos: un informe elaborado por el profesional de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Jaime Rojas, denominado "Medidas alternativas a la prisión para personas enfermas graves o terminales y mayores". Derecho Internacional y legislación comparada. Al respecto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, dispuso su distribución a todos los integrantes.

En seguida, también se tomó conocimiento de dos solicitudes de audiencia para este proyecto de ley: una de la señora Francisca Millán, abogada penalista especializada en Derechos Humanos, género e infancia y socia fundadora de AML Defensa de Mujeres, y otra de la señora Victoria Becerra, Directora Ejecutiva de la Fundación Para la Confianza. Sobre el particular, el señor Presidente, indicó que se tendrán en cuenta en la discusión particular en caso que se dicte un nuevo plazo para presentar indicaciones por la Sala de la Corporación.

Finalmente, se tomó conocimiento del Oficio N° 1.112 del Defensor de la Niñez, señor Aunar Quesille Vega, mediante el cual da a conocer la opinión institucional sobre los alcances de esta iniciativa legal.

Respecto de este documento de la Defensoría de la Niñez, **la Honorable Senadora señora Campillai,** solicitó dar lectura a fin de conocer sus alcances.

En seguida, se transcribe del Oficio N° 1.112, de la Defensoría de la Niñez, firmado por el Defensor, señor Aunar Quesille:

"*Junto con saludar y en mi calidad de Defensor de los Derechos de la Niñez, en razón del mandato legal establecido para nuestra institución,*

destinada a la promoción, difusión y protección de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes en territorio nacional, y en cumplimiento del ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 4° de la ley N° 21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, por medio del presente se da a conocer la opinión institucional sobre los alcances del proyecto de ley que "Regula la suspensión y el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que indica, boletín N° 17.370-17.

Como primera cuestión relevante, cabe señalar que la "Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores" reconoce el derecho a la libertad y seguridad personal de las personas mayores, imponiendo los Estados Parte la obligación de asegurar dicho estatus como, asimismo, que la edad en ningún caso puede justificar la privación o restricciones arbitrarias a su libertad.

En este sentido, cualquier privación o restricción de libertad será de conformidad con la ley nacional y en virtud de un debido proceso. Aunque se reconoce un trato diferenciado, el inciso cuarto del artículo 13 refiere que, según corresponda, se podrán promover medidas alternativas respecto de la privación de libertad, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos internos.

En consecuencia, pueden existir hipótesis fundamentadas, no arbitrarias y excepcionales, respecto a dictar medidas como las que propone el proyecto de ley. No obstante, en los términos actuales de la moción, existen ambigüedades y falencias que no reflejan dicho fundamento, los cuales deben evaluarse con detención, dado su posible afectación a los derechos de la niñez y adolescencia.

1. *Sobre la definición de las condiciones que justificarían las medidas*

Existe una falta de precisión en cómo se definen las enfermedades que podrían llevar a suspender la pena, dejando abierta la posibilidad que la condena quede sin ejecución efectiva. En el caso de las enfermedades físicas (artículo 2 literal c), la moción no proporciona criterios médicos claros para identificar cuáles de ellas pueden causar un riesgo inmediato, o cuáles no son compatibles con la privación de libertad (artículo 2 literal b y c). Asimismo, no se aclara si la suspensión se limita solo a enfermedades incurables, o si también abarca condiciones crónicas que afectan de manera creciente la salud física de la persona privada de libertad.

Por su parte, respecto al "condenado que presente una enfermedad mental" (artículo 2 literal a), la moción no hace diferencias, por un lado, entre problemáticas de salud mental, como depresión o ansiedad, que, aunque afectan la calidad de vida de la persona privada de libertad no se identifica a simple vista una como una razón para suspender la pena y, por otro lado, las otras problemáticas de salud mental más graves, que podrían dificultar cumplir la condena. Así, podría surgir una combinación de factores y circunstancias que den lugar a la discrecionalidad para la toma de decisiones.

Asimismo, cuando el proyecto se refiere a la discapacidad como situación dentro de la hipótesis, en atención a ello es importante señalar que ya instrumentos internacionales han establecido que la mera discapacidad mental, no deberá en ningún caso justificar la privación de libertad (Principio III Libertad Personal N°3 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas). Junto con ello, cabe señalar que el ordenamiento jurídico chileno ya refiere que "cuando el condenado cae en enajenación mental, el tribunal, oyendo al fiscal y al defensor, dictará una resolución fundada declarando que no se deberá cumplir la sanción restrictiva o privativa de libertad y dispondrá, según el caso, la medida de seguridad que correspondiere" (Artículo 482 Código Procesal Penal).

Se suma que, respecto a la acreditación de la enfermedad (artículo 4) tampoco hay claridad sobre la cuáles serían los certificados idóneos ni los profesionales especializados para emitir dicho informe. Se debe tener en consideración que, la normativa ha consignado como órgano competente al personal médico de Gendarmería, por ejemplo, al determinar a los internos que requieran tratamiento y hospitalización en establecimientos hospitalarios externos (artículo 35 Decreto 518 -1998 que aprueba "Reglamento de establecimientos penitenciarios"). Sin embargo, dada las específicas circunstancias que se refieren en la moción, debería indicarse una institución especializada en la materia, con independencia y con profesionales altamente competentes que realice la determinación.

2. *Falta de análisis exhaustivo sobre gravedad del delito y su impacto en las víctimas, especialmente niños, niñas y adolescentes*

La propuesta normativa presenta una grave falencia en términos de la definición del tipo y gravedad del delito cometido, respecto de los cuales la privación de libertad es estrictamente necesaria para asegurar el resguardo de la víctima, especialmente cuando estos son niños, niñas y adolescentes.

En este contexto, es necesario indicar que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 191, establece la obligación de los Estado de proteger contra toda forma de maltrato a niños, niñas y adolescentes. Seguido de esto, dispone que los hechos constitutivos de maltrato deben ser derivados a la institución correspondiente, investigados y, en caso de corresponder, debe existir intervención judicial.

*Por su parte, la ley Nº 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, en concordancia con la mencionada Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 36, el derecho a la protección contra la violencia, entendiéndola en un sentido amplio, enumerando una serie de actos, no taxativos, como los malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, tortura u otro trato ofensivo o degradante. Este mismo artículo establece deberes de protección contra la violencia, para las familias, los órganos del Estado**,** la sociedad y las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez y adolescencia. Y finalmente, impone la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar los hechos constitutivos de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Este deber de protección es importante de traer al análisis dado que el no cumplimiento de penas en estos delitos podría traer aparejada la sensación de impunidad, la que es contraria a la protección contra la violencia porque facilita su repetición, desincentiva a las víctimas a denunciar los hechos constitutivos de delitos, crea una cultura de condescendencia hacia la violencia y vulnera el derecho a la justicia y a una vida libre de miedo.*

Junto con lo anterior, cuando nos referimos a la efectividad de las medidas que adopten los Estados para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como la privación de libertad de quién ha cometido un delito en su contra, dicha decisión debe considerar primordialmente el interés superior de la niñez y adolescencia, el cual es la consideración primordial, por sobre otros intereses.

Es importante señalar que, en los últimos años, el Estado de Chile ha impulsado importantes medidas legislativas que buscan, precisamente, contar con un marco normativo sólido para prevenir, sancionar, atender a las víctimas y, en definitiva, erradicar la violencia contra niños, niñas y adolescentes. En este sentido, a la ya mencionada ley N° 21.430 -que reconoce el derecho a estar protegido frente a toda forma de violencia- se pueden traer a colación otras importantes reformas. Tal es el caso de la ley N° 21.013, que tipifica el delito de maltrato relevante contra niños, niñas y

adolescentes; la ley N° 21.522, que incorpora al Código Penal el delito de explotación sexual y sanciona la producción, almacenamiento y difusión de material de abuso sexual infantil; la ley N° 21.760 que declara imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra menores de edad; la ley N° 21.057, que regula las entrevistas grabadas en video y medidas de resguardo para niños y niñas víctimas de delitos sexuales; y la ley N° 21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en razón de su género. A ello debe sumarse la actual Política Nacional de Niñez y Adolescencia, que, junto a su Plan de Acción, buscan consolidar un sistema que avance hacia una sociedad e instituciones comprometidas con el buen trato y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

Es debido a este conjunto de medidas adoptadas por el Estado, es que la Defensoría de la Niñez estima que el presente proyecto de ley colisiona con los esfuerzos constantes que el propio Congreso Nacional ha impulsado para resguardar la integridad física y psíquica de la niñez y la adolescencia.

Por lo tanto, esta Defensoría de la Niñez, dentro del ámbito de sus competencias, estima que el beneficio propuesto por la moción, respecto a la suspensión o cumplimiento sustitutivo de la pena, es improcedente cuando dicho delito grave es cometido contra niños, niñas y adolescentes. En este sentido, se estima que no debiesen existir beneficios cuando la persona es condenada por delitos que atentan contra la vida o integridad física, psíquica o sexual de niños, niñas y adolescentes, especialmente si la persona menor de edad es su hijo, hija o familiar, dado que pudieran generarse nuevas transgresiones en contextos familiares.

Respecto de lo anterior resulta trascendental establecer con claridad la forma en que, en caso de proceder algunos de los beneficios expresados, se concretarán las necesarias coordinaciones entre los órganos que son parte del Sistema de Garantías y Protección Integral y que deberían obligatoriamente operar para asegurar que los niños, niñas y adolescentes (o adultos que fueron víctimas, siendo menores de edad) cuenten con el resguardo y protección necesaria. Por ello, la labor de los tribunales de justicia, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas Locales de la Niñez y las instituciones de salud y educación, resultan fundamentales para esta tarea. Y en concreto, observamos que la presente iniciativa de ley no refiere a medidas de esta naturaleza, en circunstancias que existe una obligación legal al respecto.

En este sentido, es importante consignar lo dispuesto en el Decreto Ley N° 321 de 1925 que establece excepcionalmente la libertad condicional para personas condenadas a penas privativas de libertad, cuando hayan cometido delitos graves bajo circunstancias muy específicas. Esta normativa entrega una regla diversa de otros tipos penales, imponiendo que se haya cumplido dos tercios de la condena a diferencia de la regla general, valorando el tribunal las siguientes condiciones para acceder al beneficio:

a) *Si el otorgamiento de la libertad condicional no afectare la seguridad pública por el riesgo de comisión de nuevos delitos de igual naturaleza;*

b) *Si el condenado ha facilitado de manera espontánea la ejecución de las resoluciones durante la etapa de investigación y enjuiciamiento, en particular colaborando en la localización de los bienes sobre los que recaigan multas, comisos o de reparación que puedan usarse en beneficio de las víctimas, y*

c) *Si con el otorgamiento de la libertad condicional pudiese presumirse que el condenado no proferirá expresiones o realizará acciones que afecten a las víctimas o a sus familiares.*

3. *Otras consideraciones*

Esta Defensoría de la Niñez, como institución de derechos humanos, hace un llamado a reflexionar sobre las falencias del proyecto de ley en cuestión, el cual busca establecer un marco normativo de rango legal para la suspensión y el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, cuando el condenado padezca una enfermedad terminal, un menoscabo físico o mental grave o que haya alcanzado una edad avanzada. El fundamento que esgrime es garantizar un trato más humanitario a las referidas personas, pero esto no puede significar indefensión e impunidad de aquellos casos en que se han cometido delitos graves contra niños, niñas y adolescentes y que, más aún, pueden ser constitutivos de violaciones graves violaciones a sus derechos humanos.

Adicionalmente, el proyecto de ley da cuenta de una contradicción respecto de la adecuada reparación para todas las personas víctimas de violencia institucional (incluyendo niños, niñas y adolescentes víctimas) y una vulneración a las garantías de no repetición. Según la nota temática del Informe Anual de la Defensoría de la Niñez sobre garantías de no repetición de la violencia institucional contra niños, niñas y adolescentes (Informe Anual

2023[6]), estas garantías pueden ser entendidas como las acciones del Estado que tienen el objetivo de modificar y reformar la estructura estatal encargada de proteger y garantizar la realización de los derechos humanos, haciendo referencia además a la prevención de futuras violaciones.

Finalmente, que existan condenados que sean beneficiarios de una ejecución de la pena fuera de los recintos penitenciarios, podría generar una sensación de impunidad y desprotección en las víctimas.

Nuestro llamado entonces es a rechazar la propuesta legislativa en los términos actuales, en tanto subsistan inconsistencias con la debida protección a la niñez, tal como fue desestimado el proyecto de ley originado en Boletín 17.3670-17 por el Honorable Senado hace más de un año, ya que los motivos esgrimidos no justifican la entrega de beneficios, que sea ponderable con el acceso a la justicia por parte de las víctimas

Finalmente, queda expresar nuestra disposición para concurrir a la discusión del proyecto de ley, de manera de desarrollar con profundidad los argumentos esgrimidos en el presente Oficio.".

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Chahuán** señaló que el referido documento se ingresa como antecedente al proyecto en estudio.

\- - -

B.- Indicaciones, debate y votaciones.

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

El texto aprobado en general es el siguiente:

"Artículo primero: Principios. Los siguientes cinco principios deberán seguirse en el cumplimiento de la pena penal:

a) la pena penal ofrece la respuesta para los responsables de hechos ilícitos culpables y tiene una función eminentemente preventiva;

[6] Informe Anual 2023: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2023/wp-content/uploads/2023/11/01_IA2023_web_Notas-tematicas_01_Garantias-de-no-repeticion-de-la-violencia-institucional-contra-ninos-ninas-y-adolescentes.pdf

b) la prevención general o la retribución no deben tomarse en cuenta en la fase de ejecución de la pena;

c) la vida en prisión debe ser lo más parecida posible a las condiciones generales de vida existentes en el medio libre;

d) Los efectos dañinos del encarcelamiento deben ser contrarrestados por la autoridad penitenciaria;

e) La ejecución de la pena deberá orientarse hacia una eventual reintegración del prisionero en la sociedad libre, incluyéndose en esta, la posibilidad de tratar adecuadamente, en tiempo y forma, su enfermedad, ya sea por el sistema público o privado, y el derecho inalienable a recuperar la salud, y si ello no fuese posible, a morir afuera de la cárcel.

Artículo segundo: Suspensión de la pena. El Tribunal, deberá a petición de parte o de oficio disponer la suspensión de la ejecución de una pena privativa de libertad, y mientras dure el impedimento:

a) Al condenado que presente una enfermedad mental;

b) Al condenado que padezca otras enfermedades, cuando fuese de temer un peligro próximo por la ejecución en la cárcel para la vida del condenado;

c) Al condenado que se encuentre en un estado físico incompatible con la ejecución en la cárcel o con la organización o infraestructura del establecimiento penitenciario.

Artículo tercero: El Tribunal deberá, a petición de parte o de oficio, disponer el cumplimiento de la pena penal impuesta en una modalidad de reclusión domiciliaria total, por el tiempo que reste de condena:

a) Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario, por cualquier motivo, le impida recuperarse o tratar adecuadamente su enfermedad crónica;

b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;

c) Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;

d) Al interno mayor, cumplido 80 (ochenta) años o más, como resultado de la suma de su edad real, más los años que efectivamente ha estado privado de libertad en un recinto penal, teniendo una edad mínima de 70 (setenta) años.

Artículo cuarto: Para el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores, el Tribunal deberá a petición de parte o de oficio acompañar al proceso los antecedentes médicos que certifiquen la enfermedad, discapacidad o deterioro físico y mental que justifiquen la suspensión de la pena o la sustitución de la misma por la pena de reclusión domiciliaria total, los que deberán comprender aquellos emitidos por el Ministerio de Salud; así como los antecedentes que acrediten el aplazamiento transitorio de la pena o la sustitución de la misma, en el caso de la letra d) del artículo tercero.

La reclusión domiciliaria total importa la privación total de libertad en el domicilio del interno, y con las condiciones que establezca el Tribunal, y bajo el monitoreo constante de la autoridad penitenciaria, sin perjuicio de las autorizaciones que a petición de parte o de oficio, se otorguen para que el interno acuda a sus controles médicos, y dejando siempre a salvo los casos de urgencia médica vital, las que deberán ser informadas al tribunal al día siguiente hábil de ocurrido el infortunio.

Mientras dure la reclusión domiciliaria total, será también competente para conocer en los términos de los artículos 10, 95 y 466 del Código Procesal Penal, el Juzgado de Garantía correspondiente al domicilio del interno.

La resolución acerca de la concesión, denegación o revocación de cualquiera de las medidas contempladas en los artículos segundo y tercero de esta ley, será apelable en ambos efectos, dentro del plazo de cinco días. El recurso gozará de preferencia para su vista y fallo.”.

A su respecto se presentaron las siguientes indicaciones:

La número 1 del Honorable Senador señor Chahuán para eliminar la expresión “la suspensión y”, del título administrativo del proyecto.

La número 2 del Honorable Senador señor Chahuán para suprimir el artículo segundo.

La número 3 del Honorable Senador señor Walker para sustituir el texto íntegro del proyecto de ley por el siguiente:

Artículo 1°: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad:

1) Intercálanse el siguientes Títulos VI, nuevo, pasando el actual VI a ser VII:

“Título VI

De la reclusión domiciliaria total

Artículo 34 bis. Reclusión domiciliaria total. La reclusión domiciliaria total consiste en la sustitución del cumplimiento de la pena privativa de libertad por en el encierro en el domicilio del condenado, durante las veinticuatro horas del día.

Para los efectos de este título, se entenderá por domicilio, aquel que el condenado establezca en la solicitud de sustitución prevista en el artículo 34 quáter.

En ningún caso podrá fijarse como domicilio aquel en el que actualmente residiere la víctima del delito por el cual la persona hubiere sido condenada.

Artículo 34 ter.- Ámbito de aplicación de la reclusión domiciliaria total. La reclusión domiciliaria total sólo podrá aplicarse respecto de personas que se encuentren privadas de libertad en virtud de una sentencia condenatoria firme, por el tiempo equivalente al respectivo saldo de condena que le reste por cumplir, en los siguientes casos:

a) Personas que tengan setenta y cinco años de edad o más, y que cumplan con los requisitos establecidos en este título.

b) Personas que padezcan una enfermedad o condición patológica grave que haya sido diagnosticada, de carácter progresivo e irreversible, sin tratamiento específico curativo o que permita modificar su sobrevida; o bien cuando los recursos terapéuticos utilizados han dejado de ser eficaces, y en ambos casos con una expectativa de vida inferior a tres meses.

Artículo 34 quáter. Solicitud y procedimiento. La reclusión domiciliaria total podrá dictarse, previa solicitud, señalando el domicilio donde se llevará acabo y acompañando todos los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El tribunal competente, previa audiencia, oirá a las partes y resolverá la solicitud.

En caso de disponerse la sustitución de la pena, se fijará el plazo de reclusión domiciliaria total por el período de duración de la pena que al condenado le restare por cumplir.

Artículo 34 quinquies. Régimen supletorio. Las disposiciones de esta ley serán aplicables supletoriamente respecto de las materias no reguladas en este título en la medida en que no se opongan a estos artículos.

Párrafo 1°

De las personas condenadas de 75 años o más

Artículo 34 sexies. Requisitos generales de procedencia para personas condenadas de 75 años o más. Respecto de las personas contempladas en la letra a) del artículo 34 ter, la reclusión domiciliaria total sólo podrá disponerse cuando concurran los siguientes requisitos:

i) Que el condenado hubiere cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia ejecutoriada, o los tiempos establecidos en el artículo siguiente.

Si el condenado estuviere privado de libertad cumpliendo dos o más penas, o si durante el cumplimiento de éstas se le impusiere una nueva, se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como la condena impuesta para estos efectos. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva.

En caso de presidio perpetuo, el condenado deberá haber cumplido 20 años de privación de libertad efectiva y 40 años en caso de presidio perpetuo calificado. En estos casos, sólo se podrá postular a la reclusión total domiciliaria una vez que el condenado hubiere cumplido con la totalidad de los tiempos establecidos por presidio perpetuo y aquellos establecidos por otras penas privativas de libertad que se hubieren impuesto, cuando correspondiere.

ii) Que el condenado hubiere observado un comportamiento calificado como "muy bueno" o "bueno" en los tres bimestres anteriores a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 338, que “Aprueba el Reglamento del decreto Ley Nº 321, de 1925, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad”, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 34 septies. Requisitos especiales de procedencia para personas condenadas por crímenes de lesa humanidad. Respecto de personas condenadas por los delitos de homicidio, homicidio calificado, secuestro, secuestro calificado, sustracción de menores, detención ilegal, inhumación o exhumación ilegal, tormentos o rigor innecesario, y asociación ilícita, que la sentencia firme, en conformidad al derecho internacional, hubiere considerado como genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, cualquiera haya sido la denominación o clasificación que dichas conductas hubieren tenido al momento de su condena; o por alguno de los delitos tipificados en la ley Nº 20.357, que “Tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra”, la reclusión domiciliaria total podrá disponerse cuando concurran los siguientes requisitos:

i) Que el condenado hubiere cumplido dos tercios de la condena que se le impuso por sentencia ejecutoriada.

En los casos de presidio perpetuo y presidio perpetuo calificado o cuando el condenado estuviere privado de libertad cumpliendo dos o más penas, o si durante el cumplimiento de éstas se le impusiere una nueva, se dará cumplimiento a la regla establecida en el artículo anterior.

ii) Que el condenado hubiere observado un comportamiento calificado como "muy bueno" o "bueno" en los tres bimestres anteriores a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 338, que “Aprueba el Reglamento del decreto Ley Nº 321, de 12 de marzo de 1925, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad”, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

iii) Que el condenado hubiere aportado antecedentes serios y efectivos para el esclarecimiento de los hechos en causas criminales por delitos de la misma naturaleza. Para estos efectos, se considerará la colaboración realizada en las causas en que actualmente se investigue, se juzgue o se haya juzgado al condenado, incluso cuando aquélla se hubiere prestado con posterioridad a la dictación de la respectiva sentencia condenatoria. La misma regla podrá aplicarse tratándose de la colaboración prestada en causas de la misma naturaleza, seguidas en contra de otras personas.

iv) Que el condenado hubiere mostrado arrepentimiento por los hechos cometidos.[7]

Sin perjuicio de la concurrencia de los requisitos señalados en este artículo, para la concesión de la reclusión domiciliaria total se considerarán los factores contemplados en las letras a), b) y c) del inciso tercero del artículo 3° bis del Decreto Ley N°321, de 12 de marzo de 1925, del Ministerio de Justicia, "Que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de la libertad".

Párrafo 2°

De las personas que padezcan una enfermedad terminal

Artículo 34 octies. Requisitos y oportunidad de procedencia para personas condenadas que padezcan una enfermedad terminal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 quater, tratándose de las personas comprendidas en la letra b) del artículo 34 ter, la solicitud deberá acompañarse de un informe médico emitido por un médico de Gendarmería de Chile y un peritaje expedido por un médico del Servicio Médico Legal.

La designación de los médicos previstos en el inciso anterior se efectuará de manera confidencial y mediante un sistema de sorteo aleatorio realizado en las direcciones nacionales de cada servicio, debiendo dejarse constancia del procedimiento, y en ningún caso podrá recaer en un facultativo del establecimiento penal en que se encuentre cumpliendo condena, ni en uno

[7] Este requisito se encuentra establecido para el otorgamiento de permisos de salida para condenados por delitos de lesa humanidad, contemplado en el artículo 97 inciso 2 del Decreto Supremo N° 518 que establece el reglamento de establecimientos penitenciarios. También podría explorarse una redacción como la siguiente, que está recogida en los estándares internacionales de la Opinión Consultiva N° 22 de la Corte IDH, que en lo pertinente señala: "El reconocimiento de la gravedad de los delitos perpetrados".

que ejerza funciones en la misma región en que dicho establecimiento se ubique. Ambos documentos deberán haber sido emitidos dentro de las 72 horas siguientes contadas desde la recepción de antecedentes médicos que corresponda informar o periciar.

El informe y el peritaje deberán contener, al menos, los siguientes antecedentes:

a) Una descripción detallada del estado de salud actual del condenado;

b) Las posibilidades de recuperación de la enfermedad o condición patológica, o bien su carácter progresivo e irreversible;

c) Una estimación fundada del tiempo de sobrevida del condenado, y

d) La determinación de la incompatibilidad entre la enfermedad y el encierro penitenciario, entendida como la imposibilidad de brindar un tratamiento adecuado y oportuno dentro del establecimiento penal, ya sea por limitaciones de infraestructura, de recursos humanos o de acceso a tecnologías y cuidados especializados, lo que pueda derivar en un trato inhumano o cruel.

La reclusión domiciliaria total podrá decretarse tanto al momento de imponerse una pena privativa de libertad por sentencia condenatoria, como durante su cumplimiento.”.

Cabe señalar que producto del debate en la Comisión, se formuló la **indicación número 4** como se señala más adelante en este informe.

En la sesión del 7 de octubre de 2025, **la Honorable Senadora señora Campillai,** solicitó que se proceda a la votación de las indicaciones, una vez oídas las agrupaciones que así lo han requerido y, especialmente, a la Defensoría de la Niñez. Manifestó que no se trata de una iniciativa común, sino de una propuesta que, a su juicio, refleja la desesperación de ciertos sectores por dejar en libertad a personas condenadas por violaciones a los derechos humanos. No obstante, advirtió que dicha medida también permitiría la excarcelación de números reclusos responsables de delitos de extrema gravedad, tales como femicidio, parricidio, violación de menores y otros crímenes de similar naturaleza. Consideró particularmente contradictorio que sectores políticos que habitualmente enfatizan la importancia de la seguridad pública y la lucha contra la delincuencia

promuevan o respalden una disposición que, en la práctica, podría liberar a un número significativo de delincuentes peligrosos, sin ofrecer claridad respecto del destino o control de dichas personas una vez en libertad.

Observó que el texto del proyecto contempla como causal para la modificación de pena la presencia de enfermedades mentales, lo que, a su juicio, introduce una ambigüedad inaceptable. Señaló que una depresión también constituye una patología de esa naturaleza, por lo que una persona condenada por el asesinato de una mujer o la violación de un menor, podría verse beneficiada con la suspensión o sustitución de su condena por arresto domiciliario.

Sostuvo que resulta indispensable reflexionar con responsabilidad sobre el sentido y las consecuencias de la propuesta, interrogándose respecto de los verdaderos objetivos que se persiguen con su aprobación y si estos se ajustan efectivamente a los principios de justicia y resguardo de las víctimas que el Parlamento está llamado a garantizar.

Agregó que, en el análisis del proyecto, la atención se centraba con frecuencia en la cantidad de personas privadas de libertad que, habiendo alcanzado los setenta u ochenta años de edad y cumplido una parte significativa de su condena, podrían acceder a beneficios que les permitirían obtener la libertad. Sin embargo, advirtió la existencia de un aspecto mucha mayor gravedad que no estaba siendo considerado con la seriedad necesaria. Enfatizó que la iniciativa posibilita la excarcelación de un número indeterminado de condenados por diversos delitos de alta connotación, bajo el argumento de padecer afecciones que no pudieran ser tratadas adecuadamente dentro de los establecimientos penitenciarios.

Precisó que el texto no define con claridad qué ocurriría una vez que dichas personas abandonaran el recinto penal, ya que no se establece si deberían regresar a prisión al mejorar su estado de salud, ni se contemplan mecanismos de fiscalización, tales como el uso de dispositivos de monitoreo electrónico o la obligación de presentarse periódicamente ante las autoridades competentes. Destacó que todo ello quedaba sin regulación ni supervisión efectiva, generando una situación de incertidumbre inaceptable.

Sostuvo que, por estos motivos, el proyecto presentaba deficiencias estructurales significativas y no debía siquiera ser objeto de discusión. Reiteró que la verdadera motivación que subyace en la iniciativa parecería ser la liberación de personas condenadas por violaciones a los derechos humanos, y que, en consecuencia, se estaría abriendo la

posibilidad de que numerosos reclusos menores de sesenta años obtuvieran indebidamente su libertad.

En ese contexto, advirtió que el proyecto permitiría la excarcelación de individuos de distintos grupos etarios, lo que generaba profunda preocupación respecto de sus repercusiones sobre la seguridad pública. Preguntó sobre el mensaje que se transmitiría a la ciudadanía cuando, pese a los constantes discursos sobre delincuencia, violencia y necesidad de resguardar el orden, se promueven medidas que, en la práctica, favorecen la salida de numerosos condenados por delitos graves.

Señaló que espera que el país comprenda la situación vinculada a un sector político de derecha, al que atribuyó la responsabilidad de impulsar una propuesta errónea orientada a liberar a los reclusos de Punta Peuco, quienes, según indicó, nunca habían colaborado con la justicia, proporcionando información sobre el paradero de las víctimas, ni manifestado arrepentimiento por los crímenes cometidos. No obstante, estas personas sí han gozado de privilegios durante su encarcelamiento, lo que hacía aún más injustificada cualquier medida que tendiera a beneficiarlas.

Afirmó que, si se busca trabajar en favor de la población penitenciaria, debía hacerse de manera integral, enfocando los esfuerzos en la reinserción social y en la mejora de las condiciones carcelarias, pero no mediante la liberación indiscriminada de condenados, especialmente de quienes no superaban los sesenta años y habían cometido delitos de extrema gravedad. Reiteró que, de aprobarse esta iniciativa, quedarían en libertad violadores, femicidas, parricidas y abusadores, lo que constituiría una amenaza concreta para la seguridad de la ciudadanía.

Finalmente, insistió que, antes de continuar con la tramitación del proyecto, se escuchara la próxima semana a las personas y organizaciones que habían solicitado participar y presentar sus planteamientos sobre la materia.

Luego, **el Honorable Senador señor Walker,** a propósito de la indicación N° 3, de su autoría, y considerando que es sustitutiva de todo el proyecto, señaló que correspondería que fuese analizada en primer lugar.

Agregó que su propuesta consiste en una modificación a la ley Nº18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, por cuanto se relacionaba directamente con la sustitución de penas. Explicó que, en el artículo 34 bis, se aborda la definición de la reclusión domiciliaria total, figura que consideró indispensable

precisar en la normativa vigente. En el artículo 34 ter, detalló, se establece el ámbito de aplicación de esta medida sustitutiva, que es la reclusión domiciliaria total, fijando como requisitos la edad mínima de 75 años, la existencia de una enfermedad terminal y la necesidad de un procedimiento regulado con todas las garantías del debido proceso. Subrayó que era fundamental que la propia ley contemplara un régimen de sustitución claro, transparente y coherente con los principios básicos de justicia.

Indicó que una de las principales contribuciones de la indicación se encuentra en el nuevo artículo 34 sexies, en el que se introduce una distinción esencial respecto de los delitos de Derechos Humanos y de lesa humanidad, con el propósito de mantener la debida armonía con el Estatuto de Roma, Tratado Internacional suscrito por Chile. Sobre el particular, recordó que los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos actúan como límites a la soberanía nacional, conforme al artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución, y, por tanto, cualquier reforma legal debía necesariamente respetar las obligaciones emanadas de dicho instrumento.

Precisó que, en esa línea, en el artículo 34 septies, se establecen requisitos especiales para la procedencia de beneficios aplicables a personas condenadas por crímenes de lesa humanidad. Explicó que se reproduce íntegramente el catálogo de delitos comprendidos en el Estatuto de Roma, siguiendo la misma línea de la modificación realizada al Decreto Ley Nº 321, sobre libertad condicional, durante la gestión del exministro de Justicia Hernán Larraín, en el Gobierno del ex Presidente Piñera. En esa oportunidad, se había incorporado la exigencia de que el condenado cumpliera al menos dos tercios de la pena impuesta, requisito que ahora se mantenía en esta propuesta para resguardar la coherencia con los compromisos internacionales asumidos.

Detalló que los requisitos incorporados en esta indicación corresponden a las exigencias establecidas por el Estatuto de Roma, entre ellos el cumplimiento de dos tercios de la condena, la acreditación de buena conducta, la entrega de antecedentes serios y efectivos que contribuyeran al esclarecimiento de los hechos en causas criminales por violaciones a los derechos humanos y, además, la manifestación de arrepentimiento por parte del condenado. Reconoció que este último elemento había sido objeto de debate, especialmente en lo relativo a la libertad de conciencia, pero sostuvo que se trataba de una disposición coherente con el marco jurídico internacional y la legislación nacional vigente.

Insistió al Presidente de la Comisión que, dado que se trataba de una indicación sustitutiva, correspondía discutirla y someterla a votación en primer término, a fin de garantizar un debate ordenado.

El Honorable Senador señor Edwards manifestó compartir la observación de forma del Honorable Senador señor Walker en cuanto a que correspondía votar en primer término la indicación sustitutiva.

No obstante lo anterior, argumentó que votará en contra dicha indicación por la siguiente consideración: el artículo 34 ter fija un ámbito de aplicación que sólo permite el beneficio para personas cuya expectativa de vida, certificada por los facultativos competentes, no excediera de tres meses fuera del recinto penitenciario. Agregó que el artículo 34 sexies impone, además, un requisito general para ciertos condenados consistente en haber cumplido la mitad de la pena, lo que, a su juicio, hace inviable que quienes padecieran una enfermedad terminal alcanzaran siquiera esos tres meses de sobrevida. Añadió que, tratándose de presidio perpetuo, y particularmente de presidio perpetuo calificado, se exige un cumplimiento mínimo de cuarenta años, de modo que una persona que ingresa a los setenta años sólo podría egresar a los ciento diez, lo que consideró ajeno al objeto del proyecto.

Advirtió, en relación con la exigencia de arrepentimiento, la necesidad de cautela a propósito del reciente fallecimiento del señor Tocornal, quien, tras ser falsamente acusado de violación, había permanecido trece años privado de libertad, desarrollado un cáncer y sufrido seis traslados de establecimiento penitenciario, recibiendo exigencias de arrepentirse por hechos que no había cometido. Señaló que los familiares acusadores reconocieron posteriormente la falsedad y que el afectado había fallecido antes de que se resolviera el recurso de revisión en la Corte Suprema. Sostuvo que, sin perjuicio de la finalidad loable de la propuesta, podían existir casos análogos, recordó que se habían presentado numerosos reclamos en tal sentido y expresó su esperanza de que ninguna persona volviera a atravesar una situación semejante; precisó, además, que el hijo del fallecido afirmó haber sido manipulado por una persona de su afecto.

Afirmó que la indicación del Honorable Senador señor Walker, pese a reflejar una preocupación de realizar un trabajo cuidadoso, no garantiza que una persona en fase terminal obtuviera efectivamente la salida del establecimiento; puntualizó que, cuando se habla de “salir”, se alude a un cambio en la forma de cumplimiento, puesto que la pena subsistía bajo reclusión domiciliaria total, máxime si se elimina la posibilidad de suspensión del castigo. Enfatizó que, por definición, no se trataba de otorgar libertad, sino de ajustar el modo de ejecución para personas en estado muy avanzado

de enfermedad. Concluyó ratificando su voto en contra de la indicación sustitutiva.

La Honorable Senadora señora Pascual manifestó su intención de profundizar en las inquietudes que se han planteado de manera preliminar en sesiones anteriores y, en particular, en la presente, por la Honorable Senadora señora Campillai. Señaló que la iniciativa resulta de gran complejidad, toda vez que no aborda adecuadamente las consecuencias que podrían experimentar las víctimas ante la eventual modificación de la forma de cumplimiento de la pena de las personas condenadas, permitiéndoseles salir de la reclusión efectiva. Asimismo, advirtió que la propuesta no considera el impacto cuantitativo de quienes podrían ser liberados, aun cuando pasaran a un régimen de arresto domiciliario total.

Precisó, con cifras proporcionadas por de Gendarmería de Chile al 26 de septiembre de 2025, que el proyecto podía beneficiar a 403 personas mayores de sesenta años condenados por violaciones a los derechos humanos, a 563 mayores de sesenta años condenados por abuso sexual, a 410 condenados por violación, a 201 condenados por homicidio y a 19 condenados por parricidio, alcanzando un total de 1.975 personas.

Agregó que, respecto de la situación de discapacidad, se registraban 999 con discapacidad física, 482 con discapacidad sensorial visual, 182 con discapacidad psíquica, 114 con discapacidad auditiva, 52 con discapacidad mental intelectual y 155 con discapacidad no especificada. Advirtió que, si bien era posible que una persona estuviera simultáneamente en más de una categoría, una estimación general arrojaba un total de 3.959 potenciales beneficiados y, en consecuencia, al menos 3.959 víctimas, y tal vez más.

Mencionó, como ejemplos particularmente complejos, que mediante esta vía podrían quedar en libertad personas conocidas como la denominada “Quintrala”, -identificada como quien contrató a un sicario para matar al hijo de un empresario-, el responsable del homicidio de la niña Ámbar, y el denominado psicópata de Alto Hospicio. Subrayó que no se estaba refiriendo a crímenes de lesa humanidad -los cuales calificó de gravísimos-, sino a delincuentes comunes.

Afirmó que no existía evidencia científica que demostrara que, al menos en el caso de violadores y abusadores sexuales, la peligrosidad disminuyera con el paso del tiempo. En ese sentido, estimó que la propuesta era especialmente problemática por el riesgo de la revictimización y por el temor ciudadano que generaría volver a ver a dichos ofensores en libertad o

cumpliendo condena en domicilio, situación que calificó de sumamente grave.

Observó que el texto no representa de manera adecuada los ámbitos de enfermedades comprendidos y lamentó que la Comisión de Derechos Humanos estuviera tramitando el proyecto. Reconoció que siempre puede existir alguna injusticia en casos aislados —como condenas erróneas o fallos judiciales equivocados—; sin embargo, enfatizó que uno o dos episodios no constituyen la generalidad del fenómeno en discusión. Consideró especialmente grave que se utilice un caso, como el mencionado por el Honorable Senador señor Edwards, para justificar el beneficio a 3.959 delincuentes y “criminales de la humanidad”, calificación que juzgó brutal.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, hizo presente que la Comisión ha tenido una escucha activa y ha accedido a todas las organizaciones que en tiempo y forma solicitaron ser escuchadas, incluso, agregó, se extendió el plazo de audiencias. Indicó que se han planteado supuestos que no son efectivos, ya que no se contempla que mayores de sesenta años puedan ser liberados, sino de circunscribir a situaciones más restrictivas para otorgar los beneficios. En ese sentido, explicó que las indicaciones hacen eco de las exposiciones, tal es así, que se planteó en un momento reparo a la suspensión de la pena y es por eso que presentaron una indicación que busca eliminarla, porque jamás se ha buscado que exista impunidad, sino que cumplimiento alternativo.

Por tanto, lo que se plantea es restringir el beneficio y por ello, que, desde el punto de vista formal, las indicaciones debían votarse en el orden en que habían sido presentadas y afectadas, puesto que, a su juicio, existían elementos de la indicación formulada por el Senador Walker que merecían ser incorporados al texto legal.

Explicó que actualmente no existe en la legislación chilena una definición de lo que debe entenderse por reclusión domiciliaria total, por lo que la propuesta contenida en la indicación del Senador señor Walker representa un aporte relevante, al permitir llenar ese vacío normativo.

Destacó que este avance no solo resolvería una omisión en la normativa vigente, sino que además entregaría una herramienta útil para la correcta aplicación de la ley. En tal sentido, valoró la pertinencia de recoger elementos de la indicación presentada por el Senador Walker, con el propósito de precisar el alcance y las condiciones de esta forma de cumplimiento.

Señaló también que el objetivo era restringir la concesión de beneficios y eliminar la figura de una suspensión de la pena contenida en la moción original. Recordó que, conforme a las intervenciones anteriores, ningún integrante de la Comisión ha propuesto efectivamente suspender la ejecución de la condena, sino establecer un régimen de cumplimiento alternativo. Subrayó que este enfoque resultaba coherente con el espíritu de la discusión y con la necesidad de garantizar el respeto al orden jurídico y a las víctimas.

Finalmente, explicó que la indicación de su autoría respondía a esos criterios y que, por esa razón, correspondía someter a votación las indicaciones en el orden establecido, con el fin de avanzar en la deliberación de manera ordenada y conforme a las normas reglamentarias.

La Honorable Senadora señora Campillai solicitó aclarar qué se entiende por reclusión domiciliaria total.

Sobre el particular, se procedió a dar lectura al artículo 34 bis propuesto en la indicación del Honorable Senador señor Walker que dispone lo siguiente:

“Artículo 34 bis. Reclusión domiciliaria total. La reclusión domiciliaria total consiste en la sustitución del cumplimiento de la pena privativa de libertad por el encierro en el domicilio del condenado, durante las veinticuatro horas del día.

Para los efectos de este título, se entenderá por domicilio, aquel que el condenado establezca en la solicitud de sustitución prevista en el artículo 34 quáter.

En ningún caso podrá fijarse como domicilio aquel en el que actualmente residiere la víctima del delito por el cual la persona hubiere sido condenada.”.

La Honorable Senadora señora Campillai, preguntó si en tales circunstancias, ello implicaría contar con un funcionario de Gendarmería apostado permanentemente fuera del domicilio del condenado, ya que, según su experiencia y conocimiento de la realidad en los barrios populares, la medida de arresto domiciliario total no se cumple adecuadamente. Advirtió que, de aplicarse esta disposición, se requerirá destinar personal de Gendarmería o de Carabineros a vigilar de manera constante las viviendas de cada una de las personas que obtuvieran dicho beneficio, lo que consideró inviable y carente de sentido práctico.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán** puso en votación las indicaciones formuladas al proyecto.

- Puesta en votación la indicación número 1 que elimina la expresión "la suspensión y" de la denominación administrativa del proyecto, resultó aprobada por mayoría. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards y Van Rysselberghe y se abstuvo la Honorable Senadora señora Campillai.

En seguida, se continuó con **la indicación número 2,** del Honorable Senador señor Chahuán, que suprime el artículo segundo.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Chahuán** señaló, considerando los argumentos planteados, que la figura de la suspensión de la pena podía interpretarse como una señal equívoca ante la ciudadanía. Explicó que lo que se propone no es suspender la condena, sino establecer una forma de cumplimiento alternativo para aquellos casos en que las personas condenadas se encontraran dentro de los supuestos previstos por la ley, particularmente cuando existiera una avanzada edad o enfermedades graves, conforme a lo establecido en el proyecto.

Precisó que al eliminar la suspensión de la pena se pretende restringir el otorgamiento de beneficios y reforzar la correcta comprensión del sentido y alcance de la iniciativa legal. Añadió que la indicación presentada responde a la necesidad de armonizar la normativa con los principios que inspiraban el proyecto y de evitar interpretaciones que pudieran debilitar la credibilidad del sistema penal.

Concluyó señalando que su propuesta recoge las observaciones formuladas por diversos abogados especializados en derechos humanos sobre la materia.

La Honorable Senadora señora Campillai manifestó que se abstendrá de la votación de este proyecto por considerar que su redacción es deficiente.

- Puesta en votación la indicación número 2, que suprime el artículo segundo, resultó aprobada por mayoría. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards y Van Rysselberghe y se abstuvo la Honorable Senadora señora Campillai.

En seguida, se procedió a analizar **la indicación número 3** del Honorable Senador señor Walker que sustituye el texto íntegro del proyecto.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Edwards,** solicitó votación separada de la indicación número 3, no obstante ser sustitutiva, de manera conocer el detalle de sus normas.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó compartir la propuesta de Su Señoría, considerando que esa forma de proceder permitirá analizar con mayor detalle cada disposición, considerando que se trataba de elementos absolutamente necesarios para acotar, restringir y precisar el verdadero sentido y alcance del proyecto en discusión.

El Honorable Senador señor Walker sostuvo que la propuesta en debate corresponde a una indicación sustitutiva de artículo único, concebida de manera sistemática. Explicó que, como autor de la moción, consideraba esencial lograr una coherencia integral entre las disposiciones aplicables a los delitos comunes y aquellas referidas a los crímenes de lesa humanidad, de modo que el texto resultante mantuviera una estructura armónica y comprensible.

Se refirió luego al tema del arrepentimiento, precisando que dicho requisito no estaba contemplado en el Estatuto de Roma. Recordó que había mencionado ese punto durante la discusión sobre la libertad condicional y expresó que, si existiera consenso, sería partidario de eliminar esa exigencia. Sin embargo, entiende que no es posible alcanzar un acuerdo en las demás materias, por lo que estimó inoficioso insistir en la supresión del arrepentimiento, dado que el asunto había suscitado un debate complejo en torno a la libertad de conciencia.

En cuanto al procedimiento de votación, manifestó su preferencia de que la indicación sustitutiva de su autoría fuera votada como un todo. Agregó que, en caso de no reunir los votos necesarios, se insistiría posteriormente en la Sala, acompañando la discusión con la argumentación pertinente. Concluyó señalando que consideraba indispensable mantener este debate con plena transparencia y de cara a la ciudadanía, a fin de fortalecer la legitimidad del proceso legislativo.

El Honorable Senador señor Chahuán recordó que el Pacto de San José de Costa Rica establece requisitos específicos, pero que estos no podían ser interpretados como procedentes para introducir distinciones en el otorgamiento de beneficios. Señaló que, conforme a dicho Instrumento

Internacional, no era posible discriminar entre personas condenadas al momento de aplicar medidas de carácter humanitario o sustitutivo.

Subrayó que los tratados internacionales en materia de derechos humanos no contemplaban condiciones especiales diferenciadas para el acceso a beneficios según el tipo de delito, por lo que debían aplicarse bajo criterios de igualdad ante la ley y sin establecer privilegios ni exclusiones contrarias al principio de no discriminación.

El Honorable Senador señor Walker, hizo presente que se refería a las disposiciones generales contempladas en el Estatuto de Roma en materia de beneficios y medidas de sustitución de pena. Indicó que existía acuerdo en que no se podía establecer discriminación alguna en su aplicación, pero recordó que dicho instrumento internacional fijaba requisitos objetivos para la procedencia de tales beneficios.

Explicó que el mencionado Estatuto exige, en primer término, que el condenado hubiera cumplido al menos dos tercios de la pena impuesta y, además, que hubiese prestado colaboración eficaz en el esclarecimiento de los hechos. Añadió que estos criterios se habían incorporado expresamente en la indicación presentada, por cuanto consideraba esencial mantener la coherencia entre la legislación nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Luego, **el Honorable Senador señor Chahuán** hizo presente que el Honorable Senador señor Walker se había referido a las disposiciones generales contenidas en el Estatuto de Roma relativas a los beneficios y medidas de sustitución de pena. Señaló que, en efecto, existía coincidencia en cuanto a que no podía establecerse discriminación en la aplicación de dichas medidas, pero destacó que el mencionado instrumento internacional contemplaba requisitos específicos que debían cumplirse para su procedencia.

En seguida, considerando que la Comisión está autorizada para discutir en general y en particular el proyecto de ley en informe, **los** Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards y Van Rysselberghe formularon **la indicación número 4** con el objeto de incorporar en el siguiente artículo:

“Artículo .- La reclusión domiciliaria total consiste en la sustitución del cumplimiento de la pena privativa de libertad por el encierro en el domicilio del condenado, durante las veinticuatro horas del día.

En ningún caso podrá fijarse como domicilio aquel en el que actualmente residiere la víctima del delito por el cual la persona hubiere sido condenada.”.

- Puesta en votación la indicación número 4, resultó aprobada por mayoría. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards y Van Rysselberghe, y se abstuvo la Honorable Senadora Campillai.

La Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Daniela Quintanilla, señaló que, si bien se habían escuchado numerosas organizaciones de la sociedad civil, tal como lo señaló el Presidente, a su entender casi todas se habían referido a materias vinculadas con crímenes de lesa humanidad. Precisó que las entidades mencionadas por la Secretaría en la cuenta correspondían, en cambio, a agrupaciones dedicadas a otras áreas —defensa de derechos de las mujeres y de la niñez—, por lo que estimó pertinente escuchar esas miradas para nutrir el debate con perspectivas distintas, así como de las organizaciones de derechos humanos centradas en temáticas asociadas a la dictadura. Sostuvo que resultaba relevante conocer la evaluación de dichas instituciones sobre los eventuales efectos de la propuesta a fin de continuar la revisión de la indicación sustitutiva presentada por el Honorable Senador señor Walker como un conjunto sistemático, considerando todos los impactos posibles y los diversos enfoques existentes. Subrayó el valor del informe del Defensor de la Niñez, por cuanto identificaba impactos diferenciados de medidas legislativas de esta naturaleza en poblaciones específicas que, a su juicio, habían estado relativamente ausentes del debate. Añadió que, según lo expuesto en sus intervenciones anteriores, el universo de perpetradores de crímenes de lesa humanidad no era, numéricamente, el más amplio al que potencialmente podría aplicarse una reforma de estas características, por lo que consideró importante enriquecer la deliberación con opiniones de especialistas en sus respectivas áreas de conocimiento.

Agregó, a modo de precisión, que los estándares internacionales de derechos humanos se referían a la “conciencia del delito”, noción que no equivale, necesariamente, al arrepentimiento. Aclaró que el Estatuto de Roma alude a la necesidad de que el condenado tuviera conciencia del ilícito, en atención a que el arrepentimiento constituía un elemento subjetivo. Diferenció entre la toma de conciencia sobre la magnitud del daño y sus efectos —exigencia objetiva de los estándares— y la eventual expresión individual de arrepentimiento. En ese sentido, reforzó su planteamiento inicial respecto de la conveniencia de escuchar a organizaciones y expertos en

derechos de la niñez y de las mujeres, pues se trataba de colectivos que, potencialmente, podrían verse afectados por la legislación en mayor medida que aquellos vinculados a la dictadura, los cuales, a su entender, ya habían sido extensamente oídos por la Comisión.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Chahuán** señaló que la Comisión también ha escuchado a organizaciones de la sociedad civil que no guardan relación con los crímenes de lesa humanidad.

Indicó que, en su opinión, resultaba oportuno que, durante el análisis en particular del proyecto —una vez concluido el debate en la Sala y siempre que esta así lo resolviera—, se adopte una mirada integral respecto de los impactos de la iniciativa. Expresó que, en ese marco, la posibilidad de establecer restricciones aplicables a determinados tipos de delitos debía discutirse con detenimiento, del mismo modo en que se había procedido en el estudio de la denominada “Ley Sayén”.

Precisó que prefería no utilizar dicha denominación para evitar revictimizar a la persona cuyo caso había dado origen al nombre, pero recordó que, en ese proyecto, tratado por la misma Comisión, se habían incorporado limitaciones expresas destinadas a determinar quiénes podían o no acceder a los beneficios contemplados. Añadió que esa iniciativa, actualmente en tramitación en la Comisión de Constitución, se analizaba en paralelo al proyecto sobre sustitución de penas, y que también se vincula con la protección de grupos vulnerables.

Concluyó señalando que, al igual que en ese precedente, correspondía que la discusión en particular —posterior a la deliberación en la Sala del Senado— fuera la instancia adecuada para definir con precisión el ámbito de aplicación, las restricciones y los criterios específicos del proyecto en debate.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Walker** hizo mención expresa al Estatuto de Roma, recordando que dicho instrumento internacional, al cual Chile adhirió en su calidad de Estado parte de la Corte Penal Internacional, establece normas que son jurídicamente obligatorias para el país. Precisó que su referencia se centraba en el artículo 110 del Estatuto de Roma, que regula el examen relativo a la reducción de la pena, disposición que fue considerada como antecedente directo al momento de elaborar la reforma al Decreto Ley N.º 321, correspondiente al Estatuto de la Libertad Condicional promulgado en 1925 y modificado algunos años atrás.

Explicó que, conforme a lo dispuesto en el artículo 110, el numeral tercero establece que, una vez que el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o veinticinco años de prisión en el caso de cadena perpetua, la Corte examinará la pena con el fin de determinar si esta puede ser reducida, precisando que dicho examen no podrá realizarse antes del cumplimiento de esos plazos mínimos.

Añadió que el numeral cuarto de la misma disposición señala que, al efectuar el examen conforme al párrafo tercero, la Corte podrá reducir la pena si considera que concurren una o más de las siguientes circunstancias: en primer lugar, que el recluso haya manifestado desde el principio y de manera continua su voluntad de cooperar con la Corte en sus investigaciones y enjuiciamientos; en segundo término, que haya facilitado de forma espontánea la ejecución de las decisiones y órdenes del tribunal, en especial aquellas relacionadas con la localización de bienes sobre los cuales recaigan multas, órdenes de decomiso o de reparación que puedan destinarse en beneficio de las víctimas, y, finalmente, otros factores que se encuentren indicados en las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

El señor Senador recordó que estos mismos criterios fueron considerados al momento de reformar el Decreto Ley N.º 321 durante el gobierno del Presidente Piñera, siendo entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín. Destacó que los principios contenidos en el Estatuto de Roma —particularmente los relativos al cumplimiento parcial de la condena, la cooperación con la justicia y la reparación a las víctimas— constituyen la base doctrinaria y normativa que sustenta las indicaciones presentadas en el marco del proyecto actualmente en discusión.

En seguida se procedió a votar la **indicación número 3** del Honorable Senador señor Walker, por separado.

-En votación el artículo 1°, que intercala el Título VI, nuevo, en lo que respecta a la incorporación del artículo 34 bis.

- Puesto en votación la indicación número 3, correspondiente al título VI, artículo 34 bis, resultó rechazado por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards y Van Rysselberghe.

-En votación el artículo 1°, que intercala el Título VI, nuevo, que incorpora el artículo 34 ter.

- Puesto en votación la indicación número 3, correspondiente al título VI, artículo 34 ter, resultó rechazado por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards y Van Rysselberghe.

-En votación el artículo 1°, que intercala el Título VI, nuevo, que agrega el artículo 34 quáter.

- Puesto en votación la indicación número 3, correspondiente al título VI, artículo 34 quáter, resultó rechazado por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards y Van Rysselberghe.

-En votación el artículo 1°, que intercala el Título VI nuevo, en cuanto al artículo 34 quinquies.

- Puesto en votación la indicación número 3, correspondiente al título VI, artículo 34 quinquies, resultó rechazado por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards y Van Rysselberghe.

-En votación el artículo 1°, que intercala el Título VI, nuevo, en lo que respecta al artículo 34 sexies.

- Puesto en votación la indicación número 3, correspondiente al título VI, artículo 34 sexies, resultó rechazado por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards y Van Rysselberghe.

-En votación el artículo 1°, que intercala el Título VI, nuevo, que incorpora el artículo 34 septies.

- Puesto en votación la indicación número 3, correspondiente al título VI, artículo 34 septies, resultó rechazado por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards y Van Rysselberghe.

-En votación el artículo 1°, que intercala el Título VI, nuevo, que agrega el artículo 34 octies.

- Puesto en votación la indicación número 3, correspondiente al título VI, artículo 34 octies, resultó rechazado por la unanimidad de

sus miembros presentes Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards y Van Rysselberghe.

Al concluir **el Honorable Senador señor Chahuán** argumentó que hay elementos de la indicación del Senador señor Walker que considera adecuados, como lo relativo a los procedimientos, que puedan ser incorporados durante la discusión particular en el evento que así lo decida la Sala de la Corporación.

Por su parte **el Honorable Senador señor Edwards** observó que la Comisión se encuentra en el trámite reglamentario autorizado por la Sala para discutirlo en general y en particular, y en esa línea, están terminando de realizar la discusión particular, más allá de los derechos que tengan los Senadores de pedir un nuevo plazo para indicaciones.

El Honorable Senador señor Chahuán precisó que efectivamente la Comisión está autorizada por la Sala para discutir en general y en particular el proyecto. Aclaró que la Sala no ha votado en general el proyecto, por lo que le corresponde hacerlo una vez despachado este informe, tanto en general como en particular, y será parte de la recomendación de esta Comisión, no obstante, los derechos que tienen soberanamente los Senadores de solicitar un plazo de indicaciones.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

\- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero.- Principios. Los siguientes cinco principios deberán seguirse en el cumplimiento de la pena penal:

a) La pena penal ofrece la respuesta para los responsables de hechos ilícitos culpables y tiene una función eminentemente preventiva;

b) La prevención general o la retribución no deben tomarse en cuenta en la fase de ejecución de la pena;

c) La vida en prisión debe ser lo más parecida posible a las condiciones generales de vida existentes en el medio libre;

d) Los efectos dañinos del encarcelamiento deben ser contrarrestados por la autoridad penitenciaria;

e) La ejecución de la pena deberá orientarse hacia una eventual reintegración del prisionero en la sociedad libre, incluyéndose en esta, la posibilidad de tratar adecuadamente, en tiempo y forma, su enfermedad, ya sea por el sistema público o privado, y el derecho inalienable a recuperar la salud, y si ello no fuese posible, a morir afuera de la cárcel.

Artículo segundo.- Reclusión domiciliaria total. La reclusión domiciliaria total consiste en la sustitución del cumplimiento de la pena privativa de libertad por el encierro en el domicilio del condenado, durante las veinticuatro horas del día.

En ningún caso podrá fijarse como domicilio aquel en el que actualmente residiere la víctima del delito por el cual la persona hubiere sido condenada.

Artículo tercero.- Cumplimiento alternativo de la pena. El Tribunal deberá, a petición de parte o de oficio, disponer el cumplimiento de la pena penal impuesta en una modalidad de reclusión domiciliaria total, por el tiempo que reste de condena:

a) Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario, por cualquier motivo, le impida recuperarse o tratar adecuadamente su enfermedad crónica;

b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;

c) Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;

d) Al interno mayor, cumplido 80 (ochenta) años o más, como resultado de la suma de su edad real, más los años que efectivamente ha estado privado de libertad en un recinto penal, teniendo una edad mínima de 70 (setenta) años.

Artículo cuarto.- Procedimiento. Para el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores, el Tribunal deberá, a petición de parte o de oficio, acompañar al proceso los antecedentes médicos que certifiquen la enfermedad, discapacidad o deterioro físico y mental que justifiquen la sustitución de la pena por la de reclusión domiciliaria total, los que deberán

comprender aquellos emitidos por el Ministerio de Salud; así como los antecedentes que acrediten el aplazamiento transitorio de la pena o la sustitución de la misma, en el caso de la letra d) del artículo tercero.

La reclusión domiciliaria total importa la privación total de libertad en el domicilio del interno, con las condiciones que establezca el Tribunal, y bajo el monitoreo constante de la autoridad penitenciaria, sin perjuicio de las autorizaciones que a petición de parte o de oficio, se otorguen para que el interno acuda a sus controles médicos, y dejando siempre a salvo los casos de urgencia médica vital, las que deberán ser informadas al tribunal al día siguiente hábil de ocurrido el infortunio.

Mientras dure la reclusión domiciliaria total, será también competente para conocer en los términos de los artículos 10, 95 y 466 del Código Procesal Penal, el Juzgado de Garantía correspondiente al domicilio del interno.

La resolución acerca de la concesión, denegación o revocación de cualquiera de las medidas contempladas en el artículo tercero de esta ley, será apelable en ambos efectos, dentro del plazo de cinco días. El recurso gozará de preferencia para su vista y fallo.”.

- - -

Acordado

Acordado en sesiones celebradas el día 27 de mayo de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Rojo Edwards Silva y Enrique Van Rysselberghe Herrera; el día 10 de junio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Rojo Edwards Silva y Enrique Van Rysselberghe Herrera; el día 17 de junio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Rojo Edwards Silva, Gastón Saavedra Chandía (en reemplazo del Senador señor Araya) y Enrique Van Rysselberghe Herrera; el día 8 de julio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Rojo Edwards Silva y Enrique Van Rysselberghe Herrera; con fecha 15 de julio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Rojo Edwards Silva y Enrique Van Rysselberghe Herrera; el día 23 de julio de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señor Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), señora Fabiola Campillai Rojas, y señores Rojo Edwards Silva y Enrique Van Rysselberghe Herrera; el día 5 de agosto de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señor Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), señora Fabiola Campillai Rojas, y señores Rojo Edwards Silva y Enrique Van Rysselberghe Herrera; el día 12 de agosto de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán

Chahuán (Presidente), Rojo Edwards Silva y Enrique Van Rysselberghe Herrera; el día 19 de agosto de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Rojo Edwards Silva y Enrique Van Rysselberghe Herrera: el 9 de septiembre de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Rojo Edwards Silva y Enrique Van Rysselberghe Herrera, y 7 de octubre de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Rojo Edwards Silva y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

Sala de la Comisión, a 28 de octubre de 2025

XIMENA BELMAR STEGMANN
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA LA SUSPENSIÓN Y EL CUMPLIMIENTO ALTERNATIVO DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, PARA CONDENADOS QUE INDICA (BOLETÍN Nº 17.370-17).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer un régimen que permita el cumplimiento de una pena privativa de libertad mediante reclusión domiciliaria total, en las circunstancias que se especifican.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cuatro artículos permanentes.

Indicación N° 1: aprobada (mayoría 3x1 abs).
Indicación N° 2: aprobada (mayoría 3x1abs).
Indicación N° 3: rechazada (unanimidad 3x0 abs).
Indicación N° 4: aprobada (mayoría 3x1abs).

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El inciso tercero, del artículo cuarto del proyecto de ley tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El referido artículo único dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia y, en conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, tienen carácter de norma orgánico constitucional, y 16 de la ley Nº 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señora Luz Eliana Ebensperger Orrego, y señores Francisco Chahuán Chahuán, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Alejandro Kusanovic Glusevic y Carlos Kuschel Silva.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de marzo de 2025.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Constitución Política de la República.
2. Convención Americana de Derechos Humanos.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
5. Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores.
6. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
7. Convención en contra de la Tortura y otros tratos Penales o crueles, Inhumanos o Degradantes.
8. Código Procesal Penal.
9. Código de Procedimiento Penal.
10. Código Penal.
11. Código Orgánico de Tribunales.
12. Ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta.
13. Ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra.
14. Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.
15. Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad.
16. Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
17. Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a la atención de salud.
18. Ley N° 21.375, que consagra los cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves.
19. Ley N° 21.228, que concede indulto general conmutativo a causa de la enfermedad Covid-19 en Chile.
20. Ley N° 20.405, sobre el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
21. Ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
22. Ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.
23. Opinión Consultiva OC-29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del día 30 de mayo del año 2022.
24. Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
25. Reglas de Bangkok,
26. Reglas de Mandela.

27. Decreto ley N° 321, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad.
28. Decreto supremo N° 518, de 1998, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.
29. Reglamento de establecimientos de larga estadía para personas mayores (ELEAM) decreto supremo N° 14, del Ministerio de Salud, de 5 de agosto de 2010, y el decreto supremo N° 20, del Ministerio de Salud, publicado el 30 de septiembre de 2022.

Valparaíso, 28 de octubre de 2025

XIMENA BELMAR STEGMANN
Abogado Secretario de la Comisión

ÍNDICE

OBJETIVO DEL PROYECTO 1
CONSTANCIAS 2
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL 2
CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA 2
ASISTENCIA 3
ANTECEDENTES DE HECHO 5
ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE 15
DISCUSIÓN EN GENERAL 16
DISCUSIÓN EN PARTICULAR 150
TEXTO DEL PROYECTO 186
PROYECTO DE LEY: 186
Acordado 188
RESUMEN EJECUTIVO 190